SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico Jueves, 17 de marzo de 2016 Núm. 14

A las once y nueve minutos de la mañana (11:09 a.m.) de este día, jueves, 17 de marzo de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, jueves, 17 de marzo de 2016, a las once y nueve de la mañana (11:09 a.m.).

SR. TORRES TORRES: Buen día, señor Presidente, para usted, para todos los compañeros y compañeras presentes aquí en el Senado, los que nos están escuchando en sus oficinas y a los que nos visitan. Para comenzar los trabajos, Presidente, le pedimos a nuestra compañera Marielys Oquendo Pastoriza que nos ofrezca la lectura reflexiva.

INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

La señorita Marielys Oquendo Pastoriza, procede con la Reflexión:

SRTA. OQUENDO PASTORIZA: La observación puede ser una forma privilegiada de entrar en contacto con nuestra propia realidad; observando, nos podemos ubicar, orientarnos y reconocernos en relación a nuestros semejantes. La observación nos ayuda a realizar descubrimientos y a aprender de nuestro entorno sobre la comunidad en que estamos inmersos. La observación juega un papel importante en nuestra supervivencia, por lo que debe ser atenta. La observación es fuente de información vital para nuestra seguridad y para nuestro desarrollo como seres humanos. Buen día.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos programados para la sesión de hoy.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión celebrada el 14 de marzo de 2016.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: El compañero Tirado Rivera solicita turno inicial, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, compañero Tirado Rivera con su turno inicial de cinco (5) minutos.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Este próximo sábado, 19 de marzo, nuevamente el mundo se une en una hora más de apagar la luz en el mundo, buscando mitigar o llamar la atención con respecto a los efectos del cambio climático en nuestra vida. A las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), de este próximo sábado, 19 de marzo, se está pidiendo a los ciudadanos de todo el planeta y a todos los países, y ciudades que busquemos por lo menos unirnos a ese llamado de apagar nuestras luces por un periodo, puede ser una hora, puede ser treinta (30) minutos, puede ser simbólico, pero lo importante es que nos unamos a ese esfuerzo y a ese llamado para mitigar los efectos del cambio climático.

De hecho, este Senado de Puerto Rico tiene un proyecto aprobado para crear una oficina dentro de la Oficina del Gobernador, para manejar los asuntos de cambio climático. Está en espera de que la Cámara de Representantes lo apruebe. También hemos trabajado con medidas dirigidas a crear una nueva Ley de Neumáticos en Puerto Rico, que también busca tratar de cambiar la visión de disposición de las gomas usadas o de los neumáticos usados en el País para crear nuevos productos y reciclar también los mismos. También está pendiente de aprobación en la Cámara de Representantes el mismo.

Este Senado está trabajando y tiene en el día de hoy en Calendario una medida para una nueva de Ley de Aguas en Puerto Rico. Esa medida en el día de hoy no será aprobada, porque solicitaremos que sea devuelta a Comisión para escuchar unos planteamientos de algunos grupos que nos han llamado, pero está también ahí. Hemos vivido sequías, precisamente, por el efecto del cambio climático de día a día. También tenemos una nueva Ley de Represas, que está en la Cámara de Representantes en espera también de su aprobación.

Este Senado de Puerto Rico ha actuado con respecto a los problemas ambientales bien fuerte, con mano dura. Tenemos también ante la consideración de la Comisión de Reglas y Calendario un proyecto que establecería el orden de la manera en que se trabajan el asunto de las cenizas en Puerto Rico, cenizas de la Planta AES en Puerto Rico. De hecho, ese proyecto, precisamente, estaba previendo la situación de dónde se iban a disponer, actualmente se están disponiendo en vertederos.

El proyecto lo que busca es establecerlo en un vertedero especial industrial, única y exclusivamente para eso. Establecerle un impuesto o un cargo por disposición a la gente de AES sobre el mismo para utilizar el dinero que vaya dirigido al monitoreo de las fuentes de agua

subterránea que hay en el País, ya que la gente de AES ha dispuesto de estas cenizas a lo largo y ancho de la Zona Sur de Puerto Rico y en áreas residenciales, incluso donde hay urbanizaciones, donde hay centros comerciales en el día de hoy.

Si lo que ha salido en la prensa y en los medios, y en estos días, referente al asunto de las cenizas y cómo ha contaminado y ha provocado la malformación genética en nacimientos en niños en la República Dominicana, tenemos que estar bien pendientes en Puerto Rico, porque podríamos ser los próximos en el País donde se sembraron y se echaron esas cenizas de la carbonera de la AES en Guayama.

Ese proyecto también le pide al Pueblo de Puerto Rico, al Gobierno, que una vez finalice el contrato en el año 2024, no se compre más energía generada por carbón en Puerto Rico. O sea, la Comisión nuestra y este servidor, y el Senado, han actuado de manera responsable para evitar tener que continuar con nuestro ambiente afectado y enfrentar los problemas del cambio climático que causa a nuestro País.

Así que dejo dicho esto, invito nuevamente a que el próximo sábado a las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), nos unamos al mundo entero y apaguemos las luces por una hora en nuestra residencia, una hora por el planeta este próximo sábado, 19 de marzo, a las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.).

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Tirado Rivera.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, queremos reconocer la presencia y darle la bienvenida a los estudiantes del Curso de Criminología de la Universidad del Turabo, que se encuentran con nosotros en las gradas. Le damos la bienvenida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Bienvenidos al Senado de Puerto Rico a los estudiantes de Criminología de la Universidad del Turabo. Me imagino que del Recinto de Caguas, parte de mi Distrito Senatorial, así que bienvenidos aquí al Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos continuar en el Orden, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanente**s, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1235, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la Honorable Rebecca De León Ríos, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación y de la Honorable Carmen L. Otero Ferreiras, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1677, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Vivian Irene López

Llamas, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, para un nuevo término.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1494, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1443, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1335 y 1346, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 852, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con la Cámara de Representantes en torno a la R. C. de la C. 522, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Reconocemos, Presidente, también la presencia en las gradas de los estudiantes del Colegio Radians en el Municipio de Cayey, Radians.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Saludos a los estudiantes del Colegio Radians del Municipio de Cayey. Aquí está su Senador del Distrito de Guayama y residente del pueblo de Cayey también, el compañero Miguel Pereira. Así que, bienvenidos al Senado de Puerto Rico a los estudiantes de Radians.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1572
Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 7, 8, 10 y 13, de la Ley 77-1994, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico"', a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión en Puerto Rico."
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1573
Por el señor Fas Alzamora:

"Para enmendar la Regla 22 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de añadir un nuevo inciso (d) para regular la representación dual de coacusados en caso de un aparente conflicto de interés."
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1574
Por el señor Fas Alzamora:

"Para enmendar el artículo 240 de la Ley 246-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; a los fines de aclarar lo establecido en dicho artículo en busca de salvaguardar los derechos constitucionales y civiles de nuestra ciudadanía.
(CONJUNTA PARA LA REVISIÓN CONTÍNUA DEL CÓDIGO PENAL Y PARA LA REFORMA DE LAS LEYES PENALES)

P. del S. 1575
Por el señor Nieves Pérez:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 694
Por los señores Fas Alzamora y Rivera Schatz:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras ceder por el precio nominal de un (1) dólar, la estructura conocida como "La Antigua Estación de Ferrocarril", ubicada en la calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I)."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 695
Por el señor Rodríguez González:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal Núm. 3, con el nombre de Wilfredo Mercado Ortiz."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

R. C. del S. 696
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Número 94-2012 a los fines de corregir la cabida y colindancias del terreno cuya venta, por el justo valor en el mercado, fue ordenada al Departamento de Transportación y Obras Públicas."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 697
Por la señora López León y los señores Rivera Filomeno y Rodríguez González:

"Para reasignar al Municipio de Culebra la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000.00), provenientes de la Sección 1, Párrafo 14 de la Resolución Conjunta 97-2013; y disponer que los mismos sean utilizados para la remodelación, mantenimiento y compra de equipos para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) existente del Municipio de Culebra y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1796
Por el señor Matos García:

"Para enmendar el Artículo 12.021 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de limitar los efectos de la llamada "Ley Seca" al período comprendido desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde del día de una elección general."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2076
Por el señor Matos García:

"Para designar la Carretera 152, la Carretera 143 y el Ramal 152 del Municipio de Barranquitas como "Zona de Turismo Gastronómico" y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas."
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. de la C. 2136
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para denominar el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena, ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de Francisco "Panchito" Silvagnoli."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2555
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina, Simón "Monsín" Rivera Llanos; y para otros fines."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2557
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para denominar la Biblioteca Pública del Municipio de Loíza, con el nombre de "Biblioteca Municipal Honorable Miguel A. Del Valle Escobar", y eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2564
Por la señora López de Arrarás:

"Para redenominar la Calle Franklin D. Roosevelt del Municipio de Hatillo que transcurre de este a oeste la Plaza de Recreo Municipal y al este de la Casa Alcaldía con el nombre de Velda González de Modestti y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2753
Por el señor Torres Ramírez:

"Para identificar la Carretera Estatal PR-7718, parte de la "Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín", que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico, como "Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público por excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la querida Ciudad de Aibonito y a toda la región central del país."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2817
Por el señor Varela Fernández:

"Para enmendar el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 119-1998, a los fines de corregir la fecha indicada como la del año de nacimiento de don Abelardo Díaz Alfaro."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 676
Por los señores Peña Ramírez y Jaime Espinosa:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el valor nominal de un dólar ($1.00) a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano ubicada en el Barrio Quebrada Grande, del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer en dicho lugar un centro de usos múltiples."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. DE LA C. 687
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y la estructura donde ubica la Escuela Consuelo González localizada en el Municipio de Lares, para ser utilizados como un asilo de ancianos y un centro de servicio Head Start."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 790
Por el señor Hernández Alvarado:

"Para denominar con el nombre de la fenecida maestra, Daisy Muñoz Rodríguez, la biblioteca de la Escuela Superior José Rojas Cortés del Municipio de Orocovis, en honor a sus aportaciones al quehacer académico de su comunidad; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 817
Por el señor Torres Yordán:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera libre de costo al Municipio de Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Consuelo Feliciano ubicada en el Barrio Maga Arriba de ese municipio, para que opere allí, por sí o mediante colaboración de una organización sin fines de lucro, un servicio social y educativo a la comunidad; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1259; 1459 y las R. C. del S. 28; 509; 625; 631; 642 y 661.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno al P. del S. 1256 y a la R. C. del S. 352.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha retirado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2311 y lo devuelve al Comité de Conferencia previamente establecido.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 1333 y 1471, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2167.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno a la R. C. del S. 352; el P. de la C. 852 y la R. C. de la C. 522.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1796; 2076; 2136; 2555; 2557; 2564; 2733; 2753; 2768 y 2817 y las R. C. de la C. 676; 687; 790; 817 y 818; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1481, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1481.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2167.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación del P. de la S. 1481 y de la R. C. del S. 662.

De la licenciada Lilia M. Oquendo Solís, Directora Ejecutiva, Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos, La Fortaleza, una comunicación, informando que por error involuntario, la carta enviada al Senado el 4 de marzo de 2016, sobre la nominación de la licenciada Maria Díaz De León, para el Cargo de Fiscal Auxiliar II, debió decir Marie Díaz De León.

El Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Ingrid D. Alvarado Rodríguez, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Jenny M. Malavé Núñez, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado José A. Aldebol Colón para Fiscal de Distrito, en ascenso; del licenciado Yamil Juarbe Molina, para Fiscal de Distrito, en ascenso; de la licenciada Yanitza E. Negrón Rosado, para Fiscal Auxiliar II, en renominación; de la licenciada Marisol Marchand Castro, para Registradora de la

Propiedad, en renominación; del licenciado Carlos J. Fiol Matta, para Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Jorge Montalvo Lafontaine, para Procurador de Asuntos de Menores, en renominación y de la licenciada María J. Silva Coll, para Procuradora de Asuntos de Menores, en renominación, los cuales, por disposición reglamentaria, han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley y Resolución Conjunta:

LEY 18-2016.-
Aprobada el 11 de marzo de 2016.-

(P. del S. 188) "Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 12 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a fin de establecer que el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), promoverá la conversión de Cooperativas de Vivienda bajo el Régimen de Titulares; y para otros fines relacionados."

RESOLUCIÓN CONJUNTA 13-2016.-
Aprobada el 9 de marzo de 2016.-

(R. C. del S. 636) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de Lares la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la Antigua Escuela George Washington I de la Comunidad Seburuquillo del Barrio Pueblo del Municipio de Lares, al Municipio de Lares."

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, una comunicación, informando que ha impartido un veto expreso al P. de la C. 2345.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos, Presidente, los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha recibido una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas las siguientes medidas del Senado: el Proyecto 1333 y 1471. En el caso del 1333, solicitamos se concurra, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, así se acuerda, según propuesto por el señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Y que se incluya en el Calendario de hoy.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Y que se incluya en el Calendario de Ordenes, ¿hay Alguna objeción? No siendo así, se incluye en el Calendario de Ordenes del Día, de hoy.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, en el caso del Proyecto del Senado 1471, que se concurra y se incluya en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, así se acuerda y se incluyen ambas en el Calendario de Votación Final.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*De la senadora María T. González López, una comunicación remitiendo un voto explicativo en torno al consejo y consentimiento otorgado al Gobernador en torno a la honorable Maite D. Oronoz Rodríguez para presidir el Tribunal Supremo.

Del Honorable Víctor Suárez Meléndez, Secretario, Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo Certificación para el Año Fiscal 2014-2015, requerida por la Ley 103-2006.

Del Honorable Juan C. Zaragoza Gómez, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico 2017-2021, requerido en la Ley 156-2015.

Del Honorable Einar Ramos López, Secretario, Departamento de Corrección y Rehabilitación, dos comunicaciones, sometiendo los informes trimestrales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Programa de Salud Correccional para los períodos de julio a diciembre de 2015 y de octubre a diciembre de 2015, requeridos en la Ley 66-2014.

De la señora María de L. Blázquez Arsuaga, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads, una comunicación sometiendo el informe trimestral para el período de octubre a diciembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Nelson R. Boada Ortiz, Director de Finanzas, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Melba Acosta Febo, Presidenta, Banco Gubernamental de Fomento, una comunicación remitiendo el Informe Mensual de febrero de 2016 sobre Préstamos Nuevos o Enmiendas a Préstamos Existentes, requerido en la Ley 97-2015.

Del señor Roberto W. Martínez Toledo, Director Ejecutivo, Región Metro, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación remitiendo el Informe de la Región Metro, requerido en la Ley Núm. 40 de 1 mayo de 1945, según enmendada.

De la licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, una comunicación remitiendo copia de la Resolución 2016-08, requerida en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

Del señor José L. Blanco Latorre, Presidente, Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, una comunicación remitiendo el Informe Anual de Pagos de Reclamaciones correspondiente al Año Fiscal 2015, requerido en la Ley Núm. 253 - 1995, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría Número M-16-18 sobre el Municipio de Ceiba.

De la señora Astrid G. Montes Quirós, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Ciales, una comunicación remitiendo las Resoluciones Número 33; 34 y 35, Serie 2015-2016.

De la señora Natalia M. Palmer Cancel, Subadministradora, Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, una comunicación remitiendo contestación a la Petición presentada por el Senador Seilhamer Rodríguez, aprobado el 28 de enero de 2016.

El Senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Artículo I §2 de la Constitución de Puerto Rico, establece que Puerto Rico tendrá un gobierno de forma republicana, cónsono con la filosofía de *pesos y contrapesos*, para evitar la concentración de poder en una de sus ramas. Nuestro sistema se compone de la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Al momento de adoptar la Constitución de Puerto Rico en el 1952, se reconoció como uno de los departamentos ejecutivos indispensables para la realización de las gestiones administrativas del Gobierno, y se creó al Departamento de Justicia.

Posteriormente se han aprobado leyes para organizar este departamento y viabilizar la administración de la justicia en casos criminales, civiles, administrativos y especiales. Al presente, rige la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia".

El Artículo 81 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, crea los cargos de Fiscales y Procuradores y establece la cantidad que ha de existir de cada uno de estos puestos. A saber:

> Se crean trece (13) cargos de Fiscales de Distrito, dieciocho (18) cargos de Fiscales Auxiliares IV, veinte (20) cargos de Fiscales Auxiliares III, ciento cuarenta y ocho (148) cargos de Fiscales Auxiliares II, ciento veintisiete (127) cargos de Fiscales Auxiliares I, cuarenta y nueve (49) cargos de Procuradores de Asuntos de Familia y cincuenta y cinco (55) cargos de Procuradores de Asuntos de Menores.
> El Gobernador podrá autorizar la creación de cuatro (4) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares IV, cuatro (4) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares III, seis (6) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares II, seis (6) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares I, dieciocho (18) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Familia y catorce (14) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Menores mediante certificación del Secretario acreditativa de la necesidad de crear cargos adicionales de fiscales y procuradores.

Por otro lado el Artículo 66 Ley Orgánica del Departamento de Justicia, sobre los términos de estos cargos, establece que:

> Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Es necesario que el Senado de Puerto Rico, en fiel cumplimiento de su deber de brindar consejo y consentimiento a los nombramientos realizados por el Ejecutivo, conozca las plazas vacantes que existen en la actualidad así como las que han de surgir en un futuro cercano.

Por lo anteriormente expuesto, el Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Justicia, por conducto de su

Secretario, Lcdo. César R. Miranda, que presente ante la Asamblea Legislativa un listado que contenga la siguiente información:

1. Fiscales de Distrito que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
2. Fiscales Auxiliares IV que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
3. Fiscales Auxiliares III que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
4. Fiscales Auxiliares II que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
5. Fiscales Auxiliares I que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
6. Procuradores de Asuntos de Familia que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.
7. Procuradores de Asuntos de Menores que actualmente ejercen funciones en nuestro Departamento de Justicia
   a. Fecha de comienzo de desempeño de su cargo.
   b. Fecha de vencimiento de su nombramiento.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 21), para lo cual se deberá proveer al Departamento de Justicia de Puerto Rico un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida."

El Senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Artículo I §2 de la Constitución de Puerto Rico, establece que Puerto Rico tendrá un gobierno de forma republicana, cónsono con la filosofía de *pesos y contrapesos*, para evitar la concentración de poder en una de sus ramas. Nuestro sistema se compone de una Rama Judicial, una Rama Legislativa y Rama Ejecutiva.

Es decir, el poder judicial emana de la Constitución, que creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como tribunal de última instancia en Puerto Rico y establece un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. No obstante, compete a la Asamblea

Legislativa, crear y suprimir tribunales así como determinar su competencia y organización, con excepción del Tribunal Supremo.

El Artículo 5.002. de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada,[1] establece el número de jueces del Tribunal de Primera Instancia así como el término por el cual desempeñarán su cargo. A saber:

…

> El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales.
>
> Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.
>
> Los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

Por su parte, el Artículo V §8 de la Constitución de Puerto Rico establece que:

> [L]os jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los jueces del Tribunal Supremo no tomarán posesión de sus cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Senado y los desempeñarán mientras observen buena conducta. Los términos de los cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor duración que la prescrita para los cargos de jueces de igual o equivalente categoría existentes en la fecha en que comience a regir esta Constitución. Todo lo relativo al nombramiento de los demás funcionarios y de los empleados de los tribunales, se determinará por ley.

Es necesario que el Senado de Puerto Rico, en fiel cumplimiento de su deber constitucional de brindar consejo y consentimiento a los nombramientos de la judicatura realizados por el Ejecutivo, conozca las plazas vacantes que existen en la actualidad así como las que han de surgir en un futuro cercano.

El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Administración de Tribunales, por conducto de su Directora Administrativa, Hon. Isabel Llompart Zeno, que presente ante la Asamblea Legislativa un listado que contenga la siguiente información:

1) Jueces Superiores que actualmente ejercen funciones en nuestro Tribunal de Primera Instancia.
   a. Fecha en que comenzaron a desempeñar su cargo.
   b. Fecha en que vence su nombramiento.
2) Jueces Municipales que actualmente ejercen funciones en nuestro Tribunal de Primera Instancia.
   a. Fecha en que comenzaron a desempeñar su cargo.
   b. Fecha en que vence su nombramiento.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 21), para lo cual se deberá proveer a la Oficina de Administración de Tribunales un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

[1] Ley 201-2003, según enmendada."

***Nota: El Voto Explicativo sometido por la señora María T. González López, en torno al consejo y consentimiento otorgado al Gobernador en torno a la honorable Maite D. Oronoz Rodríguez para presidir el Tribunal Supremo, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, los incisos n. y o. tienen una petición de información que presenta el compañero senador Seilhamer Rodríguez, vamos a solicitar que se apruebe la petición del compañero, enmendándola a treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Laborables los treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Treinta (30) días laborables, aclarado por el señor Portavoz.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6460
Por la señora González López:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la joven Brenda Azaria Jiménez Hernández, por haber sido la primera finalista en el concurso "*Miss Puerto Rico Universe 2016*", en representación del municipio de Aguadilla."

Moción Núm. 6461
Por el señor Rodríguez Valle:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Iván Plumey Maldonado, miembro de la Policía de Puerto Rico, Región de Mayagüez, por motivo de ser reconocido como "Agente del Año 2015"."

Moción Núm. 6462
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes de la Escuela Especializada Thomas Armstrong Toro de Ponce, por motivo de ser premiados en la pasada Feria Científica de la Región de Ponce."

Moción Núm. 6463
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor José Báez Libran, del municipio de Sabana Grande, a quien se le dedica la Inauguración de la Temporada 2016 del "Beisbol Clase A" de dicho municipio."

Moción Núm. 6464
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a don Ramón Muñoz Figueroa, del municipio de Juana Díaz, a quien se le reconoce por sus cien años de vida."

Moción Núm. 6465
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación y reconocimiento a los Líderes y Grupos Comunitarios del Municipio de Ponce, con motivo de la celebración de la Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en afirmación de la política pública establecida para promover entre los ciudadanos el trabajo comunitario y de equipo para el mejoramiento de la calidad de vida."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita al Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que le autorice a ser autora de la Resolución Conjunta del Senado 584."

El senador Miguel A. Pereira Castillo, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de 1930, solicita que los Proyectos de la Cámara 696, 1547, 2358 y 2428, así como los Proyectos del Senado 55, 82, 242, 380, 633, 914, 1099, 1130, 1446 y 1526 se refieran a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos. De igual forma solicitamos

que se releve a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de 1930, de la consideración de estas medidas."

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita se le incluya como autor del Proyecto del Senado Núm. 524."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, aprobadas las Mociones en el Anejo A.

SR. TORRES TORRES: Y que se actúe individualmente, aprobando las Mociones que presentan los compañeros González López, Pereira Castillo y Fas Alzamora, respectivamente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos devolver a Comisión, señor Presidente, los siguientes informes: el Proyecto del Senado 1443 que se devuelva a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; el Proyecto del Senado 1494 a la de Relaciones Laborales y Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la Resolución Conjunta del Senado 221 a la de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Transportación.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción, así se acuerda, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en la pasada sesión del 14 de marzo de 2016, el compañero senador Rodríguez Otero solicitó ser coautor de una medida legislativa, queremos aclarar que el Proyecto que el senador Rodríguez hizo referencia es al Proyecto del Senado 1566.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente aclarado el récord.

SR. TORRES TORRES: Y, por otro lado, Presidente, solicitamos que el Cuerpo autorice a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación **[Ejecutiva]** Económica a realizar una vista ejecutiva a la una de la tarde (1:00 p.m.), en la oficina del senador Ángel Rosa, estarán analizando la Resolución Conjunta del Senado 641.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Regreso a la petición que hizo y que usted autorizó, Presidente, que aclaró el récord, sobre la petición que hizo el senador Rodríguez Otero en el Proyecto del Senado 1566, hay otros compañeros y compañeras que se hicieron coautores de la medida, creo que casi toda la Delegación del Partido Popular, es la 1566, para que quede claro en el récord.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente aclarado el récord por parte del señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, incluir las siguientes medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: el Informe del Proyecto de la Cámara 1297; el Informe de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 852; y el Informe de Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 522. Que se incluyan en el Calendario de hoy, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, se incluyen en el Calendario de hoy las medidas mencionadas por el compañero Portavoz.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; R.C. del S. 584; P. de la C. 2025).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos autorice la lectura, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Berthaida Seijo Ortiz, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Rebecca De León Ríos, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Carmen L. Otero Ferreiras, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Julio A. Díaz Valdés, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Ramón E. Meléndez Castro, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Joaquín Peña Ríos, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pablo Colón Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Anca Vélez, para el cargo de Fiscal II, en su renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Einar Ramos López, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Emilio Jiménez Ortiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, para un nuevo término.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alvin A. Cardona Rivera, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Virginia Valcourt Cruz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un nuevo término.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Humberto M. Monserrate Llombart, como Miembro de la Junta Examinadora de Administración de Servicios de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Selenia I. Pratts Ponce De León, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, ~~(e) y~~ 3, 4 y 5 y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a ~~de~~ Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1;y para establecer otras disposiciones relacionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para muchos ciudadanos, la respuesta del Gobierno a su solicitud de servicios, es el criterio para evaluar la efectividad del aparato gubernamental y de los funcionarios públicos que lo administran. Por lo tanto, entienden como un aumento en su expectativa de vida al saber que Gobierno de Puerto Rico atenderá sus pedidos de auxilio en casos de emergencias personales, de forma rápida, económica y eficiente.

Con este fin en mente, durante la década de los '90 se creó la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 mediante la Ley 144-1994 ~~Núm. 144, aprobada el 22 de diciembre de 1994~~, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a ~~de~~ Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública". Dicha Ley ~~ley~~ establece que, entre otras cosas, la Junta tiene la misión de administrar los recursos y operaciones del sistema de respuesta a llamadas de emergencias recibidas a través del número telefónico único 9-1-1. Dentro de ese sistema, la citada Ley estableció el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (CRL 9-1-1), en el cual se reciben, clasifican y transfieren a las entidades correspondientes todas las llamadas discadas a través del número único 9-1-1.

No obstante lo anterior, mediante la Ley 126-2011 ~~216-2011~~, se estableció un sistema paralelo de servicios gubernamentales, conocido como "Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1", dentro de las facilidades del "centro de llamadas" del Sistema ~~sistema~~ 9-1-1. Como parte de las razones para establecer el referido sistema, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consideró lo siguiente:

"Al discar el 3-1-1 [en cualquier teléfono en Puerto Rico] el ciudadano se comunicará con un telecomunicador que atenderá llamadas que **no son de emergencia relacionadas a los servicios que provee el gobierno**. Además, este número, podrá utilizarse para solicitar asistencia policiaca en situaciones que acarrean un grado de urgencia menor, como por ejemplo: accidentes que causen daños a la propiedad, reportar delitos donde el perpetrador ya huyó y nadie haya sido gravemente herido, y casos en que la función primordial de la policía será de reunir información para completar su investigación. Cuando una persona llame al 9-1-1 con una situación que no es una emergencia, se le referirá al 3-1-1.

El Sistema 9-1-1 y el Sistema 3-1-1 funcionarán de manera análoga, pues ambos atienden reclamaciones de los ciudadanos: el primero las de emergencia y el último aquellas que acarreen una menor urgencia. Además, ambos sistemas requieren que el Gobierno tome acción y preste sus servicios. Por ende, es lógico encomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 a establecer y desarrollar el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1, ya que ésta tiene experiencia y práctica sirviéndole al pueblo a través de un centro de recepción de llamadas. Además el Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene la experiencia y conocimiento en sus distintos departamentos para administrar y dirigir el 3-1-1 correctamente.

Para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda desarrollar la estructura del Sistema 3-1-1, esta Ley le concede los recursos fiscales y administrativos necesarios mediante enmienda a la Ley Núm. 144, supra, autorizando al Sistema de Emergencias 9-1-1 a utilizar sus fondos para sufragar los costos del Sistema 3-1-1.

El Sistema 3-1-1 no solamente reducirá el tráfico de llamadas al 9-1-1, sino que también proveerá una serie de ventajas adicionales, entre las cuales se encuentra: i) un mejor servicio a los ciudadanos; ii) un número único para llamadas que no constituyen una emergencia que consolida a todos los números del Gobierno iii) permitir conocer las necesidades de los ciudadanos desde un punto centralizado; y iv) estandariza los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales." Exposición de Motivos de la Ley Núm. 216-2011, Página 2; énfasis nuestro.

Desde la aprobación del mencionado estatuto, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 estableció los acuerdos interagenciales necesarios para que otras agencias y departamentos de nuestro gobierno coordinaran sus servicios telefónicos desde el sistema creado. Poco a poco se fueron sumando distintas entidades a este servicio y hoy tenemos catorce (14) agencias e instrumentalidades usando esta novedosa herramienta. Son éstas: la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), la Alternativa de Transporte Integrado (ATI), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPNPR), la Directoría de Servicio al Conductor (DISCO), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico (OP). Estas agencias y departamentos nos llevan a entender que este esfuerzo debe ser emulado por el resto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Específicamente, creemos prudente que el Departamento de Educación, que atiende a miles de personas con el servicio de llamadas para ofrecer educación especial, y que tiene un centro de llamadas fuera del Sistema 3-1-1, se una a este esfuerzo interagencial. Al así hacerlo, mejorará la efectividad de la coordinación de los servicios de educación especial y entendemos que se reducirán los costos de administrar un sistema tan complejo.

A pesar de la sana política pública que motivo la aprobación de la citada Ley 126 ~~216~~, entendemos que la misma se quedó corta en el deseo de permitir un sistema efectivo de servicios gubernamentales mediante llamadas telefónicas. Esto, debido a que dicha Ley no estableció con claridad la necesidad de que todas las agencias, departamentos, oficinas, juntas e instrumentalidades públicas que tengan sus respectivos centros de llamadas, establezcan los mismos dentro del Sistema ~~sistema~~ 3-1-1 que creó. De hecho, la terminología que utiliza la legislación no ha sido atemperada del todo a la privatización de los servicios telefónicos que ocurrió luego de la aprobación de la Ley.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de nuestro mandato constitucional de presentar legislación para mejorar la calidad de vida de todas y todos los habitantes de nuestro archipiélago, esta legislación ordena ~~ordenará~~ a todas las agencias, departamentos e instrumentalidades públicas de nuestro Gobierno, que tengan centros de llamadas a establecer los mismos dentro del Sistema ~~sistema~~ 3-1-1, según ya ha sido creado y establecido. En lo sucesivo toda agencia, departamento e instrumentalidad pública de Puerto Rico, estará obligada a coordinar cualquier servicio de centro de llamadas, o servicios gubernamentales vía telefónica, según lo establezca la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, quien también administra el centro de llamadas del Sistema 3-1-1. Esta nueva herramienta permitirá que tengamos un gobierno más eficiente, provocará ahorros en el uso de los fondos públicos y será de provecho para las y los residentes de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2, inciso e, de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa**[.]***:*

…

(e) Centro de recepción de llamadas. **[Entiéndase]** *Será* el lugar en donde **[se]** ubica el personal y equipo telefónico y de información*,* al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y análisis de la naturaleza de la emergencia antes de dicha llamada ser atendida por una agencia de seguridad pública para despacho de las unidades de servicio. Es también donde se reciben las llamadas al 3-1-1 de Atención al Ciudadano y se redirigen a las agencias o instrumentalidades pertinentes. *Es el lugar en donde toda agencia, departamento o instrumentalidad pública estará obligada a tener su centro de llamadas, o desde donde se coordinarán servicios a los ciudadanos de manera telefónica, de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública.*

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

…

Los miembros de la Junta ~~que sean empleados gubernamentales~~ no devengarán el pago de emolumentos ni dietas en el ejercicio de sus deberes.

La Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 adoptará un reglamento para su funcionamiento interno. La Junta establecerá mediante dicho reglamento los cargos que se autorizará a ~~la Autoridad de Teléfonos~~ los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones a cobrar a los abonados del servicio telefónico del país para viabilizar el establecimiento de las operaciones 9-1-1 y 3-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia o instrumentalidad participante para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada, y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio en dichas agencias. Adoptará aquellos otros reglamentos que consideren necesarios para facilitar la coordinación interagencial*, establecer espacios y líneas para atender todos los servicios de los centros de llamadas de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con esta*

Ley y la prestación de los servicios de emergencia y otros aquí contemplados, y los que en el futuro, por consenso, sus miembros identifiquen como propios de la jurisdicción de la Junta. Además, establecerá mediante reglamento todo aquello necesario para llevar a cabo los propósitos de **[ésta]** *esta Ley*.

…"

Sección 3~~4~~.- Se añade un Artículo 3A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", que se leerá como sigue:

"*Artículo 3A.-Obligación de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública*

Será obligación de toda agencia, junta, oficina, comisión, departamento, instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico, establecer sus servicios, y ofrecer los mismos, siempre que el carácter confidencial de la información así lo permita, *en el Centro de* Recepción de Llamadas ~~*Atención de llamadas*~~*, o en cualquier otro lugar designado por la Junta, pero siempre en coordinación con ésta. Ninguna agencia, junta, oficina, comisión, departamento, instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico podrá establecer un centro de llamadas sin contar con la autorización de la Junta* o del Gobernador. *En especial, todo servicio que se coordine por teléfono para propósitos de educación especial,* siempre que el carácter confidencial de la información así lo permita, *tendrá que ser ofrecido, coordinado o prestado desde el referido Centro de* Recepción ~~*Atención*~~ *de Llamadas.*

Será obligación de cada agencia, junta, oficina, comisión, departamento, instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico establecer en su presupuesto anual, los fondos recurrentes que compartirá con la Junta para propósitos de la implantación de esta Ley.

Se exceptúa de la aplicación de este Artículo a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, éstos podrán realizar acuerdos con la Junta para poder ofrecer servicios a través del Sistema 3-1-1. Dichos acuerdos dispondrán sobre la forma en que se sufragarán los costos por establecer cualquier sistema de centro de llamadas. De igual forma, se faculta a la Junta a delegar en los municipios parte o la totalidad de las funciones conferidas en esta Ley.

Será obligación de cada agencia, junta, oficina, comisión, departamento, instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico evaluar la naturaleza de sus servicios y determinar, a base del carácter confidencial de la información, cuáles son susceptibles de ser atentidos mediante el Centro de Recepción de Llamadas y adoptar cualquier procedimiento necesario para proteger su confidencialidad."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", para que lea como sigue:

"

Artículo 4.- …

La Junta de Gobierno reglamentará, dirigirá y administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9 1 1, así como al 3-1-1 y la distribución de dichas llamadas a las Agencias de Seguridad Pública, las demás agencias o instrumentalidades, otros proveedores de servicios de emergencias o de cualquier otro tipo que sean autorizados por las agencias y la Junta para su eficaz atención. Para cumplir con este fin adoptará las reglas y procedimientos administrativos necesarios y se organizará en la forma que considere más efectiva.

Para llevar a cabo las funciones que esta Ley impone, la Junta queda facultada para:

a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y 3-1-1 y la responsabilidad de cada agencia participante, ~~o~~ instrumentalidad o municipio en la

prestación de dicho servicio. De igual forma queda facultada para establecer los convenios necesarios para lograr los fines de esta Ley de tal manera que las áreas geográficas sean compatibles con los acuerdos realizados con los municipios y con la política pública y el uso eficiente de los recursos.

…

(f) ~~Obligar ingresos futuros por concepto de recaudos de cargos a los abonados telefónicos para garantizar el pago de préstamos, hipotecas, cánones de arrendamiento o cualquier otra transacción financiera que le permita comprar o arrendar equipo, sistema y facilidades para la prestación de los servicios 9-1-1 y 3-1-1.~~ Pignorar sus ingresos de todo tipo, incluyendo aquellos que se les asignan bajo esta Ley, para garantizar el pago de sus obligaciones para realizar inversiones en equipo, sistemas o facilidades necesarias para la ejecución de sus deberes. Dichas obligaciones no podrán comprometer la entera fe y crédito del Estado Libre Asociado sin autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

…"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública", para que lea como sigue:

Artículo 5. — …

(a) La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 en el ejercicio de las facultades que le otorga esta ley establecerá los cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y su administración directa requiera de las agencias participantes sujeto a los límites de este Artículo. Los cargos se establecerán de tiempo en tiempo a discreción de la Junta y su vigencia no será menor de un (1) año.

(b) Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra las líneas ~~instaladas a los abonados telefónicos~~ telefónicas, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto, de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales a facturarse. Dicha equivalencia incluye que la Junta establecerá mediante reglamento el equivalente razonable del cargo para el usuario final a ser cobrado por el vendedor del servicio de telecomunicaciones en los casos donde el servicio no es provisto mediante un contrato de tracto sucesivo. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

(c) En la determinación de los cargos, la Junta tomará en cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos (2) años subsiguientes y tratará de proveer ingresos para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.

(d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no excederá de cincuenta centavos ($0.50) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar ($1.00) mensual para los abonados comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a cada línea de teléfono celular y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o clasificaciones. Estos cargos entrarán en vigor una vez se aprueben los reglamentos necesarios; Disponiéndose,

que los cargos por servicio se comenzarán a cobrar cuando el sistema 9-1-1 haya estado plenamente operacional por lo menos sesenta (60) días en cada área, incluyendo el equipo básico rodante para la atención de las llamadas por las Agencias de Seguridad Pública, y de así disponerlo la Junta, el equipo de grabación de las llamadas y los procedimientos para salvaguardar la confidencialidad de las mismas y los derechos constitucionales de los ciudadanos. En todo caso los abonados telefónicos serán notificados con por lo menos treinta (30) días de antelación de la vigencia de los mismos.

(e) El cargo por Servicios 9-1-1 se identificará separadamente en cada factura del usuario final del servicio telefónico ~~por servicio telefónico, de contratar la Junta tal servicio de facturación con unas compañías telefónicas~~.

(f) La Compañía ~~telefónica~~ que realice la venta del servicio recaudará los cargos por el Servicio 9-1-1 y los depositará en la cuenta que determine por reglamento la Junta dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado. La compañía ~~telefónica~~ mantendrá en archivo los récord de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que por reglamento determine la Junta. La Junta le reembolsará a las compañías ~~telefónicas~~ el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos excedan de lo dispuesto por esta ley."

Sección ~~4~~ 6.- Se ordena a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 que realice las enmiendas necesarias en todas sus reglas, reglamentos, normas, acuerdos y cartas circulares, para que atempere todas sus normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley. Cualquier enmienda a reglamento se hará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Sección ~~5~~ 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o declaración de inconstitucionalidad dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones; el efecto de dicha sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarado nulo o inconstitucional.

Sección ~~6~~ 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sujeto a lo dispuesto sobre la facultad para establecer reglamentos. La aplicación de la obligatoriedad dispuesta en esta ley, a toda agencia, departamento o instrumentalidad pública no comenzará a regir, hasta que el reglamento aquí ordenado sea aprobado de conformidad con la citada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1280, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1280

El P. del S. 1280 tiene el fin de enmendar los Artículos 2 (e) y 3, y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1.

Justificación del Proyecto

Mediante la aprobación de la Ley 144-1994 se estableció un sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1. A través de este Sistema de Emergencia 9-1-1 se respondía de forma centralizada a todas las llamadas del público a las agencias de seguridad correspondientes discadas a través del 9-1-1.

Sin embargo, aunque el Sistema de Emergencia 9-1-1 fue pensado solo para llamadas de emergencia, el 85% de las llamadas recibidas no lo eran, congestionando así las líneas y ocasionando atrasos en la atención de las verdaderas emergencias. Para lidiar con este problema, se aprobó la Ley 126-2011, la cual enmendó la Ley 144-1994 y estableció un sistema paralelo de respuesta a llamadas relacionadas a servicios gubernamentales. Así pues, se designó el 3-1-1 como el número telefónico a ser utilizado para atender solicitudes de servicios al gobierno que no constituyeran una emergencia. Como cuestión de hecho, mediante este Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 se supone se consolidaran todos los números telefónicos del gobierno. No fue así. Actualmente, solo catorce (14) agencias tienen sus centros de llamadas en el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Así las cosas, mediante la presente medida se ordena a todas las agencias, departamentos, oficinas, juntas e instrumentalidades públicas establecer sus centros de llamadas en el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Al así hacerlo, se estandarizan los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales, mejorando la efectividad y la coordinación de los servicios prestados por el Estado.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Ponencias escritas

Ponencia Escrita

La Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas:

Entidad	Resumen de Ponencia
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1	La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 avaló la aprobación de la presente medida. Someten unas recomendaciones a los fines de que la medida pueda ponerse en vigor. Entre éstas que la integración de todas las agencias al Sistema 3-1-1 se lleve a cabo por fases; que se asignen fondos para sufragar los gastos inherentes a la integración propuesta; que se autorice a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a tramitar el reclutamiento del personal requerido para atender las nuevas encomiendas delegadas; y que, dada la responsabilidad delegada a las agencias participantes de contribuir fiscalmente para sufragar los gastos de operación del servicio propuesto, los fondos separados para tales fines sean una remesa directa a ellos proveniente del Fondo General, sin que medie la intervención del ente integrado.
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres realizó comentarios generales sobre la medida, entre éstos que se debe considerar el impacto presupuestario de la misma y los recursos fiscales y humanos que requeriría su implantación.
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico señaló que la medida tiene un fin loable e intenta aligerar los servicios que brinda el Sistema 9-1-1 a través

	del Sistema de llamadas 3-1-1. No obstante, expresó que establecer una partida anual recurrente para la implementación de la medida les es imposible en este momento ya que sus fondos asignados están comprometidos de ante mano, por lo cual entienden que la Legislatura tendría que asignar los mismos.
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que la presente medida es cónsona con la política pública de la presente administración, la cual emana del Boletín Administrativo Núm. OE-2015-023. Sostuvo que atendidas ciertas observaciones, no tendrían objeción a que se continúe el trámite de la medida. Entre las observaciones realizadas se encuentran las siguientes: considerarse la capacidad real en términos tecnológicos y de personal con los que actualmente cuenta el Servicio; determinar si las entidades gubernamentales pueden cumplir con lo propuesto sin la necesidad de asignaciones adicionales; considerar si lo propuesto por la presente medida resulta viable desde el punto de vista práctico y legal de ciertas agencias; y cuestiones de técnica legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo del Sistema de Emergencia 9-1-1 y el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1

La Ley 144-1994, según emendada, conocida como la "Ley para la Atención a Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública", creó un Sistema de respuesta a llamadas de emergencias[1] de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1. Este Sistema cuenta con un centro de recepción de llamadas en el cual se reciben, clasifican y transfieren a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y a los Programa de Emergencias Médicas Municipales correspondientes, todas las llamadas discadas a través del número 9-1-1.

Si bien el Sistema de Emergencia 9-1-1 se concibió solo para llamadas de emergencias, el 85% de las llamadas que recibía el

[1] Entiéndase por emergencia cuando la vida, la salud, la propiedad o la seguridad está en inminente peligro.

Sistema no lo eran, congestionando así las líneas y ocasionando atrasos en la atención de verdaderas emergencias. Para lidiar con este problema, se aprobó la Ley 126-2011, la cual enmendó la Ley 144-1994 y facultó al Sistema de Emergencias 9-1-1 a crear el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1, sistema paralelo de respuesta a llamadas relacionadas a servicios gubernamentales. Así pues, se designó el 3-1-1 como el número telefónico a ser utilizado para atender solicitudes de servicios al gobierno que no constituyeran una emergencia.

El Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 se creó con el fin de consolidar todos los números telefónicos del gobierno. Así conceptualizado, el Sistema no solamente reduciría el tráfico de llamadas al 9-1-1, sino que también proveería una serie de ventajas adicionales, entre las cuales se encontraban: i) un mejor servicio a los ciudadanos; ii) un número único para llamadas que no constituyen una emergencia que consolida a todos los números del Gobierno iii) permitir conocer las necesidades de los ciudadanos desde un punto centralizado; y iv) estandarizar los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales.

No obstante, esto no se materializó de la manera en que fue conceptualizado. Actualmente, solo catorce (14) agencias tienen sus centros de llamadas dentro del Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1.

Enmiendas propuestas a la Ley 144-1994

Las enmiendas propuestas a la Ley 144-1994 son las siguientes:

En primer lugar, se propone una enmienda al inciso (e) del Artículo 2, esta tiene el propósito de enmendar la definición del término "Centro de recepción de llamadas" a los fines de que la misma haga referencia a que ese es el lugar donde toda agencia, departamento o instrumentalidad pública estará obligada a tener su centro de llamadas.

En segundo lugar, se propone una enmienda al Artículo 3. Mediante esta enmienda se le impone el deber a la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 de establecer espacios y líneas para atender todos los servicios de los centros de llamadas de todas las agencias de Gobierno de Puerto Rico.

Por último, se añade el Artículo 3A con el fin de establecer claramente la obligación de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública, establecer sus servicios, y ofrecer los mismos, en el centro de recepción de llamadas.

Razones que justifican la aprobación del P. del S. 1280

Uno de los grandes obstáculos para que el Gobierno pueda responder de forma efectiva a la solicitud de servicios por parte de sus ciudadanos es la falta de centralización de los sistemas telefónicos de todas las agencias

del Gobierno, de modo que se facilite la difusión unidireccional. Lo contrario implica que si un ciudadano necesita determinado servicio tiene que saber el número correcto de la agencia que lo brinda y llamar personalmente. Esto se complica aún más, cuando el ciudadano desconoce su ubicación exacta, por ejemplo cuando está viajando por la Isla.

El hecho de que solo catorce (14) agencias tengan sus centros de llamadas dentro del Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 tiene el efecto de hacer de este Sistema uno limitado al no poder transferir las llamadas recibidas a todas las agencias del Estado. Esto afecta la efectividad del Gobierno para responder a la solicitud de servicios de sus ciudadanos.

Mediante la Ley 144-1994, según enmendada, se han logrado avances significativos en la rapidez con la cual el Estado responde a las necesidades de sus ciudadanos a través del Sistema de Emergencia 9-1-1 y el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Sin embargo, para continuar logrando avances en cómo el Estado ofrece servicios a sus ciudadanos, resulta necesario que toda agencia, departamento o instrumentalidad pública tenga su centro de llamadas en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1.

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores técnicos y ortográficos contenidos en la misma. De igual modo, se realizaron enmiendas sustantivas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1280 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1280, con

las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1506, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico"; a los fines de establecer la nueva política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al recurso agua; enmendar las actuales e incorporar nuevas definiciones; revisar las actuales y añadir nuevas responsabilidades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; crear el cargo de Hidrólogo del Estado; cambiar la composición del Comité de Recursos de Agua; incorporar nuevas prohibiciones relacionadas con el uso del recurso agua; disponer un nuevo esquema para la otorgación de permisos, franquicias y concesiones; modificar los derechos a pagar, las prioridades de uso, los derechos adquiridos y las multas administrativas; atemperar los procedimientos de vistas públicas y administrativas; establecer un nuevo procedimiento para la determinación de prioridades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido poco más de treinta y ocho (38) años después de aprobada la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", contamos con extensa investigación científica a nivel global y nacional sobre el recurso. La experiencia que se deriva de las mejores prácticas de administración y manejo del recurso agua ha generado un cúmulo de información sobre la intrínseca relación entre este recurso y los ecosistemas naturales asociados a éste. La nueva información apunta al deber que le corresponde a esta Asamblea Legislativa de adoptar una nueva visión para atemperar la política pública en torno al recurso agua, y a su vez, actualizar el estado de derecho que rige la planificación y administración de este valioso recurso.

Tanto en Europa, principalmente en España, como en América Latina, se ha desarrollado y adoptado un nuevo enfoque de manejo -que conceptualmente se conoce como la Nueva Cultura del Agua (NCA)-, definido por una forma más racional de manejar y administrar esta particular sustancia desde una perspectiva holística, o integrada. Este nuevo movimiento se fundamenta en una visión del recurso como un componente activo, vinculado a todos los seres vivos; afectado por la contaminación y degradación ambiental, por lo que la planificación y administración de éste debe hacerse desde una perspectiva de sustentabilidad.

La manera en que el ser humano interactúa con el agua ha ido evolucionando con el paso del tiempo, para ahora retornar a la forma en que los primeros habitantes de la tierra se relacionaban con

el recurso. Las normas de manejo y las perspectivas conceptuales que, desde la era industrial hasta el presente, han diferenciado el manejo del recurso agua pueden clasificarse en cuatro criterios:

1. Hidráulico - Este enfoque considera el agua como un recurso productivo convencional. El manejo y las soluciones se limitan a construir embalses y canales para transportar el agua a donde pueda producir mayor rendimiento económico. Los períodos de precipitación abundante y crecidas de ríos, así como los períodos de escasez de lluvia y estiaje, se consideran como anomalías del ciclo del agua. Precisamente en Puerto Rico, esta forma de interactuar con el agua, ha provocado la degradación de los ríos y ecosistemas acuáticos asociados a estos.
2. Hidrológico – Esta visión considera la particularidad del agua como sustancia dinámica e incorpora el ciclo del agua y sus interacciones con otros elementos de la naturaleza. Por lo tanto, incorpora las crecidas, sequías, sólidos disueltos, sedimentos transportados, aguas subterráneas, entre otros, en la administración del recurso agua. El enfoque se caracteriza por ser cauteloso, siempre centrado en realizar estudios meticulosos antes de intervenir en cualquier etapa del sistema, con el fin de mantener el equilibrio hidro-químico y geomorfológico de una cuenca. Las obras hidráulicas no son consideradas como un objetivo en sí mismas, sino como un "mal necesario", cuyas consecuencias negativas deben ser previstas y minimizadas. Se empezó a emplear en las postrimerías de la década de los '70 en los Estados Unidos y Europa, y se destaca por velar por el flujo mínimo. En Puerto Rico, se introdujo e institucionalizó a mediados de la década de los '90.
3. Ecosistémico – Toma en consideración, tanto lo expuesto en el nivel hidrológico como las interacciones del agua con la biosfera. Además, postula como objetivo la salubridad de los ecosistemas acuáticos y como una forma de garantizar la preservación de las funciones del agua como recurso productivo y suministro de agua potable. Esta forma incorpora el concepto de caudales ecológicos, en vez de flujo mínimo. Se adoptó para mediados de la década de los '80 internacionalmente y en Puerto Rico, se empezó a aplicar a fines del siglo pasado y al inicio del presente milenio.
4. Integrado – Engloba los tres anteriores, incorpora la interacción del agua con la litosfera, atmósfera y biosfera (incluyendo las implicaciones que supone el cambio climático) y presta atención especial a las interacciones de los ríos con la sensibilidad emocional y espiritual de las personas. Bajo este enfoque, un río no es sólo un sistema extraordinariamente dinámico que mantiene intricados equilibrios mediante procesos ecológicos y geomorfológicos, sino que involucra también todos los sentimientos que evoca en las personas del territorio circundante, sus aportaciones a la calidad de vida de los mismos y a su conciencia de pertenencia. Visualiza el agua como un recurso patrimonial sensiblemente imbricado a la cultura de los pueblos. Este enfoque llega junto con el nuevo milenio, con el reconocimiento de los beneficios que obtenemos del agua definido como servicios ecosistémicos, y es el resultado del conocimiento científico acopiado durante siglos, que desemboca en una administración y planificación sustentable del agua para una sociedad que demanda una mejor calidad de vida, que incluye el disfrute de los cuerpos de agua dulce.

El enfoque integrado, aunque es cónsono con las políticas públicas establecidas en la Ley Núm. 136, y recogidas en el Plan Integral de Recursos de Agua de 2008, a su vez nos obliga a revisar sus disposiciones para ajustarla a los retos del presente y garantizar la calidad y cantidad de agua que se requiere para satisfacer la diversidad de usos que ésta y las generaciones venideras tienen de nuestros recursos de agua, incluyendo el derecho a disfrutar y contemplar los paisajes que el agua crea; sumergirse y nadar en las charcas y pozas naturales de los ríos y quebradas; pescar en los distintos cuerpos de agua de la Isla y observar las migraciones de la biota acuática en los ríos y quebradas de Puerto Rico. Otro ajuste que es necesario incorporar en el estatuto, es todo lo pertinente al tema del cambio climático producto del calentamiento global. Si bien su estudio puede resultar tan fascinante como aterrador, el cambio climático presenta un nuevo reto en la administración y planificación del recurso agua, debido a los efectos que los científicos anticipan puede tener sobre los cuerpos de agua dulce en Puerto Rico.

Podemos coincidir en que existe consenso en la comunidad científica, en cuanto a que el ciclo hidrológico está mostrando cambios significativos en su expresión en diferentes regiones del Planeta, potenciando un aumento en la lluvia promedio en algunas regiones, pero disminuyéndola significativamente en otras. Además, el clima en muchas áreas se está tornado muy variable, produciendo extremos máximos o mínimos de precipitación, provocando inundaciones o sequías más frecuentes e intensas. Esta será la nueva realidad hidrológica que se observará en El Caribe, incluyendo a Puerto Rico. Por otro lado, el aumento en el nivel del mar pone en precario nuestros recursos de agua subterránea costeros, ya que según aumenta el nivel del mar, en igual proporción penetra el agua salada tierra adentro. Esta nueva amenaza no se vislumbraba al momento de redactar la Ley Núm. 136.

Por otra parte, la planificación del recurso agua se debe guiar por criterios de sustentabilidad, mediante la actuación integrada y protección a largo plazo de los recursos hídricos, la prevención del deterioro de las aguas, protección y restauración del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos, y reducción de la contaminación. Las aguas subterráneas, al igual que las superficiales, forman parte del ciclo hidrológico y constituyen un recurso unitario, por lo tanto, resulta indispensable promover la planificación integral del recurso bajo el Plan Integral de Recursos de Agua, sin fragmentar el proceso en varios documentos que traten el problema de las aguas subterráneas como si no se relacionaran con las aguas superficiales.

Ante los nuevos retos fiscales que enfrentamos como País, es necesario una nueva normativa legal y reglamentaria que le brinde al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autonomía necesaria para establecer y actualizar, cuando el interés público así lo justifique, el importe por concepto de permisos, franquicias o concesiones para el uso y aprovechamiento de las aguas, y para imponer las sanciones administrativas por el mal uso de estos permisos, franquicias o concesiones, o cuando no se cumpla con el procedimiento legal establecido para obtener los mismos.

La experiencia adquirida por el DRNA durante los últimos de 38 años de administración del recurso agua, evidencia la necesidad de establecer mecanismos efectivos que motiven al cumplimiento con las normas y reglas existentes. Uno de los mecanismos que se incorpora a la Ley es la imposición de multas y penalidades a todo usuario del recurso que no cumpla con los estatutos vigentes, como incentivo al mejor uso y aprovechamiento del recurso. Otro mecanismo que consideramos necesario, es la regulación del oficio de los poceros en el País. Estimamos meritorio regular la actividad de hincado de pozos para evitar el mal uso y la contaminación de nuestros cuerpos de agua. En muchos países, incluyendo Estados Unidos de Norteamérica, para ejercer este oficio, se requiere una licencia emitida por el gobierno. Estamos convencidos de que Puerto Rico no debe ser la excepción.

Finalmente, ante los cambios que se avecinan y la importancia del recurso agua como sustento de vida del País, es necesario crear la posición del Hidrólogo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley Núm. 136 ordenó al Secretario del DRNA a desarrollar y mantener activo un centro de información hidrológica donde se resguardaría toda la información científica y técnica obtenida mediante investigación llevada a cabo por la academia, las agencias federales, estatales y por el propio Departamento. Esta información en indispensable para fundamentar la adopción de estrategias y procesos de planificación, administración y conservación del recurso. No obstante, este centro nunca ha sido establecido. Tomando en cuenta el escenario de variabilidad y alteraciones en el ciclo hidrológico esperadas como consecuencia del cambio climático, y su impacto en los abastos de agua potable, en la seguridad hídrica, en la seguridad alimentaria y otras actividades económicas, no se puede postergar el desarrollo del centro de información hidrológica y la designación del Hidrólogo del Estado que lo administre. Este funcionario tendrá la encomienda de asesorar al Secretario del DRNA, quien a su vez asesorará al Gobernador, en cuanto a la condición y mejor uso de los recursos de agua del País. Tanto la función del centro de información hidrológica como el hidrólogo a su cargo, estarían directamente relacionados con la División de Monitoreo del Plan de Aguas en el descargue de sus funciones, asegurando que se implemente a cabalidad la política pública establecida en esta Ley y plasmada en el Plan Integral de Recursos de Agua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.-

…

Así mismo es política del Estado Libre Asociado lograr la distribución más equitativa y justa de sus aguas. A ese efecto, se establece que las necesidades de agua adscritas **[al consumo doméstico y particularmente]** *a los ecosistemas acuáticos y* al consumo humano, deberán ser satisfechas con prelación a cualesquiera otras y que en la adjudicación del sobrante disponible el interés público deberá prevalecer frente a todo otro interés o reclamo. *No obstante, en los procesos para autorizar el uso y aprovechamiento de las aguas, el Secretario asegurará que quede en la fuente de agua el caudal* ambiental y *ecológico necesario para el sostenimiento de la flora y fauna acuática, así como que se mantenga una cantidad de agua de reserva necesaria para impedir, tanto el avance de la cuña de agua salada hacia los acuíferos como el que se autorice una extracción de agua cuyo volumen exceda la recarga natural que recibe un acuífero.*"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a no ser que dentro del contexto en que estén usados, surja otro o que específicamente se indique lo contrario:

(a) …

…

(e) Aguas superficiales.- Las que discurren en forma continua o discontinua por cauces naturales o artificiales o que **[surjen]** *surgen* continua o discontinuamente en terrenos públicos o privados, o que se encuentran contenidas en lagos, lagunas, represas o cualquier otro cuerpo de agua sobre la superficie terrestre de Puerto Rico.

(f) *Cambio Climático.- Se define como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.*

(g) *Caudal ambiental.- Es el régimen hídrico que ocurre en un cuerpo de agua para mantener un volumen suficiente para asegurar, además del funcionamiento ecológico, beneficios ambientales, sociales y económicos aguas abajo.*

(h) *Caudal Ecológico.- Es el régimen hídrico necesario para mantener el funcionamiento, composición y estructura de los ecosistemas fluviales, y donde se preservan los valores ecológicos compuestos por los hábitats naturales, el paisaje y las funciones ambientales.*

(i) *Conservación de agua.- Uso eficiente del agua de forma que se garantice su preservación para generaciones futuras, al igual que la preservación de los ecosistemas acuáticos superficiales y subterráneos.*

(j) *Concesión.- Consentimiento escrito del Secretario para el aprovechamiento a largo plazo de bienes del dominio público* ~~*marítimo-terrestre*~~ riberinos*, que conlleva la instalación o uso de construcciones permanentes o amovibles.*

(k) *Consumo humano.- Volumen de agua que requiere el ser humano para satisfacer diariamente sus necesidades básicas y que le permita mantener y promover su salud física y funcionamiento cotidiano, como por ejemplo, saciar la sed, procesar alimentos y asearse.*

[(f)]*(l)* …

[(g)]*(m)* Departamento.- El Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales*.

(n) *Ecosistema acuático.- Es una comunidad de organismos que dependen unos de otros, y del entorno acuático en el que viven, que mantienen una estructura de funcionamiento* ~~*y autorregulación para la obtención de nutrientes y refugio*~~ auto-regulada que permite la realización de funciones diversas, entre ellas, el reciclaje de nutrientes, la purificación del agua, la recarga de los acuíferos y la presencia de hábitats para las especies silvestres*. Ejemplos típicos son:* quebradas, *ríos, embalses, lagunas y también humedales. En general, un ecosistema es un conjunto o sistema formado por una o más comunidades bióticas (seres vivos) relacionada a un medio físico (recursos abióticos) que le rodea en una zona determinada.*

(ñ) *Estado crítico de las aguas.- Situación apremiante que ocurre cuando una fuente de agua o cuerpo de agua se encuentra en una condición de deterioro de su calidad que ha puesto o puede poner en riesgo la salud, seguridad o el interés público.*

(o) *Estado de emergencia.- Situación que ocurre cuando, por un acto no previsible, se afecta la calidad del agua de un cuerpo o fuente de agua que pone o puede poner en riesgo la salud de la población, o cuando ocurre una merma significativa en la cantidad de agua en los cuerpos de agua que suplen los sistemas de potabilización de aguas y es necesario tomar medidas administrativas o legales para superar la situación.*

[(h)]*(p)* Franquicia.- Autorización escrita del Secretario para el uso o aprovechamiento de *ciertos caudales* de aguas superficiales o subterráneas *para un o unos fines en particular*.

[(i)](*q)* Gobernador.- El Gobernador [de] *del Estado Libre Asociado de* Puerto Rico.

(*r*) *Hidrólogo del Estado.- Persona nombrada por el Gobernador, bajo la supervisión del Secretario, para asesorarle en asuntos relacionado con el recurso agua.*

[(j)]*(s)* …

[(k)]*(t)* Permiso.- Autorización escrita del Secretario para **[el hincado de pozos con el propósito de utilizar las aguas subterráneas]** *la construcción de sistemas para la extracción, uso, aprovechamiento, recarga o estudio de las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico.*

[(l)]*(u)* Persona.- Cualquier individuo *mayor de edad* o ente jurídico, grupos organizados bajo una razón, sociedades, corporaciones públicas y privadas incluyendo municipios, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[(m)]*(v)* Pozo.- Cualquier sistema, proceso, método, artefacto o combinación de éstos empleados por el **[hombre]** *ser humano,* con el fin principal o incidental de extraer aguas subterráneas.

[(n)](*w*)…

(x) Río.- Corriente de agua continua, y más o menos caudalosa, que desemboca en otra corriente o en el mar.

(y) Río patrimonial.-Aquel río o tramo de este, cuyos atributos naturales están lo más cercano a los de un cuerpo de agua prístino, que no posea en su cauce principal una represa mayor y que tenga salida al mar, o sea tributario de otro río. *Además, el mismo tiene que tener su caudal libre, valor recreacional, ecológico, cultural, pictórico e histórico, y haber sido designado, previa recomendación del Comité de Recursos de Agua, como río patrimonial por el Secretario.*

[(o)]*(z)* Secretario.- El Secretario del Departamento *de Recursos Naturales y Ambientales.*

(aa) Seguridad Hídrica.- Provisión confiable de agua para salvaguardar el acceso a cantidades adecuadas, de calidad aceptable, que permita sustentar tanto la salud humana como la del ecosistema, la producción de bienes y servicios y los medios de subsistencia. Se basa en las cuencas hidrográficas, así como delimita los niveles aceptables de riesgos relacionados con el agua-inundaciones, derrumbes, subsidencia de suelos y sequías.

~~*(aa)*~~ (bb) *Sequía.- Anomalía temporal de precipitación o caudal natural en las fuentes de agua en la que la escasez de lluvia se prolonga de tal forma que ocasiona un desbalance hidrológico, que a su vez, afecta el desenvolvimiento ordinario de la población humana y el funcionamiento ecológico. Puede producir una situación de interrupción del servicio normal de agua potable, pérdida de cosechas e impactos a la flora y fauna. La intensidad de la sequía depende del grado de deficiencia en la humedad, su duración y la extensión territorial del área afectada. Su impacto económico y social dependerá del nivel y la capacidad de recuperación de la comunidad afectada.*

(cc) Servicios ecosistémicos.- Aquellas funciones de los ecosistemas que proveen beneficios a la sociedad. Entre los servicios que presta el agua dulce, se destaca: como fuente de abastecimiento para el consumo doméstico, las actividades agropecuarias, industriales, entre otros. Los ecosistemas de agua dulce suministran otros servicios ambientales cruciales como: hábitat para vida la silvestre, control de inundaciones, dilución de material contaminante, esparcimiento, vías de transporte, suministro de energía hidroeléctrica, entre otros.

~~(bb)~~ (dd) *Sustentabilidad.- Uso del recurso agua que logra satisfacer las necesidades de la naturaleza y de las generaciones humanas presentes de manera sostenida en el tiempo, sin comprometer integridad y funcionamiento de las fuentes de agua ni la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer su necesidad del recurso agua y disfrutar de los ecosistemas asociados a este.*

[(p)]~~(cc)~~ (ee) …"

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Asignación de **[funciones]** *responsabilidades y deberes* al Secretario.-

El Secretario tendrá las siguientes **[atribuciones y facultades]** *responsabilidades y deberes* en relación con los recursos de agua en Puerto Rico:

(a) …

(b) Establecer un sistema de clasificación de los recursos de agua basado en los aprovechamientos y usos, las necesidades de consumo, las prioridades de uso presente y futuras, el estado y condición del recurso, así como en la calidad del abasto que precisan el consumo humano y el desarrollo económico y social previsto para Puerto Rico. Este sistema, lo mismo que el plan integral para el uso, conservación y desarrollo de las aguas, constituirá la base para implementar y administrar el sistema de permisos **[y]***,* franquicias *y concesiones* que establece esta **[ley]** *Ley*.

(c) Adoptar la reglamentación que estime necesaria sobre usos y áreas de uso de los cuerpos de agua, caudal que podrá utilizarse de cada cuerpo, forestación de *las cuencas hidrográficas con atención a las* áreas ribereñas[,] de ríos, lagos, lagunas y represas **[y recuperación de tierras, rescate de áreas anegadas]** y otros aspectos relativos a las aguas. Las determinaciones que el Secretario adopte al amparo de esta disposición, estarán basadas en consideraciones de interés público y tendrán presente el ciclo hidrológico, la versatilidad de los cuerpos de agua, **[la]** variedad de aprovechamientos posibles, y las proyecciones relativas a cantidad y calidad de abastos que el **[país]** *País* requiere para satisfacer sus necesidades.

(d) …

(e) Promulgar los criterios de uso óptimo, beneficioso y razonable de las aguas y establecer las prioridades de consumo que se observarán en la administración del sistema de permisos **[y]***,* franquicias *y concesiones* que esta **[ley]** *Ley* ordena. A propósito de esta función*,* el Secretario tendrá presente las diferencias hidrológicas que exhiben las regiones de Puerto Rico, la cantidad y calidad de las aguas en cada región, *la variabilidad físico espacial o meteorológica de las cuencas hidrográficas*, la demanda que representarían nuevas fuentes de consumo, la necesidad social y el potencial económico de esas nuevas fuentes, la razonabilidad de los usos y aprovechamientos existentes, la posibilidad de producir agua dulce *de agua de mar o* de reusar la que ya se aprovecha, el costo social y económico de satisfacer las necesidades presentes y futuras de Puerto Rico, y las maneras que puedan arbitrarse para satisfacer óptimamente el interés público.

(f) …

(g) Recomendar a la Junta de Planificación *y a los Municipios Autónomos* la adopción de normas y reglamentos relativos al desarrollo y uso de terrenos que afecten los recursos de agua.

[(h) El Secretario, mediante la reglamentación correspondiente y contratación adecuada, creará el programa "Adopte un Tramo de un Río o Quebradas y sus Riberas"; a los fines de contribuir a la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente.

El programa de adopción consistirá en que el Secretario o la persona designada para ello gestione asignaciones y donativos de las empresas, privados, individuos o personas naturales los cuales serán destinados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el recogido y remoción de desperdicios sólidos, escombros, chatarra, vigilancia y siembra de árboles en las áreas adyacentes de los ríos y quebradas. Además, el Departamento podrá hacer acuerdos con comunidades o empresas privadas para que estos lleven a cabo la remoción de escombros o residuos sólidos, por lo menos una vez al año.

Como incentivo para lograr la participación de las empresas, grupos privados, individuos o personas naturales se instalará un letrero, en el puente o carretera más cercana al tramo del río o quebrada adoptado, con el logo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se reconocerá de algún otro modo la participación de los grupos comunitarios o empresas. El Departamento proveerá a los adoptantes con información sobre los recursos naturales y materiales educativos, además recopilará y publicará la información de la cantidad de desperdicios acopiada.]

(h) Recomendar al Gobernador, previa consulta con las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado interesadas en cada caso en particular, que declare mediante Orden Ejecutiva, respecto al uso de las aguas en todo Puerto Rico o en ciertas y determinadas áreas cuando la escasez del abasto lo justifique, o cuando la calidad de este conlleve riesgos para la salud, el bienestar o la seguridad de la población, o cuando cualquiera de esas situaciones fuera imprevista, comprometiendo la seguridad hídrica*:*

(1) Un estado de emergencia,

(2) un estado crítico, o

(3) una sequía.

Al efecto de una declaración de estado crítico, provocada por un acto previsible, el Secretario celebrará vistas públicas, conforme a las exigencias de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", antes de remitir su recomendación al Gobernador. Estas vistas serán anunciadas a través de dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico con diez (10) días de antelación, por lo menos, a la fecha en que habrán de celebrarse.

La recomendación del Secretario al Gobernador será a propósito de suspender la concesión de nuevos permisos y licencias, o dejar sin efecto, total o parcialmente, por no más de seis (6) meses, los permisos y licencias vigentes, o de ambas cosas. El término de una emergencia podrá ser extendido por el Gobernador por un término adicional. El Gobernador podrá dejar sin efecto una declaración de emergencia por razones de interés público o cuando las causas que la motivaran hubieran desaparecido.

Nada de lo contenido en esta disposición deberá ser tenido como una limitación de las facultades de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de

Puerto Rico ni de la Autoridad de Energía Eléctrica para imponer un racionamiento de agua a sus usuarios cuando existan razones que lo justifiquen, o de las facultades que la Ley 416-2004,según enmendada, le confieren a la Junta de Calidad Ambiental para ordenar a cualquier individuo o ente jurídico el cese de actos que ocasionen o puedan ocasionar daños al ambiente, o que conlleven riesgos a la salud y a la seguridad pública.

(i) Efectuar estudios, investigaciones y experimentos científicos en relación con los recursos de agua, en coordinación con otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado y del Gobierno de los Estados Unidos *de Norteamérica*, o con personas y organizaciones interesadas en los problemas hidrológicos de Puerto Rico. El conocimiento que se obtenga a través de estos medios, será mantenido en un centro de información hidrológica *dirigido por el Hidrólogo del Estado*, y estará a la disposición de las diferentes agencias gubernamentales concernidas con las aguas de Puerto Rico y de personas interesadas en las mismas.

(j) Establecer un sistema de permisos **[y]**, franquicias *y concesiones* para el uso y aprovechamiento de las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico y fijar los derechos a cobrar en cada caso. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de **[las Fuentes Fluviales]** *Energía Eléctrica* estarán exentas del pago de dichos derechos.

(k) Reglamentar el diseño, la construcción, **[la]** operación y todo lo pertinente al cierre de instalaciones, estructuras o artefactos utilizados para extraer o alumbrar aguas subterráneas, en coordinación con otras agencias concernidas con estos asuntos. *Reglamentar el oficio y certificar la pericia técnica de aquellas personas naturales, mayores de edad o jurídicas que se dedican y ofrecen el servicio de hincado, reparación y cierre de pozos.*

(l) Realizar los inventarios y establecer los registros necesarios para lograr los fines de esta **[ley]** *Ley*, incluyendo los referentes a aguas superficiales y subterráneas, **[a]** pozos, **[a]** derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior y **[a]** permisos **[y]**, franquicias *y concesiones* concedidos. La información contenida en los registros, lo mismo que la de los inventarios, tendrá un carácter público y se hará disponible a toda persona que la solicite.

(m) Ejercer la inspección y vigilancia sobre los cuerpos de agua de Puerto Rico.

(n) …

(o) …

(p) Adoptar los Reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta **[ley]** *Ley* con arreglo a lo dispuesto en la **[Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957]** *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".* En la promulgación de estos reglamentos, el Secretario consultará con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y **[con]** la Autoridad de **[las [Fuentes Fluviales,]** *Energía Eléctrica,* con el fin de que no se afecte el normal **[desenvolvimiento]** *funcionamiento* de estas instrumentalidades.

[(q) Preparar, adoptar y mantener un plan integral de conservación y protección de los acuíferos y aguas superficiales en Puerto Rico en coordinación con la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental y cualesquiera otras agencias locales y federales concernidas y para establecer los programas necesarios para la supervisión y evaluación del mismo.]

[(r)]*(q)* Adoptar, con el asesoramiento del Secretario de Hacienda, las normas y procedimientos relativos al cobro de las deudas que se generen a favor del Departamento al amparo de esta Ley. Se faculta al Secretario a cobrar el interés legal prevaleciente sobre estas deudas.

[(s)]*(r)* Establecer un sistema de boletos administrativos sin que se requiera vista previa para imponer la multa para las infracciones mencionadas, específicamente en el Artículo 18 de esta Ley, sin el menoscabo *del derecho* a solicitar revisión administrativa ante el Departamento de no estar de acuerdo con la misma.

(s) Preparar, adoptar y mantener en vigor un Plan de Manejo de Sequías para Puerto Rico en coordinación con el Comité de Recursos de Agua. Este Plan será la guía para la recomendación de declaraciones de estado de sequía, según se establece en el Artículo 5(h) de esta Ley.

(t) Recomendar a un funcionario de su confianza para que ocupe el cargo de Hidrólogo del Estado, quien tendrá la encomienda de asesorar y asistir al Secretario en la implementación de la política pública establecida en esta Ley. Además tendrá a su cargo desarrollar y administrar el Centro de Información Hidrológica."

(u) Designar como Ríos Patrimoniales aquellos ríos o tramos de los mismos que todavía tienen características naturales y que han sido poco intervenidos, en cumplimiento con los lineamientos del programa de Ríos Patrimoniales, creado bajo la Ley 180-2014, conocida como "Ley del Programa de Ríos Patrimoniales, Ríos de Alto Valor Natural y Ríos Recreacionales de Puerto Rico".

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Hidrólogo del Estado, Nombramiento y Responsabilidades.-

El Hidrólogo del Estado será nombrado por el Gobernador, tomando en consideración la recomendación del Secretario del DRNA, y con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este funcionario podrá ser removido de su cargo por el Gobernador, a su discreción, con o sin justa causa. Su sueldo será fijado por el Secretario tomando en consideración las funciones y deberes del puesto.

El Hidrólogo del Estado tendrá la responsabilidad de asesorar y asistir al Secretario en la implementación de la política pública relacionada con el recurso agua establecida en esta Ley. Además, tendrá a su cargo desarrollar y administrar el Centro de Información Hidrológica. Este realizará sus funciones siempre bajo la previa aprobación y supervisión del Secretario.

La persona que ocupe el puesto de Hidrólogo del Estado deberá poseer un grado de maestría en el campo de la hidrología o un grado de ingeniería, con reconocida capacidad, conocimiento y vasta experiencia en materia de hidrología e hidráulica y autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 6 y se renumera como Artículo 7 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[6]***7*.-Comité de Recursos de Agua.-

El Secretario nombrará un Comité de Recursos de Agua para asesorarle en la preparación *e implementación* del plan integral de uso, conservación y desarrollo de los recursos de agua y para auxiliarlo en cualquier otra función que la presente **[ley]** *Ley* le encomienda. El Comité estará integrado por representantes de la Junta de Planificación, *Oficina de Gerencia de Permisos*, **[la Administración de Fomento Económico]** el *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,* la Junta de Calidad Ambiental, **[la]** Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, **[la]** Autoridad de

[las Fuentes Fluviales,] *Energía Eléctrica,* el Departamento de Agricultura, **[el]** Departamento de Salud, **[el Departamento de Transportación y Obras Públicas]** *Departamento de Recreación y Deportes* y la Universidad de Puerto Rico. El Secretario podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar el Comité mediante el nombramiento de representantes de otras agencias del Estado Libre Asociado, de agencias del Gobierno de los Estado Unidos *de Norteamérica* y de personas particulares concernidas con los recursos de agua de Puerto Rico. Los costos correspondientes al funcionamiento del Comité serán sufragados por el Departamento **[de Recursos Naturales]**."

Artículo 6.-Se renumera el Artículo 7 como Artículo 8 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 8 y se renumera como Artículo 9 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[8]***9*.-**[Prohibición.-]** *Prohibiciones.-*

[Ninguna persona podrá construir, establecer u operar un sistema de toma de agua, ni usar o aprovechar las aguas y los cuerpos de agua de Puerto Rico sin el correspondiente permiso o franquicia expedido por el Secretario. Estos derechos no se adquirirán por prescripción.]

(a) Ninguna persona podrá construir, sellar, limpiar, alterar, establecer u operar un pozo o sistema de toma de agua para aprovechamiento de las aguas, o para la disposición de aguas en el acuífero o para el remedio ambiental de estas, sin el correspondiente permiso, franquicia, autorización, dispensa o concesión expedida por el Secretario. En los casos de construcciones ilegales de pozos o tomas de agua, las multas administrativas a imponerse no serán menores de diez mil (10,000) dólares. De igual forma, en los casos en que se pruebe que un pozo o una toma fue construido al amparo de un permiso obtenido ilegalmente o que las aguas se están aprovechando mediante una franquicia obtenida ilegalmente, las multas administrativas al beneficiario del permiso o franquicia ilegal no serán menores de veinte mil (20,000) dólares.

(b) Ninguna persona podrá construir, instalar, erigir, levantar o hincar estructuras que ocupen el suelo, subsuelo y vuelo de los cuerpos de agua y sus riberas o fajas verdes sin que cuente con la concesión del Departamento y el pago correspondiente de un canon por uso y aprovechamiento. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, instalar o permitir que se instalen, verjas que crucen de manera perpendicular a un cauce fluvial o paralelas dentro del cauce. Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares.

(c) Ninguna persona podrá acarrear agua extraída de pozos o tomas de agua en camiones cisternas o mediante cualquier otro medio de acarreo de agua, salvo en las siguientes situaciones:

(1) Situaciones de emergencia previa autorización escrita del Secretario.

(2) Cuando la persona que se dedica a la actividad de acarreo es un tenedor de franquicia o derecho adquirido o lo hace para y en representación de un tenedor de franquicia o derecho adquirido y el agua acarreada ha sido obtenida en cumplimiento con el derecho adquirido o con las condiciones de la franquicia, en cuyo caso el Secretario deberá previamente emitir un permiso de acarreo y el conductor deberá llevar copia fehaciente del mismo en el camión.

(3) Acarreo de agua por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o por terceros en representación de ésta, y el acarreo de agua de sistemas de la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en cuyo caso el Secretario deberá previamente emitir un permiso de acarreo y el conductor deberá llevar copia fehaciente del mismo en el camión. Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares.

(d) *Ninguna persona podrá construir obras ni realizar labores en los cauces públicos o privados,* sean estos perennes o intermitentes, *ni causar en estos obstrucciones o alteraciones al curso natural de las aguas*~~,~~ y al cauce de los mismos, ya sea por medio de tubos, cajones de cemento o sepultándolos con tierra, *sin la correspondiente autorización o exención escrita del Secretario. Cualquier violación a esta disposición, conllevará una multa administrativa no menor de* diez *mil (1*0*,000) dólares*, más la restitución del cauce al estado previo a ser intervenido.

(e) *Ninguna persona podrá exportar fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico agua extraída de los cuerpos de agua superficiales ni de fuentes subterráneas de la Isla. Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de diez mil (10,000) dólares.*

(f) *Ninguna persona podrá construir pozos de extracción de aguas dentro o debajo de cualquier servidumbre del sistema de transmisión o distribución eléctrica, de gasoductos o servidumbres de estructuras de control de inundaciones. Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de diez mil (10,000) dólares.*

(g) *Se prohíbe la práctica de aplicar o verter cloro o cualquier otra sustancia química sintética, o aplicar descargas eléctricas al agua, con el propósito, intención o consecuencia de inducir la mortandad de peces, crustáceos u otras especies de la fauna acuática, en cualquier segmento de los cuerpos de agua superficiales bajo la jurisdicción del Secretario. Contra esta práctica, el Secretario podrá imponer una multa administrativa de cincuenta mil (50,000) dólares.*

(h) *Se prohíbe utilizar cauces fluviales* ~~*por donde discurren aguas públicas*~~ de los cuerpos de agua *para entrar, operar, transitar, lavar o reparar vehículos terrestres motorizados, sean estos, pero sin limitarse a, automóviles, camiones, vehículos "todo terreno" ("four tracks o "4 x 4"), motoras, maquinaria o equipos de construcción, o similares. El Departamento queda autorizado a intervenir con toda persona que realice cualquiera de dichos actos e impondrá penalidades administrativas con agravantes, por daños ambientales al cauce, a la flora o fauna acuática, o a la integridad química, física, biológica o ecológica del sistema acuático. Esta prohibición no es aplicable a vehículos autorizados por el Departamento para proyectos de construcción o mantenimiento de infraestructura pública, de sistemas de extracción para el aprovechamiento de las aguas, para la extracción de materiales del cauce como arena o grava, o para la limpieza, mantenimiento o estabilización de cauces. Cualquier violación a esta disposición, conllevará una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000) dólares.*

(i) *Ninguna persona podrá alterar, modificar o vandalizar cualquier estación de aforo o para propósitos de investigación científica en los cauces públicos, ubicada mediante autorización por el Secretario. Cualquier violación a esta disposición, conllevará una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000) dólares.*

(j) *Ninguna persona podrá construir una estación de aforo o estación para propósitos de investigación científica en los cauces públicos, sin una autorización del Secretario.*

Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000) dólares.

(k) Se prohíbe la celebración, sin la autorización, permiso franquicia o concesión correspondiente, de actividades recreativas que supongan el uso de los bienes de dominio público de agua dulce, aguas abajo de represas con sistema de compuertas, básculas o estructuras similares para el manejo de los niveles de los embalses que estas forman. También, se prohíbe la celebración de actividades recreativas dentro, adyacentes o a una distancia en el cauce fluvial que sea menor de quinientos (500) metros aguas arriba de una toma o represa que se utiliza para extraer aguas públicas para el consumo humano o de animales. Cualquier violación a esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares.

(l) El Secretario podrá imponer, previa la celebración de vistas administrativas, sanciones civiles, pena de servicio comunitario según establecida en el Código Penal y multas administrativas hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por infracciones a esta Ley, sus reglamentos o a las órdenes administrativas emitidas por el Secretario al amparo de ellos."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 9 y se renumera como Artículo 10 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[9]***10*.-Permisos **[y]**, Franquicias *y Concesiones*.-

(a) El Secretario establecerá un sistema de permisos para **[el hincado de pozos y otro de]** *la construcción de sistemas de extracción de aguas, instalación de obras para el estudio del recurso agua y el uso de los cuerpos de agua dulce con fines de recreación, o filmación educativa o comercial. También, establecerá otro sistema para el otorgamiento de permisos, franquicias o concesiones* para el aprovechamiento de aguas superficiales o de aguas *subterráneas* alumbradas. Los permisos fijarán las especificaciones de las obras e instalaciones que autorizan y las franquicias, establecerán, entre otras condiciones, las relativas a la cantidad, el ritmo de extracción, **[el]** uso y los derechos a pagar por el caudal cuyo aprovechamiento o alumbramiento permiten *o para el uso no consuntivo de los cuerpos de agua.* El Secretario establecerá las normas que considere útiles y necesarias para *evaluar la necesidad y viabilidad ambiental de propuestas dirigidas a* utilizar medios artificiales para provocar la precipitación pluvial **[y]** *o* **[para]** utilizar en cualquier otra forma las aguas atmosféricas. <u>Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar medios artificiales para provocar precipitación pluvial o cualquier otra actividad relacionada sin la debida obtención previa de un permiso del Departamento a estos efectos. De incurrir en tal práctica, se expone a una multa no menor de diez mil (10,000) dólares por cada vez que incurra.</u>

(b) …

(c) En los casos de solicitudes que **[envuelvan]** *involucren* un caudal de agua en exceso de un límite previamente fijado *en el Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua o* por el Secretario, o que se refieran a ciertos y determinados cuerpos de agua o a ciertas y determinadas localidades, áreas, distritos o regiones, el Secretario no emitirá permiso, franquicias o concesión alguna, sin antes haber precisado el impacto que el aprovechamiento propuesto tendría sobre los existentes. En cambio, cuando se trate de aprovechamientos para satisfacer necesidades de consumo doméstico o agrícola que no **[envuelvan]** *conlleven* un

caudal significativo o sustancial de aguas, el Secretario podrá relevar a la parte interesada de los trámites administrativos requeridos para la expedición del permiso o **[la]** licencia, así como del pago que en virtud de éstos corresponda. El Secretario preparará planos modelos de obras menores para el recogido de agua de lluvia que caiga dentro de los límites de una propiedad, tales como charcas, embalses y cisternas, que sería aprovechada para un uso doméstico o agrícola. Los planos modelos serán distribuidos, sin pago alguno, a personas interesadas que así lo soliciten.

(d) Los permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones* tendrán la duración que el Secretario establezca por Reglamento**[, pero nunca se expedirán por períodos mayores de dos (2) y diez (10) años, respectivamente. Esta limitación no será aplicable a permisos y franquicias de instrumentalidades gubernamentales. Para su renovación se seguirá el trámite correspondiente a su expedición original, excepto que cuando la renovación más los permisos anteriores otorgados en virtud de esta ley no excedan de diez (10) años en total, el Secretario no estará obligado a seguir dicho trámite]**.

(e) El Secretario podrá expedir los permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones* previstas en esta **[ley]** *Ley* siempre que los mismos sean del interés público, sus peticionarios o solicitantes cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, el uso para el que se solicitan las aguas sea óptimo, beneficioso y razonable, el recurso no resulte desperdiciado, *degradado o colocado en estado precario,* su aprovechamiento se ajuste a las prioridades que establece esta **[ley]** *Ley* y no menoscaben derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior.

(f) En la evaluación del interés público adscrito a un uso o aprovechamiento*,* el Secretario tendrá presentes, entre otros factores, los siguientes:

(1) Su compatibilidad con el **[plan de uso]***Plan Integral de* **[conservación, desarrollo]** *Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos* **[las aguas]** *de Agua* de Puerto Rico.

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …

(10) Su impacto sobre la integridad de *los acuíferos y* **[los]** sistemas naturales y, en general, sobre el ecosistema.

(g) Los permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones* sólo podrán ser transferidas por sus poseedores cuando el interés público justifique la transferencia y el Secretario la apruebe. Todo permiso **[o]***,* franquicia *o concesión* establecerá las condiciones *y los derechos a pagar* para su traspaso. Los traspasos no conllevarán pago alguno por el valor que representen los permisos, franquicias o concesiones sino sólo aquel que corresponda a la tasación de las estructuras y equipos utilizados para el aprovechamiento o el alumbramiento. A los efectos de autorizar el traspaso de un

permiso, franquicias o concesión, el Secretario celebrará vistas públicas de entender que existe controversia."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 10 y se renumera como Artículo 11 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[10]***11*.-Alumbramiento Accidental e Ilegal.-

(a) Las disposiciones de esta **[ley]** *Ley* relativas a permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones* no serán pertinentes a alumbramientos que resulten de actividades realizadas con propósitos distintos. El Secretario dispondrá por Reglamento el procedimiento que deberá seguirse en estos casos.

(b) …"

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 11 y se renumera como Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[11]***12*.- Sustitución de Fuentes.-

(a) Los permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones* para el uso de aguas constituyen autorizaciones para aprovechar o extraer ciertas y determinadas cantidades de agua y no un derecho sobre una fuente. El Secretario podrá sustituir la fuente de abastecimiento de un usuario siempre que le asegure a éste aguas de calidad y en cantidad comparables a las que aprovecha. Así mismo, y a propósito de proteger cuerpos de agua que al momento de aprobarse esta **[ley]** *Ley* requieren un celo especial, el Secretario podrá satisfacer derechos de agua adquiridos al amparo de la ley anterior mediante el aprovechamiento de otras fuentes que proporcionen el abasto que precisen sus poseedores. Los costos correspondientes a la sustitución de fuentes serán determinados por el Secretario o a petición de éste, por el Tribunal *de Primera Instancia* y serán satisfechos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario podrá transferirle total o parcialmente a la parte beneficiada por la sustitución*,* los costos correspondientes a la misma.

(b) …

(c) …"

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 12 y se renumera como Artículo 13 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[12]***13*.-Derechos a pagar.-

(a) El Secretario establecerá por Reglamento, los derechos a pagar por cada permiso o franquicia que esta **[ley]** *Ley* le autorice **[a]** otorgar **[salvo lo dispuesto en las partes (b), (c) y (d) de esta sección]**. Al establecer la reglamentación sobre los derechos a pagar por cada permiso o franquicia, el Secretario deberá tomar en consideración el carácter de los permisos **[y]***,* franquicias *o concesiones*, la duración de los mismos, la inversión de capital requerida para hacer efectivo el permiso **[o]***,* franquicia *o concesión*, el caudal y la calidad de las aguas cuyo uso autorizaría, la fuente de donde proceden las aguas, el fin a que éstas serían aplicadas, el impacto del aprovechamiento sobre los sistemas naturales y sobre otros derechos, y cualesquiera otros factores que estime necesario para la fijación de un cargo razonable.

(b) Para solicitar, renovar o transferir una franquicia, el solicitante deberá demostrar a satisfacción del Secretario que no tiene deuda en el Departamento atribuible al sistema de extracción o propiedad donde ubique el sistema. Del solicitante mantener deuda con el Departamento, éste deberá pagar dicha deuda dentro del periodo de tiempo establecido por el Secretario mediante Reglamento. Si el solicitante no salda

dicha deuda dentro del periodo determinado, el Secretario podrá acudir al Departamento de Hacienda para viabilizar el cobro de la misma, incluyendo recargos y penalidades. Hasta que dicha deuda no se pague en su totalidad, el sistema de extracción en cuestión no podrá ser operado y queda a discreción del Secretario ordenar el cierre del mismo, de éste considerar necesario dicha acción.

[(b)]*(c)*No se requerirá el pago de tarifas por *permisos,* franquicias *o concesiones* en los casos en que existan derechos de propiedad sobre ciertos caudales adquiridos al amparo de legislación anterior **[ni en los casos de usos agrícolas, pecuarios o agroindustriales, según estos sean definidos por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]**.

[(c) La tarifa anual por cada franquicia de agua salobre o de mar será de ciento cincuenta dólares ($150.00), más veinte centavos ($0.20) por cada millón (1,000,000) de galones autorizados por el Secretario.]

[(d) Se pagará un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída por cada franquicia para uso industrial o comercial.]

[(e)]*(d)*Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en **[esta Sección]** *este Artículo,* serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada "Fondo *Especial* de Aguas", a favor del Departamento **[de Recursos Naturales y Ambientales]**. ~~Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de cien mil *(100,000)* dólares **[($100,000)]** al "Fondo de Responsabilidad Legal"~~.

[(f)]*(e)* En cuanto a los fondos recaudados **[mediante la tarifa de un quinto de centavo por galón, según establecido en el inciso (d) de este Artículo**, **el(la) Secretario(a)]***, el Secretario* del Departamento **[de Recursos Naturales y Ambientales]** destinará los mismos a la administración e implementación del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua*,* a través de la **[Oficina]** *División de Monitoría* del Plan de Aguas **[en la División de Recursos de Agua]** *y de la División de Permisos, Franquicias y Concesiones de Agua* **[de dicho]** *del* Departamento, así como para programas para el manejo y conservación de los recursos de agua, según las responsabilidades asignadas **[al(la) Secretario(a)]** *al Secretario* del Departamento en el Artículo 5 de **[la Ley de Aguas]** *esta Ley*. **[El(La) Secretario(a)]** *El Secretario dispondrá* parte de los fondos generados de **[las]** *permisos,* franquicias *o concesiones* de agua para programas de investigación de recursos de agua, en cooperación con el **[USGS]** *Servicio Geológico de los Estados Unidos de Norteamérica ("USGS")* u otras entidades, los que deben incluir la preparación de informes anuales sobre el uso de agua en la Isla, las condiciones de los acuíferos **[de las Regiones Norte y Sur,]** y la calidad de las aguas en las cuencas principales.

Una vez separados los fondos para sufragar la administración del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua y los programas establecidos en este **[inciso, el(la) Secretario(a)]** *Inciso, el Secretario* podrá utilizar hasta un máximo de diez (10) por ciento del dinero sobrante disponible en el Fondo Especial de Aguas, aquí dispuesto, para cubrir otros gastos operacionales del Departamento **[de Recursos Naturales y Ambientales]**.

[(g)]*(f)* …

[(h) Se excluye de las obligaciones de pago de tarifas de agua cuya extracción o utilización sea para beneficio de comunidades que se alimenten de Acueductos

Rurales o Comunales, siempre que la extracción se realice conforme a la reglamentación del Departamento de Recurso Naturales y Ambientales y leyes aplicables. Los usuarios de los Acueductos Rurales o Comunales tendrán que aportar a los administradores de los mismos, la cantidad proporcional correspondiente a los gastos operacionales de dicho Acueducto.]"

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 13 y se renumera como Artículo 14 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[13]***14*.-Causas para la revocación *de permisos, franquicias o concesiones.*-

El Secretario podrá, previa notificación y vista al efecto, modificar, suspender temporalmente o cancelar un permiso **[o una]***,* franquicia *o concesión* por cualquiera de las siguientes razones:

(1) Violaciones intencionales **[de]** *a* esta Ley, **[de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970]** *a la Ley 416-2004 y a* la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendadas, o de las normas, decisiones y los Reglamentos adoptados al amparo de las mismas.

(2) Violación de cualquiera de las condiciones establecidas en el permiso **[o la]***,* franquicia *o concesión* y, en especial, de las referentes a cantidad, forma, ritmo, lugar, tiempo y propósito del aprovechamiento.

(3) El desuso, sin causa que lo justifique, del permiso **[o la]***,* franquicia *o concesión* durante el término que allí se fije, o de no fijarse uno, durante el término de un año.

(4) …

…"

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 14 y se renumera como Artículo 15 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[14]***15*.-Dispensas.-

Cuando abonen al interés público, el Secretario podrá conceder dispensas dentro de su plan y reglamentación sobre usos, conservación y desarrollo de las aguas y cuerpos de aguas de Puerto Rico. Dichas dispensas serán precedidas de vistas públicas que serán anunciadas*,* según lo dispuesto en el Artículo 19 de esta ley. El solicitante de la dispensa llevará el peso de la prueba y deberá mostrar clara y concluyentemente, que utilizaría óptima, beneficiosa y razonablemente las aguas que solicita, que la dispensa no conllevaría un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente o los sistemas naturales, que no menoscabaría derechos adquiridos o el disfrute de la propiedad ajena y que no representaría riesgos para la salud, **[la]** seguridad y el bienestar de la comunidad. Después de escuchar la prueba, el Secretario emitirá una resolución basada en determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La decisión del Secretario podrá ser revisada por el Tribunal **[Superior de Puerto Rico]** *de Primera Instancia* mediante solicitud radicada al efecto por parte interesada dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación oficial.

…"

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 15 y se renumera como Artículo 16 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[15]***16*.-Prioridades de Uso.-

Cuando se presenten varias solicitudes a propósito de aprovechar beneficiosa y razonablemente un cuerpo de agua y éste careciese del caudal suficiente para satisfacerlas todas, o cuando se solicite el aprovechamiento beneficioso y razonable de un cuerpo de agua que fuese incompatible con otro uso previsible también beneficioso y razonable, o cuando se solicite el

aprovechamiento de una fuente para un uso más beneficioso y razonable que cualquiera de los existentes, el Secretario accederá a las solicitudes que representen el aprovechamiento más beneficioso y razonable y satisfagan mejor el interés público y los propósitos de esta **[ley]** *Ley*. La adjudicación de un caudal de agua insuficiente siempre estará basada en un análisis de costos y beneficios sociales. El aprovechamiento de aguas para el consumo doméstico y en particular, para consumo humano*, para el mantenimiento funcional de los sistemas acuáticos tales como, pero sin limitarse, a humedales críticos, flora y fauna acuática, ríos patrimoniales, entre otros,* tendrá prelación sobre cualesquiera otros.

El Secretario establecerá los procedimientos reglamentarios que se necesiten para poner en vigor este **[artículo]** *Artículo*. La compensación o el pago que corresponda a poseedores de permisos **[o]**, franquicias *o concesiones* que pudieran resultar afectados por decisiones que el Secretario adopte en virtud de los poderes que este **[artículo]** *Artículo* le confiere será determinado con arreglo al procedimiento que establece el Artículo 11(a) de esta **[ley]** *Ley*."

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 16 y se renumera como Artículo 17 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[16]***17*.-Derechos Adquiridos.-

Todo uso y aprovechamiento legal, beneficioso y razonable de aguas existente a la fecha de entrar en vigor esta Ley, incluyendo los que corresponden **[a concesiones del gobierno de España,]** o que hubiese existido dentro del año anterior, o fuese a comenzar cuando se terminen obras en progreso a la fecha de vigencia de esta Ley, será tenido como un derecho adquirido al amparo de la legislación anterior y será protegido bajo la presente, tomando en cuenta la naturaleza, el contenido y **[el]** alcance del derecho, según dictados por las normas de la legislación anterior que le dieron origen. El Secretario podrá reconocer un derecho adquirido de cuantía menor que la que reclame su poseedor.

…"

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 17 y se renumera como Artículo 18 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[17]***18*.-Registro de Derechos de Uso.-

…

Dentro de un plazo no mayor de **[treinta (30)]** *ciento ochenta (180)* días a partir de la aprobación de esta **[ley]***Ley*, el Secretario comenzará a preparar un inventario de pozos existentes en Puerto Rico. Este inventario podrá hacerse con arreglo a un procedimiento distinto al que se utilice para determinar derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior."

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 18 y se renumera como Artículo 19 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[18]***19*.**-[Ordenes]** *Órdenes* del Secretario, Multas Administrativas y Auxilio de Jurisdicción.-

(a) El Secretario o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole. El Secretario podrá expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir e imponer sanciones, *pena de servicio comunitario, según establecido en el Código Penal de Puerto Rico* **[y]** *o* multas administrativas hasta un máximo de **[cincuenta mil ($50,000)]** *doscientos cincuenta mil (250,000)* dólares por infracciones a esta Ley, sus reglamentos o las órdenes emitidas al amparo de ellos. Cada día de infracción a cualquier disposición de esta Ley, se considerará como una fracción independiente. La imposición de

sanciones y multas administrativas requiere la celebración de vistas, excepto que en el caso de las multas administrativas emitidas por los vigilantes de Recursos Naturales mediante boletos por las sumas que se disponen a continuación sin el requisitos de vista previa cuando se cometan las siguientes infracciones:

(1) Aprovechamiento de agua con franquicia vencida: [**$400.00]** ~~*$8,000.00*~~ $4,000.00.

(2) Aprovechamiento de agua sin franquicia**: [$500.00]** ~~*$10,000.00*~~ $5,000.00.

(3) Aprovechamiento de agua sin copia **[en el lugar de la extracción]** de la Resolución de Franquicia otorgada por el Secretario *en el lugar de la extracción*: **[$200.00]** ~~*$2,000.00*~~ $1,000.00.

(4) Construcción de sistema de extracción sin copia [**en el lugar de la extracción]** de la Resolución de Permiso otorgada por el Secretario *en el lugar de la extracción*: **[$200.00]** ~~*$2,000.00*~~ $1,000.00.

(5) Construcción de sistema de extracción sin permiso: **[$500.00]** *$10,000.00.*

(6) Construcción de sistema de extracción con permiso vencido: **[$400.00]** *$10,000.00.*

(7) Operación de sistema de extracción sin metro, cuando éste ha sido establecido como requisito por el Secretario: **[$200.00]** *$4,000.00.*

(8) Operación de sistema de extracción con metro dañado y el usuario no lo ha informado al Secretario: **[$200.00]** ~~*$5,000.00*~~ $2,000.00.

(9) Desvío de agua para evitar que ésta pase por el metro: **[$500.00]** *$10,000.00.*

[(10) En los casos de acueductos rurales regidos por esta Ley, la multa por boleto será de $25.00 por cualquiera de las infracciones enumeradas anteriormente.]

(10) Contaminación o vertido de efluentes contaminantes, incluyendo a través de alcantarillado pluvial: $25,000.00.

(11) Operación de pozos sin sello sanitario: $500.00.

(12) Operación de pozo para abasto público: $1,000.00.

(13) Instalar o permitir que se instalen, verjas que crucen de manera perpendicular a un cauce fluvial o paralelas dentro del cauce: $1,000.00.

(14) Uso de vehículos todo terrenos ("four tracks") dentro de los cauces de los ríos en Puerto Rico: $1,000.00.

…

El Secretario podrá comparecer ante el Tribunal **[Superior]** *de Primera Instancia* para solicitar que **[éste]** ordene el cumplimiento de cualquier citación u orden expedida por él.

(b) …"

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 19 y se renumera como Artículo 20 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[19.-Derecho a vistas.-]** *20.-Vistas Públicas.-*

(a) **[El]***Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", el* Secretario celebrará vistas públicas, cuando los asuntos sobre los que tenga que decidir se refieran a:

(1) …

(2) La adopción del **[plan integral para la conservación, el uso y el desarrollo de los recursos de agua]** *Plan Integral para la Conservación, Uso y Desarrollo de los Recursos de Agua de Puerto Rico* o modificaciones al mismo, *así como la adopción del Plan de Manejo de Sequías*.

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

[(7) La denegación de una solicitud de permiso o franquicia o la limitación o revocación de permisos y franquicias vigentes cuando exista controversia.]

[(8)]*(7)*La declaración de un estado crítico con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5(h) de esta **[ley]** *Ley*.

[(9) La imposición de multas y penalidades administrativas.]

[(b) Las partes concernidas con cualquiera de los asuntos enumerados en el inciso anterior podrán renunciar a su derecho a vistas.]

[(c)]*(b)*Las vistas que el Secretario celebre sobre la adopción de reglas y reglamentos o enmiendas a los mismos, o sobre la adopción del plan integral para la conservación, el uso y desarrollo de los recursos de agua o modificaciones al mismo, o sobre el establecimiento de prioridades para el consumo, o sobre la concesión de dispensas autorizadas por el Artículo 14 de esta **[ley]** *Ley* o sobre la sustitución de fuentes de abasto, o sobre la determinación de derechos adquiridos deberán ser anunciadas en dos periódicos de circulación general *y en el portal electrónico del Departamento* con no menos de dos (2) semanas de antelación a la fecha prevista para su celebración. *Si la acción propuesta afecta a una comunidad de residentes en específico, el Departamento deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica del portal de la Agencia.*

[(d) En las vistas de naturaleza cuasi judicial enumeradas en el inciso (a) de este Artículo, las personas afectadas o concernidas tendrán derecho a:

(1) Que se les notifique, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, del procedimiento a celebrarse y se les informen los hechos que dan base al mismo con no menos de catorce (14) días de antelación a la fecha señalada para la vista.

(2) Comparecer personalmente o representada por abogado y con el auxilio técnico que estime necesario.

(3) Declarar y presentar evidencia oral y documental.

(4) Interrogar y contrainterrogar testigos.

(5) Que se ordene la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia.

(6) Que se prepare un récord taquigráfico de la vista o un record equivalente.

(7) Que la decisión se tome sólo en base de la prueba que desfile en la vista.

(8) Que la vista sea pública a menos que renuncien este derecho.

(9) Que personas envueltas en la investigación que da lugar al procedimiento no presidan la vista.]

[(e) El Secretario podrá ordenar que las partes que soliciten vistas paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos en que el Departamento de Recursos Naturales incurra en las audiencias y en las investigaciones correspondientes. El Secretario determinará la forma y el tiempo en que los pagos serán hechos, previa aprobación de las cuentas presentadas por las personas que prestaren sus servicios, y estos pagos irán a un fondo especial para sufragar los gastos en razón de las vistas.]

[(f)]*(c)* …"

Artículo 19.-Se elimina el Artículo 19-A de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 20 y se renumera como Artículo 21 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[20]***21*.-Procedimiento **[en las]** *de* Vistas **[y su revisión]** *Administrativas.*-

(a) *El Secretario celebrará vistas administrativas de naturaleza cuasi-judicial cuando las determinaciones a tomar se refieran a cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 19 de esta Ley.*

(b) *Las partes concernidas con cualquiera de los asuntos enumerados en el Inciso anterior podrán renunciar a su derecho a vista administrativa.*

(c) En toda vista administrativa de naturaleza **[cuasijudicial requerida por esta Ley]** *cuasi-judicial* se observarán los siguientes procedimientos:

(1) …

(2) …

(3) En lo aplicable regirán los principios fundamentales de **[la Ley]** *las Reglas* de Evidencia sin sujeción a tecnicismos e interpretada*s* esta*s* de la manera más liberal posible.

(4) El Secretario emitirá su resolución o decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la terminación de la vista y notificará de la misma a la parte o las partes afectadas, excepto que en casos de **[prolongadas]** vistas *prolongadas* y **[récord]** *récords* extensos o de casos complejos, el período de treinta (30) días podrá extenderse hasta un máximo de noventa (90) días.

(5) La resolución o el dictamen del Secretario será final *y firme* a menos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, se solicite su revisión ante el Tribunal **[Superior]** *de Apelaciones.*

(d) *En las vistas administrativas de naturaleza cuasi-judicial, las personas afectadas o concernidas tendrán derecho a:*

(1) *Ser notificadas personalmente, por correo ordinario, por fax o por correo electrónico del procedimiento a celebrarse, y que se les informen los hechos que dan base al mismo, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la vista.*

(2) *Comparecer personalmente o representada por abogado y con el auxilio técnico que estime necesario.*

(3) *Declarar y presentar evidencia oral y documental.*

(4) *Interrogar y contrainterrogar testigos.*

(5) *Que se ordene la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia.*

(6) *Que se prepare un récord taquigráfico de la vista o un récord equivalente.*

(7) *Que la decisión se tome sólo a base de la prueba que se desfile en la vista.*

(8) Que la vista sea pública a menos que renuncien este derecho.

(9) Que personas envueltas en la investigación que da lugar al procedimiento no presidan la vista.

(e) El Secretario podrá ordenar que las partes que soliciten vistas paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos en que el Departamento incurra en las audiencias e investigaciones correspondientes. El Secretario determinará la forma y el tiempo en que los pagos serán hechos, previa aprobación de las cuentas presentadas por las personas que presten sus servicios, y estos pagos irán al Fondo Especial de Aguas para sufragar los gastos en razón de las vistas.

(f) En las vistas de naturaleza cuasi-judicial, las personas afectadas o concernidas tendrán derecho a comparecer personalmente o representadas por abogado y presentar la evidencia que estimen necesaria."

Artículo 21.-Se añade un nuevo Artículo 22 a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22.-Procedimiento para la determinación de prioridades y derechos adquiridos, solicitudes de permisos, franquicia, o concesiones y otros procedimientos para una distribución justa del recurso del agua cuando existan derechos de agua reclamados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.-

Cuando una agencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica figure como uno de los reclamantes de derechos preferentes o derechos adquiridos sobre un cuerpo de agua en Puerto Rico, el Secretario seguirá el siguiente procedimiento:

(1) El Secretario no iniciará el procedimiento administrativo y procederá a solicitar al Secretario de Justicia la presentación de una demanda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en contra de los demás reclamantes en el Tribunal de Primera Instancia, solicitando que adjudique los respectivos derechos de aguas. Esto será consistente con lo dispuesto en 43 U.S.C.666.

(2) El Secretario preparará un listado de los reclamantes conocidos con constancia de la dirección residencial, número de teléfono, dirección postal y un resumen del derecho reclamado, que se presentará al Tribunal junto con la demanda. Publicará un aviso en un periódico de circulación general una vez por dos (2) semanas consecutivas, invitando a todas las partes que tengan alguna reclamación sobre el cuerpo de agua en controversia, para que se anoten en el listado de reclamantes.

(3) El Secretario del Tribunal expedirá emplazamientos personales dirigidos a todos los reclamantes conocidos. Se procederá a emplazar por edicto a todo reclamante desconocido de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(4) Una vez emplazados, cada reclamante tendrá veinte (20) días desde que fue emplazado personalmente y treinta (30) días si fue emplazado por edicto para presentar un escrito donde consten sus alegaciones, la evidencia documental, remedios solicitados y cualquier otra información adicional que ayude al Tribunal en la determinación de los derechos de agua.

(5) El Tribunal a su discreción podrá nombrar un Comisionado Especial, según lo dispuesto en la Regla 41 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(6) El Tribunal, de considerarlo necesario, o a petición de parte, podrá citar una vista evidenciaría a los fines de recibir prueba y escuchar a las partes involucradas.

(7) Una vez hecha la determinación de derechos, el Tribunal dictará sentencia especificando los derechos que posee cada reclamante. En la sentencia, el Tribunal podrá hacer determinaciones en cuanto a la naturaleza, extensión, preferencia y condiciones de los derechos de uso de aguas.

(8) Una vez la sentencia advenga final y firme, el Secretario procederá a expedir los correspondientes certificados de preferencia, permisos, franquicias o concesiones, o cualquier otro documento acreditativo de los derechos consignados en la sentencia."

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 21 y se renumera como Artículo 23 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo.**[21]***23*.-Información Pública.-

La información relacionada con los abastos y cuerpos de agua de Puerto Rico, incluyendo las aguas costaneras, será tenida como información de carácter público y estará disponible para la inspección del público en general. Igual carácter tendrán los estudios sobre calidad *y cantidad* de aguas y depósito de efluentes en los cuerpos de agua.

[(b)] Los documentos y la información que ante el Secretario presenten *los* dueños o administradores de empresas comerciales o industriales, y que se refieran a la producción o a procesos de producción, o a volumen de ventas, o que de conocerse pudieran lesionar la posición competitiva de la entidad, tendrán un carácter confidencial*,* a menos que quien la presente expresamente consienta a lo contrario. Esta disposición no impedirá que el Secretario use los documentos y la información confidencial**[es]** que se le suministre**[n]** en análisis o resúmenes relacionados con la condición general de las aguas o del *ambiente físico natural,* siempre que no identifique las fuentes que aportaron la información."

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 22 y se renumera como Artículo 24 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[22]***24*.-Acciones de Ciudadanos.-

Cualquier ciudadano domiciliado en Puerto Rico podrá instar una acción civil bajo esta **[ley]** *Ley* en los siguientes casos:

(1) …

(2) Contra el Secretario*,* **[de Recursos Naturales]** cuando se alegue que **[han]** *ha* dejado de cumplir un deber no discrecional que esta **[ley]** *Ley* impone.

(3) Contra el Secretario*,* **[de Recursos Naturales]** cuando se alegue que **[han]** *ha* incurrido en un abuso o exceso de discreción, o en una acción arbitraria, al poner en vigor cualquier limitación **[o estándar de efluentes establecido]** *establecida* al amparo de esta **[ley]** *Ley*.

El Tribunal **[Superior]** *de Primera Instancia* de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre estas acciones independientemente de cuál sea la cuantía en controversia.

Al emitir cualquier orden final sobre acciones incoadas bajo este **[a]***Artículo*, el Tribunal podrá hacer la adjudicación de costas que a su juicio proceda a cualquier de las partes en el litigio. *El importe total de las costas impuestas ingresarán al Fondo Especial de Aguas, creado en virtud del Artículo 12 de esta Ley.*"

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 23 y se renumera como Artículo 25 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo **[23]***25*.-Sanciones Penales.-

Toda persona que por sí mismo o a través de sus agentes, representantes o empleados se dedique a construir, establecer u operar un sistema de toma de agua, o que use o aproveche las aguas y los cuerpos de agua en Puerto Rico sin el correspondiente permiso **[o]***,* franquicia *o concesión* expedido por el Secretario, incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa no mayor de **[quinientos ($500.00) dólares]** *cinco mil* (*5,000)* dólares*, pena de servicio comunitario, según establecido en el Código Penal, pena de restitución* o con cárcel que no excederá de seis (6) meses o **[ambas]** *una combinación de estas* penas, a discreción del Tribunal.

…

Cada uno de los días en que persista la infracción de cualquier disposición, requisito, determinación, orden o reglamento del Secretario o de cualquiera de las disposiciones de esta ley, o de un decreto final expedido por el Tribunal **[Superior]** *de Primera Instancia* de Puerto Rico, constituirá una infracción separada y distinta.

Se concede jurisdicción exclusiva al Tribunal **[Superior]** *de Primera Instancia* de Puerto Rico para ventilar los delitos establecidos en este **[a]***A*rtículo."

Artículo 25.-Se renumeran los Artículos 24, 25 y 26 como Artículos 26, 27 y 28 respectivamente de la de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 26.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier párrafo, artículo, inciso, título o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un tribunal competente, dicho fallo no invalidará o afectará las otras disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al párrafo, artículo, inciso, título o parte que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 27.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1506, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de esta medida con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1506 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico"; a los fines de establecer la nueva política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al recurso agua; enmendar las actuales e incorporar nuevas definiciones; revisar las actuales y añadir nuevas responsabilidades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; crear el cargo de Hidrólogo del Estado; cambiar la composición del Comité de Recursos de Agua; incorporar nuevas prohibiciones relacionadas con el uso del recurso agua; disponer un nuevo esquema para la otorgación de

permisos, franquicias y concesiones; modificar los derechos a pagar, las prioridades de uso, los derechos adquiridos y las multas administrativas; atemperar los procedimientos de vistas públicas y administrativas; establecer un nuevo procedimiento para la determinación de prioridades; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto propone actualizar la Ley Núm. 136, ya citada, que cumplirá cuarenta años de aprobada en el mes de junio de este año.

Esta actualización es necesaria debido a la experiencia que se deriva de las mejores prácticas de administración y manejo del recurso agua. La ciencia y la experiencia han generado un cúmulo de información sobre la intrínseca relación entre este recurso y los ecosistemas naturales asociados a este. En otras palabras, durante estos cuarenta años, la investigación y el conocimiento sobre la interacción de los seres humanos y uno de sus recursos más valiosos, ha ido transformando la forma en que nos relacionamos al agua en casi todo el planeta.

No es para menos. Consideremos nuestro panorama hídrico: en el año 2005, el Servicio Geológico de los Estados Unidos hizo un cálculo sobre el ciclo hidrológico para Puerto Rico. El mismo describió cómo, en promedio, diariamente se precipitan en forma de lluvia unos 11,050 millones de galones de agua sobre Puerto Rico, o unos 4 trillones (4,033,250,000,000) de galones al año. De estos, todos los días unos 6,655 millones de galones se evaporan muy rápidamente debido a la temperatura prevaleciente y a ser transpirados por las plantas. Además, cada día unos 3,680 millones de galones terminan en el mar en forma de escorrentía y 240 millones de galones recargan los acuíferos -de los cuáles se extraen también al día unos 160 millones de galones-. Solamente unos 160 millones de galones, o el 1.4 por ciento de toda la precipitación promedio, se almacena en nuestros embalses diariamente. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados extrae, de esos mismos embalses, unos 390 millones de galones de agua diarios[2] para potabilizar y entregar a las residencias, comercios e industrias del País. Desde los embalses, esta corporación pública sirve el 70 por ciento de toda el agua potable que se produce en la Isla y los mismos también proveen unos 39 millones de galones de agua diario para riego en la agricultura.

El manejo de esta compleja red -y de una todavía más complicada realidad hídrica-, que fue levantada y opera para satisfacer muchas de las necesidades básicas de los seres humanos, requiere una evolución de enfoque, necesita dirigirse hacia la integración de

[2] No hay una contradicción entre la cifra de 160 millones de galones diarios almacenados en los embalses y los 390 millones de galones que la AAA extrae diariamente. La diferencia entre estas cifras es lo que los hidrólogos llaman el "*run of the river*", o el flujo de agua que diariamente llega al embalse y es interceptado por la AAA.

diversos objetivos y propósitos de manejo. Es decir, nuestra política pública histórica de aprovechamiento del agua se ha centrado en que la extracción, manejo y descarga de los caudales en nuestros ríos, embalses y pozos ocurren en función y al servicio de los seres humanos y nuestras necesidades inmediatas y aparentes. Si bien se dice que el aprovechamiento del agua para otros usos, como aquellos requeridos por los sistemas naturales, son tomados en consideración, esta consideración es, en muchas ocasiones, solo de palabra. Solo tenemos que observar la historia para entenderlo. Durante las primeras ocho décadas del siglo XX, el enfoque del uso del agua fue uno hidráulico, donde el manejo y las obras relacionadas al recursos se limitaron a construir embalses, canales, túneles e instalaciones asociadas, para transportar el agua dulce allí donde pudiera producir mayor rendimiento económico.

En la década de 1990, logramos entender mejor la dinámica del agua, incluyendo la existencia de ciclos de precipitación intensa alternando con escasez de lluvia, o sequía, y su acompañante estiaje. El enfoque hidrológico que permeó esta época, implicó el comenzar a entender el funcionamiento de los sistemas naturales en su interacción con el ser humano y su actividad cotidiana. Para los administradores del recurso agua, esta época fue caracterizada por la cautela, donde cualquier actividad que contemplara la intervención con el recurso era precedida por un requerimiento de múltiples estudios detallados, dirigidos a evaluar y modificar cualquier propuesta intervención para evitar romper con los equilibrios químicos del recurso y aquellos geomorfológicos de las cuencas donde se originaban. Este enfoque hidrológico en la adjudicación de caudales tuvo como portaestandarte el concepto del “flujo mínimo”, herramienta estadística que pretende calcular el flujo mínimamente necesario (también conocido como flujo ambiental) para la conservación de la vida acuática y la calidad química del agua. Por supuesto, esta herramienta se utilizaba para calcular los caudales máximos de extracción, casi siempre para propósitos de consumo humano.

A finales de los 90 y principios de este siglo, el concepto de flujo mínimo evolucionó hacia el de caudal ecológico, o permitir en nuestros cuerpos de agua, el flujo necesario para preservar:

- los hábitats de flora y fauna asociados a los cuerpos de agua;
- las funciones ambientales, tal como la dilución de contaminantes;
- el amortiguamiento de extremos climatológicos, la capacidad de almacenaje para la sequía y la de retención durante eventos de precipitación intensa;
- y por último, pero no menos importante, la preservación del paisaje, contribuyendo así a la calidad de vida de los ciudadanos y a su sentido de pertenencia.

La evolución posterior del acercamiento al tema del agua dulce y su manejo, ha llevado a incorporar al mismo las necesidades del espíritu humano. Es decir, que sumado a los tres enfoques históricos mencionados, se añaden dos visiones nuevas y se consolida un enfoque integrador para el manejo del agua. Este nuevo enfoque reconoce tanto la dinámica de los cuerpos de agua, su delicado equilibrio ecológico, químico, físico y morfológico, y también se vislumbra el recurso agua como uno intrínsecamente vinculado a la cultura de los pueblos. El enfoque de Integración reconoce también los beneficios de diversa naturaleza que se obtienen de los servicios ecosistémicos que nos provee el agua y los cuerpos por donde discurre y se almacena, incluyendo los abastos subterráneos de la misma.

Uno de los resultados de este enfoque integrador del manejo del agua es la necesidad de enmendar la Ley Núm 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para atemperarla, armonizarla y actualizarla al Siglo XXI y los adelantos que la ciencia y los cuarenta años de experiencia nos exigen. La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico le solicitó memorial explicativo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Dicho memorial fue recibido y muchas de sus recomendaciones han sido incorporadas al proyecto de ley.

Dentro del conjunto de enmiendas que someten a través del P. del S. 1506, se equipara en la política pública actual sobre la distribución del agua dulce, las necesidades de los ecosistemas acuáticos con las de consumo humano, ordenándole al Secretario a asegurar la permanencia de los caudales ambientales y ecológicos necesarios para el sostenimiento de la flora y fauna acuática, e incluso a mantener en reserva el caudal necesario para evitar el avance de la cuña de agua salada hacia los acuíferos, ordenando que no se autorice una extracción de agua cuyo volumen exceda la recarga natural que recibe un acuífero.

SE ACTUALIZAN DEFINICIONES Y SE INCORPORAN NUEVAS

Se añaden, entre otras definiciones, cambio climático; conservación del agua; río patrimonial; caudal ecológico y caudal ambiental; estado crítico y estado de emergencia de las aguas y se define el concepto de Seguridad Hídrica, como la provisión confiable de agua para salvaguardar el acceso a cantidades adecuadas, de calidad aceptable, que permita sustentar tanto la salud humana como la del ecosistema.

SE ACTUALIZAN FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

El P. del S. 1506 también modifica y actualiza los deberes y facultades del Secretario del DRNA. Una de las enmiendas lo faculta para recomendar al Gobernador, de ocurrir problemas con la cantidad o calidad de agua disponible en cualquier región o en toda la Isla, y de

ser necesario, la declaración de un estado de emergencia o una declaración de estado crítico de los abastos de agua. Esta recomendación tiene el objetivo de suspender la concesión de nuevos permisos de extracción de agua y hasta paralizar permisos vigentes, de ameritarlo.

Otra de las enmiendas ordena al Secretario a preparar, adoptar y mantener en vigor un Plan de Manejo de Sequías, para evitar, como ha ocurrido en sinnúmero de ocasiones, que estos eventos nos tomen por "sorpresa".

HIDRÓLOGO DEL ESTADO

Una de las facultades que se le añade a los deberes del Secretario es la de recomendar a un funcionario de su confianza para ocupar el cargo de Hidrólogo del Estado, funcionario que no solo tendrá la encomienda de asesorar al Secretario en la implantación de la política pública de esta ley, sino que también tendrá a su cargo el desarrollar y administrar el Centro de Información Hidrológica. Este centro, a su vez, resulta ser una necesidad impostergable, y el deber de crearlo se encuentra en el texto original de la Ley de 1976. Se trata de recopilar y mantener toda la información científica relacionada al agua y generada por el propio DRNA, la Academia, las demás agencias y corporaciones públicas, las agencias del gobierno federal y de fuentes internacionales. Esta información es vital para la adopción de estrategias y planificación, manejo, administración y conservación del recurso. Resulta más urgente todavía organizar este centro, a la luz de los eventos y cambios climatológicos que están siendo producidos por el fenómeno del cambio climático y las consecuencias que este proceso tendrá sobre nuestros abastos de agua. Como hemos indicado, las enmiendas a la Ley de Aguas incluyen la incorporación del concepto de la seguridad hídrica, concepto que ciertamente queda vulnerable ante los profundos cambios que se avecinan.

Regresando a la propuesta creación del nombramiento de un Hidrólogo del Estado, el proyecto propone que la persona que ocupe el puesto deberá poseer un grado de maestría en el campo de la hidrología o un grado de ingeniería y deberá contar con la capacidad, conocimiento y experiencia en la materia de hidrología e hidráulica. El Hidrólogo tendrá que ser nombrado por el Gobernador, habiendo tomado en cuenta la recomendación del Secretario del DRNA, y el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

SE AÑADEN PROHIBICIONES

El Proyecto del Senado 1506 también enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 136. A este Artículo, que se titula "Prohibición" en el texto original, pues incluía solo una prohibición general, se amplía y se prescriben penalidades. Se mantiene la prohibición de construir y operar un sistema de aprovechamiento de las aguas sin el

correspondiente permiso del Secretario, y además se establecen, entre otras limitaciones:

- ✓ se prohíbe construir o instalar estructuras que ocupen el suelo de los cuerpos de agua, así como verjas que crucen dichos cuerpos o corran paralelo a estos.
- ✓ Se prohíbe el acarreo de agua extraída de pozos o de tomas superficiales en camiones cisternas, excepto en casos de emergencias y autorizadas por el Secretario, cuando la persona tiene franquicia para ello, cuando la acarrea la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o terceros en su representación.
- ✓ Se prohíbe construir obras en los cauces públicos o privados y obstruir o alterar el curso natural de las aguas.
- ✓ Se prohíbe exportar fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, agua extraída de fuentes superficiales o de pozos.
- ✓ Se prohíbe construir pozos o sistemas de extracción de agua dentro o debajo de cualquier servidumbre, sea esta eléctrica, de gasoductos o de estructuras de control de inundaciones.
- ✓ Se prohíbe la práctica de verter sustancias químicas sintéticas como el cloro; o aplicar descargas eléctricas al agua con el propósito de inducir la mortandad de peces, crustáceos u otras especies de fauna acuática.
- ✓ Se prohíbe utilizar los cauces fluviales de los cuerpos de agua para entrar, operar, transitar, lavar o reparar vehículos terrestres motorizados.

SE CONDICIONA LA PRÁCTICA DE PROMOVER ARTIFICIALMENTE LA LLUVIA

La Comisión ha añadido, por recomendación del DRNA, una condición al intentar promover la lluvia mediante medios artificiales. El P. del S. 1506 le añade a la Ley de Aguas la prohibición a cualquier persona de utilizar medios artificiales para provocar precipitación pluvial o cualquier otra actividad relacionada sin la debida obtención previa de un permiso del Departamento a estos efectos. Esta enmienda responde en parte, a la situación ocurrida durante el momento más grave de la reciente sequía que obligó a las autoridades a racionar el agua. En un momento dado, se contrató a una empresa para "sembrar" las nubes con potencial de precipitación con unos compuestos químicos. Al momento de la prensa cuestionar bajo qué autoridad se llevaba a cabo tal actividad, ninguna de las agencias pudo reclamar jurisdicción sobre el tema. Sencillamente, la Ley de Aguas de 1976 dispuso que el Secretario del DRNA establecería las normas para la

utilización de medios artificiales con la intención de provocar precipitación pluvial, mas tales normas no fueron adoptadas.

SE EQUIPARAN PRIORIDADES

El Artículo 15 de la Ley de Aguas establece las prioridades en el aprovechamiento de las aguas, particularmente cuando la demanda por esta es mayor a la oferta disponible, cuando se presenta una solicitud para un uso más beneficioso y razonable que los existentes; o cuando una solicitud de aprovechamiento entra en conflicto por ser incompatible con otra solicitud de aprovechamiento. En estas situaciones, los criterios de prioridad al atender las solicitudes lo serán, primero, se preferirá el uso más beneficioso y razonable y que satisfaga mejor el interés público y la política pública esbozada en esta Ley. El lenguaje original de la Ley establecía que el aprovechamiento de aguas para el consumo doméstico y en particular, para el consumo humano, tendría prelación sobre cualquier otro. Las enmiendas que se proponen ahora establecen que el mantenimiento funcional de los sistemas acuáticos, tales como humedales críticos, flora y fauna acuática, ríos patrimoniales, entre otros, tendrán igual prioridad que la del consumo humano.

AUMENTO EN MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los montos de las multas administrativas por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, no han sido modificados desde el momento de su aprobación, hará cuarenta años en tres meses. Se propone un incremento en los montos de las mismas (Art. 18), para actualizar el propósito de disuadir acciones que resultan en la contaminación de los cuerpos de agua y el agua misma; el aprovechamiento ilícito o no autorizado de las aguas (un bien de dominio público, según lo declara la propia Ley); y la operación de sistemas de extracción con permisos vencidos, o cuyas condiciones son violentadas, entre otros delitos.

SE ARMONIZA EL PROCESO DE VISTAS

El P. del S. 1506 propone también armonizar el proceso de vistas públicas de la agencia en lo relacionado a la Ley de Aguas, con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Se propone ampliar también la forma en que se notifica al público para un número de procedimientos asociados a la Ley, ordenando la publicación en periódicos regionales y en el portal electrónico del DRNA. De igual forma, el proceso de vistas administrativas se modifica para establecer más claro y ampliar los derechos de las personas afectadas o concernidas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El nombramiento del Hidrólogo del Estado, según lo dispone el P. del S. 1506, ciertamente tiene un impacto fiscal. El DRNA hará los ajustes presupuestarios para sufragar el salario y beneficios resultantes de este nombramiento. En la medida en que la mitad de dicho salario y beneficios deberá provenir de ingresos propios de la agencia, dicho nombramiento es legalmente permisible a la luz de las disposiciones del Artículo 9 de la Ley 66-2014. Luego de aprobadas estas enmiendas, el DRNA hará los trámites correspondientes ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la ocupación del puesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. del S. 1506, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con todo lo discutido e informado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1506, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 622, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, ~~o cualquier agencia titular o custodia a transferir,~~ libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Milagros Marcano, localizada en la Carretera PR-948, ~~del~~ Barrio Quebrada Grande ~~ubicada en la carretera número 948~~ del Municipio Autónomo de Las Piedras; y para otros fines relacionados.~~, a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated para el establecimiento de un Centro Multiusos.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated ~~del Barrio Quebrada Grande en el Municipio Autónomo de Las Piedras,~~ es una corporación sin fines de lucro, debidamente incorporada según las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La ~~Esta~~ Comunidad requiere ~~está en necesidad~~ de un espacio para establecer ~~en el que puedan acomodar~~ un centro multiusos en el cuál atender ~~Centro Multiusos, a los fines de satisfacer las~~ necesidades de su población mediante ~~a través de distintos~~ proyectos para el desarrollo socioeconómico y la ~~y desarrollar socioeconómica y comunitariamente la comunidad a través de su~~ autogestión. Con tal propósito, la Comunidad entiende que la Escuela Milagros Marcano, la cual se encuentra en desuso y abandonada hace años, es el lugar ideal para establecer dicho centro ~~realizar el sueño de la Comunidad de tener un espacio para poder dedicarlo a la autogestión y desarrollo de niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que la componen~~. Allí desarrollarán ~~desarrollaran~~ un centro de servicios integrados ~~integral~~, el cual incluirá un área de servicios tecnológicos y~~,~~ educativos, Programa Head Start ~~la recuperación de un "Head Start"~~, una oficina de administración y una microempresa de confección de alimentos~~; todo en beneficio de la Comunidad servida del Barrio Quebrada Grande de Las Piedras~~.

Esta ~~Por todo lo anterior, esta~~ Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la autogestión de las comunidades ~~Comunidades~~ y la gobernanza propia. Por todo lo anterior,~~; por lo que,~~ consideramos meritorio traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura ~~la transferencia, libre de costos,~~ de la Escuela Milagros Marcano. ~~del Barrio Quebrada Grande ubicada en la carretera número 948 del Municipio Autónomo de Las Piedras, a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, para el establecimiento de un Centro Multiusos y así mejorar la calidad de vida de los miembros de la Comunidad.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura de ~~o cualquier agencia titular o custodia a transferir, libre de costos,~~ la Escuela Milagros Marcano, localizada en la Carretera PR-948, ~~del~~ Barrio Quebrada Grande del ~~ubicada en la carretera número 948, sita en el~~ Municipio Autónomo de Las Piedras~~, a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated~~.

Sección 2.- La Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer un centro de servicios múltiples, donde integrarán en un mismo lugar, una variedad de servicios dirigidos al desarrollo comunitario y socioeconómico.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de las instalaciones sin

autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated.

Sección 5.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated.

~~Sección 2.- El inmueble antes descrito será transferido de la forma en que se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el mismo será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento, sin que exista obligación alguna por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas en realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.~~

~~Sección 3.- La Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, deberá utilizar el inmueble cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, únicamente para ofrecer servicios de un Centro de Servicios Múltiples, donde integrarán en un mismo lugar, una variedad de servicios dirigidos a desarrollar comunitaria y socioeconómicamente a la población servida.~~

~~Sección 4.- La Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, no podrá variar el uso ni enajenar el inmueble, ni autorizar su uso comercial lucrativo, sin la autorización expresa del Departamento de Transportación y Obras Públicas o mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, será responsable de asumir todos los costos que resulten en dicho caso.~~

~~Sección 5.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, para su conocimiento y acción correspondiente.~~

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ~~y la trasferencia de la Escuela Milagros Marcano a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, deberá completarse en o antes de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución~~."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 622, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 622, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada

Grande Incorporated, libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Milagros Marcano, localizada en la Carretera PR-948, del Barrio Quebrada Grande del Municipio Autónomo de Las Piedras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Milagros Marcano se encuentran en desuso. Esto ha ocasionado que las instalaciones comiencen a deteriorarse. Por su parte, la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated ha mostrado interés en adquirir este terreno y la estructura. La Comunidad planifica habilitar el terreno y la estructura para establecer un centro de servicios múltiples integrados para el desarrollo comunitario y socioeconómico de la Comunidad del Barrio Quebrada Grande de Las Piedras.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión solicitó, mediante ponencia escrita, la opinión de la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, del Departamento de Educación, del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Municipio de Las Piedras. A continuación se resumen los aspectos más importantes de las mismas.

La Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated consignó su apoyo a esta medida. Sostuvo que proponen establecer en las instalaciones un centro de servicios multiples, el cual incluirá un área de servicios tecnológicos y educativos, servicios del Programa Head Start, una oficina de administración y una microempresa de confección de alimentos; todo en beneficio de la Comunidad servida del Barrio Quebrada Grande de Las Piedras. Igualmente, el Departamento de Educación apoyó la aprobación de esta medida ya que actualmente la estructura se encuentra en desuso. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas señaló en su ponencia que los terrenos objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por último, el Municipio de Las Piedras endosó la medida por entender que la Comunidad necesita un centro de servicios múltiples ya que la distancia que hay que recorrer para lograr obtener los servicios esenciales es una considerable.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta un fin social con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 622 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 622, con las enmiendas que contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 654, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., ~~que transfiera, libre de costo, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~ la titularidad del terreno y la estructura ~~estructuras~~ de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada ~~ubicada~~ en el Municipio ~~municipio~~ de Arecibo, con el propósito de establecer allí el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe"; ordenar al Departamento de Recursos Naturales proveer asistencia técnica a Ciudadanos del Karso, Inc. en el desarrollo del Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe; y para otros fines relacionados.~~, bajo el auspicio de la organización sin fines de lucro "Ciudadanos del Karso".~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más de una cuarta parte de Puerto Rico es ocupada por fisiografía cársica. ~~formaciones geológicas que se les ha dado por nombre Karst, o Karso, dado el nombre a una región similar en Europa.~~ Entre otros fenómenos, las formaciones de carbonato de calcio que conforman buena parte de la región cársica ~~del Karso~~ contienen nuestro recurso de agua subterránea más abundante e importante. También, por sus particularidades físico-químicas, la región cársica ~~del Karso~~ posee unos atributos ecológicos únicos, incluyendo especies de fauna y flora que no se encuentran en otros lugares.

La organización no gubernamental, sin fines de lucro, Ciudadanos del Karso, Inc., ~~(CDK)~~, ~~incorporada desde 1994,~~ se dedica a la protección y conservación de los recursos naturales de la región cársica del País, ~~del karso puertorriqueño,~~ fomentando acciones que ilustren que la sociedad humana y la naturaleza pueden ser compatibles y convivir exitosamente. Ciudadanos del Karso ha adquirido y maneja tierras en la zona cársica del norte de Puerto Rico ~~el karso del norte,~~ y su programa de trabajo incluye la educación y la investigación de la naturaleza y la fisiografía cársica. Ciudadanos del Karso ha ~~el karso. Han~~ coauspiciado estudios e investigaciones sobre la flora y fauna de la región cársica ~~del karso~~ con instituciones como el Instituto Internacional de Dasonomía Tropical, del Servicio Forestal ~~Foresta~~ Federal; ~~con~~ la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, que estableció una Estación de Investigación Científica; y en conjunto con el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tienen proyectos de recuperación de especies en peligro de extinción.

Como próximo paso, Ciudadanos del Karso se propone desarrollar el naciente Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe, primero en su clase, que tendrá como misión desarrollar y ampliar investigaciones científicas en la región cársica ~~kárstica~~. El Instituto será un organismo de investigaciones y proyectos educativos desarrollado por científicos que laboran en investigaciones en diferentes ámbitos~~,~~ y que por años han dedicado su esfuerzo a trabajar en regiones cársicas. ~~kársticas.~~

Para ello, Ciudadanos del Karso ha ~~CDK han~~ identificado un lugar idóneo para el establecimiento físico del Instituto. La Escuela ~~escuela~~ Franklin D. Roosevelt, con código 10496, ubicada en la Calle Betances y Fernández Juncos del Municipio ~~municipio~~ de Arecibo es una instalación en desuso por los últimos ocho (8) años. La ventaja de esta Escuela ~~ésta~~ es que ubica ~~en el municipio que queda~~ en el centro de la provincia geológica de la región cársica, ~~del karso del~~

~~norte. Queda~~ cerca de varios recintos universitarios~~, tanto público como privados,~~ y tiene el espacio e infraestructura ~~y los elementos infraestructurales~~ necesarios para desarrollar una estación de investigación y un proyecto educativo.

~~Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conscientes de la necesidad y beneficios potenciales del esfuerzo que propone CDK para el conocimiento y difusión de investigaciones y estudios sobre la naturaleza en relación con el karso, ha aceptado recibir la titularidad de esta escuela, manteniéndola así en manos del pueblo de Puerto Rico, y está en la mejor disposición de ofrecerla en usufructo a para este proyecto.~~

~~Es el deber de la Asamblea Legislativa velar porque se aproveche al máximo posible los recursos del Estado. Nos parece que esta alianza entre una organización no gubernamental sin fines de lucro y una agencia gubernamental, utilizando como eslabón para ello, una estructura pública en actual desuso, es una forma positiva de aprovechar el recurso.~~

Es por lo anterior, que es altamente meritorio que esta Legislatura transfiera la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Franklin D. Roosevelt a Ciudadanos del Karso, Inc.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., ~~que transfiera, libre de costo, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~ la titularidad del terreno y la estructura ~~de todos los terrenos y estructuras~~ de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada ~~ubicada~~ en las Calles Betances y Fernández Juncos en el Municipio de Arecibo. ~~municipio de Arecibo, con el propósito de establecer en estas instalaciones, mediante acuerdo con la Organización Ciudadanos del Karso, el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe".~~

Sección 2.- Ciudadanos del Karso, Inc. utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta para establecer el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe", así como cualquier otro proyecto relacionado al estudio de la región cársica del País.

~~Sección 2.- Los terrenos, al igual que las estructuras antes mencionadas serán transferidas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el llevar a cabo ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.~~

~~Sección 3.- Los terrenos y estructuras de la escuela serán otorgados en usufructo por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la organización Ciudadanos del Karso, Inc., quién utilizará los mismos para desarrollar el Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe. El Departamento velará por la armonía entre el uso propuesto y las acciones que allí se desarrollen.~~

Sección 3.-Se autoriza el traspaso del terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el

Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y Ciudadanos del Karso, Inc.

Sección 4.-El terreno y la estructura mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a Ciudadanos del Karso, Inc.

~~Sección 4.- Se autoriza la transferencia de titularidad de los inmuebles descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a la condición que el título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.~~

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Recursos Naturales y Ambientales~~ será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. ~~será responsable de llevar a cabo las gestiones para culminar lo aquí dispuesto, y para ello contará con un término que no excederá ciento ochenta (180) días, tras los cuales brindará a la Asamblea Legislativa un informe completo sobre dichas gestiones.~~

~~Sección 6.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la organización Ciudadanos del Karso deberán usar las propiedades cuyo traspaso se ordena mediante esta Resolución Conjunta, para los fines del desarrollo de actividades educativas y relacionadas. No se podrá variar dichos usos sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al segundo.~~

Sección 6.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales proveer toda la asistencia técnica que sea posible a Ciudadanos del Karso, Inc. en el Desarrollo del Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 654, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 654, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada en el Municipio de Arecibo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Franklin D. Roosevelt se encuentran en desuso. Esto ha ocasionado que las instalaciones comiencen a deteriorarse. Por su parte, Ciudadanos del Karso, Inc. ha mostrado interés en adquirir este terreno y la estructura. Los

planes Ciudadanos del Karso para con el terreno y la estructura en cuestión van dirigidos a establecer el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe".

Ciudadanos del Karso, Inc. es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que se dedica a proteger y conservar los sistemas naturales, principalmente la fisiografía cársica de Puerto Rico. Ciudadanos del Karso ha adquirido y maneja tierras en la zona cársica del Norte de Puerto Rico, y su programa de trabajo incluye la educación y la investigación de la naturaleza y la fisiografía cársica. Ésta ha coauspiciado estudios e investigaciones sobre la flora y fauna de la región cársica con el Instituto Internacional de Dasonomía Tropical, del Servicio Forestal Federal; la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón; el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre; y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe tendrá como misión desarrollar y ampliar investigaciones científicas en la región cársica. Su creación, proveerá un laboratorio de conocimiento para científicos locales, además de proveer estrategias científicas y de investigación a los estudiantes de nuestras escuelas.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión solicitó, mediante ponencia escrita, la opinión de Ciudadanos del Karso, Inc., del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento hemos recibido las ponencias de Ciudadanos del Karso, Inc., Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación se resumen los aspectos más importantes de las mismas.

Ciudadanos del Karso, Inc. consignó su apoyo a esta medida. Sostuvo que el Instituto generará y promoverá el conocimiento sobre los recursos naturales y los peligros geológicos de las regiones cársicas del territorio nacional, así como la asistencia técnica en materias geológicas a las autoridades gubernamentales y comunidades contribuyendo al crecimiento sustentable. Además, señaló que el Instituto fortalecerá y promoverá la formación de expertos y monitores de conservación. También, indicó que se identificó el espacio físico de la Escuela Franklin D. Roosevelt como el idóneo para establecer el Instituto ya que el mismo ubica en Arecibo, centro de la región cársica de la zona Norte de Puerto Rico.

El Departamento de Recursos Naturales Ambientales apoya la presente medida ya que el Instituto del Karso de Puerto Rico y el Caribe significaría un avance en la protección de nuestros recursos y representaría un punto para el desarrollo y difusión de estudios e investigaciones relacionadas a los sistemas naturales que componen la fisiografía cársica de Puerto Rico.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó que la estructura y el terreno objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, el 19 de febrero de 2016, Ela M. Cruz Nazario, Directora Ejecutiva de Ciudadanos del Karso y el Lcdo. Esteban Mujica-Cotto, miembro de la Junta de Directores de Ciudadanos del Karso, junto al Dr. Alberto Puente (Herpetólogo), la Dra. Soren Vega y Abel Vale de Ciudadanos del Karso, mostraron al Director Ejecutivo de esta Comisión el proyecto de reintroducción del sapo concho en la finca El Tallonal en Arecibo, la estación de investigación del ecosistema de la zona cársica en la finca Mata de Plátano y el área de investigación en la Cueva Culebrones en Arecibo. La visita permitió conocer de primera mano los esfuerzos de Ciudadanos del Karso por impulsar importantes trabajos de investigación del ecosistema de la zona cársica, cruciales para promover el desarrollo sostenible, la calidad de los acuíferos que proveen agua a todo el norte de Puerto Rico, la biodiversidad y la protección de suelos para la agricultura.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que la presente medida permitirá ampliar la investigación y los demás esfuerzos de Ciudadanos del Karso por preservar un recurso vital para el País. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 654 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 654, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 667, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de "Vicente Rivera Quiñonez", el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en ~~del~~ Barrio Quemado de dicho Municipio ~~municipio~~, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Vicente Rivera Quiñonez nació el 31 de octubre de 1943, en el Municipio ~~municipio~~ de Mayagüez. Desde el año 1969, Don Vicente se destacó como servidor público municipal, ocupando en aquel momento el puesto de Administrador del Centro Cultural. Luego fungió como Director Interino de la Defensa Civil municipal y para el año 1975 fue nombrado como Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Rivera Quiñonez entregó su alma y corazón como Jefe de Bomberos. Desde este cargo se destacó por siempre luchar para mejorar las condiciones de empleo de sus compañeros. Fue elogiado en sendas ocasiones por el gobierno estatal por su desempeño y buena utilización de la propiedad y los fondos públicos.

Don Vicente ha sido reconocido en innumerables ocasiones en actividades y diferentes instituciones por su labor comunitaria y disposición a ayudar a los más necesitados, por ejemplo, el Carnaval Mayagüezano, el Comité del Radio Maratón del Maní y el Hospital Bella Vista de Mayagüez. Asimismo, fue exaltado a la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deportes.

Por su ejemplar y heroico desempeño como Jefe de Bomberos Municipal, la Administración Municipal de Mayagüez desea hacerle a Don Vicente un homenaje en vida, designando el edificio del Cuerpo de Bomberos Municipal en el Barrio Quemado con su nombre. A tales efectos, la Legislatura Municipal de Mayagüez promulgó la Resolución Núm. 116; Serie 2015-2016, en la que solicita que se le exima de las disposiciones del inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, que prohíbe a estos denominar estructuras con nombres de personas que aún no hayan fallecido. Dicha Resolución menciona en lo pertinente:

Por Cuanto: Se establece además en el inciso (k) del mencionado artículo de Ley, lo siguiente: "Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios. El Alcalde determinará la denominaci6n correspondiente, que deberá ser aprobada mediante ordenanza a tales efectos. En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. El municipio deberá, dentro de lo posible, escoger nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición municipal o de personas ilustres del pasado identificadas con el municipio

Por Cuanto: El Municipio de Mayagüez es dueño de las facilidades que ubican en el barrio Quemado, entre las que se encuentra una estación de Bomberos que atiende las necesidades de los ciudadanos de la zona montañosa de nuestra Ciudad. Estas facilidades cuentan con todo lo necesario para intervenir en situaciones de emergencia que ocurran en la zona.

Por Cuanto: Es menester de todos los pueblos el reconocer a todos aquellos ciudadanos que a diario arriesgan sus vidas para salvar las de sus compueblanos, por lo cual este Cuerpo Legislativo Municipal entiende de suma importancia el que se le solicite al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autorice a este municipio a designar la Estación de Bomberos que ubica en el barrio Quemado de la ciudad de Mayagüez, con el nombre de Vicente Rivera Quiñones.

Reciprocando el sentir de la Legislatura Municipal de Mayagüez y de su alcalde, Hon. Guillermo Rodríguez Rodríguez, esta Asamblea Legislativa estima apropiado, dentro de la circunstancias particulares de este caso, eximir al Municipio de Mayagüez de la prohibición de denominar estructuras con nombres de personas vivas que se encuentra en el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de "Vicente Rivera Quiñonez", el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en ~~del~~ Barrio Quemado de dicho Municipio ~~municipio~~, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 667, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 667, tiene el propósito de autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de "Vicente Rivera Quiñonez", el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en Barrio Quemado de dicho Municipio, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Vicente Rivera Quiñonez nació el 31 de octubre de 1943, en el Municipio de Mayagüez y ha dedicado gran parte de su vida al servicio público. Comenzó su trayectoria como servidor público en 1969 como Administrador del Centro Cultural de Mayagüez. Posteriormente, fungió como Director Interino de la Defensa Civil municipal y en 1975 fue nombrado Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales de Mayagüez. Como tal, Don Vicente se destacó por su desempeño y celosa administración de la propiedad y los fondos públicos, así como luchador para mejorar las condiciones de empleo de sus compañeros.

Por su desempeño como servidor público, Rivera Quiñonez fue exaltado a la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deportes. Además, la Administración Municipal de Mayagüez desea hacerle a Don Vicente homenaje en vida, designando el edificio del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en el Barrio Quemado con su nombre. A tales efectos, la Legislatura Municipal de Mayagüez promulgó la Resolución Núm. 116; Serie 2015-2016, en la que solicita a la Asamblea Legislativa que se le exima, en este caso en particular, de las disposiciones del inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, la cual prohíbe a estos denominar estructuras con nombres de personas que aún no hayan fallecido.

Entendemos apropiado, dentro de la circunstancias particulares de este caso, eximir al Municipio de Mayagüez de la prohibición de denominar estructuras con nombres de personas vivas que se encuentra en el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, por tal razón recomendamos la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 667 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 667, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2613, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 19 y 20 de la Ley 80-1991, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"~~, así como~~ ;para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento de Administrativo Uniforme"; enmiendas al inciso (a) del Artículo 1.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", ~~con el propósito~~ a los fines de clarificar la autonomía del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como una entidad de carácter exclusivamente municipal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" ~~(CRIM),~~ (en adelante "Ley del CRIM") las finanzas de los municipios se nutren mayormente de la contribución sobre la propiedad y del subsidio estatal. A pesar de que estos renglones son la principal fuente de ingresos, por muchos años se mantuvieron bajo el control y administración del Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda. Este sistema tuvo el efecto de mantener a los gobiernos municipales ajenos al manejo de sus principales fuentes de ingresos, tan vitales para el financiamiento de sus operaciones y de los servicios que ofrecen. Este mecanismo tampoco facilita que los funcionarios municipales aporten sus diligencias para una mayor eficiencia en la recaudación de dichos ingresos.

En consideración a lo anterior, y cónsono con el interés del Estado en promover una mayor autonomía fiscal en los municipios, la Asamblea Legislativa, en virtud de la ~~Ley 80-1991, *supra*~~ Ley del CRIM, cedió a los municipios la totalidad de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, excepto la porción de los recaudos que nutre al Fondo para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado. A estos fines, se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ~~bajo Ley 80-1991, *supra*,~~ como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que, en representación de los municipios, y bajo el control de estos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad

de servicios fiscales cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme a la Ley ~~Núm.~~ 83 ~~del 30 de agosto de~~ - 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", que corresponden a los municipios.

El claro propósito detrás del establecimiento del CRIM fue crear una entidad municipal con la intención de evitar que la Rama Ejecutiva controlara indebidamente la autoridad y proceso fiscal de los municipios. El récord legislativo así lo demuestra. El memorial explicativo de la Oficina del Gobernador para el Desarrollo Autonómico de los Municipios, ante la Comisión de Desarrollo Socio-Económico, Corporaciones y Municipios del Senado expresó lo siguiente sobre el P. del S. 1057:

> "*El CRIM operaría como un organismo autónomo perteneciente a los municipios y se encargaría de la notificación de la imposición, cobro y tasación de toda la contribución sobre la propiedad, arbitrios, y licencias delegadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o los gobiernos municipales."*

Igual lo entendió la Oficina de Presupuesto y Gerencia, quien dispuso en su ponencia que *"*como parte del proceso de promover la autonomía fiscal de los municipios, el Gobierno de Puerto Rico ha decidido traspasar a estos el ingreso, imposición y cobro de contribución sobre la propiedad...*"*.

Por su parte, el Departamento de Justicia manifestó que "se determina que el Centro actuará como representante de los gobiernos municipales en todas las gestiones relacionadas con el recaudo de diversas fuentes de ingresos entre estas, las contribuciones, arbitrios y licencias que le hayan sido delegados."

Durante el debate de aprobación del P. del S. 1057, quedó claro que la intención de esta Asamblea Legislativa fue crear una entidad municipal, y no una agencia más de la Rama Ejecutiva. Dijo el Vicepresidente del Senado, don Miguel Deynes Soto:

> *"Por lo tanto, señor presidente, estamos esta tarde produciéndole al Senado de Puerto Rico y al País una medida que crea un organismo, un organismo municipal, un organismo que realmente le servirá a los municipios de Puerto Rico ofreciéndole los servicios fiscales y aquellos otros servicios importantes relacionados con el área fiscal en nuestros gobiernos municipales." (*Diario de Sesiones del Senado de Puerto Rico Vol. XLIV, Núm. 2, pág. 45.)

Más adelante, se manifestó el senador Nicolás Nogueras, hijo:

> *"Tener a los alcaldes de los dos partidos trabajando dentro de la misma organización con los poderes que se conceden. Sacar del gobierno central unas funciones para ubicarlas en una estructura que sirva mejor a los municipios, es ciertamente un paso gigantesco en el reenfoque de nuestra política pública." (*Diario de Sesiones del Senado de Puerto Rico, *supra*, pág. 48.)

Durante el trámite de aprobación en la Cámara de Representantes, el presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, el honorable Víctor "Vitín" ~~Negron~~ Negrón, presentó la medida para debate con la siguiente introducción:

> *"Se crea a través de este proyecto un Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Y este Centro tiene como función básica, señor Presidente y compañeros de Cámara, el poder por primera vez administrar la nueva Ley de Contribuciones sobre la Propiedad, que es una ley que antes la administraba el Secretario de Hacienda, o sea, el gobierno a nivel central, y era, y es, uno de los recursos más importantes con que cuentan los municipios para darle servicio a sus ciudadanos (énfasis nuestro)." (*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de 15 de agosto de 1991)

Inicialmente, el CRIM era dirigido por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, siete (7) alcaldes y dos (2) miembros *ex officio*. Sin embargo, la Ley 162-2012 enmendó la ~~Ley 80-1991~~ Ley del CRIM para, entre otros fines, reestructurar la Junta de Gobierno del CRIM, toda vez que:

> "*Es obligación de los miembros de la Junta de Gobierno del Centro de proveer periódicamente a los alcaldes más información sobre los resultados de las operaciones del Centro y mantenerlos informados de asuntos importantes que requieran el análisis y consideración de estos antes de tomar una decisión sobre los mismos. Además, en la Junta debería haber una mejor representación de los municipios y de todas las regiones de Puerto Rico. Para lograr estos objetivos, esta Ley propone aumentar la composición de los miembros de la Junta de nueve (9) a once (11) miembros, de los cuales nueve (9) serán alcaldes en representación de todos los municipios de Puerto Rico y los restantes dos (2) miembros, los serán el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Comisionado de Asuntos Municipales, quienes funcionarán como asesores de la Junta. En la Ley se establecen los mecanismos para realizar la elección de los miembros de la Junta de Gobierno. Además, se provee para que cada entidad que los represente pueda revocar el nombramiento de cualquiera de sus Alcaldes miembros de la Junta si los mismos no cumplen con los criterios establecidos en la Ley*."

Ciertamente, la Ley 162-2012, *supra*, aumenta los miembros de la Junta solo en el número de alcaldes, manteniendo igual el número de miembros *ex officio*, estos con funciones de carácter de asesoramiento, lo que inequívocamente lleva a concluir que, el Gobierno Central no ejerce control alguno sobre las funciones del CRIM, siendo esta una entidad municipal. En ausencia de dicho control, el CRIM es una "entidad municipal", tal y como lo declara el Artículo 3 de la ~~Ley 80-1991, *supra*~~ Ley del CRIM.

Con relación al manejo del personal del CRIM, el Artículo 10 de la ~~Ley 80-1991~~ Ley del CRIM, declara que ~~el~~ al CRIM, como patrono, es un administrador individual bajo la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Capacitación, Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos". Así, extiende también a los empleados los beneficios del Sistema de Retiro y la aplicabilidad de las disposiciones de la "Ley de Ética Gubernamental", que de igual forma, son de aplicabilidad a los municipios. Con relación a este particular, debemos señalar que al declarar al CRIM como un "administrador individual" bajo la Ley 184-2004, citando la ~~Ley 80-1991, *supra*~~ Ley del CRIM, se dispuso la transferencia del Departamento de Hacienda al CRIM de todo el personal adscrito al Negociado de Contribución sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones del Departamento

de Hacienda. En virtud de lo cual, es forzoso concluir que la Asamblea Legislativa quiso mantener inalterado el estado de derecho laboral aplicable a dichos empleados.

El Artículo 22 de la ~~Ley 80-1991, según enmendada~~ Ley del CRIM, estableció que a partir del año fiscal 1994-1995, el CRIM debe separar anualmente hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del total de los recaudos anuales que se obtengan por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble para cubrir los gastos de operación y funcionamiento. Entiéndase que los fondos operacionales del CRIM provienen de la contribución municipal y en nada dependen de los fondos del Gobierno Central.

No obstante, y citando la jurisprudencia vigente, en ~~Municipio de San Juan v CRIM~~ *Municipio de San Juan v CRIM*, 178 DPR 163, (2010), se determinó que el CRIM es una "agencia gubernamental", bajo la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Dicha determinación se circunscribe a la aplicabilidad de ~~las~~ sus disposiciones ~~de la Ley Núm. 170, *supra*,~~ a los procedimientos del CRIM~~, además de que la Ley 80-1991 estableció expresamente que el CRIM está sujeto a las disposiciones de dicha Ley~~. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, caracteriza al CRIM como una entidad de los municipios creada "con el fin ulterior de otorgarle a los municipios más control sobre la recaudación de las contribuciones sobre la propiedad, evitando que el gobierno central controlara indebidamente la autoridad y el proceso fiscal de los municipios". ~~Id a la pág. 174.~~

De otra parte, en ~~Plaza Las Américas, Inc. v CRIM~~ *Plaza Las Américas, Inc. v CRIM*, 173 DPR 230, (2008), el Tribunal Supremo analizó si el CRIM es una agencia para efectos del término para presentar apelación, bajo la Regla 53.1 de Procedimiento Civil de 1979, y la Regla 13(A) del Tribunal del Circuito de Apelaciones, ambas derogadas. En tal caso, el Tribunal Supremo concluyó aplicar al CRIM los términos para la presentación de apelación, por entender que por su naturaleza se asemeja a una agencia o instrumentalidad gubernamental típica. Así lo expresó además en CRIM v Fed. Central Trabajadores, 142 DPR 968, (1997), "*en este respecto, la situación del CRIM se asemeja a una agencia gubernamental típica."*

Al citar lo anterior, es forzoso concluir que en ningún caso nuestro más alto foro concluye que el CRIM es una agencia del Gobierno Central, sino una "entidad de los municipios", independiente y separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado que ofrece servicios a los municipios.

Examinado el trámite legislativo, que resultó en la aprobación de la Ley 80-1991, *supra*, la cual creó el CRIM, queda claro que la intención de la Asamblea Legislativa no fue crear una agencia más de la Rama Ejecutiva, sino una nueva entidad municipal independiente que precisamente manejaría funciones y responsabilidades que antes realizaba el Departamento de Hacienda como parte de la Rama Ejecutiva.

El CRIM es una entidad que representa a los municipios y cuya política pública y administración están a cargo de su Junta de Gobierno, compuesta de una mayoría de alcaldes, y cuyos fondos de operación provienen de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. El CRIM fue creado para otorgarles a los municipios más control sobre los recaudos de las contribuciones sobre la propiedad, para evitar el control indebido en la autoridad y el proceso fiscal de los municipios del Gobierno Central.

A tono con la anterior, ~~proponemos se revise el lenguaje de la Ley 80-1991, *supra*, para~~ esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar el carácter enteramente municipal del CRIM.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso "e" del~~ Artículo 2 de la Ley 80-1991, según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a). ...

...

(e). Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o "Centro", significará la entidad municipal autónoma, departamento o agencia municipal independiente y separada de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado, creada para ofrecer servicios fiscales a los municipios ~~y denominada "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"."~~ .

(p)…

…"

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 80-1991, según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación y Propósitos

Se crea una entidad, departamento o agencia municipal, independiente y separada de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado, denominada "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales". El Centro es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria será recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes que se indican en esta Ley que corresponden a los municipios. ~~El Centro estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.~~"

Sección 3.-~~Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 80-1991, para añadirle el inciso cc, el cual lee~~ Ser enmienda el Artículo 4 de la Ley 80-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Facultades y Deberes Generales

El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

a. ...

...

cc. Negociar las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar las operaciones y actividades del Centro, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados con cualquier entidad de seguros, debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y certificada por el Comisionado de Seguros. Antes de ejercer esta facultad de negociación, la Junta de Gobierno del Centro deberá aprobar una Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. Una vez aprobada la Resolución, la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue :

"Artículo 10.-Personal

Todos los aspectos relacionados a la administración de los recursos humanos del Centro se regirán por los Capítulos XI (Personal) y XII (Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Donde en dichos capítulos lea "Municipio" debe entenderse "Centro", donde lea "Alcalde" debe entenderse "Director Ejecutivo" y donde lea "Legislatura Municipal" debe entenderse "Junta de Gobierno".

El Director de la Oficina de Auditoría Interna del Centro, y los empleados directamente asignados a dicha Oficina, responderán directamente a la Junta.

...”~~.~~

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 80-1991, para que disponga lo siguiente:

“Artículo 11.-Personal – Fianza

Los funcionarios y empleados del Centro que en alguna forma intervengan o tengan la custodia de dinero, valores o cualquier propiedad pública estarán cubiertos por una fianza de fidelidad que garantizará el fiel cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La Junta dispondrá, por reglamento, los funcionarios y empleados que deberán estar cubiertos por tal fianza y el monto de la misma para cada uno de ellos.

...”~~.~~

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 80-1991,según enmendada, para que disponga lo siguiente lea como sigue:

“Artículo 12.-Compras y suministros

Todos los aspectos relacionados a la compra de bienes y servicios del Centro se regirán por el Capítulo IX (Adquisición y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles) y el Capítulo X (Compra de Equipos, Suministros y Servicios) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”. Donde quiera que en ~~dicho capítulo~~ dichos capítulos ~~que~~ lea “Municipio”, debe entenderse “Centro”, donde lea “Alcalde”, debe entenderse “Director Ejecutivo” y donde se disponga “Legislatura Municipal”, debe entenderse “Junta de Gobierno”~~.~~

El Centro emitirá un reglamento para aclarar cualquier detalle sobre compras y servicios que no se contemplen en la Ley 81-1991.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 80-1991, según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

“Artículo 19.-Exención de derechos

El Centro estará exento del pago de todo derecho o arancel que se requiera para tramitar procedimientos judiciales. Igualmente, estará exento del pago y cancelación de los sellos, aranceles y otros exigidos por ley en los documentos públicos, notariales o para la inscripción de escrituras y otros documentos, así como por la obtención de certificaciones de registro de la propiedad. También tendrá derecho a la expedición gratuita de cualquier certificación, plano, fotografía, permiso, informe y documento en cualquier agencia pública del gobierno estatal.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 80-1991,según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

“Artículo 20.-Inmunidad; Acciones Civiles; Jurisdicción de los Tribunales sobre el Centro

La Junta de Gobierno del Centro, ni sus miembros individualmente, ni el Director Ejecutivo, funcionarios y empleados incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, para beneficio propio o a sabiendas de que pueden ocasionar daño.

a) El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá con exclusividad, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

(1) Suspender la ejecución de cualquier resolución, reglamento u orden de la Junta de Gobierno, el Director Ejecutivo o de cualquier funcionario del Centro que lesione derechos garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por las leyes estatales.

(2) Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del Centro.

(3) Conocer, mediante juicio ordinario, de reclamaciones civiles contra el Centro. En los casos contemplados bajo la cláusulas (1) de este inciso, la acción judicial solo podrá instarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la resolución, reglamento u orden a impugnarse haya sido dictada, adoptada, emitida o promulgada.

b) El Tribunal de Apelaciones revisará, con exclusividad, el acuerdo final o adjudicación de todos los procesos de subasta, lo cual se notificará por escrito y mediante copia por correo ordinario o de manera electrónica a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo o de manera electrónica, de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Apelaciones para la revisión judicial, el término para apelar la decisión, la fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

c. Toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra el Centro por daños personales o a la propiedad, ocasionados por la culpa o negligencia del Centro, deberá presentar al Director Ejecutivo una notificación escrita, haciendo constar en forma clara y concisa la fecha, lugar, causa y naturaleza general del daño sufrido. En dicha notificación se especificará, además, la cuantía de la compensación monetaria o el tipo de remedio adecuado al daño sufrido, los nombres y direcciones de sus testigos y la dirección del reclamante, y en los casos de daño a la persona, el lugar donde recibió tratamiento médico en primera instancia.

(1) Dicha notificación se entregará al Director Ejecutivo, remitiéndola por correo certificado o por diligenciamiento personal o en cualquier otra forma fehaciente reconocida en derecho. La referida notificación escrita deberá presentarse al Director Ejecutivo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños reclamados. Si el reclamante está mental o físicamente imposibilitado y así lo certifica el médico especialista autorizado a practicar la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para hacer dicha notificación en el término antes establecido, no quedará sujeto al cumplimiento del mismo, debiendo hacer la referida notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cese la incapacidad. Si el perjudicado fuere un menor de edad o una persona sujeta a tutela, la persona que ejerza la patria potestad o la custodia del menor, o el tutor, según fuere el caso, estará obligada a notificar al Director Ejecutivo la reclamación dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los daños que se reclaman.

(2) No podrá iniciarse acción judicial de clase alguna contra el Centro por daños causados por la culpa o negligencia de aquel, a menos que se haga la

notificación escrita, en la forma, manera y en los plazos dispuestos en este Artículo.

(3) Esta Sección no modificará en forma alguna el término prescriptivo fijado por el Artículo 1868 (2) del Código Civil de Puerto Rico para aquellos reclamantes que cumplan con sus disposiciones.

d. Las reclamaciones contra el Centro de Recaudación por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia del Centro de Recaudación, no podrán exceder de la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000). Cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización no podrá exceder la suma de ciento cincuenta mil dólares ($150,000). Si de las conclusiones del tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil dólares ($150,000), el tribunal procederá a distribuir dicha suma a prorrata entre los demandantes tomando como base los daños sufridos por cada uno.

Cuando se radique una acción contra el Centro de Recaudación, de acuerdo con los términos de esta Sección, el tribunal ordenará que se notifique, mediante publicación de edictos en un periódico de circulación general, a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas, a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000) entre los demandantes, según se provee en esta Sección.

e. No estarán autorizadas las acciones contra el Centro de Recaudación, Junta de Gobierno y sus miembros individualmente, Director Ejecutivo, funcionarios y empleados, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de uno de sus funcionarios, agentes o empleados:

(1) En el cumplimiento de una ley o reglamento, aun cuando estos resultaren ser nulos.

(2) En el desempeño de una función de carácter discrecional, aun cuando hubiere abuso de discreción.

(3) Constitutivo de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona, persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e impostura.

(4) Ocurrida fuera de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La sentencia que se dicte contra el Centro Recaudación no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos ni impondrá honorarios de abogados. La imposición de costas se regirá por el procedimiento ordinario.

f. El Departamento de Justicia asumirá la representación legal en toda acción judicial por y en contra del Centro de Recaudación, Junta de Gobierno y sus miembros individualmente, Director Ejecutivo, funcionarios y empleados, cuando la complejidad y especialidad de la acción o la situación presupuestaria no le permita al Centro de Recaudación contratar servicios legales profesionales necesarios.

Cuando en una demanda se incluya como parte demandada al cónyuge de la persona a quien el Secretario de Justicia le concedió la representación legal o a la

sociedad legal de gananciales compuesta por ambos y estos no comparecieran al tribunal a defender sus derechos, el abogado designado por el Departamento de Justicia podrá, a solicitud del funcionario o ex funcionario demandado, asumir la representación de los mismos.

g. Todo procedimiento judicial contra el Centro de Recaudación relacionado a la tasación, imposición, cobro, embargo y apremio por concepto de contribuciones sobre la propiedad se continuará tramitando conforme disponga la "Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad", Ley 83-1991."

Sección 9.-Se enmienda la Sección 1.3, ~~inciso (a), sub-inciso (5)~~ de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ~~"Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"~~, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

"Sección 1.3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) ...

1) ...

...

5) El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, los gobiernos municipales, o sus entidades o corporaciones.

6) …

…

n) …"

…"

Sección 10.- Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.04. Definiciones

Las siguientes palabras tienen el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) Agencia- Significará cualquier departamento, negociado, comisión, junta, dependencia, instrumentalidad, corporación pública, autoridad, o cualquier subsidiaria o entidad afiliada de cualquiera de éstas o cualquier otro organismo del Gobierno Central, excepto los municipios, las corporaciones municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(l)…"

Sección 11.- La Sección 4 , aplicará al personal del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, que sea nombrado luego de la aprobación de esta Ley.

Sección ~~10~~ 12.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 2613, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2613, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 19 y 20 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" (en adelante "Ley del CRIM"), así como la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el propósito de clarificar la autonomía del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, como una entidad de carácter exclusivamente municipal.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "la Asociación") y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "la Federación").

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley del CRIM estableció al mismo, como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con autoridad para establecer su propia estructura administrativa, incluyendo controlar y administrar sus fondos operacionales, decidir el carácter y necesidad de todos los gastos y la forma en que estos se habrán de autorizar y utilizar. El CRIM, no recibe asignación presupuestaria para su operación del fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cubrir sus gastos de operacionales y de funcionamiento, la Ley del CRIM dispone que la entidad separará anualmente hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del total de las recaudaciones anuales que obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en al año fiscal inmediatamente anterior. No obstante, decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico y leyes, no reconocen de forma clara la capacidad autónoma del CRIM.

El Proyecto de la Cámara 2613, pretende aclarar la autonomía del CRIM como una entidad de carácter exclusivamente municipal.

El CRIM expresó, que la entidad fue creada para representar a los municipios y que sus políticas, normas y administración son establecidas por la Junta de Gobierno compuesta en su mayoría por alcaldes, que sin intervención del Gobierno Central, recauda la contribución sobre la propiedad que pertenece a los municipios, manejando responsabilidades y funciones que realizaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda.

Recomienda el CRIM que se elimine de la Sección 9 de la medida, la oración que establece que "el Centro estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988." Argumenta el CRIM que de esta forma se atempera la enmienda propuesta en la medida a la Sección 1.3 del sub- inciso 5 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme", que elimina al CRIM de la definición de Agencia dispuesta en la referida Ley. La Comisión acoge la recomendación.

El CRIM recomienda además, que se enmiende el Artículo 1.04 (a) de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", a los fines de permitir al CRIM así como a los municipios, relocalizar sus oficinas o centros de servicio fuera del centro urbano en beneficio de ambas entidades, sin la necesidad de solicitar una dispensa escrita conforme al Artículo 6.4 de la referida Ley. La Comisión acoge la recomendación.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), expresó que debe evaluarse el contenido de la enmienda de la medida que pretende que la Administración de Recursos Humanos del CRIM se rija por los Capítulos XI y XII de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, "Ley de Municipios"). Señala la OCAM, que deben evaluarse los derechos que tienen actualmente los empleados del CRIM y los que tendrían los empleados bajo la "Ley de Municipios", a los fines de no levantar señalamientos de eliminación de derechos. A manera de ejemplo, la OCAM expresa que la "Ley de Municipios" contempla una licencia por maternidad de ocho (8) semanas cuando los empleados del gobierno central tienen una licencia de doce (12) semanas. De igual forma, indican que resulta necesario clarificarse si esta normativa aplicará a los empleados actuales o a los sucesivos. A tales efectos, se añadió a la medida una disposición en la que se establece que la enmienda propuesta, aplicará a los que sean empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales posteriores a la vigencia de la Ley.

Asimismo, la medida enmienda el Artículo 12 de la "Ley de Municipios", a los fines de disponer que las compras de bienes y servicios del CRIM se rijan por las disposiciones del Capítulo X de la referida Ley. No obstante, la OCAM expresa que las compras de los municipios, se rigen además por las disposiciones del Capítulo IX de la "Ley de Municipios" y del Reglamento 7539 promulgado el 18 de julio de 2008, "Reglamento para la Administración Municipal". A tales efectos, recomiendan que se incluya en el lenguaje de la enmienda la referencia a las disposiciones del Capítulo IX de la "Ley de Municipios". La Comisión acoge la recomendación.

La Asociación endosa la medida. La Federación endosa la medida y al igual que el CRIM y la OCAM, resalta la capacidad autónoma del CRIM y de igual forma concurre con que la intención de la Ley del CRIM no fue crear otra agencia gubernamental.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

El P. de la C. 2613, refuerza la identidad autónoma del C.R.I.M. y acentúa su carácter exclusivamente municipal. Es necesario reconocer la importancia de la autonomía de esta entidad municipal y que de esta forma se asegure que el dinero de los municipios se utilice para ofrecer los servicios promovidos por estos.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2613, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2689, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar y reenumerar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 ~~y 17~~; eliminar los Artículos 3 y 7; añadir un nuevo Artículo ~~21~~ 20 para la inclusión de incentivos para Industrias Creativas; de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", a fin de extender la vigencia de incentivos especiales; crear el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras*;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revitalización de Río Piedras ha sido el objetivo~~,~~ de distintas administraciones municipales y estatales en Puerto Rico. En las pasadas décadas, a pesar de diversas iniciativas del sector público, el sector privado, la Universidad de Puerto Rico y las comunidades, todavía Río Piedras ~~en Río Piedras, el centro urbano de este sector, clave de nuestro país,~~ manifiesta un estado de decadencia urbana, social y económica.

Esta Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ tiene como interés especial el desarrollo integral de las áreas urbanas de Puerto Rico*,* ~~con el fin de garantizar el bienestar de sus ciudadanos y~~ para de esta manera estimular el crecimiento económico y garantizar una mejor calidad de vida para todos sus ciudadanos. El Centro Urbano ~~del Pueblo~~ de Río Piedras, ~~el cual~~ es un sector urbano con un valor cultural, histórico, académico y económico inigualable.~~, recibe la atención de esta Legislatura con el fin establecido de revitalizar esta zona urbana y permitir que todo el potencial~~ Ante ello, la Asamblea Legislativa ha promulgado legislación cuyo fin ha sido la revitalización de esta zona urbana y así permitir que todo el potencial que posee Río Piedras se ponga al servicio de sus habitantes y del pueblo de Puerto Rico.

Entre las iniciativas legislativas sobre el tema, es de rigor destacar la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras". En dicha Ley se estableció: la reglamentación para que la Junta de Planificación estableciera un Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras; la asignación de fondos para hacer viable la creación y labor del grupo consultivo especial para Río Piedras; la aprobación de una exención contributiva a las nuevas construcciones; la condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles; y la otorgación de incentivos para la creación de empleos.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras del 6 de diciembre de 1996, la situación que afectaba al Centro Urbano de Río Piedras fue producto de los cambios urbanos que se han dado a razón de la planificación urbana en el resto de Puerto Rico. Una zona que por muchos años fue uno de los destinos comerciales principales, se vio menoscabada por la ampliación desmedida de los centros urbanos, ya que lo que fue el Área Metropolitana de San Juan comenzó a abarcar más territorio expandiéndose a varios municipios, en lo que hoy ~~en~~ día se conoce como el Área Metropolitana. Los recursos existentes, arreglos urbanos, zonas comerciales al aire libre, vías ~~caminables~~ peatonales, riquezas culturales e históricas, localización céntrica y su cercanía al centro académico más importante de la ~~isla~~ Isla, tienen que utilizarse para lograr un desarrollo que ~~tenga en mente~~ incluya las nuevas evoluciones urbanas. Estas realidades implican que Río Piedras no se puede ver como un ente aislado del resto de la zona urbana, sino como una pieza

integral con un potencial inmenso para poder reactivar la zona urbana completa en estos tiempos de dificultad económica que ~~nuestro~~ enfrenta Puerto Rico ~~enfrenta~~.

Los pasados estatutos sobre Río Piedras establecieron las siguientes metas, que todavía urge cumplir: retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y diferentes edades; promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades y vecindarios de Río Piedras, con atención especial a ~~aquéllas~~ aquellas de bajos ingresos y estimular su integración en términos ~~espaciales~~ físicos, económicos y ~~organización~~ estructurales a la corriente principal de actividad del área; aumentar y fortalecer la actividad económica ~~en Río Piedras~~, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades en los renglones de servicios, comercios especializados y negocios relacionados con la recreación y la cultura; rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico; crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área; aumentar significativamente las oportunidades de empleo en el área y retener y consolidar las existentes; ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes y usuarios del área; fortalecer la seguridad del área y mejorar su imagen ante el público; establecer un ambiente de movilidad activa; fortalecer el uso de la transportación pública actual; mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios; promover la participación activa del sector privado en el proceso de rehabilitación y desarrollo de Río Piedras; y garantizar la ~~adecuacidad~~ adecuación de la infraestructura y los servicios públicos, particularmente si se permite el incremento en densidades.

Las consecuencias del desparramamiento urbano en Puerto Rico se han sentido con especial fuerza en ~~el Centro Urbano de~~ Río Piedras. El desparramamiento ha sido una tendencia que ha acelerado en las últimas décadas~~.~~, propinando un golpe fuertísimo y haciendo urgente una actuación creativa de parte del Estado, bajo riesgo de perder las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad en uno de los ejes de la Ciudad Capital y en su vecino centro docente. El espacio del antiguo Municipio de Río Piedras, que incluía los barrios de Puerto Nuevo, Hato Rey y Sabana Llana, está hoy día poblado por una de las mayores concentraciones de centros comerciales y urbanizaciones en el ~~país~~ País, como es el caso también en barrios adyacentes de los Municipios Autónomos de Carolina y Guaynabo. ~~El desparramamiento ha propinado un golpe fuertísimo al Centro Urbano de Río Piedras y hace urgente una actuación creativa de parte del Estado, bajo riesgo de perder las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad en uno de los ejes de la Ciudad Capital y en su vecino centro docente.~~ Sin embargo, la Zona Especial de Planificación de Río Piedras sigue ubicada, como siempre, en el centro del Área Metropolitana, donde goza de una posición geográfica estratégica en medio de áreas densamente pobladas con las que puede reconectarse de formas nuevas y creativas.

Posteriormente, luego de controversias públicas y tirantez entre la Administración de entonces en el Municipio Autónomo de San Juan y el liderato comunitario de Río Piedras, se legisló la Ley 39-2009, para otorgarle control al Municipio Autónomo de San Juan sobre el Grupo Interagencial y el Cuerpo Consultivo, contemplados en la Ley 75-1995, según enmendada. Es por esto, que en la actualidad debemos destacar y ampliar la participación ciudadana~~,~~ y reconocer el rol ~~del~~ de la Junta Comunitaria, organismo electo por los residentes, comerciantes y estudiantes de Río Piedras~~, la Junta Comunitaria~~. Para lograrlo es necesario revertir las enmiendas de la Ley 39-2009 y ~~reestablecer~~ restablecer el rol protagónico de la comunidad y de la Universidad de Puerto Rico en la revitalización de Río Piedras; reconocer la existencia de CAUCE, unidad desarrollada para lograr los objetivos de la Ley 75-1995, según enmendada, y definir su ámbito.

~~Según la determinación de esta Asamblea Legislativa, la gran mayoría de las metas para lograr la revitalización de Río Piedras aún quedan por cumplirse.~~

Según un análisis del "Brookings Institution", el futuro del desarrollo social y económico dejará de depender de los estados nacionales y tomará un rol diversificado por medio de las urbes y ciudades. Río Piedras, como componente esencial de nuestra Ciudad Capital de San Juan, ha de servir de piedra angular para una nueva visión de San Juan. ~~Pero~~ San Juan va más allá de una mera ciudad, es el corazón cultural de nuestra Isla y el motor económico del País. Cada calle tiene un valor único, cada edificio un valor histórico y cada comercio ~~ofrece algo nuevo para~~ cuenta con una variedad de ofertas enfocadas en el bienestar de todas las personas. Por consiguiente, es crucial ~~observar~~ visualizar a nuestra Capital como la fina maquinaria de un reloj, cada región siendo un engranaje importante para el funcionamiento de un todo. El Distrito Capitolino, Viejo San Juan, Santurce, Condado, Hato Rey~~,~~ y Río Piedras, son sectores únicos e indispensables de nuestra Capital. En un estudio reciente sobre las ciudades más importantes a nivel mundial, la prestigiosa publicación británica ~~"The Economist"~~ *The Economist*[3] determinó que San Juan es la tercera ciudad más habitable en toda Latinoamérica.

Esta Asamblea Legislativa persigue con esta Ley, que Río Piedras supere las dificultades económicas, demográficas, sociales y de infraestructura que actualmente enfrenta. La revitalización, repoblamiento y rehabilitación del Centro Urbano de Río Piedras, dependerá de las alianzas comunitarias con el sector público y el sector privado, y las herramientas que para esos fines brinda esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda y reenumera como Artículo 1 el Artículo 18 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título de Ley.

Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras"."

Sección 2.-Se enmienda y reenumera como Artículo 2 el Artículo 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta ~~ley~~ Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente indique lo contrario:

(a) Río Piedras.- significa aquella parte de Río Piedras del Municipio Autónomo de San Juan, compuesta por los sectores: Centro Urbano, Capetillo, Buen Consejo, Venezuela, Santa Rita, García Ubarri, Blondet y Mora; que está limitada al Norte con el Expreso Piñero; por el Sur, con el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico; por el Oeste, con la Ave. Muñoz Rivera; y por el Este, con la Quebrada Juan Méndez y la Ave. 65~~th.~~ de Infantería. Estos serán considerados como límites generales. Dentro de estos límites generales la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad y delimitaciones más precisas. El propósito que se persigue con esta delimitación es incluir todos los sectores de Río Piedras que están en deterioro y

[3] Según citado en ***San Juan entre las mejores ciudades de Latinoamérica***, El Nuevo Día, edición electrónica, 18 de agosto de 2015.

excluir de los beneficios de este capítulo aquellos sectores desarrollados. Las delimitaciones más precisas a realizarse por la Junta de Planificación deberán incluir la acera de la avenida, expreso o calle que se mencione.

(b) Rehabilitación sustancial.- significa toda obra de reconstrucción que sea igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor de mercado de la propiedad a rehabilitarse, excluyendo el valor del terreno donde esté ubicada la misma. La certificación a estos efectos la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.

(c) Mejora.- significa toda inversión igual o mayor a veinticinco mil dólares ($25,000) que se realice para mejorar las condiciones físicas de una propiedad dedicada~~s~~ al uso cultural como cinematógrafo, teatro, sala de conciertos, galería de arte o cualquier otro uso con fines culturales, teatrales o artesanales. La certificación a estos efectos la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.

(d) Propiedad elegible.- Toda propiedad inmueble dentro de los límites de Río Piedras dedicada al uso residencial o uso mixto; toda la propiedad inmueble que se dedique en no menos de un setenta y cinco (75) por ciento al uso cultural como cinematógrafo, teatro, sala de concierto, galería de arte o cualquier otro uso con fines culturales, artesanales y teatrales; toda propiedad que el Instituto de Cultura decrete de valor histórico o arquitectónico sin importar su uso; toda estructura o lugar incluido en el "National Register of Historic Places" del Departamento del Interior de Estados Unidos, por la Oficina Estatal de Conservación Histórica/State Historic Preservation Office; toda propiedad inmueble sin uso que se rehabilite sustancialmente o se construya para uso residencial, mixtos, comercial o culturales. Para ser elegible toda propiedad antes descrita deberá cumplir con los requisitos de la Zona Especial de Planificación a la cual corresponda y en todo caso las propiedades serán elegibles mientras se dediquen a los usos y en la proporción que aquí se establece.

(e) Valor de mercado o precio de mercado.-...

(f) Negocios sucesores.-...

(g) Familias de ingresos bajos y moderados.-...

(h) Zona Especial de Planificación de Río Piedras~~:~~.- significa un área delimitada por la Junta de Planificación en coordinación con el Municipio de San Juan con el fin de promover el desarrollo integrado y la rehabilitación ~~del mismo~~ de la misma tomando en cuenta factores que fomenten la retención y atracción de población, que provean vitalidad económica y propicien el uso más adecuado de los terrenos, así como la creación de un ambiente urbano funcional y estéticamente agradable. Para dicha área o zona especial, la Junta de Planificación elaborará guías, reglamentos y cualquiera otro documento que se dirija a establecer las condiciones necesarias para propiciar la rehabilitación y el desarrollo integrado de la misma, de acuerdo a los poderes que le confiere la Ley 75-1995, según enmendada. Es la zona delimitada al Norte por el Expreso Piñero; al Sur, por el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico; al Este, por la Quebrada Juan Méndez y la Ave. 65th. de Infantería; y al Oeste, por la Avenida Muñoz Rivera. Incluye a los sectores: Centro Urbano, Capetillo, Buen Consejo, Venezuela, Santa Rita, García Ubarri, Blondet y Mora. Dentro de estos límites generales, la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad y delimitaciones más precisas.

(j) Zona designada.-...

(k) Negocio Exento.- Todo aquel negocio o actividad sin fines de lucro en la zona especial de Río Piedras, en una estructura que sea de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendarios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y solicite un decreto de exención contributiva. Incluye, además, toda actividad comercial o sin fines de lucro existente en Río Piedras que amplíe su actividad ya sea en la misma estructura que ocupa, o que establezca en una estructura de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendarios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y solicite un decreto de exención contributiva.

(l) Decreto.-...

(m) Centro Urbano de Río Piedras.-...

(n) Otros términos.-...

(o) Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.- organización que agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, según definida, tales como, pero sin limitarse a: residentes, organizaciones de base comunitaria, comerciantes, comerciantes de servicios profesionales, estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro. Esta organización comunitaria se faculta para velar por ~~que~~ el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de las disposiciones de esta Ley, de modo que se realicen bajo el modelo de participación ciudadana.

(p) CAUCE.- significa el Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial, unidad administrativa del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Rector(a) del Recinto~~, cuya misión es apoyar la rehabilitación física y social de la Zona Especial de Rehabilitación de Río Piedras mediante una integración plena del Recinto en su comunidad de entorno; una utilización efectiva de los recursos humanos e intelectuales del primer centro docente del País; el fomento de prácticas estudiantiles que promuevan el desarrollo cívico e intelectual de sus alumnos; el servicio de sus docentes, como uno de los fundamentos de la misión universitaria; y el estímulo de procesos participativos que fortalezcan las capacidades y liderato de los diversos sectores de la comunidad de Río Piedras. Esta Ley reconoce al CAUCE como el ente en la Rectoría del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico~~ que tendrá todas las facultades y recursos necesarios para fiscalizar y dar el seguimiento necesario a todas las agencias integrantes del Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, para que las disposiciones del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de esta Ley, se cumplan para beneficio de las comunidades que componen el Distrito de Planificación Especial.

(q) Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras.- significa el Fideicomiso que se crea mediante esta Ley, con el propósito de hacer viable la provisión de recursos económicos para la obtención y rehabilitación de terrenos y ~~estructuras~~ propiedades elegibles con fines residenciales, institucionales, ~~y~~ comerciales, mixto o culturales en Río Piedras, según definido por esta Ley, para otras obras de mejoras capitales, y para proveer los recursos requeridos para operacionalizar y administrar el Fideicomiso así creado.

(r) Residentes.- para ser considerado residente debe tener su residencia principal en alguna comunidad en la Zona Especial de Río Piedras, según definida en esta Ley.

(s) Comerciantes.- para ser considerado comerciante, será requisito indispensable que su ~~comercio~~ negocio esté ubicado y operando en la Zona Especial de Río Piedras, según definida en esta Ley.

(t) Propietarios(as)~~:~~.- para ser considerado(a) como propietarios(as), tendrá como requisito indispensable que haya adquirido la propiedad elegible dentro de la Zona Especial de Planificación de Río Piedras.

(u) Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras.- significa el Plan elaborado en el marco de la Ley 75-1995, según enmendada, y aprobado por la Junta de Planificación ~~mediante Resolución del 27 de noviembre de 1996,~~ y Orden Ejecutiva del Gobernador ~~en el Boletín Administrativo de la misma fecha, OE 1996-72.~~ El Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras debe reconocer que la participación ciudadana es "la base filosófica de este Plan", ~~y~~ así como destacar la importancia de "una participación amplia de la comunidad para asegurar que beneficie a sus residentes.

(v) Oficina Estatal de Conservación Histórica.- significa la Oficina, adscrita a la Oficina del Gobernador, creada bajo la Ley 183-2000 mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico", la cual establece sus facultades y deberes."

Sección 3.-Se enmienda y reenumera el Artículo 1 como Artículo 3 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Metas y Objetivos que regirán la Política Pública ~~y las Guías de Acción~~ referentes a la Rehabilitación y Desarrollo de Río Piedras.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico establece que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~y las guías de acción dirigidas a~~ para lograr la rehabilitación y el desarrollo de Río Piedras deberá~~n:~~ tener como objetivos:

(a) Retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y ~~diferentes edades~~ diversidad de edad.

(b) Promover la rehabilitación física, ambiental, económica, social y cultural de las comunidades y vecindarios de Río Piedras, con ~~atención especial~~ especial atención a aquéllas de bajos ingresos.

...

(n) Apoyar la participación ciudadana en las decisiones que afecten el desarrollo físico, económico, social y cultural de Río Piedras. La Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras será el ente responsable de promover y velar porque dicha participación sea real y efectiva. Por su parte, CAUCE, a través de la Universidad de Puerto Rico, dará apoyo de recursos y capacitación necesarios a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, para que esta política pública se cumpla.

(o) Apoyar la gestión del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, a través de CAUCE, para lograr una mayor integración entre la comunidad universitaria, incluyendo la facultad y estudiantes, de manera que exista una participación activa en el desarrollo integral de Río Piedras.

...

(k) Establecer un ambiente agradable de movilidad urbana."

Sección 4.-Se enmienda y reenumera el Artículo 2 como Artículo 4 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Establecimiento de una Zona Especial de Planificación.

Dentro de un período no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, la Junta de Planificación en coordinación con el Municipio de San Juan delimitará una o varias zonas especiales de planificación que abarquen todo el territorio que comprende Río Piedras y establecerá un itinerario para la designación de zonas, conforme a los plazos de tiempo y prioridades descritas en esta Ley.

...".

Sección 5.-Se elimina el Artículo 3 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras".

Sección 6.-Se enmienda y reenumera el Artículo 13 como Artículo 5 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras.

Se crea un Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras. El Cuerpo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

(1) Promoverá y facilitará la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y cualquier otra ley o reglamento, ordenanza, plan, proyecto o programa municipal, etc., destinado al redesarrollo y la revitalización de Río Piedras;

(2) Asesorará al Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras a fin de agilizar la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y cualquier otra ley o reglamento, ordenanza, plan, proyecto o programa municipal, etc., destinado al redesarrollo y la revitalización de Río Piedras;

(3) Preparará un Plan de Trabajo a corto, mediano y largo plazo, el cual deberá presentar al Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras a través del Director(a) Ejecutivo(a) de dicho Grupo de Trabajo, para su coordinación y comentarios, durante los primeros doce (12) meses luego de la aprobación de esta Ley;

(4) Organizará actividades para promover la rehabilitación de Río Piedras;

(5) Dará seguimiento al plan de trabajo aprobado;

(6) Incorporará a su Plan de Trabajo todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras en conformidad con ~~su razón de ser~~ sus funciones y misión; y

(7) Rendirá informes parciales al Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, para declarar las necesidades inmediatas de Río Piedras y las dificultades en la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras, de forma que puedan tomarse las medidas correctivas necesarias. Estos informes deberán incluir detalles sobre las distintas situaciones y problemas que aquejan a Río Piedras, así como las estrategias adoptadas, acción tomada y resultados obtenidos. Además, deberán identificar prioridades, planes de trabajo, situaciones y problemas que no han

podido solucionarse con el respectivo fundamento para ello. Deberá, además, incluir recomendaciones de acción legislativa.

(8) ~~El Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, evaluará y tomará en consideración los informes que rinda el Cuerpo Consultivo,~~ Los informes que rinda el Cuerpo Consultivo deberán ser evaluados y tomados en consideración por el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras y tomará la decisión en aquellos aspectos de planificación física, económica, social y cultural, cuya jurisdicción le ha sido delegada.

El Cuerpo Consultivo estará integrado por ~~once (11)~~ trece (13) personas de probada capacidad y liderato con derecho a voz y voto, menos el o la Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE y el o la Presidente(a) del Fideicomiso quienes no tendrán derecho a voto. ~~La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de CAUCE, será una de estas once (11) personas y su nombramiento es de carácter *exofficio*, con derecho a voz.~~ La selección de quienes integren el Cuerpo Consultivo, que no sea integrante *exofficio* electo(a) o ~~por invitación~~ designado(a), se hará en conjunto con la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y la Rectoría del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. El término del nombramiento de los y las integrantes del Cuerpo Consultivo será de cuatro (4) años, excepto para el primer término en que tales nombramientos se realizarán según se indica a continuación:

(1) Tres (3) residentes de las comunidades de Río Piedras, según definido en esta Ley. Uno(a) ocupará el cargo por dos (2) años, otro(a) por tres (3) años, y el (la) otro(a) por el término de cuatro (4) años. Serán electos(as) en asamblea convocada por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.

(2) ~~Dos (2) comerciantes de Río Piedras, uno(a) de ellos(as) preferiblemente del Centro Urbano, según definido en esta Ley. Uno(a) por el término de cuatro (4) años y el(la) otro(a) por el término de cinco (5) años. Serán electos(as) en asamblea convocada por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.~~ Un (una) (1) comerciante de Río Piedras, preferiblemente del Centro Urbano, según definido en esta Ley, por el término de cuatro (4) años. Será electo(a) en Asamblea convocada por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.

(3) Un (una) (1) propietario(a) de al menos una propiedad elegible en Río Piedras según definido en esta Ley, por el término de cuatro (4) años. Será electo(a) en asamblea convocada por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.

(~~3~~4) Tres (3) delegados(as) por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. Uno(a) ocupará el cargo por el término de ~~tres (3)~~ dos (2) años, otro(a) por el término de ~~cuatro (4)~~ tres (3) años, y otro(a) por el término de ~~cinco (5)~~ cuatro (4) años.

(~~4~~5) Un (una) (1) representante del Municipio Autónomo de San Juan, por el término de cuatro (4) años o mientras ocupe su puesto en dicho Municipio.

(~~5~~6) Un (una) (1) estudiante residente de Río Piedras, por el término de ~~cuatro (4)~~ - tres (3) años o mientras curse estudios de educación superior y sea residente de Río Piedras, lo que sea menor. Será electo(a) mediante una Asamblea de Estudiantes Residentes de Río Piedras que convocará la Junta Comunitaria del

Casco Urbano de Río Piedras, en coordinación con las instituciones de educación superior establecidas en Río Piedras.

(7) Un(una) (1) estudiante del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, por el término de cuatro (4) años o mientras curse estudios de educación superior en dicho Recinto, lo que sea menor. Será electo(a) mediante una Asamblea de Estudiantes Residentes de Río Piedras, que convocará la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, en coordinación con el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

(~~6~~ 8) ~~Un(una) (1)~~ El o la Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE, quien será integrante *exofficio* mientras ocupe dicho puesto. Tendrá derecho a voz.

(9) El o la Director(a) Ejecutivo(a) del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, quien será integrante *exofficio* mientras ocupe dicho puesto. Tendrá derecho a voz.

Cada integrante del Cuerpo Consultivo se mantendrá en el cargo por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor sea nombrado. ~~y mientras continúe en la representación del sector por el cual fue electo(a) o designado(a).~~ Para continuar en el cargo, será requisito que cada integrante continúe representando al sector por el cual fue seleccionado(a).

Los nombramientos de quienes ocuparán el Cuerpo Consultivo deberán completarse dentro de los noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley. La Dirección Ejecutiva de CAUCE, en coordinación con la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, tendrán la responsabilidad de preparar un proyecto de reglamento de funcionamiento interno del Cuerpo Consultivo, el cual contendrá, sin que constituya una limitación:

(1) el número de términos para el cual cada persona podrá ser reelecta, nombrada o delegada;

(2) la forma en que se elegirán los(as) oficiales del Cuerpo Consultivo, quiénes como mínimo elegirán un (una) presidente(a), un(una) secretario(a), y un(una) tesorero(a);

(3) cómo se conducirán las reuniones, el quórum requerido para tomar decisiones y la forma de mantener las ~~memorias~~ actas de las reuniones y las determinaciones tomadas.

El Cuerpo Consultivo podrá crear todos los comités que sean necesarios para su funcionamiento y tendrá el beneficio de la asistencia técnica de quienes componen el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras."

Sección 7.-Se enmienda y reenumera el Artículo 12 como Artículo 6 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras.

Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras de duración indefinida que será constituido por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que más adelante se señalan. ~~Será convocado y presidido por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE.~~ Este Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras coordinará la solución a situaciones y problemas con relación a la prestación de servicios públicos, la aplicación de reglamentos, y la aplicación de las leyes en Río Piedras.

Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que compondrán este Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras son: ~~Municipio Autónomo de San~~

~~Juan, Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, representado por CAUCE, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Policía de Puerto Rico, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Departamento de Salud, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Junta de Planificación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Asuntos del Consumidor, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Educación, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, Administración de Fomento Comercial, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, cuatro (4) integrantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que serán los dos (2) Senadores por el Distrito de San Juan y los dos (2) Representantes a la Cámara del Distrito Representativo que dentro de su composición incluye a Río Piedras, y cualquier otro que el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras entienda que deba participar, en forma especial, en dicho organismo. La Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras designará dos (2) representantes para que formen parte del Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras.~~

(1) Municipio Autónomo de San Juan,
(2) Centro de Recaudación de Ingresos Municipales,
(3) Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico,
(4) Policía de Puerto Rico,
(5) Departamento de Salud,
(6) Departamento de Recreación y Deportes,
(7) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
(8) Junta de Planificación,
(9) Departamento de Transportación y Obras Públicas,
(10) Departamento de Asuntos del Consumidor,
(11) Autoridad de Energía Eléctrica,
(12) Departamento de la Vivienda,
(13) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,
(14) Departamento de Educación,
(15) Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda,
(16) Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura,
(17) Tres (3) integrantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que serán los dos (2) Senadores por el Distrito de San Juan y el o la Representante de la Cámara de Representantes del Distrito Representativo que dentro de su demarcación incluya a Río Piedras,
(18) Cualquier otra agencia que el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras entienda que deba participar, en forma especial, en dicho organismo.
(19) Dos (2) representantes de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras,
(20) El (la) Presidente(a) o representante del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras o su representante, quien será integrante *exofficio* mientras ocupe dicho puesto y tendrá derecho a voz.
(21) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE o su representante.

La Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y el Municipio de San Juan tendrán derecho a convocar a reunión especial al Grupo de Trabajo Interagencial y

Comunitario para Río Piedras, ya sea en su totalidad o de algunos de sus miembros. Esta disposición deberá constar en el reglamento que se adopte para regir los trabajos de este Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, el cual será ~~redactado~~ promulgado por ~~el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, a través de~~ CAUCE, el Municipio Autónomo de San Juan y la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. Este reglamento deberá ser adoptado dentro del término de ciento ochenta (180) días después de aprobada esta Ley.

El Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras será presidido por la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de CAUCE. El nombramiento de la Dirección Ejecutiva de CAUCE recaerá directamente sobre la Rectoría del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, previa recomendación de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. ~~El procedimiento de nombramiento no será mediante el proceso de Consulta establecido en la Certificación 90 (2001-02) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.~~ En atención a la dimensión comunitaria de la posición del Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE, su nombramiento queda exento del proceso de Consulta establecido en la Certificación 90 (2001-02) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. De no estar en funciones el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE, ocupará interinamente la presidencia del Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, la persona que presida la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Ocupará dicha posición hasta que el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de CAUCE sea nombrado(a). La persona nombrada o en su ausencia, el Municipio de San Juan tendrán las siguientes responsabilidades:

(a) coordinar la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y cualquier otra ley o reglamento, ordenanza, plan, proyecto o programa municipal, etc., destinado al redesarrollo y la revitalización de Río Piedras;

(b) recibir y canalizar las recomendaciones y reclamos del Cuerpo Consultivo y de los ciudadanos de Río Piedras, a través de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras;

(c) asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Río Piedras, inherentes o incidentales a la implantación de esta Ley, conocido como la "Ley para la Rehabilitación de Río Piedras", y al Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras, aprobado a tenor con dicha Ley; y

(d) realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, en conformidad con su ~~razón de ser~~ función y misión.

La Dirección Ejecutiva de CAUCE deberá estar ubicada en las oficinas de CAUCE en la Zona Especial de Planificación de Río Piedras. De igual forma, el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico deberá dotar dicha estructura del equipo y material necesario para su funcionamiento. Disponiéndose, que los demás componentes del Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, entiéndase las demás agencias, la comunidad y las entidades del Gobierno Central, podrán contribuir al logro de estos fines, mediante la aportación de espacio y personal necesario. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, deberán asignar personal, con poder decisional en su institución.

Las agencias gubernamentales deberán radicar ante el Grupo Interagencial las solicitudes de permisos y solicitudes análogas para ser evaluados por el Grupo Interagencial

en un término de cuarenta y cinco (45) días y recomendar o no la otorgación del permiso o solicitud. El Grupo Interagencial servirá de consultor en el proceso y no podrá detener una solicitud aun cuando la desapruebe. De no atenderse el trámite en cuarenta y cinco (45) días, las agencias gubernamentales podrán otorgar el permiso o solicitud."

Sección 8.-Se elimina el Artículo 7 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras".

"Sección 9.-Se añade un Artículo 7 a la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras

Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras con personalidad jurídica independiente, carácter privado y perpetuo. El Corpus del Fideicomiso ~~para el Desarrollo de Río Piedras, (en adelante Fideicomiso),~~ estará comprendido por propiedades que adquiera el Fideicomiso, de conformidad con esta Ley. La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso se seleccionará mediante el proceso que acuerden la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE. El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por el Reglamento que apruebe la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso ~~para el Desarrollo de Río Piedras~~. Dicho reglamento especificará la forma y manera en que se utilizarán los terrenos y estructuras del Fideicomiso, y la participación de la Junta de Fiduciarios y las demás entidades públicas y privadas en el proceso de identificación de terrenos y estructuras elegibles a formar parte del Fideicomiso. Especificará, además, el mecanismo de nombramiento de los(as) miembros de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso, la cual incluirá entre sus integrantes un(una) representante del Municipio Autónomo de San Juan.

La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso fungirá de agente fiduciario del Fideicomiso. Ello no impide que la custodia de los bienes fideicomitidos pueda ser transferida a alguna institución de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actúe como custodio de dichos bienes y de sus créditos, bajo términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta Ley. La Junta de Fiduciarios tendrá representación de los residentes de Río Piedras y de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras.

(A) El Fideicomiso tendrá los siguientes objetivos:

(1) ~~Propiciar el~~ Establecer iniciativas a los fines de recuperar estructuras y terrenos, solares en desuso o abandonados para el desarrollo de vivienda asequible, comercios, organizaciones con y sin fines de lucro, en Río Piedras.

(2) Adquirir propiedades para destinarlas al beneficio de la comunidad de Río Piedras.

(3) Facilitar la reconstrucción y valorización de los espacios urbanos, de acuerdo a la política pública establecida por esta Ley, y los planes de desarrollo y uso de suelo que adopte la Junta de Planificación para la comunidad de Río Piedras.

(4) Adquirir terrenos y solares ~~vacantes~~ baldíos con el propósito de construir viviendas asequibles o cualquier otro~~s~~ uso~~s~~ necesario~~s~~ o que sean de beneficio para la comunidad de Río Piedras.

(B) Para cumplir con estos objetivos, el Fideicomiso podrá:

(1) Adquirir ~~las~~ propiedades públicas en Río Piedras por medio de transferencia de título de la entidad pública correspondiente al Fideicomiso.

(2) Adquirir ~~los~~ terrenos de servidumbre de paso y todos los remanentes producto de las mejoras urbanas.

(3) Adquirir por medio de la transferencia de título, estructuras, terrenos y solares de origen público que se determinen proteger por su valor histórico en Río Piedras.

(4) Asegurar que todos los terrenos y estructuras del Fideicomiso estén inscritos o presentados al Registro de la Propiedad correspondiente, y preparar la documentación necesaria que haga posible su inscripción.

(5) Evaluar, previo a adquisición, si existe algún plan para el uso o venta de los terrenos y estructuras.

(~~5~~6) Administrar los terrenos y estructuras de forma efectiva para el beneficio equitativo de los residentes, comerciantes y organizaciones sin fines de lucro de Río Piedras.

(~~6~~7) Rendir informes anuales y toda la documentación requerida por el Estado.

(~~7~~8) Valorar la tierra y estructuras al momento de ser transferidas o adquiridas.

(~~8~~9) Adquirir bienes inmuebles fuera de la delimitación de Río Piedras, siempre que tal adquisición sea para el beneficio de las comunidades de Río Piedras o que contribuya a la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras.

(10) Solicitar asistencia técnica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) en la etapa inicial de los proyectos de adquisición y rehabilitación de solares, edificios o estructuras, con el fin de considerar los aspectos de conservación histórica.

(C) En consideración a la naturaleza *sui géneris* del Fideicomiso, cuya finalidad no está vislumbrada en la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", este Fideicomiso se regirá por la presente Ley.

(D) Estructuras y terrenos: Las estructuras y terrenos adquiridos mediante este Fideicomiso serán parte del *corpus* del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Este será uno perpetuo y se creará mediante escritura pública por la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Las estructuras y terrenos en el Fideicomiso serán administradas para beneficio de las comunidades dentro de la Zona Especial de Planificación de Río Piedras, según delimitada por esta Ley y la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las estructuras y terrenos podrán venderse o arrendarse a largo plazo por el Fideicomiso para actividades residenciales, institucionales, comerciales, de servicio con o sin fines de lucro y en caso de venta, la Junta de Fiduciarios se reservará el derecho de determinar si el terreno en el que enclavan continuará o no perteneciendo al Fideicomiso, por lo que se otorgará a los adquirentes por compra un derecho de superficie sobre la huella que ocupan en el terreno y al costo que sea determinado por la Junta mediante reglamentación adoptada al efecto. De igual forma, la escritura de compraventa de la estructura especificará que el Fideicomiso se reservará el derecho de tanteo y de retracto sobre dichas estructuras y que con el propósito de hacerlas asequibles serán readquiridas a precio de mercado excluido el valor del terreno. Cualquier inversión realizada por el Fideicomiso en la estructura será recuperada al momento de la readquisición por el Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso no tenga los recursos para readquirir la estructura en venta, se asegurará de que el precio de venta no incluya los recursos invertidos por el Fideicomiso en la rehabilitación de la misma o de cualquier otro subsidio invertido por el Fideicomiso. Todo ello con el

propósito de que las estructuras y terrenos siempre se mantengan asequibles para futuros adquirentes. Los recaudos por concepto del derecho de superficie y arrendamientos a largo plazo serán parte del capital del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras y se reinvertirán para la operación del Fideicomiso y el continuo desarrollo de la Zona Especial de Planificación.

(E) Deudas y obligaciones: Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades del Fideicomiso, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada entidad y no del Gobierno del Estado Libre Asociado ni de alguna Oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, rama, agente, funcionario o empleado del mismo.

(F) Asignación de fondos: El Municipio de San Juan asignará en presupuesto anual la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Hasta un máximo del treinta (30) por ciento de dicha asignación, podrá ser utilizado para gastos administrativos y operacionales. El Fideicomiso someterá al Municipio Autónomo de San Juan un informe anual previo a la correspondiente asignación anual futura, donde detallara el uso de los fondos asignados. Además deberá trabajar para ser autosustentable, esto es, para generar fondos independientes."

Sección 10.-Se añade un Artículo 8 a la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Exenciones aplicables al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras.

"(A) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. El Fideicomiso, exclusivamente, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios.

(B) El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(C) Con el propósito de facilitar al Fideicomiso la gestión de fondos que le permitan realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso bajo esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios."

~~(D) En consideración a la naturaleza *sui géneris* del Fideicomiso, cuya finalidad no está vislumbrada en la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", este Fideicomiso se regirá por la presente Ley.~~

~~(E) Las estructuras y terrenos adquiridos mediante este Fideicomiso serán parte del *corpus* del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Este será uno perpetuo y se creará mediante escritura pública por la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Las estructuras y terrenos en el Fideicomiso serán~~

~~administradas para beneficio de las comunidades dentro de la Zona Especial de Planificación de Río Piedras, según delimitada por esta Ley y la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las estructuras y terrenos podrán venderse o arrendarse a largo plazo por el Fideicomiso para actividades residenciales, institucionales, comerciales, de servicio con o sin fines de lucro y en caso de venta, la Junta de Fiduciarios se reservará el derecho de determinar si el terreno en el que enclavan continuará o no perteneciendo al Fideicomiso, por lo que se otorgará a los adquirentes por compra un derecho de superficie sobre la huella que ocupan en el terreno y al costo que sea determinado por la Junta mediante reglamentación adoptada al efecto. De igual forma, la escritura de compraventa de la estructura especificará que el Fideicomiso se reservará el derecho de tanteo y de retracto sobre dichas estructuras y que con el propósito de hacerlas asequibles serán readquiridas a precio de mercado excluido el valor del terreno. Cualquier inversión realizada por el Fideicomiso en la estructura será recuperada al momento de la readquisición por el Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso no tenga los recursos para readquirir la estructura en venta, se asegurará de que el precio de venta no incluya los recursos invertidos por el Fideicomiso en la rehabilitación de la misma o de cualquier otro subsidio invertido por el Fideicomiso. Todo ello con el propósito de que las estructuras y terrenos siempre se mantengan asequibles para futuros adquirentes. Los recaudos por concepto del derecho de superficie y arrendamientos a largo plazo serán parte del capital del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras y se reinvertirán para la operación del Fideicomiso y el continuo desarrollo de la Zona Especial de Planificación."~~

~~Sección 11.-Se añade un Artículo 9 a la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 9.-Asignación de Fondos para el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras~~

~~El Municipio Autónomo de San Juan asignará en su presupuesto anual la cantidad de doscientos mil (200,000.00) dólares para el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras. Estos fondos serán utilizados para gastos operacionales y la rehabilitación de Río Piedras. El Fideicomiso someterá al Municipio Autónomo de San Juan un informe anual previo a la correspondiente asignación anual futura, donde detallará el uso de los fondos asignados. Además, deberá trabajar para ser autosustentable, esto es, para generar fondos independientes."~~

Sección ~~12~~ 11.-Se enmienda y reenumera el Artículo 4 como Artículo ~~10~~ 9 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~10~~ 9.-Prioridades para la terminación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras preparado por la Junta de Planificación.

La Junta de Planificación en coordinación con el Municipio de San Juan establecerá un itinerario de designaciones dentro del cual preparará el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras para cada zona y los correspondientes reglamentos y las aplicaciones especiales de reglamentos vigentes por sectores del área total de Río Piedras, de conformidad con las siguientes prioridades. Se establece la Zona Especial de Planificación de Río Piedras, compuesta por los sectores: Centro Urbano, Capetillo, Buen Consejo, Venezuela, Santa Rita, García Ubarri, Blondet y Mora. Cuyos lindes generales son por el Norte, el Expreso Piñero; por el Sur, el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico;

por el Oeste, la Ave. Muñoz Rivera; y por el Este, la Quebrada Juan Méndez y la Ave. 65th. Infantería. El plazo de tiempo para cumplir con esta disposición será un término no mayor de doce (12) meses, a partir de la aprobación de esta Ley. El Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras, para cada zona, los reglamentos vigentes una vez adoptados por la Junta de Planificación, serán sometidos al Gobernador para su aprobación."

Sección ~~13~~ 12.-Se enmienda y reenumera el Artículo 5 como Artículo ~~11~~ 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~11~~ 10.-Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.

(a) Contribución sobre la propiedad inmueble.-

Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de este título, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una Zona Especial de Planificación de Río Piedras, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención estará disponible para aquellas propiedades elegibles según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción durante los años calendarios, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta; excluyendo la contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado, y será hasta el 31 de diciembre de 2020. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención. En caso de que la exención se otorgue a propiedades elegibles de nueva construcción durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dicha construcción no podrá comenzarse, ni terminarse antes del 31 de diciembre de 2013 o después del 31 de diciembre de 2020.

...".

Sección ~~14~~ 13.-Se enmienda y reenumera el Artículo 6 como Artículo ~~12~~ 11 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~12~~ 11.-Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 15 de esta Ley.

Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley, sobre propiedades elegibles ubicadas en Río Piedras que lleven un (1) año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada, sustancialmente, con posterioridad a la vigencia de esta Ley, y en un término que no excederá de cinco (5) años después de su vigencia."

Sección ~~15~~ 14.-Se enmienda y reenumera el Artículo 8 como Artículo ~~13~~ 12 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~13~~ 12.-Para Incentivar el Acceso a Financiamiento.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar durante un período de diez (10) años, a partir de la vigencia de esta Ley, financiamientos a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Río Piedras ~~y~~ que así lo soliciten y que cumplan con los parámetros del Banco para la concesión de préstamos. Disponiéndose que el Banco determinará para casa año fiscal la cuantía de fondos que habrá disponible para otorgar dichos financiamientos y disponiéndose, además, que los fondos, incluyendo los ingresos que los mismos generen, que se obtengan para la concesión de dichos financiamientos, serán depositados en su totalidad en el Banco.

El Banco ~~de Desarrollo Económico para Puerto Rico~~ podrá además suscribir todo tipo de acuerdos y/o alianzas, ya sea con entidades públicas como privadas, a los fines de allegar recursos y/o esfuerzos para proveer más y mejores alternativas de financiamiento para los proyectos que cualifiquen bajo esta Ley."

Sección ~~16~~ 15.-Se enmienda y reenumera el Artículo 9 como Artículo ~~14~~ 13 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~14~~ 13.-Requerimiento a los que se acojan a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el Municipio Autónomo de San Juan y en aquellos casos en que la propiedad se dé en arrendamiento, mantener los alquileres razonables que se establezcan mediante reglamento.

...".

Sección ~~17~~ 16.-Se enmienda y reenumera el Artículo 10 como Artículo ~~15~~ 14 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~15~~ 14.-Incentivos para Creación de Empleo en Negocio e Industrias.

Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Río Piedras, según se define en esta Ley, dentro de un período de cinco (5) años, contados a partir ~~de la vigencia de esta Ley~~ del 1 de enero de 2016, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado. Este beneficio debe ser calculado en función del año contributivo del contribuyente. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de cinco (5) años. Para tener derecho a esta deducción será necesario que el nuevo empleo creado:

...".

Sección ~~18~~ 17.-Se enmienda y reenumera el Artículo 11 como Artículo ~~16~~ 15 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~16~~ 15.-Incentivos para Negocios e Industrias.

(a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en Río Piedras en el período comprendido a partir ~~de la vigencia de esta Ley~~ del 1 de enero de 2016, y en un término que no excederá de cinco (5) años, tendrá derecho,

para fines de la contribución sobre ingresos, a una deducción especial de diez por ciento (10%) del alquiler pagado por un término de diez (10) años. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.

(b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos, la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en Río Piedras en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) años a partir ~~de la vigencia de esta Ley~~ del 1 de enero de 2016, en que se ubique el establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención."

Sección ~~19~~ 18.-Se enmienda y reenumera el Artículo 14 como Artículo ~~17~~ 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~17~~ 16.-Otras disposiciones.

El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y la Junta de Planificación, quedan por la presente autorizados a aprobar reglas y reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos.

En el caso que el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras y el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras no lleven a cabo las funciones y facultades delegadas en esta Ley para cumplir las metas y objetivos, el Municipio de San Juan podrá asumir cualesquiera de dichas funciones para adelantar la política pública y cumplir con las disposiciones de esta Ley."

Sección ~~20~~ 19.-Se enmienda y reenumera el Artículo 15 como Artículo ~~18~~ 17de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~18~~ 17.-Evaluación.

El(la) Presidente(a) de la Junta de Planificación, el(la) Presidente(a) de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y el(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, le rendirán un informe anual a la Asamblea Legislativa ~~a los tres (3) años de estar en vigor~~ con respecto a las exenciones contributivas de este capítulo.

..."

Sección ~~21~~ 20.-Se enmienda y reenumera el Artículo 17 como Artículo ~~19~~ 18 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~19~~ 18.-Divulgación.

Será deber del Departamento de Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Junta de Planificación, del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, y el Municipio Autónomo de San Juan, adoptar todas aquellas medidas y reglamentos

pertinentes a los efectos de divulgar entre la ciudadanía la existencia de esta Ley y de las exenciones y beneficios concedidos en él, de suerte tal que a dichos beneficios pueda acogerse la ciudadanía.

Tal gestión deberá completarse inmediatamente después de ser aprobada esta Ley, debiendo dar éstos cumplimiento estricto a lo aquí dispuesto."

Sección 21.-Se reenumera el actual Artículo 12 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", como el Artículo 19:

"Artículo 19.- …"

Sección 22.-Se añade un nuevo Artículo ~~21~~ 20 ~~de~~ a la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que lea como sigue:

"Artículo ~~21~~ 20.-Incentivos para Industrias Creativas.

Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a establecer, mediante Ordenanza, aquellos incentivos que entienda necesarios para las Industrias Creativas, según definidas por la Ley 173-2014, conocida como la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas", que se establezcan en Río Piedras."

Sección 23.-Se reenumera el actual Artículo 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", como el Artículo ~~22~~ 21:

"Artículo ~~22~~ 21.-..."

~~...~~

Sección 24.-Separabilidad.

Si cualquier tribunal de jurisdicción competente determina que cualquier cláusula, oración, párrafo o parte de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o invalidará el remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o párrafo del mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y cualquier trámite válido bajo y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de esta Ley serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 25.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2689, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2689** (en adelante "**P. de la C. 2689**") propone enmendar y reenumerar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; eliminar los Artículos 3 y 7; añadir un nuevo Artículo 20 para la inclusión de incentivos para Industrias Creativas; de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", a fin de extender la vigencia de incentivos especiales; crear el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, celebró una Vista Pública el 27 de enero de 2015 donde comparecieron la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, el Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial (CAUCE), la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras y el Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. Además, se solicitaron memoriales explicativos en torno al **P. de la C. 2689** al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Centro para Puerto Rico, el Programa de Pro Bono Caño/CAUCE de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Se hace constar que al momento de la radicación de este Informe no se había recibido el memorial explicativo de la Junta de Planificación sobre este Proyecto. Por otro lado, la Comisión también llevo a cabo un análisis de los memoriales explicativos sometidos a la Comisión para el Desarrollo de la Región Metropolitana de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, algunos incluidos como parte de este Informe. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

JUNTA COMUNITARIA DEL CASCO URBANO DE RÍO PIEDRAS

Compareció a Vista Pública celebrada el 27 de enero de 2016 la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras (en adelante "Junta), representada por su Presidenta, Sra. Zenia E. González Clemente.

La Junta comenzó su ponencia haciendo referencia a las diferentes transiciones por las que ha pasado Río Piedras, especialmente en el 1951 cuando el pueblo de Río Piedras fue anexado a San Juan y la pérdida de su estatus como municipio trajo como consecuencia la falta de interés y atención gubernamental (estatal y municipal). Fueron varios los factores urbanos que conspiraron para el deterioro de la zona luego de la anexión: fuga de gran parte de su población, abandono de estructuras, desastres, una economía en decadencia, una frágil infraestructura, pobre planificación, proliferación de personas sin techo e inseguridad que fueron minando la realidad riopedrense hasta llevarlo a la difícil situación que vive hoy día.

La Junta, siendo la entidad que peticiona la radicación del P. de la C. 2689, tiene especial interés en la aprobación del proyecto y en su implementación efectiva. Dicho interés surge del desarrollo inefectivo de políticas para detener el deterioro de la zona y promover su desarrollo económico. La Junta hace referencia a algunos esfuerzos fallidos realizados por el Gobierno para rehabilitar el Centro Urbano de Río Piedras, como lo fue la Ley 75-1995, según enmendada. En lo que respecta a la Ley 75-1995, mencionan que a pesar de que fue promulgada con buenas intenciones, no cumplió su cometido. Ante ello, en el 2009 se aprueba la Ley 39-2009 cuyo propósito fue traspasar la administración de la Ley 75-1995 de CAUCE al Municipio de San Juan. Las nuevas visiones de desarrollo de la administración municipal de entonces se enfrentaron a la oposición de la comunidad, razón por la que se constituye la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, con el fin de demandar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afectaban al pueblo de Río Piedras.

La Junta indica que las enmiendas que se recomiendan a través del P.C. 2689 a la Ley 75-1995, tienen como propósito la extensión de las disposiciones e incentivos del referido estatuto a fin

de fomentar la participación ciudadana en la planificación, así como ayudar a retener y aumentar, de manera sustentable, la población residente e incentivar la rehabilitación de las comunidades en Río Piedras. Las enmiendas propuestas, además incluyen: (i) la integración de varios sectores que en el pasado habían quedado excluidos de todo tipo de legislación; (ii) la designación de una zona cultural; (iii) ofrecer incentivos para el desarrollo comercial y empresarial nuevo y existente; (iv) reconocer a la Junta como eje central de la rehabilitación de Río Piedras fortaleciendo el Cuerpo Consultivo y; (v) comprometer a las agencias gubernamentales a participar responsablemente a través del Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario.

Apoyan también la creación del Fideicomiso, considerándola una de las propuestas más significativas y de vanguardia en este esfuerzo colaborativo. Sobre este particular, la Junta entiende que el mismo servirá como herramienta para trabajar con la infraestructura y la decadencia del Centro Urbano de Río Piedras, recuperando estructuras y terrenos en desuso para el desarrollo de vivienda asequible, proyectos culturales y locales, para que estén disponibles para el uso de organizaciones con y sin fines de lucro. Por lo antes mencionado, recomienda que se incluya a la persona que presida el Fideicomiso aquí propuesto o su representante tanto en el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras como en el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario para Río Piedras, garantizando una buena comunicación y coordinación en el trabajo y responsabilidades que tiene cada cuerpo organizativo.

La Junta entiende que para asegurar el éxito de estos esfuerzos es imprescindible un trabajo de unidad entre todos los sectores. Por ello, menciona algunos proyectos que han surgido gracias a la colaboración que ha nacido a raíz del interés por revitalizar la zona. Entre los proyectos colaborativos, señala como ejemplo: (1) el proyecto de revitalización del Paseo de Diego para crear un "Bloque de las Artes" con la intención de promover el arte y atraer empresas creativas a establecerse en esa área y (2) la pronta construcción de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo del Municipio de San Juan y el auspicio de CAUCE en la implementación de experiencias deportivas y educativas para la niñez y juventud riopedrense. Dicho esto, reitera que la comunidad está haciendo su parte para mejorar su calidad de vida pero es fundamental lograr un apoyo más contundente de la estructura gubernamental, lo cual incluye la Asamblea Legislativa, el Municipio de San Juan y la Universidad de Puerto Rico.

Concluye su ponencia afirmando que la participación ciudadana, informada para la toma de decisiones que afecten a su comunidad, tiene que ser la base y fundamento para un desarrollo urbano, sostenible y exitoso de la zona de Río Piedras. La Junta entiende que este proyecto es un esfuerzo real y necesario para lograr la meta, por lo que expresa que está comprometida con las disposiciones del P. de la C. 2689, lo endosa y solicita la pronta aprobación del mismo para continuar con el trabajo que se ha estado llevando a cabo. Esto será la base para incorporar nuevos objetivos a la agenda de trabajo con el respaldo de una ley renovada y con disposiciones de avanzada.

CENTRO DE ACCIÓN URBANA COMUNITARIA Y EMPRESARIAL

Compareció a Vista Pública celebrada el 27 de enero de 2016 el Dr. Juan Ángel Giusti Cordero, en representación del Centro de Acción Urbana Comunitaria y Empresarial (en adelante "CAUCE").

CAUCE recordó en su ponencia las diferentes enmiendas y transformaciones que ha sufrido hasta el presente la Ley 75-1995 y sus efectos basados en el nivel de gobernanza y participación ciudadana. Sin embargo, CAUCE respalda la presente medida, ya que entiende que la misma restablece el rol de la Universidad y fortalece la participación de la comunidad. Asimismo, CAUCE

destaca que mediante la legislación propuesta se reconfigura el Cuerpo Consultivo y el Grupo de Trabajo Interagencial (ahora Grupo Interagencial y Comunitario) para ampliar su representación comunitaria, crea el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras y extiende la vigencia de varios incentivos contributivos.

De igual manera, CAUCE expresó el rol significativo que juega la Universidad de Puerto Rico en el diario vivir de Río Piedras, como entidad miembro de la comunidad riopedrense y ente coordinador en el desarrollo de la zona. La gestión urbana y comunitaria de la UPR forma parte del compromiso de la Universidad con su entorno urbano como espacio formativo para su estudiantado e incubadora de compromisos con el País. Dicho esto, recomiendan enmendar el Artículo 5 del P. de la C. 2689, para añadir el método de selección que se utilizará para elegir al representante estudiantil ante el Cuerpo Consultivo y su término.

A su vez, también recomiendan que se establezca como requisito el consultar al Grupo Interagencial sobre las solicitudes de permisos de construcción, demolición, rezonificación y consultas de ubicación, entre otras solicitudes análogas. Para estos propósitos, solicitan que se establezca que el Grupo Interagencial tendría un plazo fijo de cuarenta y cinco (45) días para evaluar y actuar. CAUCE hizo énfasis en que el rol que contempla la medida es de ser consultores exclusivamente y no el de tener la facultad para intervenir y detener proyectos.

CAUCE elogió modelos innovadores de colaboración entre la Universidad, la comunidad y el Gobierno, como el que presenta el P. de la C. 2689. Finalmente, expresaron que estas iniciativas pueden realizarse, no solo en Río Piedras y San Juan, sino en todo Puerto Rico.

ESCUELA GRADUADA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Compareció a Vista Pública celebrada el 27 de enero de 2016 la Dra. Carmen M. Concepción, Directora de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (en adelante "EGP").

La EGP comenzó su ponencia expresando su preocupación por el deterioro urbano, social y económico del distrito urbano de Río Piedras y su compromiso de colaborar en iniciativas dirigidas a su revitalización. Como estudiosos y profesionales de la planificación, tienen un especial interés en el desarrollo integral y sustentable de la zona, sede del centro universitario más grande de la Universidad de Puerto Rico.

Considera que el Proyecto de la Cámara 2689, es una gran oportunidad para la Universidad de Puerto Rico de afianzar su alianza con la comunidad, siguiendo el modelo de formar alianzas con las comunidades urbanas donde se ubican las instituciones es la práctica más reciente de un número creciente de universidades en los Estados Unidos. Dicho esto, destaca la operación interrumpida frente a cambios administrativos y retos económicos del Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial (CAUCE), brazo operacional de la visión de la Universidad de Puerto Rico de servir a sus comunidades de entorno, formando alianzas con éstas. El mencionado modelo de alianzas reconoce que ambas partes tienen necesidades y que el éxito requiere del reconocimiento mutuo de estas necesidades, la definición compartida de los problemas y la búsqueda de soluciones en conjunto, modelo que, precisamente, pretende promover en el P. de la C. 2689.

La EGP se ha dedicado a adelantar la profesión de la planificación económica, social, ambiental y urbana en Puerto Rico. En particular, destaca su colaboración con CAUCE de diversas maneras desde su inicio, incluyendo el mantener un internado de práctica profesional donde han surgido un sinnúmero de proyectos de planificación en Río Piedras, entre los que se incluye censos comunitarios, un censo de comercios y análisis estadísticos, planificación urbana y desarrollo de

usos de terrenos, entre otros. Particularmente, menciona el actual curso de investigación con estudiantes en CAUCE, proveyendo apoyo a proyectos prioritarios en la agenda del Centro.

Concluye su ponencia acogiendo con entusiasmo el P. de la C. 2689, ya que su aprobación ofrece una valiosa oportunidad para darle continuidad a su colaboración con CAUCE y la comunidad de Río Piedras. Enfatiza que el Proyecto sirve de guía organizativa para integrar aún más el trabajo que ya ocurre en la Universidad con profesores y estudiantes, en sus cursos, clínicas, departamentos e institutos en torno a la realidad y las necesidades de Río Piedras. La EGP afirma que, frente al contexto socioeconómico de Puerto Rico, el P. de la C. 2689 promueve soluciones urgentes que aprovechan los recursos que la sociedad ha forjado por más de un siglo, como lo es la Universidad.

CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Compareció a Vista Pública celebrada el 27 de enero de 2016 el Sr. Guillermo Guasp Pérez, Presidente del Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (en adelante "CGE")

El CGE comenzó su ponencia señalando como el aumento en el costo operacional de un pequeño y mediano comerciante ha llevado al cierre de un sinnúmero de establecimientos y comercios en el Casco Urbano de Río Piedras. A pesar de la crisis fiscal y económica por la cual atraviesa el País, destaca que el gran afecto y sentido de pertenencia que existe hacia la Ciudad Universitaria, lleva a los distintos sectores a trabajar arduamente por una propuesta real, participativa y democrática que resulte en la revitalización de un espacio que a gritos reclama grandes cambios y atención.

Para lograr dicha participación de todos los sectores, el CGE recomienda enmendar el inciso 7 del Artículo 5, el cual otorga un espacio en el Cuerpo Consultivo a un estudiante de la Universidad de Puerto Rico del Recinto de Río Piedras. El CGE resalta que dicho inciso no contempla cómo será electo el referido estudiante ni quiénes se encargarán de dicho proceso. Sobre este particular, recomiendan que se incluya un lenguaje que le ordene al Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras a convocar, cuando ocurra una vacante o el estudiante incumbente haya concluido su término, una Asamblea de Estudiantes Residentes de Río Piedras. La Asamblea no se limitará solamente a aquellos estudiantes que se hospeden en las Residencias Estudiantiles de la Universidad, sino que será de todo estudiante que sea residente de Río Piedras de conformidad a como se define dicho término en la propia medida.

Por otro lado, el CGE también reitera la necesidad de crear Cooperativas de Residencias que sean administradas por los estudiantes de Río Piedras. Ante el aumento en el costo de vida y estudios de los estudiantes, es imprescindible ser creativos y proactivos en ofrecer y garantizar a los estudiantes un hospedaje tanto accesible como de bajo costo, tomando en consideración el perfil socioeconómico de los estudiantes residentes. Menciona que esta es una estrategia para incentivar la creación de formas de capitalización de la comunidad, en especial los estudiantes, a través de mecanismos para poder obtener y desarrollar propiedades en Río Piedras. Sugiere que esta iniciativa se puede realizar con la colaboración del Instituto de Cooperativismo del Recinto de Río Piedras y de CAUCE.

La creación del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral, bajo la Ley 7-2013, brinda la oportunidad para que el País aproveche los servicios, asesoría, habilidades y creatividad que los estudiantes de este centro docente pueden ofrecer. Incita a que, a la par con este proyecto, el Recinto de Río Piedras se transforme en una gran ciudad universitaria en cohesión con

el Casco Urbano de Río Piedras. Para lograr las responsabilidades y expectativas que contiene este Proyecto, el CGE exhorta al Recinto a brindar el personal y las herramientas necesarias para poder cumplir dicha encomienda. Concluye su ponencia endosando la medida y expresando que el estudiantado está en la mejor disposición de contribuir al éxito de la misma como retribución y agradecimiento a la inversión que hace el Estado, mediante contribuciones de todos los puertorriqueños, para tener una educación pública, accesible y de calidad.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PUERTO RICO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante "DDEC") sometió memorial explicativo el 29 de enero de 2016, suscrito por el Sr. Alberto Bacó Bagué, Secretario.

En el memorial explicativo, el DDEC expresó que una de las corporaciones adscritas al mismo lo es la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), la cual es miembro del Grupo Interagencial y Comunitario para Rio Piedras en virtud de lo dispuesto en la Ley 175-1995, según enmendada.

El DDEC expone que a través de la CCE cuentan con varios programas de incentivos y promueven muchos otros en virtud de la Ley 120-2014, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs" y la Ley 135-2014, mejor conocida como "Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios". Además, la CCE cuenta con el Programa Impacto Comercial al Centro Urbano (ICCU), que tiene como propósito principal contribuir a la revitalización de los cascos urbanos mediante el otorgamiento de incentivos económicos dirigidos a promover la actividad comercial en estas áreas.

El DDEC endosa el P. de la C. 2689 por entender que es de suma importancia reactivar y revitalizar el centro urbano de Rio Piedras, pero precisó que la transformación del mismo requiere del compromiso de todos los sectores, incluyendo la academia, Gobierno, el sector privado y el tercer sector.

CENTRO PARA PUERTO RICO

El Centro para Puerto Rico sometió memorial explicativo el 26 de enero de 2016, suscrito por el Lcdo. Dennis R. Román Roa, PhD, Presidente.

El Centro para Puerto Rico comenzó su memorial exponiendo que como parte de su misión a favor de reducir la pobreza y desigualdad social, se encuentra la promoción del balance y la revitalización urbana. Expresa que es debido a dicha misión, entre otras razones, que su sede se encuentra en Río Piedras, asegurando así su participación en el desarrollo urbano y la revitalización del sector.

Considerando que el proyecto persigue el que Río Piedras supere las dificultades económicas, demográficas, sociales y de infraestructura que actualmente enfrenta se expresa a favor de la aprobación del P. de la C. 2689. Además, la promulgación de esta legislación brindará opciones para establecer alianzas entre la comunidad, el sector público y el sector privado que beneficien la revitalización, repoblamiento y rehabilitación de su centro urbano. Por lo antes expuesto, el Centro para Puerto Rico apoya el esfuerzo por revertir las enmiendas antes realizadas a la Ley 39-2009 y restablecer los roles asignados a la comunidad y a la Universidad de Puerto Rico para lograr los objetivos de la Ley 75-1995 así como enmendar y añadir artículos que extienden y hacen disponible los beneficios que apoyan el bienestar de los ciudadanos de Río Piedras a los fines de que se estimule su desarrollo económico.

PRO BONO CAÑO/CAUCE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Pro Bono Caño/CAUCE de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Pro Bono") sometió memorial explicativo el 23 de enero de 2016, suscrito por la Lcda. María E. Hernández Torrales, LL.M., M.A., Mentora del Pro Bono Caño/CAUCE y Profesora Adjunta Clínica de Asistencia Legal.

En su memorial explicativo, el Pro Bono se expresa a favor de las enmiendas propuestas en el P. de la C. 2689 por la comunidad de Río Piedras y su Junta Comunitaria, ya que las mismas propenden una mayor participación ciudadana y apoderamiento en el ejercicio de rehabilitar la Ciudad Universitaria al extender y ampliar la vigencia de los incentivos especiales. Además, defiende la integración de las comunidades Buen Consejo, Venezuela y la parte Este de la comunidad Capetillo, permitiéndoles disfrutar de los incentivos especiales y el desarrollo urbano que la Ley propicia. El Pro Bono entiende que la creación del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Urbano de Río Piedras es un gran avance ya que el mismo servirá como instrumento para trabajar con el problema de los solares baldíos y estructuras abandonadas que tanto daño le hacen al entorno del Centro Urbano de Río Piedras.

Para lograr la implementación eficiente y efectiva de las enmiendas propuestas, el Pro Bono entiende necesario modificar ciertas disposiciones, por lo que presentan varias recomendaciones en su memorial explicativo. Entre ellas, recomiendan, con el propósito de facilitar una mejor coordinación y comunicación en el trabajo y responsabilidades que tiene cada cuerpo organizativo, incluir una persona fiduciaria delegada por el Fideicomiso tanto en el Cuerpo Consultivo como en el Grupo de Trabajo Interagecial y Comunitario propuestos en el P. de la C. 2689. Por otro lado, exigen corregir y uniformar los términos por los cuales serán nombrados los tres delegados de la Junta Comunitaria al Cuerpo Consultivo y aclarar el proceso de nombramiento al mencionado cuerpo.

El Pro Bono Caño/CAUCE endosa el P. de la C. 2689 al entender que el mismo servirá como instrumento para hacer de Río Piedras un lugar habitable y seguro así como proveerle de una nueva perspectiva urbana a tono con los tiempos actuales y futuros.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") sometió memorial explicativo el 4 de febrero de 2016, suscrito por el CPA Luis F. Cruz Batista, Director.

La OGP comienza su memorial explicativo señalando el compromiso de la presente Administración con lograr una transformación territorial para levantar la calidad de vida urbana a través de entornos eficientes, vibrantes, seguros, habitables y protegidos. Por tal razón, procura la reafirmación de la política pública de revitalización de los centros urbanos que propone repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el desarrollo de áreas comunitarias, la construcción y reparación de estructuras, entre otras iniciativas.

La OGP procede a resumir las enmiendas a las Ley 75-1995 que procura la medida, a los fines de revitalizar la zona urbana y potenciar su desarrollo para el servicio de sus residentes y todos los demás ciudadanos. Particularmente, en lo que respecta a la creación del Fideicomiso, la OGP entiende que la medida debe establecer de forma específica la manera en que serán seleccionados los miembros de la Junta, al menos en la primera ocasión, pues para que el Reglamento pueda ser aprobado por dicha Junta, primero debería conformarse la composición de la misma. Asimismo, en cuanto a las disposiciones que se establecen para que el Fideicomiso cumpla con sus objetivos, menciona que se debe indicar que con respecto a cualquier propiedad que el Fideicomiso interese

adquirir, resulta necesario evaluar si existe un plan para el uso de dichas propiedades, o uno para su venta a los fines de proveer al Estado de recursos adicionales, por lo que sería recomendable revisar la viabilidad de cualquier transferencia bajo estas circunstancias.

Sobre el particular, también recomienda analizar el Artículo 3 de la Ley 183-2000, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico" mediante la cual se delega a dicha Oficina todo trámite respecto a la adquisición de las propiedades y estructuras de valor histórico. Dado a las facultades otorgadas a la mencionada Oficina, la OGP entiende que el Fideicomiso que se pretende crear con esta medida, debe solicitar la asistencia técnica de dicha agencia para los proyectos de adquisición y rehabilitación de solares, edificios o estructuras que se consideren. Dicha solicitud debe llegar en una etapa inicial, para que desde el principio se consideren los aspectos de conservación histórica. Asimismo, actualizar el inventario de todas las propiedades en la zona designada, para facilitar los procesos de identificación de todo tipo de estructuras y la otorgación de los incentivos dispuestos en la Ley.

La OGP entiende necesario considerar con detenimiento las implicaciones que este proyecto podría tener en el estimado de recaudos, en atención a la situación fiscal de las finanzas públicas y la falta de liquidez que enfrenta el Tesoro Estatal. Concluye su ponencia reafirmando, que ante las situaciones adversas que ha enfrentado el Casco Urbano de Río Piedras, deben estudiarse todas las posibles alternativas para impulsar el desarrollo económico de esta Zona y ponderarse la costo-efectividad de los incentivos y beneficios aquí dispuestos, tanto para negocios nuevos como los existentes. OGP indica que, una vez atendidas sus preocupaciones, no tiene objeción a la aprobación de la medida presentada.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") sometió memorial explicativo el 10 de febrero de 2016, suscrito por el CPA Juan Zaragoza Gómez, Secretario.

Hacienda comienza su ponencia expresando que a pesar de entender las intenciones del P de la C 2689, se ve obligado a oponerse a dicha medida ya que ciertas disposiciones en la pieza legislativa resultan contraproducentes para las finanzas del País debido a nuestra crisis de liquidez. Hace referencia a las exenciones e incentivos contributivos a comercios establecidos en la Zona Especial de Planificación de Río Piedras, delimitada bajo la Ley 75-1995, cuyos términos se pretenden extender bajo esta nueva legislación y a la creación del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el cual estaría exento del pago de toda contribución, patentes, cargos o licencias para enfatizar en que otorgar cualquier tipo de exención contributiva en el medio de esta crisis fiscal no solo afecta los recaudos del Gobierno, sino también dificulta la operación de Hacienda al tener que dirigir recursos de la agencia para fiscalizar la utilización de los incentivos contributivos.

Aprovecha la oportunidad para presentar su oposición a los decretos de exención autorizados por la Ley 75-1995 en relación a los negocios localizados en Río Piedras que soliciten algún beneficio al amparo de la referida Ley 75-1995. Luego de verificar los archivos, Hacienda menciona que encontró que para el año 2013 solo constan tres (3) planillas de individuos correspondientes a contribuyentes que solicitaron los beneficios y cinco (5) planillas de individuo para el año 2014. En el caso de planillas de corporaciones, encontraron una (1) planilla para el año contributivo 2010.

Reitera su oposición a la aprobación de este Proyecto tal y como está redactado y sugiere que se elimine cualquier tipo de disposición que añada incentivos contributivos a la Ley 75-1995, extienda la base de elegibilidad o extienda el periodo para obtener los incentivos contributivos que ya se encuentran en dicha ley. No obstante, menciona que no tiene reparos en cuanto a la aprobación de incentivos contributivos para negocios nuevos que se establezcan en el Casco Urbano de Río

Piedras, por lo que endosa dichos incentivos a negocios nuevos que generarían nueva actividad económica en la zona, reactivando el Casco. Asimismo, expresa que mediante el establecimiento de negocios nuevos se aumentarían los recaudos por concepto de los ingresos de los empleados que se benefician de los nuevos empleos generados y por el aumento en base para el impuesto al consumo.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante "CRIM") sometió memorial explicativo el 8 de febrero de 2016, suscrito por el Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA, Director Ejecutivo.

El CRIM comienza su ponencia explicando que desde el año 1993, es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme a la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que corresponde a los municipios.

Con relación a la medida en análisis y conforme a la delimitación preliminar que el CRIM realizó según definido en el proyecto como "Zona Especial de Planificación de Río Piedras", existen dos mil quinientos treinta y cinco (2,535) catastros en dicha área según de los cuales, el CRIM ha otorgado un total de ciento veinte (120) exenciones de contribuciones sobre la propiedad inmueble concedidas bajo la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que representan unos cuatrocientos mil trescientos dieciséis dólares ($400,317.00) anualmente. Por otro lado, dentro de dicha delimitación preliminar, tienen registradas ochocientas noventa y siete (897) exoneraciones, conforme lo establece la Ley 83 de 30 de agosto de 1991, sobre la contribución sobre la propiedad inmueble para fines residenciales que representa unos seiscientos dos mil doscientos sesenta y nueve dólares ($602,269) cantidad que el Municipio de San Juan no recibe como resultado de la imposición de contribución sobre la propiedad inmueble.

El CRIM señala que la presente medida en análisis no expone datos o estadísticas que demuestren la necesidad o justificación para las enmiendas propuestas, para la extensión del término de las exenciones otorgadas en virtud de la Ley 75-1995, así como para determinar el impacto económico de la exención al Fideicomiso que se propone establecer. La aprobación de la medida incrementaría el número de exenciones registradas, lo que provocaría una disminución en los recaudos del Municipio de San Juan. A tales efectos, recomiendan que conforme al Artículo 14 de la Ley 75-1995, se someta un informe a la Asamblea Legislativa donde se provea un análisis de los efectos contributivos que esta Ley establece sobre la "Zona Especial de Planificación de Río Piedras", así como el inventario de unidades de vivienda creadas o rehabilitadas en las mismas, el número de propiedades que se ha beneficiado por las disposiciones de la Ley y cualquier otra información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la efectividad de los incentivos ofrecidos en la Ley.

Luego de evaluar la medida, el CRIM entiende que el efecto directo que representa para el Municipio de San Juan la extensión del término de la exención de la contribución sobre la propiedad que beneficia a la Zona Especial de Río Piedras, es una disminución en los recaudos municipales. Considerando que la mayoría de los municipios se encuentran en una precaria situación económica, la principal objeción del CRIM en cuanto a lo propuesto, es la falta de compensación al municipio por los recaudos dejados de recibir a raíz de las exenciones que se pretenden otorgar.

Por las razones antes expuestas, el CRIM no endosa la aprobación del Proyecto y recomienda llevar a cabo un análisis donde se tome en consideración la realidad en que vivimos y el incremento en el costo de vida.

MUNICIPIO DE SAN JUAN

El Municipio de San Juan (en adelante "Municipio") compareció a Vista Pública de la Comisión para el Desarrollo de la Región Metropolitana de la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 19 de octubre de 2015, representado por el Sr. Ricardo L. Ramos Soto, Asesor de Asuntos Comunitarios del Municipio de San Juan.

El Municipio de San Juan enfatizó en el origen de este proyecto como un esfuerzo colaborativo y participativo en el cual residentes de Río Piedras recogieron el insumo de las comunidades y conjuntamente con representantes de la Asamblea Legislativa, el Municipio de San Juan y la Universidad de Puerto Rico, trabajaron las enmiendas que sugiere este Proyecto a la Ley 75-1995, según enmendada. El Municipio expresó que mediante la promulgación de la Ley 39-2009, se enmendó la Ley 75-1995 para otorgarle poder al Municipio de San Juan en detrimento de las comunidades. Para mitigar esto, el Municipio mencionó que desde el 2013 ha firmado Acuerdos Colaborativos, con el objetivo de fomentar colaboraciones entre la ciudadanía y el Municipio.

El Municipio expuso que en el Acuerdo Colaborativo de los residentes del Casco Urbano de Río Piedras, la comunidad expresó la necesidad de que la nueva administración municipal propulsara y respaldara las enmiendas a la Ley 75-1995 que surgieran de la propia comunidad. Por esta razón, el Municipio considera prudente consignar su apoyo a la autogestión comunitaria que se conforma en el P. de la C. 2689 y reafirmar su endoso a la redefinición de los límites del Centro Urbano de Río Piedras para incluir la totalidad de Capetillo, Buen Consejo y Venezuela, así como apoyar el Grupo de Trabajo Interagencial y Comunitario, el Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Urbano de Río Piedras y el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo del Centro Urbano de Río Piedras.

El Municipio recalca su compromiso con la creación del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Urbano de Río Piedras añadiendo que dicho acuerdo conlleva una inversión municipal de doscientos mil dólares ($200,000) al año. Dicha inversión servirá como fondos semilla para la operación y gestión de dicho fideicomiso y es otorgada con el compromiso de que la entidad debe trabajar para eventualmente ser autosustentable. Señala que la autosuficiencia es un valor primordial en cualquier organización exitosa y es un fin en sí mismo que nutre y da fortaleza a la gestión de cualquier entidad pública y comunitaria.

Dicho esto, el Municipio concluye resaltando que la mejor política pública y la gestión comunitaria más efectiva es aquella que provee para el futuro y toma las medidas de autosuficiencia, y en el caso de este Proyecto en consideración, de generación de fondos independientes. Por lo antes expuesto, el Municipio de San Juan endosa la medida y recomienda su pronta aprobación.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El acelerado estado de deterioro físico, debilitamiento comercial y pérdida poblacional en Río Piedras hace urgente una actuación del sector público, el sector privado, la comunidad, las organizaciones sin fines de lucro y la academia para lograr una pronta revitalización de la zona. Con la aprobación de la "Ley 175-1995", según enmendada, mejor conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras" se le impuso a la Junta de Planificación la responsabilidad de crear una Zona Especial de Planificación en Río Piedras, se asignaron fondos para crear el Grupo Consultivo Especial para crear un Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación y se otorgaron incentivos y exenciones para el desarrollo económico de la zona.

Con la creación del Grupo Consultivo Especial y desde la aprobación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras en 1996, se estableció la necesidad de que se creara un

cuerpo cívico en donde se encuentren representados los diferentes sectores de Río Piedras. Dicho Plan no trascendió luego de su aprobación y el estado de deterioro de la zona incrementó aún más. A raíz de la inacción y pobre divulgación de las disposiciones de la Ley 75-1995, y de los hallazgos que surgieron luego de su promulgación, se aprobó la Ley 236-1999, la cual enmendó la Ley 75-1995. La Ley 236-1999 se promulgó para otorgar una asignación de fondos para integrar los diversos componentes de la comunidad de Río Piedras al cuerpo rector a cargo de esbozar la política pública de rehabilitación y desarrollo planificado de dicha área, de forma que se reciba el beneficio de sus aportaciones.

Dicho esto, la Ley 236-1999, enmendó la Ley 75-1995, para configurar una estructura de colaboración que incluía la gestión universitaria y la participación informada de la comunidad, autorizando al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras.

La colaboración entre la comunidad, la universidad y el sector público que se enmarcó en las enmiendas incorporadas a la Ley 75-1995 fue usurpada con la aprobación de la Ley 39-2009. Específicamente, mediante la promulgación de la Ley 39-2009 se enmendó la Ley 75-1995 con el fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales, reestructurar el Grupo de Trabajo Interagencial y el Cuerpo Consultivo y para traspasarle al Municipio el nombramiento del Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras, encomienda que resultó incumplida.

Mediante la presente medida, peticionada por la Junta Comunitaria de Casco Urbano de Río Piedras, se pretende remediar la colaboración público-comunitaria que se usurpó con las enmiendas hechas a la antes citada Ley 75-1995, según enmendada. Por lo antes dicho, el P. de la C. 2689 pretende destacar y ampliar la participación ciudadana, revirtiendo las enmiendas de la Ley 39-2009 para restablecer el rol protagónico de la comunidad y de la Universidad de Puerto Rico en la revitalización de Río Piedras. La gran mayoría de las metas para lograr la revitalización de Río Piedras aún quedan por cumplirse, por lo que es crucial establecer una colaboración efectiva entre el sector público, el sector privado, las instituciones educativas y la comunidad. De esta manera, se logra el compromiso de la comunidad y la Universidad para avanzar en el desarrollo de la zona, garantizando así la efectividad de dicha encomienda.

Dicha intención de remediar la colaboración público-comunitaria se pretende lograr otorgándole a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras la responsabilidad de promover y velar por una participación ciudadana real y efectiva en las decisiones que afecten el desarrollo físico, económico, social y cultural de Río Piedras. Siendo la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras un ente que agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, tales como, pero sin limitarse a: residentes, organizaciones de base comunitaria, comerciantes, comerciantes de servicios profesionales, estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro, se designa como la organización encargada de velar por el cumplimiento de los aspectos contemplados en el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de las disposiciones incluidas en esta Ley. Por otro lado, la presente medida faculta al Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial (CAUCE) a proveer apoyo a través de recursos y capacitación necesarios para que la Junta Comunitaria y las demás entidades involucradas puedan cumplir con la política pública a promulgarse y haya una mayor integración de la comunidad universitaria en el desarrollo integral de Río Piedras.

Parte de los esfuerzos que Ley 75-1995 incluyó la otorgación de exenciones a nuevas construcciones, condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles y la otorgación de incentivos para la creación de

empleos. Posteriormente, se promulgó la Ley 144-2013, la cual extiende la vigencia del programa de incentivos especiales e incorpora nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Centro Urbano de Río Piedras. Asimismo, se extendieron dichos incentivos y exenciones con la aprobación de la Ley 39-2009. Además, la Ley 144-2013, fue promulgada con el propósito de extender la vigencia del programa de incentivos especiales e incorporar nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Centro Urbano de Río Piedras y estimular la rehabilitación de Río Piedras.

Como parte de las disposiciones que incluye el Proyecto de la Cámara 2689, se extiende la vigencia de los incentivos especiales otorgados en la Ley 75-1995, con el propósito de amplificar la oportunidad de rehabilitar el Centro Urbano de Río Piedras e impulsar la actividad económica de la zona. Consciente de las dificultades fiscales que enfrenta el País en la actualidad, esta medida legislativa no pretende crear nuevos incentivos ni otorgar nuevas exenciones, sino únicamente extender las vigencias de las exenciones e incentivos ya existentes dentro de la misma estructura contributiva ya establecida en la Ley 75-1995.

El Proyecto de la Cámara 2689, peticionado por la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, crea el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, con la intención de lograr una revitalización, repoblamiento y rehabilitación efectiva de Río Piedras. Dicha creación tiene como propósito hacer viable la provisión de recursos económicos para la obtención y rehabilitación de terrenos y estructuras con fines residenciales, institucionales y comerciales en Río Piedras para obras de mejoras capitales y para promover los recursos requeridos para operar y administrar el Fideicomiso. Con el fin de lograr la implementación efectiva de dicho Fideicomiso, el Proyecto en consideración exime al Fideicomiso del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o el Municipio de San Juan y además asigna, como parte del presupuesto del Municipio de San Juan, $200,000 para gastos operaciones y la rehabilitación de Río Piedras, aunque el Fideicomiso deberá trabajar para generar fondos independientes, al punto de poder, eventualmente, ser autosustentable.

Como parte de los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa para promover el desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico, el P. de la C. 2689 autoriza al Municipio de San Juan a establecer, mediante Ordenanza, aquellos incentivos que entienda necesarios para las Industrias Creativas, según definidas por la Ley 173-2014, conocida como la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas". El deterioro físico, social y económico que enfrenta Río Piedras, urge la búsqueda de alternativas para un desarrollo innovador y creativo. Las industrias creativas, según se define en la Ley 173-2014, son aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, visuales, escénicas y publicaciones), medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios) y servicios creativos (arquitectura y educación creativa). Los incentivos para el desarrollo de industrias creativas en Río Piedras darán la oportunidad a que este sector forme parte de la revitalización de esta Ciudad Universitaria.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas llevó a cabo una vista pública y solicitó memoriales explicativos de los distintos sectores que juegan un rol protagónico en la implantación de cada una de las disposiciones de esta medida legislativa, con el fin de recopilar sus recomendaciones y confirmar su compromiso de lograr la revitalización de la Ciudad Universitaria. Por lo antes expuesto, y luego de un extenso análisis, esta Honorable Comisión entiende que el Proyecto logra restablecer el rol de la Universidad y la comunidad en la coordinación, planificación e implantación de la Ley 75-1995, según enmendada. Asimismo, mediante la creación del Fideicomiso se establece una herramienta útil para lograr una rehabilitación urbana de base

comunitaria. De igual menara se extienden los términos para las exenciones e incentivos otorgados a la Zona Especial de Planificación de Río Piedras, lo cual fomenta la creación de nuevos empleos para reactivar la actividad económica de la Zona.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **P. de la C. 2689** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2689** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 801, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de "Santiago Polanco Abreu"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santiago Polanco Abreu nació el 30 de octubre de 1920 en Bayamón, Puerto Rico. Asistió a la escuela primaria y secundaria en Isabela. Se graduó en la Universidad de Puerto Rico en 1941 y como Licenciado en Derecho en 1943. Líder nato y perseverante, en la Universidad se convirtió en el Presidente del Consejo de Estudiantes.

Después de su graduación ingresó en el Colegio de Abogados y ejerció la abogacía en Isabela y San Juan. Entre 1943 y 1944 fue asesor legal de Corte Fiscal de Puerto Rico y fue uno de los fundadores del Instituto de Estudios Democráticos en San José, Costa Rica. Don Santiago siempre se destacó por su genuino interés en la justicia.

Su contribución política la llevó a cabo como miembro del Partido Popular Democrático, bajo el liderato de Don ~~don~~ Luis Muñoz Marín. Como uno de los miembros más jóvenes de la llamada Generación del 40, comenzó su carrera política en 1949 al resultar elegido para la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Durante 1951 y 1952 participó en la Convención Constituyente de Puerto Rico. Desde ahí, resguardó ~~defendió~~ vehementemente la inclusión de la defensa de

nuestros recursos naturales, dejando el producto de dicha lucha como legado para su Pueblo. Fue nombrado Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde 1963 hasta 1964.

En 1964 fue elegido, por un periodo de cuatro años, Comisionado Residente de Puerto Rico en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y como tal trabajó para los Comités de Agricultura, Fuerzas Armadas, Interior y Asuntos Insulares. Trabajó y luchó fuertemente en la defensa de la educación en Puerto Rico, lucha que lo impulsó a presentar sinnúmero de proyectos de ley a fin de garantizar igualdad de oportunidades en la educación así como el mejoramiento de los recursos educativos para los estudios y la investigación internacionales. También luchó por el establecimiento de programas de educación bilingües y propuso un estudio sobre la posibilidad de crear una Universidad de las Américas.

Entregado a su labor, defendió vehementemente los derechos de los trabajadores, propiciando que se introdujera en la Cámara una enmienda de ley para ampliar la protección de los trabajadores temporales y aumentar el salario base. El "Gallito de Isabela", como así se le conoció, siempre antepuso las necesidades de su País sobre consideraciones particulares o personales.

En 1968 no logró su reelección y regresó a San Juan donde practicó la abogacía hasta su muerte, acaecida e1 18 de enero de 1988.

La trayectoria de don Santiago Polanco Abreu continúa inspirando a las nuevas generaciones de servidores públicos a ejercer las funciones con el mayor esmero, excelencia y entrega en beneficio de ~~a~~ los mejores intereses de nuestro País. Su trayectoria profesional y de servidor público es el mejor ejemplo del puertorriqueño entregado, trabajador incansable, de formación sólida y conocedor de amplios y variados asuntos.

Al denominar el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de Santiago Polanco Abreu, la Asamblea Legislativa reconoce la trayectoria de un destacado puertorriqueño, cuya distinguida y productiva labor como un servidor público de excelencia, es ejemplo de honestidad, tesón y firmeza en nuestra administración pública.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a denominar el antiguo edificio de El Vocero localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de "Santiago Polanco Abreu".

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las acciones necesarias para poner en cumplimiento las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 801, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 801, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de "Santiago Polanco Abreu".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Santiago Polanco Abreu nació el 30 de octubre de 1920 en el Municipio de Bayamón. Asistió a la escuela primaria y secundaria en Isabela. En 1941 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes y en 1943 el grado de LL.B., ambos de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente fue admitido el ejercicio de la abogacía. De 1943 a 1944 fue asesor legal de la Corte Fiscal de Puerto Rico y fue uno de los fundadores del Instituto de Estudios Democráticos en San José, Costa Rica.

Polanco Abreu formó parte del selecto grupo de líderes políticos quienes se reconoce como la Generación del Cuarenta. Polanco Abreu comenzó su carrera política en 1949, al pedirle la dirección del Partido Popular Democrático que sustituyera al representante de Arecibo, Esteban Susoni Lens, quien había renunciado para unirse al Partido Independentista Puertorriqueño. Posteriormente, fue electo Representante por el distrito de Aguadilla-Isabela, posición que ocupó hasta 1964. Desde 1963 hasta 1964 fue nombrado Presidente de la Cámara de Representantes. Durante 1951 y 1952 participó en la Convención Constituyente de Puerto Rico, siendo el delegado más joven de la misma. En la Convención, fue elegido vicepresidente de la Comisión de Asuntos Generales, la cual redactó el Artículo VI de nuestra Constitución, Disposiciones Generales.

En 1964 fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y formó parte de los Comités de Agricultura, Fuerzas Armadas, Interior y Asuntos Insulares. Desde dicha posición trabajó arduamente a los fines de mejorar la calidad de la educación en Puerto Rico y defendió vehementemente los derechos de los trabajadores.

En 1968 no logró su reelección al puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico y regresó a San Juan donde practicó la abogacía hasta su muerte, el 18 de enero de 1988.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida, recomendando la aprobación de la misma. Además, se evaluó la ponencia sometida a dicho Cuerpo por la Superintendencia del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A continuación un resumen de la misma.

El señor Javier Vázquez Collazo, Superintendente del Capitolio, señaló que el antiguo edificio El Vocero, fue adquirido por la Superintendencia del Capitolio el 7 de agosto de 2001, de manos de la empresa Caribbean International News Corporation, compañía que publicaba para entonces dicho periódico. Destacó que el fin de la adquisición de la estructura fue atender la necesidad de espacio para oficinas de los distintos componentes de la Asamblea Legislativa. Expuso que si bien cumplió con su propósito en aquel entonces, el tiempo y la antigüedad de la estructura provocaron que fuera parcialmente desocupada, debido a su estado de deterioro, a lo obsoleta de su infraestructura y a problemas de seguridad laboral. Destacó que por dicha razón y bajo la dirección de la Oficina de Gerencia de Proyectos, el antiguo edificio El Vocero se encuentra actualmente en proceso de restauración y remodelación, con una inversión aproximada de un millón y medio de dólares ($1,500,000.00). Además, señaló que una vez concluidas las obras de construcción, albergará nuevamente las oficinas de apoyo y servicios de la Rama Legislativa, así como la imprenta de la Cámara de Representantes. Por último, expresó que como custodios y responsables de las estructuras

del Distrito Capitolino, reciben con orgullo la designación del antiguo, pero ahora restaurado, edificio El Vocero, con el nombre de Santiago Polanco Abreu.

Esta Comisión, en reconocimiento a la destacada trayectoria como servidor público de Santiago Polanco Abreu, entiende meritorio que se designe con su nombre el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 801 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 801, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1297, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

LEY

Para denominar el tramo de la Carretera PR-2, que transcurre entre Hatillo y Aguadilla, con el nombre de José Joaquín "Yiye" Ávila Portalatín.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don José Joaquín Ávila Portalatín, mejor conocido como "Yiye Ávila", nació el 12 de septiembre de 1925, en Camuy, Puerto Rico. Se distinguió como evangelista y predicador, y fue una de las figuras más reconocidas de la religión, tanto en Puerto Rico como en América Latina.

Ávila fue estudiante de la Universidad Interamericana de San Germán donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales. Durante 21 años, fungió como maestro de las materias de química y biología. Se destacó como deportista y fue jugador de béisbol en su natal Camuy, además de competir como fisiculturista. En 1952, obtuvo el título de "Mr. Puerto Rico"; y en el 1954 alcanzó el título de "Mr. Norteamérica". Luego de una enfermedad, recibió lo que describió el predicador como su llamado de servir al Señor. Esto lo llevó a dedicar su vida a la prédica religiosa y a convertirse en una figura querida y admirada por miles de cristianos a nivel internacional.

A principios de los años 60 fundó su ministerio en Puerto Rico, y desde sus inicios en su carrera como evangelista llevó su palabra a los campos de la isla. En 1962 llevó su mensaje a la vecina isla de República Dominicana. Para 1967, se separó de sus tareas como educador para dedicar todo su tiempo al evangelio. Su prédica se extendió a Estados Unidos y Latinoamérica. Con su ministerio "Cristo Viene", llevó su palabra alrededor del mundo en extensas campañas en las cuales difundió su mensaje de salvación y esperanza. Alrededor del mundo fue reconocido por su

carisma y su verbo enérgico con el que promulgó su vocación de fe. Su muerte el 28 de julio de 2013, a los 87 años, fue reseñada en la prensa internacional y fue lamentada por sus miles de seguidores, de todas las nacionalidades. Quienes sintieron su partida recordarán a "Yiye" Ávila como un hombre con profundas convicciones y de valores firmes.

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima impostergable resaltar la obra y legado del siempre recordado "Yiye Ávila", pues independientemente de la diversidad de creencias e ideologías que convergen en la sociedad puertorriqueña, figuras como don "Yiye Ávila" merecen ser destacadas. Son figuras como él las que ejemplifican al ciudadano puertorriqueño que lucha por defender aquello en lo que cree, convirtiéndose en la voz de los que necesitan ser escuchados.

Por lo cual, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado dispone que el tramo de la Carretera PR-2, que discurre entre Hatillo y Aguadilla, sea denominado con el nombre de José Joaquín "Yiye" Ávila Portalatín.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina la Carretera PR-2, que discurre entre Hatillo y Aguadilla, con el nombre de José Joaquín "Yiye" Ávila Portalatín.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Berthaida Seijo Ortiz, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 16 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Berthaida Seijo Ortiz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 5 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 1974 un Bachillerato en Artes con una concentración en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1982, la Jueza Seijo Ortiz completó treinta (30) créditos de Maestría sobre Literatura Hispanoamericana de Temple University en Filadelfia, y posteriormente, en el año 1993, la nominada obtuvo un grado de *Juris Doctor* con honores *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico. La nominada ha completado además un Doctorado en Literatura Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras.

Entre los años 1994 al 1996, la Jueza Seijo Ortiz laboró como abogada para la Sociedad para la Asistencia Legal en las oficinas de Arecibo, Caguas y San Juan, donde también fungió por varios meses como Supervisora Auxiliar para la oficina de San Juan. Desde el año 1996 hasta el año 1998 la nominada fungió como abogada de casos criminales en el bufete Rodríguez & Rodríguez Torres. La nominada, además, trabajo como catedrática de la Clínica del Área Criminal y Menores Ofensores en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y como colaboradora del Fideicomiso de la Escuela de Derecho (1996-2003).

La Hon. Seijo Ortiz fue nombrada en diciembre de 2003 como Juez Superior, habiendo ejercido el cargo en Salas Criminales de las regiones de Fajardo, Caguas, Bayamón y Carolina.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional,

referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Seijo Ortiz al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **"Muy Bien Calificada"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

En cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Seijo Ortiz ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó[4] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Seijo Ortiz no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas".*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. BERTHAIDA SEIJO ORTIZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación como Jueza Superior la nominada indicó lo siguiente: *"Me siento inmensamente privilegiada de que el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, me haya dado la oportunidad de continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico a través de la impartición de justicia para el beneficio del país y de los ciudadanos en su carácter individual."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Seijo Ortiz nos comentó: *"Desde esta posición tengo el poder de impartir justicia de manera holística a aquellos que la necesitan. Siempre he estado en el área criminal y creo vehementemente que el proceso de la rehabilitación requiere de además de la voluntad de la persona el poder de proveerle a ese ciudadano las herramientas e instrumentos necesarios para poder lograr el objetivo. Como juez, tengo la oportunidad de proveer eso instrumentos. Lograr el objetivo no sólo beneficia a la persona, sino también, al país."*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Seijo Ortiz indicó lo siguiente: *"Pienso que debido a la reducción de su presupuesto y a los cambios tecnológicos y acceso a las redes sociales y a otros medios, la Rama Judicial enfrenta un sinnúmero de retos en el tema de acceso a la justicia. Entre esos se encuentran:*

1) Poder asumir los costos de los procedimientos de las personas indigentes.

[4] Carta fechada 15 de enero de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

2) *Educar a los ciudadanos para entender los procesos en los tribunales y poder participar en ellos sin verse obligados a contratar una representación legal.*

3) *Educar para que los ciudadanos entiendan las reglas y la jurisprudencia que aplican en los distintos procedimientos para que la evaluación que hagan estos de los resultados de los procedimientos sea una objetiva, adecuada y sin personalismo.*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Seijo Ortiz respondió que*: "Uno de los casos que he tenido ante mi consideración que considero de mayor importancia son:*

a) *La vista de supresión de evidencia el caso de Roberto Quiñones conocido por el pueblo como el caso de la bailarina Yexeira. Fue un caso donde tuve que evaluar 8 registros distintos. La vista duro dos meses; tuvo gran exposición noticiosa; se sentaron alrededor de 65 piezas de evidencia. Tuve que evaluar alrededor de seis distintas doctrinas en el área de Registro y allanamientos, además de Reglamento de la Policía, Ley de Propiedad Vehicular y Manual del N.C.I.C. Esto sin enumerar las decenas de evidencia ocupada durante los cuatro registros que llegaban casi al centenar. Fue un caso que tuve que llevar a cabo una extensa investigación jurídica y el resultado fue la resolución más extensa que he redactado: 75 páginas. Fue un caso de mucha reflexión jurídica y de mucho pesar ante los hechos acontecidos, alegadamente. Tomé la decisión que entendía, jurídicamente era apropiada, aunque sabía que los ciudadanos y la familia no iban estar de acuerdo conmigo.*

b) *Otro caso que aleccionador para mí fue el juicio en ausencia de Juan Enrique Seary Colón, conocido por el pueblo como Ricky Diablo.*

Era la primera vez que un acusado se atrevía a cortarse el grillete y también fue la primera vez que presidí un caso ante un jurado, sin estar presente el acusado. Sabía que era imperativo que la ausencia del acusado no se tomara en cuenta al tomar la determinación del Jurado, por lo tanto, me esmeré en asegurarme que todo el proceso estuviera exento de ningún prejuicio o asunto que no fuera la prueba que desfiló ante ese Jurado. Salió culpable. Lo sentencié a ciento treinta y cuatro años de cárcel en ausencia y posteriormente cuando fue arrestado por los federales, tenía otro caso y sorprendentemente lo vio por tribunal de derecho ante esa juez.

Podría seguir relatando sobre un sinnúmero de casos que he tenido durante estos doce años como juez y que me han enriquecido profesionalmente y como persona. Por eso, estoy tan agradecida de esta renominación, es la oportunidad de seguir creciendo."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Hon. Berthaida Seijo Ortiz cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la

renominación de la Hon. Hon. Berthaida Seijo Ortiz como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, que preside el compañero senador Pereira Castillo, ha pasado juicio sobre el nombramiento de la honorable Berthaida Seijo Ortiz, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en este caso una renominación, le pedimos al compañero Pereira Castillo que presente la nominada, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En renominación para el puesto de Juez Superior, la honorable Berthaida Seijo Ortiz completa en el año 1974 un Bachillerato con concentración en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico; completa, además, unos treinta (30) créditos de Maestría sobre Literatura Hispanoamericana de la Universidad de Temple, Temple University, en Filadelfia. En el 93 obtiene un Grado *Juris Doctor* con honores *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico. Completa, además, un Doctorado en Literatura Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Río Piedras.

La juez Seijo Ortiz labora como Abogada para la Sociedad de Asistencia Legal, entre el 94 y el 96; y además, por varios meses funge como Supervisora Auxiliar de esta Oficina, en San Juan. Del 96 al 98 funge como Abogada de casos criminales y otros menesteres en el bufete Rodríguez & Rodríguez Torres. Y trabaja como Catedrática en la Clínica del Área Criminal y Menores Ofensores, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Es también colaboradora del Fideicomiso de la Escuela de Derecho, del 1996 al 2003.

La honorable Seijo Ortiz es nominada inicialmente, nombrada en el año 2003 como Juez Superior, habiendo ejercido el cargo en Salas Criminales de las Regiones de Fajardo, Caguas, Bayamón y Carolina, donde se encuentra presentemente.

Es ahora renominada a Juez Superior por el honorable Alejandro García Padilla y la Comisión de lo Jurídico en su vista pública, en verdad, encontró una servidora pública de excelencia y nos honra presentarla al Pleno del Senado para su aprobación, a la honorable Berthaida Seijo Ortiz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado actúe de conformidad con la recomendación del compañero Pereira Castillo y confirme el nombramiento de la jueza Berthaida Seijo Ortiz, en su renominación.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la honorable Berthaida Seijo Ortiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, confirmada.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se informe de éste y los próximos nombramientos al señor Gobernador inmediatamente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Siendo así, y si no hay ningún objeción, que se informe de éste nombramiento inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Rebecca De León Ríos, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Rebecca De León Ríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 29 de enero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 1984 un Bachillerato en Artes con una concentración en Sociología con honores *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1987, la Jueza De León Ríos completó un grado de *Juris Doctor*, conferido por la misma institución.

Entre los años 1988 al 1993, la nominada fungió como Abogada en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, asignada a la División de Política Pública y Recursos Extraordinarios para representar al Estado y a sus funcionarios ante los tribunales, realizar investigaciones y redactar escritos legales. En el año 1993, la nominada pasó a ser Directora Interina de dicha división.

Entre los años 1993 al 2003, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión de abogacía donde se especializó en la litigación de casos civiles de las cortes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y foros administrativos. Además fungió como Asesora Legal del Municipio de Carolina. Laboró además, como Oficial Examinadora de la Administración de Servicios Generales y Asesora de la Junta de Preferencias para las Compras del Gobierno.

En el año 2003, la Jueza de León Ríos fue nombrada al cargo de Jueza Superior, asignada a la Región Judicial de Fajardo, atendiendo las salas de Relaciones de Familia y Asunto de Menores. En el año 2005, fue asignada a la Región de Caguas y posteriormente, en el año 2006, a la Región Judicial de San Juan, donde funge hasta el presente como Subadministradora y Coordinadora de Asuntos de lo Civil. Preside además las salas de lo Civil Contencioso y de Recursos Extraordinarios.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de enero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza De León Ríos al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial de la Oficina de Administración de los Tribunales le otorgó la calificación de **"Excepcionalmente Bien Calificada"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

En cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza De León Ríos ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó[5] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza De León no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas".*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,

[5] Carta fechada 25 de enero de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. REBECCA DE LEÓN RÍOS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación como Jueza Superior la nominada indicó lo siguiente: *"Luego de 12 años desempeñándome como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la nominación a un segundo término, en lo personal, además de un privilegio inmenso, representa una meta alcanzada bajo la más firme convicción de que el trabajo realizado con disciplina y rectitud rinde buenos frutos. Esta renominación la recibo con humildad y agradecimiento, y como un reconocimiento a la dedicación, compromiso y seriedad con las que he descargado la delicada tarea de impartir justicia. Tarea que me he esmerado y continuaré esmerándome, para que sea siempre libre de prejuicios y con independencia de criterio. En lo profesional, este nombramiento viabiliza la continuación de la carrera judicial iniciada, lo que permite que la Rama Judicial cuente entre sus recursos con una jueza con experiencia dispuesta a compartirla y a continuar descargando sus funciones de forma ética y responsable, como hasta el presente. Además, nos permite seguir colaborando en la formación de los nuevos jueces que llegan al Sistema, como lo hemos estado haciendo desde hace varios años, lo que se traduce en crecimiento profesional para los que estamos en la Rama y para los que se inician en ella."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza de León Ríos nos comentó: *"Mi vida laboral como abogada se inició en el año 1988 en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Allí trabajé por cinco años representando al Estado y a sus funcionarios por todas las Regiones Judiciales de la Isla. Además, tuve bajo mi supervisión a un nutrido grupo de abogados y abogadas y personal secretarial durante el periodo en que fungí como Directora Interina de la División. Posteriormente, me desempeñé, por aproximadamente 10 años, en la práctica privada de la profesión, hasta que fui nombrada jueza superior en el año 2003.*

Creo firmemente que aunque la práctica privada que ostenté fue exitosa, las mayores satisfacciones profesionales las he derivado del servicio público. Poder resolver a los ciudadanos los asuntos que les obligan a acudir al Tribunal, con respeto y sensibilidad, tiene un valor inconmensurable. Ser designada para que lidere los procesos judiciales que promueven el orden social y el cumplimiento de las leyes es un llamado al servicio del país que resulta ineludible."

Le pedimos al nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza de León Ríos indicó que: *"La crisis fiscal que atraviesa nuestro país ha impactado seriamente a la Rama Judicial provocando una reducción sustancial en su presupuesto. En consecuencia, su misión de impartir justicia de forma rápida, eficiente y accesible, se ha convertido en un gran reto. La reducción presupuestaria ha limitado la contratación de recursos humanos y la adquisición de bienes y servicios que son esenciales al proceso de resolución de los cientos de casos y controversias que se presentan a diario en nuestros Tribunales. Debido a la situación presupuestaria, existe un alto número de puestos vacantes que dificulta el manejo y pronta adjudicación de las miles de demandas, mociones y demás documentos judiciales que se reciben mensualmente.*

Más aún, el reciente cierre de varias salas municipales es prueba contundente del reto que representa para la Rama Judicial lograr que la población que no reside cerca de los Centros Judiciales Regionales tenga acceso a la justicia. Asimismo, la reducción de recursos amenaza la continuación de los servicios que ofrecen las salas especializadas, como las Cortes de Drogas, impidiendo que una población desventajada reciba la justicia terapéutica que necesita para su rehabilitación y reinserción productiva a la sociedad.

No he pretendido ser exhaustiva en la enumeración de los retos que enfrenta la Rama para procurar el acceso a la justicia. Sólo he señalado los que entiendo apremiantes y los que el esfuerzo por alcanzar se hace evidente todos los días, a través del trabajo comprometido e incesante del extraordinario equipo de servidores públicos que componen la Rama Judicial y de los que me honro en formar parte. Esa vocación de servicio es la que nos mantiene a todos en la búsqueda constante de nuevas vías para paliar la crisis y continuar garantizando el acceso a la justicia a nuestros conciudadanos en igualdad."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Rebecca De León Ríos cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Rebecca De León Ríos como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, la honorable Rebecca De León Ríos se presenta al Pleno del Senado en renominación como Juez Superior, completando en el año 1984 un Bachillerato en Artes, en la concentración de Sociología, con honores *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico; y en el año 1987 completa un grado de *Juris Doctor*, conferido por la misma institución en su Escuela de Derecho.

Entre los años 1988 y 1993, funge como Abogada de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Entre los años 93 al 2003, se dedica a la práctica privada de la profesión de abogacía, donde se especializa en el litigio de casos civiles en las Cortes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Funge, además, como Asesora Legal del Municipio de Carolina, como Oficial Examinadora de la Administración de Servicios Generales, y Asesora de la Junta de Preferencias para las Compras del Gobierno.

En el año 2003, la jueza De León Ríos fue nombrada al cargo de Jueza Superior, asignada a la Región Judicial de Fajardo, atendiendo las Salas de Familia y Asuntos de Menores. En el año

2005, la Jueza fue asignada a la Región de Caguas y, posteriormente, en el año 2006, a la Región Judicial de San Juan, donde funge hasta el momento como Subadmnistradora y Coordinadora de Asuntos de lo Civil y preside en las Salas de lo Civil Contencioso y de Recursos Extraordinarios.

Es con mucho orgullo que la Comisión de lo Jurídico le presenta al Pleno del Senado a la honorable Rebecca De León Ríos para su consentimiento a la renominación como Juez Superior.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la honorable Rebecca De León Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Carmen L. Otero Ferreiras, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Carmen L. Otero Ferreiras como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 4 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 1992 un Bachillerato en Artes con una concentración en Artes y Ciencias de la *American University*, en Washington, D.C. En el año 1995, la Jueza Otero Ferreiras obtuvo un grado de *Juris Doctor* conferido por la Universidad de Puerto Rico. Como participante en el programa de intercambio, estudió por un semestre en la Escuela de Derecho de la Universidad de Connecticut. Luego, completó todos los cursos requeridos para una maestría en derecho civil en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el año 1995, la Jueza Otero Ferreiras laboró en la Clínica de Asistencia Legal en el Programa para Personas con Impedimentos y durante el año 1996, ejerció la práctica general del derecho como abogada en casos de naturaleza civil como criminal en el Bufete del Licenciado Luis F. Camacho.

En el año 1996 hasta el año 2003, la nominada laboró como defensora legal para la Sociedad de Asistencia Legal fungiendo como abogada litigante para la población indigente en Ponce y Bayamón.

La Hon. Otero Ferreiras fue nombrada como Jueza en el año 2003 y actualmente se desempeña como Jueza Coordinadora de Asuntos de lo Penal desde el año 2010. En dicha Sala se atienden casos de naturaleza grave, así como menos graves. La nominada ha presidido juicios por jurado así como por Tribunal de Derecho, vistas interlocutorias, rebajas de fianza y determinaciones sobre procesabilidad e imputabilidad entre otros, además de haber presidido una Sala de relaciones de familia.

La Jueza Otero Ferreiras forma parte de la Academia Judicial, impartiendo seminarios sobre diversos temas, y participa también como conferenciante para el Programa de Educación Jurídica Continua de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico así como para el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Otero Ferreiras al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial de la Oficina de Administración de Tribunales le otorgó la calificación de **"Excepcionalmente Bien Calificada"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

En cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Otero Ferreiras ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó[6] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Otero Ferreiras no tiene ni ha tenido quejas ni querellas pendientes ante dichos foros".*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. CARMEN L. OTERO FERREIRAS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación como Jueza Superior la nominada indicó lo siguiente: *"Por los pasados doce años he fungido como Jueza Superior por lo que una renominación al cargo que hoy ocupo me brinda seguridad, continuidad, y un sentimiento de tranquilidad en mi vida personal. En cuanto a mi vida profesional este nombramiento representa un nuevo reto tal vez desde una perspectiva más madura, representa continuar laborando en algo que cada día me apasiona más. Personalmente y profesionalmente confío que mi renominación haya sido el resultado de un análisis profundo de la entidad nominadora, tanto de mis actuaciones profesionales e interpersonales con mis compañeros de trabajo, el público que asiste a nuestros Tribunales en busca de Justicia y el intercambio profesional y manejo de las distintas situaciones que surgen en sala con los compañeros abogadas y abogados, y los representantes del Ministerio Público. Finalmente, con esta nueva oportunidad para servir como Juez entiendo que me convierto en una representante del concepto de la carrera judicial, algo en lo que creo firmemente."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Otero Ferreiras nos comentó: *"Antes de haber laborado como Juez trabajé en un bufete de abogados y luego por espacio de siete años en la Sociedad para Asistencia Legal por lo que entiendo que he tenido la oportunidad de desempeñarme en ambas posiciones dentro del campo del derecho reconociendo las satisfacciones como los sinsabores de ambas. El sentido de Justicia ha sido siempre mi norte, tratando de hacer valer este principio catalogado como uno de los mayores derechos naturales de la humanidad y creo que lo he defendido desde cualquiera de las posiciones que he ocupado. Sin embargo, el poder dictar sentencias que cambien la vida de algunos, y hacer valer derechos desde el estrado que hoy me honro en presidir me lleva a concluir que es desde allí que mejor le sirvo a mi país y desde donde me siento más plena tanto personal como profesionalmente."*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Otero Ferreiras indicó lo siguiente: *"En los pasados años la Rama Judicial ha llevado a cabo una campaña de acceso a la Justicia tal vez porque hemos reconocido que existe una necesidad real de que los ciudadanos de nuestro país sientan que no existen diferencias entre ellos cuando se trata de*

[6] Carta fechada 25 de enero de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

reclamos ante la ley. Inclusive existe legislación aprobada mediante la cual la Ley de la Judicatura incorporó el principio de un sistema judicial accesible a la ciudadanía y estableció la obligación de orientar a la comunidad sobre sus derechos y responsabilidades. El resultado fue la creación de más Salas Especializadas de Violencia Doméstica, el Proyecto de Justicia para la Niñez y la expansión del Programa de Litigantes por Derecho Propio, entre otros.

No obstante, queda mucho camino por recorrer y aunque entiendo que el mayor reto sigue siendo uno de carácter económico para poder implantar muchos de los proyectos el otro reto aunque pareciera sencillo es un poco más complejo. El acceso a los Tribunales es más que la remoción de barreras arquitectónicas, es que los que estamos al servicio del público reconozcamos que nosotros debemos ser facilitadores en el proceso y no obstáculo en el camino.

Por dar algunos ejemplos la calendarización de los asuntos para aquellos que no cuentan con transportación privada podría representar la diferencia entre poder acudir o no a la sala de un Tribunal, reconocer que el tiempo de espera en sala para los testigos menores de edad o envejecientes no debe ser excesivo, permitir que los familiares o cuidadores de personas con situaciones de salud mental puedan expresarse al Tribunal para así identificar como podemos brindarle apoyo a través del sistema de justicia son sólo alguno de los muchos ejemplos que se convierten en acceso a la justicia. Esto conlleva una mirada nueva de los que formamos parte del sistema donde no formemos parte de una burocracia y donde mostremos más solidaridad y sensibilidad con aquellos que vienen buscando justicia."

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que Jueza Otero Ferreiras respondió que*: "El caso de Pueblo de PR v. Millán Pacheco es un caso de asesinato donde se presentó a la consideración del Tribunal una solicitud de supresión de admisiones con la oposición por parte del Ministerio Público. Luego del Tribunal evaluar la prueba, el grado de escolaridad del acusado así como la forma en que se llevó a cabo la admisión suprimimos las manifestaciones hechas por la parte acusada. Este caso lo considero de mayor relevancia en mi carrera judicial debido a que a través del mismo se creó jurisprudencia en las materias de derecho probatorio y de procesal penal. También porque de alguna manera representa las decisiones difíciles que tenemos que tomar los Tribunales y que en muchas ocasiones no son del agrado o la simpatía del Público pero que son parte de los deberes del cargo y de la Constitución que juramos defender.*

Por los pasados siete años presido la sala donde se atienden los asuntos de Regla 240 y 241 de Procedimiento Criminal. En estos asuntos se evalúa si las personas tienen la capacidad mental para poder ser procesadas o las medidas de seguridad que requiere imponerse a los individuos que pueden representar un peligro para sí o para la sociedad. Estas determinaciones se toman luego de escuchar a las partes y al perito psiquiátrico que rinde el informe correspondiente en cada uno de los casos. Luego es determinación del Tribunal decidir la medida de seguridad a imponerse si alguna. El caso de Pueblo v. Vélez Fontanez, el acusado presentaba un desorden genético y fue declarado no procesable permanentemente por lo que ahora correspondía al Tribunal bajo la regla 241 y bajo el deber de parens patriae disponer de la medida de seguridad que correspondía, cosa que se agravaba porque el recurso familiar con el que contaba el imputado era su abuela que entendíamos tenía muy poco control sobre él, a eso le añadimos la precariedad de los servicios de salud mental, y la falta de recursos médicos y sociales.

He seleccionado este caso porque ejemplifica las situaciones en las cuales el Tribunal viene obligado a tomar una determinación en justicia pero no cuenta con los vehículos sociales

correspondientes para poder proteger adecuadamente los derechos de los ciudadanos tanto la parte acusada como el resto de la sociedad."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Carmen L. Otero Ferreiras cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Carmen L. Otero Ferreiras como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

La nominada completa en el año 1992 un Bachillerato en Artes con la concentración en Artes y Ciencias de la American University en la Ciudad de Washington, Distrito de Colombia. En el año 1995 obtiene un grado de *Juris Doctor*, otorgado por la Universidad Puerto Rico, y luego completa los cursos requeridos para una Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el año 1995, la jueza Otero Ferreiras labora en la Clínica de Asistencia Legal, en el Programa de Personas con Impedimentos. Y durante el año 1996 ejerce la práctica general del Derecho, como Abogada en casos de naturaleza civil, con el bufete del licenciado Luis F. Camacho.

Entre los años 1996 hasta el año 2003, labora como Defensora Legal para la Sociedad de Asistencia Legal, fungiendo como Abogada Litigante para la población indigente, en Ponce y Bayamón. Es nombrada como Jueza en el año 2003 y actualmente desempeña como Jueza Coordinadora de los Asuntos de lo Penal.

La jueza Otero Ferreiras forma parte de la Academia Judicial, es decir, que maneja la dirección e imparte conocimiento en los seminarios sobre diversos temas y participa también como conferenciante en el Programa de Educación Jurídica del Tribunal Supremo de Puerto Rico -¡ah, perdón!- de Educación Continua en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, así como para el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Está en la Sala Penal del Tribunal de Ponce y se presenta para su consentimiento al Pleno del Senado la honorable Carmen Leonor Otero Ferreiras.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado confirme el nombramiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la honorable Carmen L. Otero Ferreiras como Juez Superior del Tribunal de

Primera Instancia, en su renominación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba y que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Julio A. Díaz Valdés, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Julio Díaz Valdés como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 2 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado completó en el año 1982 un Grado Asociado en Artes del Brevard Community College en Florida y posteriormente, completó un Bachillerato en Ciencias Políticas con honores *Cum Laude* de la Universidad de Indiana en el año 1984. En el año 1989, el Juez Díaz Valdés completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la Universidad de Puerto Rico.

Entre mayo a agosto de 1988, el nominado fungió como Oficial Jurídico del Bufete Rodríguez-Ramón, Peña y Díaz, realizando investigaciones jurídicas en áreas del derecho civil. Posteriormente, entre agosto a diciembre del mismo año, se desempeñó como Oficial Jurídico del Bufete McConnell & Valdés, LLC. Entre octubre de 1989 a enero 1990, el nominado fue Oficial Jurídico para el Bufete Lespier & Muñoz Noya y posteriormente, entre enero de 1990 a diciembre de 2003, el Juez Díaz Valdés trabajó como abogado y notario público para dicho bufete, asesorando mayormente en distintas áreas del derecho laboral y del derecho de empleo a corporaciones y agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En diciembre de 2003, el Juez Díaz Valdés fue nominado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia atendiendo casos de diversas materias del derecho civil, casos criminales menos graves, presidir la Sala Especializada de Sustancias Controladas de la Región Judicial de Caguas y sirviendo como recurso de la Academia Judicial.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la

investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Díaz Valdés al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **"Muy Bien Calificado"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra del Juez Díaz Valdés ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo. Según el sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que el juez Díaz Valdés tuvo cuatro (4) quejas ante la OAT que fueron archivadas".

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL HON. JULIO A. DÍAZ VALDÉS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior, el nominado indicó lo siguiente: *"Me considero una persona bendecida porque he tenido la oportunidad de trabajar de forma continua e ininterrumpidamente*

por espacio de veinticinco (25) años en lo que estudié. En el año 2003 decidí dejar la comodidad económica y la seguridad de empleo que me representaba un bufete del cual era socio para empezar una carrera como Juez Superior en la Rama Judicial.

En términos personales, esta renominación significa para mí la oportunidad de concluir la carrera judicial que hace doce (12) años comencé en la judicatura de nuestro País. En términos profesionales me permitiría continuar desempeñando una labor que me apasiona y que considero constituye un privilegio poder llevarla a cabo: atender y resolver los reclamos de aquellos ciudadanos que acuden a nuestros tribunales en búsqueda de justicia y soluciones a sus problemas".

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el Juez Díaz Valdés nos comentó: *"Hay personas que asisten a la universidad sin haber decidido qué van a estudiar. En mi caso yo siempre supe que quería ser juez. Asistí a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico motivado por el deseo de dirimir controversias y adjudicar derechos con el fin de ayudar a otras personas. Los abogados abogan por los derechos de sus clientes, pero son los jueces quienes a fin de cuentas hacen valer estos derechos. Como juez he tenido acceso a las vidas de otras personas, a sus problemas, necesidades, reclamos, aspiraciones, esperanzas y deseos. De esa forma he tenido la oportunidad de dirimir con sensibilidad sus conflictos, hacer respetar sus derechos, otorgarles los remedios y las oportunidades que en justicia les corresponde y mantener la paz y el orden en la sociedad. Estas funciones que he ejercido, y que actualmente ejerzo como Juez Superior, solamente se pueden llevar a cabo desde el estrado."*

Le pedimos al nominado que compartiera cómo su experiencia contribuirá a su renominación como Juez Superior, a lo que el Juez Díaz Valdés indicó: *"Los mayores retos que de cara al futuro enfrentará la Rama Judicial en torno al acceso a la justicia están relacionados con las limitaciones económicas en su presupuesto como resultado de la situación fiscal de Puerto Rico.*

La Rama Judicial tiene el reto de mantener un balance entre sus medidas de control de gastos, sin que ello afecte su responsabilidad constitucional de adjudicar con prontitud las causas criminales, civiles y de familia que se presentan ante su consideración. También tiene el reto de atender una población de escasos recursos económicos que carece de medios adecuados para trasladarse en busca de un(a) juez(a) que atienda sus reclamos y necesidades. La Rama Judicial tiene salas especializadas que manejan asuntos que atañen a grupos que históricamente han sido vulnerables, desprotegidos o que presentan necesidades especiales. Una de estas salas es la Sala Especializada de Sustancias Controladas, la cual imparte justicia terapéutica a personas que han cometido delitos no violentos relacionados a su condición de adicción a las drogas. Este programa judicial tiene un alto índice de rehabilitar estas personas para reinsertarlos en su comunidad como ciudadanos responsables y productivos. La Rama Judicial debe encontrar alternativas para que este programa continúe operando ante la carencia de fondos.

Por otro lado, la Rama Judicial tiene el reto de continuar fomentando la creación y uso de programas y talleres gratuitos, ya sea mediante medios de comunicación tradicionales o cibernéticos, a través de los cuales se oriente y eduque a comunidades de escasos recursos sobre lo que son sus derechos, sus deberes y responsabilidades y cómo funcionan los procesos judiciales. Estos programas pueden proveer el conocimiento y las herramientas prácticas necesarias para que estas comunidades puedan defender sus derechos fundamentales, y de esa forma mantener abiertas las puertas de los tribunales a los sectores marginados."

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal.

"Durante los doce (12) años que llevo como Juez Superior he atendido multiplicidad de casos de diversa índole. Algunos presentaban complejos asuntos legales, otros abarcaban cientos de litigantes, otros envolvían mucho dinero o personas ampliamente reconocidas en nuestra sociedad. Todos los casos son importantes, especialmente para las partes que están envueltas en los mismos. Sin embargo, considero de mayor importancia los casos que atendí cuando presidí la Sala Especializada de Sustancias Controladas de la Región Judicial de Caguas. Recuerdo un caso donde un joven, que estaba acusado de haberse apropiado ilegalmente de bienes con el fin de venderlos para obtener dinero con el cual satisfacer su dependencia a las drogas, cumplió con todas las condiciones de su probatoria ("desvío"), lo cual incluía su rehabilitación al uso de sustancias controladas. El fiscal solicitó el archivo y sobreseimiento de los cargos que se le imputaban. El día de la vista de archivo la madre del joven se situó junto a él, y en Corte Abierta leyó una emotiva carta que años antes le había escrito a su hijo cuando éste estaba cerca a terminar un programa de drogas. Sin embargo, la carta no se la pudo leer en aquel entonces porque su hijo recayó en el uso de las drogas y no terminó el programa. Todos estos años la madre había guardado la carta albergando la esperanza de que algún día su hijo se librara de las drogas y entonces se la podría leer.

Otro caso fue el de un joven, que mientras estuvo en la Sala Especializada de Sustancias Controladas, se rehabilitó al uso de sustancias controladas y terminó sus estudios en equipos de refrigeración. Hoy día maneja su propia empresa, tiene varios empleados a su cargo, vive en una urbanización de clase media alta y es el orgullo de sus familiares. Posiblemente el desenlace hubiese sido distinto si no le hubiera concedido la probatoria ("desvío") a través de la Sala Especializada de Sustancias Controladas y lo hubiera enviado a la cárcel.

La rehabilitación de un adicto para que eventualmente pueda reunificarse con su familia y reinsertarse en su comunidad como una persona responsable y productiva, a la vez que se reduce la reincidencia criminal generada por la dependencia al uso y abuso de sustancias controladas, considero que son los casos más importantes que he atendido."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Julio A. Díaz Valdés es un profesional con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Julio A. Díaz Valdés como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El honorable Julio Alberto Díaz Valdés se presenta en renominación a Juez Superior. El nominado completa en el año 1982 un Grado Asociado en Artes del Brevard Community College, en Florida, y, posteriormente, completa un Bachillerato en Ciencias Políticas, con honores *Cum Laude*, de la Universidad de Indiana, en el año 1984. En el año 1989, el juez Díaz Valdés completa un grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la Universidad de Puerto Rico.

Entre enero de 1990 y diciembre de mil novecientos -perdón- de 2003, el juez Díaz Valdés trabaja como Abogado y Notario Público para el bufete Lespier & Muñoz Noya, asesorando mayormente en distintas áreas del derecho laboral y del derecho de empleo a corporaciones y agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En diciembre de 2003, el juez Díaz Valdés es nominado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, atendiendo casos de diversas materias, principalmente, relacionadas al derecho civil. Preside la Sala Especializada en Sustancias Controladas de la Región Judicial de Caguas y sirve como recurso de la Academia Judicial del Tribunal Supremo. Presentemente, está en funciones en la Región de Caguas. Y se presenta con mucho orgullo al juez Julio Alberto Díaz Valdés para la confirmación del Senado, en su renominación a Juez Superior.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se acoja este Informe, Presidente, y que se confirme a Julio Díaz Valdés como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de Julio A. Díaz Valdés, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en su renominación, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifica de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de nombramiento del honorable Ramón E. Meléndez Castro, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Ramón E. Meléndez Castro como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 2 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Ramón E. Meléndez completó en el año 1980 un Bachillerato en Artes, *Magna Cum Laude*, con una concentración en Filosofía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en el año 1981 curso un año académico en la Universidad de Columbia en Nueva York, tomando clases dirigidas en Macro y Microeconomía. En el año 1986 le fue conferido el grado de *Juris Doctor*, *Cum Laude,* de la Universidad de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 15 de enero de 1987 (RUA 8572).

En el año 1986 hasta septiembre de 1987, el Juez Meléndez trabajó como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en las oficinas del Hon. Rafael Alonso Alonso, llevando a cabo funciones asignadas tales como, la investigación legal, análisis de recomendaciones del Panel de Oficiales Jurídicos al Pleno del Tribunal Supremo para realizar recomendaciones sobre voto, redacción de proyectos de opiniones del Tribunal Supremo y otros.

Para el año 1987 hasta el 1989, el nominado fungió como Asesor Legal Auxiliar del Gobernador Rafael Hernández Colón en La Fortaleza. Luego comenzó su práctica privada de la profesión en abril de 1989 al unirse a la firma González, Bennazar & Colorado, el nominado fungió como abogado encargado de litigación en casos de Derecho Civil General y Comercial en los foros apelativos. En noviembre de 1991 se unió a la firma Díaz Asencio, López & Orsini, la cual luego se fusionó con el bufete Martínez, Odell y Calabria. Como parte de sus funciones el nominado trabajó con casos de Propiedad Intelectual, Derecho Real, Construcción, Bancario e Hipotecario. Realizaba práctica Notarial y litigación a nivel apelativo.

En febrero de 2001 fue reclutado por la entonces Secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez Rodríguez, para ocupar el puesto de Secretario Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia, puesto que ocupó hasta el 2003. Para ese mismo año el Juez Meléndez Castro prestó juramento como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, puesto que ocupa hasta el presente y para el cual ha sido renominado por el Gobernador.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos

Autorizados concluyó que el nominado ha manejado de manera satisfactoria sus obligaciones contributivas y financieras y mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Meléndez Castro al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **"Excepcionalmente Bien Calificado"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra del Juez Meléndez Castro ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó[7] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la juez Meléndez Castro no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo cuatro (4) quejas que fueron archivadas".*

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL HON. RAMÓN E. MELÉNDEZ CASTRO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales este nombramiento de receso a un nuevo término como Juez Superior, el nominado indicó lo siguiente: *"Siento mucho agradecimiento por la oportunidad que se me brinda de continuar mi carrera profesional como miembro de la judicatura del país. Durante estos primeros doce (12) años como juez he puesto mucho afán en crecer profesional y personalmente ante los enormes retos y responsabilidades que el cargo conlleva. La renominación representa la consolidación de esa trayectoria".*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *"El cargo de juez es un ministerio que ejecutado con plena conciencia del impacto y contribución social que representa, es muy difícil de abandonar. He trabajado con intensidad insospechada y he derivado mucha satisfacción y gozo personal, mucho más del que derivé durante mi carrera profesional*

[7] Carta fechada 25 de enero de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

previa en la práctica privada. Como el aspecto económico nunca ha sido una consideración primordial, el resultado de la ecuación es sencillo".

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Meléndez Castro indicó lo siguiente: *"Acceso a la justicia es un asunto de pobreza individual o colectiva. Los derechos del ciudadano están ahí y los programas de política pública que viabilicen el reclamo de tales derechos también. Pero si no se cuenta con recursos económicos para reclamar tales derechos, o si, por estrechez económica, el estado tiene que abandonar programas de asistencia legal al individuo, o cerrar sedes de salas judiciales, o abandonar programas de asistencia al ciudadano, entonces se crea un serio problema de acceso a la justicia. Ese es el reto principal".*

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el juez Meléndez Castro contestó con los siguientes ejemplos: *" a) Durante los tres (3) años de designación en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, estuvo a mi cargo la administración del caso generalmente conocido como Ponce en Marcha, mediante el cual se validó por sentencia el acuerdo entre el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Central para la ejecución de varios proyectos de obra pública. Las vistas de seguimiento que se celebraban de forma continua sobre aspectos de ingeniería y administración de proyectos, representaron un reto de manejo y de consumo de tiempo.*

Desde el punto de vista de administración y manejo judicial del caso, el logro principal en el mismo fue conseguir, al cabo de esos tres (3) años, que el proyecto se administrara fuera de la sala judicial por un especialista en administración de proyectos, nombrado por consenso de todas las partes como administrador judicial, limitándose el Tribunal a celebrar vistas de seguimiento cuando las partes lo solicitaran.

Se trató de un caso complejo muy sonado y de mucho impacto para la comunidad ponceña.

b) Un humilde agricultor puertorriqueño y su esposa vendieron su propiedad con gravamen agrícola a una compañía interesada en desarrollarla con fines turísticos. Esta última desembolsó el 50% del precio de compraventa pactado el día del cierre, reteniendo el otro 50% hasta que el Departamento de Agricultura levantara el gravamen, tal como alegadamente había sido así solicitado por el agricultor vendedor. Ante el hecho de que tal gravamen no había sido levantado, el comprador se negó a desembolsar el 50% del precio de venta, por lo que el agricultor lo demandó.

El caso no sólo dramatiza la lucha entre un ciudadano humilde y económicamente marginado y una corporación desarrolladora con vastos recursos económicos, sino las limitaciones del sistema judicial en adjudicar los casos con rapidez, prontitud y economía procesal cuando las partes se enfrascan en batallas técnico-procesales sobre los aspectos más ínfimos del caso. El mismo constituyó una apertura adicional de conciencia sobre este gran dilema".

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Ramón E. Meléndez Castro es un profesional con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a

bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Ramón E. Meléndez Castro como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El juez Meléndez Castro completa en el año 1980 un Bachillerato en Artes, *Magna Cum Laude*, con una concentración en Filosofía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y posteriormente, en el año 1981 cursa un año académico en la Universidad de Colombia, Nueva York, tomando clases dirigidas a la macro y la micro economía. En el año 1986, le es conferido el grado de *Juris Doctor* con la distinción Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico.

De 1986 y en el 1987 trabaja como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en las oficinas del honorable juez Rafael Alonso Alonso. Del año 87 al 89, como Asesor Legal Auxiliar del gobernador Rafael Hernández Colón. Y trabaja en la práctica privada de la profesión desde 1989 al 2001 en las distintas áreas del derecho civil.

Entre febrero de 2001 y el 2003 ocupa el puesto de Secretario Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia hasta que presta juramento como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Desde el 2001, en la Sala de San Juan, se encuentra el honorable Ramón E. Meléndez Castro y se le presenta con mucho orgullo al Pleno del Senado en su renominación a Juez Superior, para el consentimiento del mismo.

SR. TORRES TORRES: Actuar de conformidad con la recomendación del compañero Pereira Castillo y que se confirme, señor Presidente, a Ramón Meléndez Castro, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el honorable Ramón E. Meléndez Castro, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Joaquín Peña Ríos, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la

renominación del Hon. Joaquín Peña Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 4 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Joaquín Peña Ríos realizó parte de sus estudios universitarios en De Paul University en Chicago, Illinois. No obstante, completó en el año 1984 un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en el año 1987 le fue conferido un grado *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 20 de enero de 1989, el nominado fue admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo. Luego, el 16 de diciembre de 1994, fue admitido a postular en el Tribunal del Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. Además, fue admitido a postular en el Tribunal del Primer Circuito de Boston el 7 de marzo de 1995.

En el año 1989, Peña Ríos, trabajó como Abogado en el Departamento de Justicia. Llevando a cabo funciones asignadas, tales como, participación activa en la litigación civil de daños y perjuicios relacionados con las noventa y ocho (98) personas a raíz del fuego del Dupont Plaza, mediante designación y destaque especial al Bufete del Lcdo. Lino Saldaña, en otras responsabilidades.

Para el año 1989 hasta el año 1990, el nominado fungió como Abogado en la Sociedad Para La Asistencia Legal, donde se responsabilizó por brindar servicios de defensa gratuita para personas económicamente insolventes y acusados de delito grave ante el Tribunal Superior y ante el Tribunal Tutelar de Menores.

El Juez Joaquín Peña Ríos fue nombrado Fiscal Auxiliar I en el año 1990, cargo que cumplió hasta el año 1997. Como Fiscal Auxiliar I, se dedicaba a defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico, mediante la presentación y procesamiento de asuntos penales de naturaleza grave y menos grave. Ocupó dicha posición en las regiones de Humacao y San Juan.

Desde el año 1997 al año 2003, laboró como abogado en la práctica privada en su propia Oficina Legal. Durante este tiempo, se desempeñó como Abogado Litigante en la jurisdicción estatal y federal, cubriendo toda clase de materias y controversias, particularmente en litigación criminal, civil, administrativa y apelativa, ente otras.

Desde el año 2003 hasta el presente, se desempeña como Juez Superior en la Rama Judicial de Puerto Rico. El Juez Joaquín Peña tiene a su cargo administrar una sala criminal, en la cual se atienden todos los casos penales de naturaleza grave bajos las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado. Además, ejerció funciones como Juez Coordinador de Asuntos de lo Penal Grave en el Centro Judicial de Carolina, región en la cual también ocupó el cargo de Juez Administrador Interino.

El Juez Joaquín Peña ha recibido el Reconocimiento Anual de Hogares Crea por su aportación como Juez al Programa de Rehabilitación para Participantes Adictos a Sustancias Controladas en la Región de Fajardo y Carolina.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras y mantiene un historial general de cumplimiento satisfactorio con sus acreedores.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Peña Ríos al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **"Muy Bien Calificado"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior."*

En cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra del Juez Peña Ríos ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó[8] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que el juez Peña Ríos no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas".*

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

[8] Carta fechada 25 de enero de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

COMPARECENCIA DEL HON. JOAQUÍN PEÑA RÍOS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

Al preguntársele qué representa para usted, en términos personales y profesionales, este nombramiento de receso a un nuevo término como Juez Superior, el Juez Joaquín Peña indicó lo siguiente: *"En términos personales, es un logro y un reconocimiento al esfuerzo y dedicación brindada por espacio de doce (12) años en la Rama Judicial. Me permite continuar desarrollando las cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de mis obligaciones judiciales. En términos profesionales, significa mantenerme competente y aumentar mis conocimientos y habilidades a la luz de los recursos disponibles que se me ofrezcan en la Academia Judicial. Poder continuar practicando el Derecho en una posición de continuo reto intelectual por la complejidad de las controversias que se presentan a este nivel día a día".*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *"Mi carrera profesional comenzó en el servicio público en el Departamento de Justicia donde tuve la oportunidad de trabajar por un (1) año en la división de litigio y ocho (8) años como Fiscal. Trabajé además, en la Sociedad para la Asistencia Legal donde fui abogado litigante defensor de personas indigentes acusadas de delitos graves. Ejercí la práctica privada por espacio de seis (6) años. Cuando acepté mi primer término como Juez, lo hice convencido de que era el momento más adecuado para exponerme a nuevos retos y experiencias que me permitieran desarrollar al máximo mi potencial como profesional del Derecho. Con esta renominación de Juez, puedo poner en función toda la experiencia adquirida durante mis doce (12) años como Juez, mi experiencia como abogado en la Rama Ejecutiva del Gobierno y la experiencia adquirida en la práctica privada".*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Peña Ríos respondió lo siguiente: *"La situación económica a nivel mundial ha representado grandes retos para la administración pública. En Puerto Rico, la crisis ha venido dificultando los servicios que todo el Gobierno ofrece y los de la Rama Judicial no han sido la excepción. La Rama Judicial ha estado dando pasos gigantes dirigidos a modernizar los servicios a través de la tecnología con el propósito de brindar accesibilidad, tanto para los ciudadanos como los medios de comunicación y para los abogados. Sin embargo, la situación económica que enfrenta la Rama Judicial ha conllevado el cierre de algunos Tribunales, escenario opuesto a un mayor acceso a la justicia. El reto es grande. Este escenario representa una situación real que en alguna medida habrá incidido en la operación de la Rama Judicial, limitándose el acceso a la justicia. No obstante, los recursos con los que cuenta la Rama Judicial, cuentan con la competencia, integridad y un alto sentido de compromiso. A pesar de que la Rama Judicial atraviesa por momentos difíciles, puedo dar fe de que los asuntos de día a día se atienden con ahínco y dedicación, asegurándonos siempre de orientar a la ciudadanía sobre los procesos judiciales, que tengan la debida representación legal cuando comparecen a los Tribunales, resolviendo los asuntos con rapidez, salvaguardando un trato justo, sensible e imparcial, elementos todos no sólo de la justicia, sino sin los cuales no existiría un verdadero o claro acceso a la justicia".*

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese por qué los

considera como tal, a lo que el Juez Joaquín Peña Ríos contestó con los siguientes ejemplos: *"Entre los casos de mayor relevancia, en los cuales he tenido la oportunidad de presidir, se encuentran:*

Pueblo v. Quiñones Rivera*- En este caso, mediante el procesamiento por el cual resultó culpable por Tribunal del Derecho el señor Roberto Quiñones Rivera por los cargos de apropiación ilegal agravada, se logró iniciar el proceso de investigación por parte del Pueblo de Puerto Rico de los hechos que resultaron finalmente en la convicción por asesinato en primer grado de la Sra. Yexeira Torres Pacheco. En este caso, el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de expresarse por primera vez en Puerto Rico acerca de la suficiencia de la prueba y se sostiene la convicción del señor Quiñones, habiéndose establecido el hecho de la muerte mediante evidencia circunstancial y no mediante evidencia directa.*

Pueblo v. Hernández*- En este caso, tuve la oportunidad de resolver un planteamiento relacionado con la solicitud de supresión de evidencia del proceso de identificación por voz del acusado declarando la misma No Ha Lugar. Hasta ese momento en Puerto Rico no existía un procedimiento establecido para manejar las identificaciones por voz de un sospechoso de delito. El asunto llegó mediante Auto de Certiorari al Tribunal Supremo, allí se estableció por primera vez que lo importante del proceso es que la identificación sea confiable a la luz de la totalidad de las circunstancias y que algún grado de sugestividad en el mismo no invalida la totalidad del proceso. Se establecen los procedimientos específicos a seguir, equiparándolo al proceso de identificación en persona y por foto. Al establecer dicha doctrina, el Tribunal Supremo sostuvo nuestra determinación en el Tribunal de Primera Instancia, declarando No Ha Lugar la solicitud de supresión y se estableció por primera vez en Puerto Rico los requisitos para validar una identificación por voz bajo nuestro ordenamiento penal.*

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Joaquín Peña Ríos es un profesional con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Joaquín Peña Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El honorable Joaquín Peña Ríos se presenta en renominación a su puesto de Juez Superior. El nominado realiza parte de sus estudios universitarios en De Paul University, Chicago, Illinois;

completa, en el año 1984, un Bachillerato en Artes, con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y en el año 1987 se le confiere un grado *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el año 1989, el juez Peña Ríos, trabaja como abogado en el Departamento de Justicia, llevando a cabo funciones asignadas, principalmente el litigio civil de daños y perjuicios relacionado con las noventa y ocho (98) personas víctimas a raíz del fuego del Dupont Plaza, mediante designación y destaque especial al Bufete del licenciado Lino Saldaña.

Entre los años 1989 hasta el año 1990 funge como Abogado I en la Sociedad para la Asistencia Legal. El juez Joaquín Peña Ríos es nombrado Fiscal Auxiliar en el año 1990, cargo que cumple hasta el año 1997, ocupando esa posición en las regiones de Humacao y de San Juan. Desde el año 97 al año 2003 opta por trabajar como abogado en la práctica privada desde su propia oficina. Durante este tiempo se desempeña como abogado litigante en las jurisdicciones estatales y federales, cubriendo toda clase de materia y controversias, particularmente litigio criminal, administrativo y apelativo.

Desde el año 2003 hasta el presente, se desempeña como Juez Superior de la Rama Judicial de Puerto Rico. El juez Joaquín Peña tiene a su cargo administración de la Sala Criminal en la Sala Penal del Distrito del Tribunal de Carolina. Y ha recibido reconocimientos por los Hogares Crea, por su aportación como Juez al Programa de Rehabilitación para Participantes Adictos y Sustancias Controladas en la Región de Fajardo.

Se presenta con mucho orgullo, para el Pleno del Senado, el juez Peña Ríos, para su consentimiento.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se confirme el nombramiento de Joaquín Peña Ríos, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, en este caso en renominación.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del honorable Joaquín Peña Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pablo Colón Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Pablo Colón Sánchez como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 19 de enero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Fiscal Pablo Colón Sánchez, se graduó en el año 1992 de un Bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, le fue conferido su grado de *Juris Doctor con Honor, Suma Cum Laude,* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico (1998). El 13 de julio de 1999, el Lcdo. Pablo Colón Sánchez, fue admitido a postular como abogado en todos los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Fiscal Pablo Colón Sánchez, comenzó su carrera profesional como Abogado en la Sociedad Para La Asistencia Legal de Puerto Rico (1999-2003). En donde representaba a las personas indigentes en casos criminales graves y menos graves, asistía en las etapas intermedias del procedimiento criminal, como por ejemplo, la vista preliminar y vista preliminar en alzada de personas acusadas de delito y presentaba escritos, mociones y defensas en los casos presentados por la Sociedad Para La Asistencia Legal como lo son: escritos apelativos, mociones de descubrimiento de prueba, mociones de desestimación, mociones de supresión de evidencia y de coartada.

Desde el año 2003 hasta el presente, el Fiscal Pablo Colón trabaja en el Departamento de Justicia como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía del Distrito de Mayagüez. Sus responsabilidades como Fiscal son las siguientes: Investigar delitos graves y menos graves, así como el procesamiento y enjuiciamiento de personas acusadas de cometer delitos y representar al Pueblo de Puerto Rico en casos de delitos graves y menos graves, tantos en juicios por tribunal de derecho, así como por jurado, entre otras.

El Fiscal Pablo Colón ha recibido los siguientes reconocimientos: La Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos le otorgó en el año 1998 el Grado de Honor *Suma Cum Laude*, La Sociedad para la Asistencia Legal le concedió una placa como Abogado Defensor del Año(2003) y la Fiscalía de Distrito de Aguadilla lo reconoció con una placa como Fiscal del Año (2010).

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 19 de enero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos

Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Al preguntársele qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación como Fiscal Auxiliar II, el Fiscal Pablo Colón Sánchez indicó: *"En términos personales, representa la satisfacción de saber que se valoró todo el trabajo que he realizado durante estos pasados doce (12) años en la investigación, procesamiento y litigación de los casos criminales en los que he representado al Estado. Me siento honrado de que, nuevamente, pueda contar con la confianza del Pueblo, reflejada a través de la renominación que me hiciera el Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y de la posterior confirmación del Senado a dicho nombramiento.*

En términos profesionales, representa un nuevo reto como profesional del derecho. La práctica, experiencia y el conocimiento adquiridos a través de los pasados años como Fiscal Auxiliar II, será de gran ayuda y utilidad para desempeñar nuevamente el cargo y enfrentar nuevos retos y logros, para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico".

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó para aspirar nuevamente a esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó que: *"Las razones están motivadas por principios y conceptos valorativos adquiridos a través de los años de haber ejercido el cargo de Fiscal. Antes de ser abogado, trabajé en la Fiscalía de Distrito de Mayagüez como Oficial de Seguridad. En ese entonces, comencé a estudiar derecho motivado con la idea de llegar a ser Fiscal. Al graduarme y revalidar como abogado, comencé a trabajar para la Sociedad Para La Asistencia Legal de Puerto Rico. Fueron unos años de crecimiento profesional como abogado, en donde adquirí conocimientos y destrezas en la litigación. Sin embargo, siempre tuve el interés y el deseo de dirigir mi carrera profesional como Fiscal. Ahora, luego de haber trabajado durante estos pasados doce (12) años como representante del Ministerio Público y abogar por los derechos del Pueblo de Puerto Rico, me siento satisfecho y complacido con el trabajo que realizo. Es por estas razones, que me siento motivado en aspirar nuevamente a esta posición".*

Se le preguntó sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el Fiscal respondió lo siguiente: *"Considero que el Departamento de Justicia enfrenta cuatro (4) grandes retos en la presentación de cargos criminales y en el procesamiento criminal, a mi entender son los siguientes: Los medios de prensa; el manejo de la información en las redes sociales; la cooperación de la ciudadanía en el esclarecimiento de los casos y la adjudicación de casos por los Tribunales.*

Los medios de prensa no siempre dan la información correcta de los casos. Esto puede provocar que se manipule la opinión pública de la ciudadanía de forma distorsionada, afectando la adjudicación de los casos, en particular cuando es por jurado.

El manejo de la tecnología y de la información, cuando se utiliza en la grabación de imágenes de escenas de delitos por terceras personas y lo que se escribe sobre ello, posteriormente, en las redes sociales, afecta la investigación, procesamiento y adjudicación de los casos. La Policía de Puerto Rico y la Fiscalía, no siempre tienen el control de la información que se lleva a las redes sociales.

La participación de la ciudadanía en la cooperación para el esclarecimiento de los casos, se reduce cada día. El Departamento de Justicia, necesita que otros departamentos o agencias de gobierno, como lo son la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, entre otros, sean más proactivos en ofrecer ayuda a los testigos y víctimas de delitos. En adición, se necesita apoyo de otras ramas del gobierno, como lo es la Rama Judicial, para evitar las continuas suspensiones en los procesos, que desalientan la participación de la ciudadanía.

Por último, la adjudicación de los casos por los Tribunales es muy importante para mantener la confianza del Pueblo, en la labor investigativa que realiza la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. El denunciar al infractor de la ley para procurar la paz y la buena convivencia social, dependerá de la fe del Pueblo en el Sistema de Justicia".

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted, incluyendo su anterior experiencia, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *"Son muchos los casos atendidos en estos pasados doce (12) años que considero de gran importancia. No obstante, entre éstos está el caso de* ***Pueblo v Betzaida Camerón Díaz.*** *La señora Camerón fue acusada de grabar el Examen de Reválida para Ingenieros, ofrecido en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, para el año 2006. Fue acusada por el delito de fraude y de apropiación ilegal. El delito de apropiación ilegal no prosperó debido a que cerca a la fecha de los hechos se suprimió como delito, la apropiación ilegal de propiedad intelectual. La defensa presentó este argumento en una moción de desestimación ya que el examen tenía "copyright" y el Tribunal acogió la petición.*

Había preocupación de que el delito de fraude no prosperara, dado el hecho de que dependía de probar la apropiación ilegal. Se enmendaron los pliegos acusatorios del delito de fraude, con la prueba desfilada en la vista preliminar y prosperó la acusación. La Fiscalía logró la convicción por el delito de fraude. Este caso era uno novel y complejo. De ahí, su importancia en mi carrera profesional.

Otro caso que también considero significativo es el de ***Pueblo v Benjamín Rodríguez Rodríguez.*** *Este caso tuvo varias controversias legales antes de verse finalmente el juicio. Entre ellas, dos (2) peticiones de supresión de evidencia y mociones de desestimación al amparo de la regla 64 (p) de Procedimiento Criminal. Luego de cuatro (4) años de haberse radicado el caso, finalmente se vio y logramos una convicción en todos los cargos radicados. Entre ellos, artículo 401 y 412 de la Ley de Sustancias Controladas y artículos 5.04 (3 cargos) 5.07 (1 cargo) para cien (100) años de cárcel. Lo significativo de este caso en mi carrera profesional, es que la sentencia de cien (100) años por armas y drogas no es una sentencia común en este tipo de delitos. Por lo general, esta sentencia es para casos de asesinato con Ley de Armas".*

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Pablo Colón Sánchez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal

Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Pablo Colón Sánchez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, el fiscal Pablo Colón Sánchez se presenta en renominación como Fiscal Auxiliar II.

El fiscal Colón Sánchez se gradúa en el 1992 con un Bachillerato en Artes, con concentración en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, le es conferido su grado de *Juris Doctor*, con *Honor Summa Cum Laude* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez en el 1998. Trabaja como abogado para la Sociedad de Asistencia Legal.

Entre los años 99 y 2003 el fiscal Pablo Colón ha recibido los siguientes reconocimientos: la Sociedad para la Asistencia Legal le concede un reconocimiento como Abogado Defensor del Año en el 2003; y la Fiscalía de Distrito de Aguadilla lo reconoce como Fiscal del Año, en el año 2010. Está asignado a la Región de Mayagüez y se presenta en verdad una muy meritoria renominación al puesto de Fiscal II del fiscal Pablo Colón Sánchez, para el consentimiento del Senado.

SR. TORRES TORRES: En su renominación, Presidente, solicitamos se confirme el nombramiento del licenciado Pablo Colón Sánchez, como Fiscal Auxiliar II.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Pablo Colón Sánchez, como Fiscal Auxiliar II, en su renominación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Anca Vélez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Pedro J. Anca Vélez como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 10 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado obtuvo en el año 1990 un Bachillerato en Administración con una concentración en Mercadeo de la Pontificia Universidad Católica en Ponce y posteriormente, le fue conferido en el 1993 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la misma institución. El licenciado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir de enero de 1994 (RUA 10,619).

El licenciado Anca Vélez comenzó su carrera profesional en el año 1994 como abogado de defensa desde la etapa de vista preliminar hasta juicio en sus méritos en la Sociedad para la Asistencia Legal. En el año 1998 al 1999 se dedicó a la práctica privada en derecho criminal y notarial.

Desde el año 1999 hasta el 2002 trabajó en la Autoridad de Energía Eléctrica como Abogado de la División de Inmobiliario y Notaría. Como parte de sus funciones se encontraba trabajar la notaría interna de la Corporación, la preparación de escrituras de compraventas y afidávits, expedir endosos y permisos de servidumbres para proyectos nuevos y realizar consultas y opiniones legales según solicitadas.

Para el año 2002 fue nombrado como Fiscal Auxiliar I, allí fue responsable instar causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades del cargo, investigar y procesar a todos los imputados por los delitos, tramitar todos los asuntos encomendados desde la etapa de investigación hasta la etapa de juicio y rendir los informes requeridos. Desde el 2003 hasta el presente el nominado ocupa el puesto de Fiscal Auxiliar II donde realiza todas las funciones asignadas a este cargo.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Al preguntársele qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación como Fiscal Auxiliar II, el nominado indicó lo siguiente: *Representa una nueva oportunidad para continuar brindando un servicio de excelencia al pueblo desde mi posición como representante del Ministerio Público. Luchando contra la criminalidad y demás problemas asociados a ésta. Buscando siempre el fin primordial de hacer justicia a tiempo para lograr un Puerto Rico más seguro para todos. Para mí es un reto poder ser un mejor Fiscal día tras día y ofrecer un mejor desempeño con la experiencia que me dan los catorce años de labor ardua.*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, nos comentó: *Desde que comencé mi carrera profesional estuvo orientado al servicio público. Primero en la Sociedad para Asistencia Legal, luego en la Autoridad de Energía Eléctrica y ahora en el Departamento de Justicia, desde el Ministerio Público. Llevo 22 años en la práctica, de los cuales 20 los he hecho como Servidor Público.*

Me mueve la variedad de casos con los que trabajamos. Comenzar las investigaciones de asesinatos desde la escena. Trabajar los expedientes conforme las versiones ofrecidas por los testigos. Tratar de buscar la verdad, trabajando con los testimonios y la prueba obtenida por los agentes de la Policía de Puerto Rico. Convencer a las víctimas y testigos que comparezcan a los Tribunales a ofrecer sus testimonios de manera que los cargos presentados se sostenga en los Tribunales.

Le preguntaron al nominado que nos compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito. A lo que el nominado contestó: *Para mi uno de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto a la*

presentación de cargos criminales es lograr la cooperación de la ciudadanía para el esclarecimiento de los casos. Las personas no quieren comparecer al Tribunal. NO creen en el sistema. Entienden que pierden el tiempo cuando van al Tribunal, ya sea en calidad de testigo o de perjudicados. Son muy pocos los que están dispuestos a someterse al rigor de un proceso Judicial. Estos factores unidos a otras situaciones que surgen durante el proceso, ejemplo (suspensiones, que no traigan a los confinados, que falta el policía, que el caso se vea a las tres de la tarde) crean un sentido de impunidad en la ciudadanía y pierden la fe en el sistema.

Ese mismo sentido de impunidad lo tienen los criminales y es por eso que cada vez son más descarados al cometer actos y crímenes violentos a plena luz del día, tal y como hemos visto últimamente. Entiendo que le toca al Departamento de Justicia darse a la tarea, en unión a la policía y de la Administración de los Tribunales de recuperar la confianza de la ciudadanía en el Sistema, para que la ciudadanía venga y participe del proceso como testigos de lo que ven en la calle todos los días.

Por último, le pedimos al nominado que nos relate dos (2) casos o asuntos legales atendidos, incluyendo su anterior experiencia y actual puesto como Fiscal Auxiliar II, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera a un como tal, a lo que el Fiscal Anca Vélez contestó: En el caso de *Pueblo v. Carlos Díaz Pizarro y Pedro Ruiz Villega fue un caso conocido en el 2007. Una bala pérdida que mató a un camarógrafo de Telemundo, mientras hacia una oración con su familia en la cena. Acusamos a dos personas que salieron a probar un arma de fuego en un solar aledaño a la residencia de la víctima. Hacen un disparo de noche en dirección a una verja de bloques que dividía el solar y la casa de la víctima, con la mala suerte que faltaba un bloque y por ahí pasó la bala y alcanzó al occiso en la nuca ocasionándole la muerte al instante. Este caso fue muy particular ya que se hizo una vista ocular en el solar y en la residencia de la víctima. En la vista ocular especialistas del Instituto de Ciencias Forenses recrearon la escena y con tarugos e hilo se demostró la trayectoria de la bala, utilizando el ángulo por el que entró la bala a la casa de la víctima. Ambos salieron culpables por el Tribunal de derecho, ante Honorable Juez Kalil Bacó. Durante el proceso hubo discusiones y planteamientos de derecho en cuanto a la intención de los acusados se refiere.*

Pueblo v. Roberto Naredo López y Alejandro Capó Silva. Este caso es muy interesante porque se trata de una muerte a batazos en un juego de baloncesto. Las partes jugaban baloncesto a cancha completa en una urbanización. Durante el juego hay una discusión por una falta personal. Se termina el juego y uno de los acusados va a su casa a buscar un bate de pelota mientras la víctima juega otro partido. Luego la víctima se sienta y viene uno de los acusados por la parte de atrás con el bate y otro por al frente y el de atrás le da tres batazos en la cabeza que le ocasionan la muerte, varios días después. Se acusó a ambos en concierto y común acuerdo. En este caso se discutió la figura del cooperador vis a vis con la del autor en concierto y común acuerdo. También fue muy interesante porque había más de diez testigos y teníamos una idea clara de lo que había sucedido. Finalmente, el caso se vio por el tribunal de derecho. El juez encontró culpable a uno de los acusados y absolvió al otro.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Pedro J. Anca Vélez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Pedro J. Anca Vélez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Se presenta para su consideración al Pleno del Senado al licenciado Pedro José Anca Vélez, en su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El nominado obtiene, en el año 1990, un Bachillerato en Administración, con concentración en Mercadeo de la Pontificia Universidad Católica en Ponce; y posteriormente le es conferido su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la misma Institución en el año 1993.

El fiscal Anca Vélez comienza su carrera profesional en el año 1994, en la Sociedad para la Asistencia Legal. En el año 1998 y 1999 se dedica a la práctica privada en Derecho Criminal. En el año 1999 al 2002 trabaja en la Autoridad de Energía Eléctrica como abogado de la División de Inmobiliario y Notaría. Para el año 2002 es nombrado Fiscal Auxiliar I. Desde el 2003 hasta el presente el nominado ocupa el puesto de Fiscal II, donde realiza las funciones asignadas y relacionadas a este cargo en la Región de Humacao.

Se presenta, con mucho beneplácito de la Comisión de lo Jurídico, al licenciado, al fiscal Pedro José Anca Vélez, para el consentimiento del Senado, como Fiscal Auxiliar II.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado actúe de conformidad con esa recomendación, Presidente, y se confirme el nombramiento de Pedro Anca Vélez, como Fiscal Auxiliar II, en renominación.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Pedro J. Anca Vélez, como Fiscal Auxiliar II, en su renominación. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Einar Ramos López, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Einar Ramos López como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 16 de febrero de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Einar Ramos López se graduó con altos honores, *Suma Cum Laude*, de un Grado Asociado en Justicia Criminal, en *John Jay College of Criminal Justice*, localizada en Gurabo, Puerto Rico. Para el año 2006, obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal, graduándose con honores *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Posteriormente, completó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 27 de agosto de 2015, el Lcdo. Einar Ramos López, fue admitido a postular como abogado en todos los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Trabajó en el Municipio de Coamo de 1994 a 1996. Ocupó distintos puestos, comenzando como líder recreativo y alcanzando la posición de Director Interino de la División de Compras. En el 1996 trabajó en la Policía de Puerto Rico durante los próximos veinte (20) años. De 2006-2011, ocupó el puesto de Comisionado de la Policía Municipal de Coamo. Entre el 2013 y enero 2016, laboró como Superintendente Auxiliar de la Policía de La Fortaleza.

El nominado estuvo en la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de 2005 a 2015. Alcanzó el rango de "Drill Sargeant" y fue movilizado a Afganistán entre el 2006-2008. En agosto de 2015, se transfirió a la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde ocupa el puesto de Policía Militar (Staff Sargeant).

El Lcdo. Einar Ramos López ocupa actualmente el cargo de Secretario de Rehabilitación y Corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 16 de febrero de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

. Todas las personas entrevistadas elogiaron al nominado y apoyaron la designación hecha por el Gobernador. No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Einar Ramos López cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Einar Ramos López como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme el nombramiento del Secretario de Corrección y Rehabilitación, el licenciado Einar Ramos López, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado el licenciado Einar Ramos López, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducación y

Readiestramiento para Personas Agresoras. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Emilio Jiménez Ortiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor Emilio Jiménez Ortiz para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del doctor Emilio Jiménez Ortiz, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 7 de marzo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del doctor Emilio Jiménez Ortiz. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del doctor Emilio Jiménez Ortiz.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado doctor Emilio Jiménez Ortiz, de setenta y cuatro (74) años de edad, nació el 14 de septiembre de 1941, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado tienen dos hijos y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El doctor Jiménez Ortiz completo en 1962 un Bachillerato en Ciencias (*Magna Cum Laude)*, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Para el año 1966, obtuvo un Doctorado en Medicina General *Magna Cum Laude* de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Realizó un Internado Rotatorio en el Hospital Universitario, Universidad de Puerto Rico, entre el año 1966 y el año 1967. Culminó su educación

Post-Doctoral en Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario de la Universidad de Puerto Rico en el año 1971.

Desde ese año 1971 al año 1972 fue becado por los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos, en Perinatología, con el Dr. Roberto Caldeyro Barcía en Montevideo, Uruguay. En el año 1975 recibió un Certificado de la Junta de Obstetricia y Ginecología.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos destacó varias experiencias profesionales del nominado: Practica Privada de Obstetricia en San Juan, Puerto Rico (1972 – 1979; Director del Departamento de Obstetricia y Ginecología del Hospital del Maestro (1980 – 1992); Consultor de Medicina Materno Fetal del Hospital López Nussa y Profesor Asistente del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico; Consultor en Ginecología del Programa de Trasplante Renal; Miembro Honorable del Tribunal Examinador de Médicos; Facultativo de Ginecología del Hospital Oncológico de Puerto Rico, doctor Isaac González Martínez.

El doctor Jiménez Ortiz posee licencia para practicar Medicina en Puerto Rico y en el Estado de Nueva York.

II. CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos.

Se revisó el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*" y las certificaciones del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) entregados por el nominado. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Doctor Emilio Jiménez Ortiz para el cargo que ha sido nominado y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo sobre la nominación del doctor Emilio Jiménez Ortiz, se basó en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR EMILIO JIMÉNEZ ORTIZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica en Puerto Rico, el Doctor Emilio Jiménez Ortiz indicó: "*Personalmente, lleno de entusiasmo; profesionalmente, con mucho orgullo de poder participar en el ordenamiento de la profesión que he practicado en los últimos cuarenta y ocho (48) años".*

Al nominado se le preguntó sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, a lo que el nominado contestó: *"En el campo de la práctica de la medicina (mantener la salud de nuestro pueblo) los cambios son dramáticos, en tecnología y en mantener en el País el personal idóneo y suficiente, por lo que desde esta posición espero ayudar a mantener el balance necesario para el mejor servicio a nuestras comunidades".*

Se le preguntó al nominado qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y cuáles serán sus prioridades y su área de interés como parte de la Junta, a lo que el Doctor Jiménez Ortiz contestó: *"Poder contribuir a seleccionar y mantener los profesionales mejor educados y más comprometidos con nuestro pueblo. Educación continua, nuestra tecnologías e impericia médica".*

Finalmente, se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta, el nominado contestó: *"El haber trabajado en la práctica privada de la medicina en la ciudad Capital, San Juan; el haber trabajado en el Sistema Público de Salud en todos sus niveles, me dan la experiencia de lo mejor de los dos mundos. La oportunidad de haber contribuido a la educación de profesionales de la salud jóvenes, en y fuera de instituciones académicas".*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del doctor Emilio Jiménez Ortiz, para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme al doctor Emilio Jiménez Ortiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en un nuevo término, conforme a la recomendación que hace la Comisión de Salud y Nutrición, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración el doctor Emilio Jiménez Ortiz, como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, para un nuevo término. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma, notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alvin A. Cardona Rivera, como Miembro de la Junta Dental Examinadora:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Alvin A. Cardona Rivera como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Dr. Alvin A. Cardona Rivera recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 7 de marzo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Dr. Alvin A. Cardona Rivera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Dr. Alvin A. Cardona Rivera.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Alvin Ariel Cardona Rivera, de sesenta y (60) años de edad, nació el 4 de agosto de 1955, en San Sebastián, Puerto Rico. El nominado está casado y reside en el Municipio de Vega Alta, Puerto Rico.

Del historial educativo del Dr. Alvin A. Cardona Rivera surge que en el año 1976 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1979 obtuvo su grado de Doctor en Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Al presente realiza estudios conducentes a una Maestría en Dolor Orofacial y Medicina Oral de *Ostrow Dental School*. El nominado fue admitido al ejercicio de la profesión de dentista, por la Junta Dental Examinadora el 21 de febrero de 1980. Es miembro bonafide del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR).

En el ámbito profesional, el Dr. Alvin A. Cardona Rivera desde el año 1981 se ha dedicado a la práctica privada de la profesión de dentista, en el Municipio de Bayamón. De 1979 a 1980 fue profesor de biología en la Universidad Interamericana. De 1980 a 1984 fue dentista en el Hospital Universitario y durante este mismo periodo también fue profesor *ad honorem* en la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En 1982 fue miembro de la Junta de Directores del Distrito B Metro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. En 1981 fue vicepresidente de la *International Association for Orthodontics* (IAO), capítulo de Puerto Rico. En 1983 fue vicepresidente de la *International Association for Orthodontics* (IAO), capítulo de Puerto Rico y consultor dental en *Crown Life Insurance Company*. El año próximo hasta el 1986 fue consultor dental de Delta Dental Plan, tesorero y fundador de la Junta de Directores de

Delta Dental Plan. En 1986 fue Presidente de la Comisión de Servicios Dentales Prepagados del CCDPR.

Durante el 1988 hasta el 1992 fue presidente del Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Internacional de Ortodoncia (IAO). Más tarde en el 1996 fue Vicepresidente del Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO). En el 1990 al 1991 fue miembro de la Junta de Directores de Delta Dental Plan. Entre el 1995 a 2000 ocupó varios cargos dentro de la Comisión de Servicios Dentales Prepagados del CCDPR. De 1999 a 2002 fungió como tesorero del Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO). En 2008 fue vicepresidente ejecutivo de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO). En el 2011 fue presidente ejecutivo de la Junta de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO). Del 2001 al presente es Miembro de la Junta de Directores del EDP University, en Río Piedras, Puerto Rico. Desde el 2010 al presente pertenece al Comité de Asuntos Estudiantiles y Académicos del EDP University, en Río Piedras, Puerto Rico. De 2004 al presente es Examinador de la Comisión de Educación de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO). De 1981 al presente es presidente de la Junta de Directores de Milte Corp. De 2010 a 2013 fue presidente de la Asociación de Residentes de la Urb. Coconut Court en el Municipio de Vega Alta. De 1982 a 2008 fue dentista por contrato en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El nominado posee un amplio historial de certificaciones, diplomas, y "fellowships" en su área de especialidad. También pertenece a la Sociedad Americana de Ortodoncia (AOS), a la Asociación Dental Americana (ADA), a la Academia Americana de Dolor Craneofacial (AACP), a la Academia Americana de Dolor Orofacial (AAOP), y a la Asociación de Turistas Olímpicos (ATOPRICO), entre otros.

El Dr. Alvin A. Cardona Rivera ha recibido diversos reconocimientos por su desempeño profesional entre las que se destacan el reconocimiento en el 2011 de parte del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR) por su trayectoria profesional y educativa, y al alcanzar la Presidencia Internacional de la Asociación Internacional para la Ortodoncia (IAO).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años (5) y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el doctor Alvin A. Cardona Rivera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Doctor Alvin A. Cardona Rivera fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR ALVIN A. CARDONA RIVERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Dental Examinadora, el doctor Cardona Rivera indicó que: "*Personalmente era una meta que tenía y profesionalmente porque puedo aportar de la experiencia adquirida en varias juntas.*"

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Dental Examinadora, a lo que el doctor Cardona Rivera contestó: *"El poder ofrecer mi experiencia, conocimiento y vivencias personales para mejorar la función interna y relación externa en servicios profesionales de la salud oral de nuestro País."*

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de esta Junta Examinadora y cuál será su prioridad, el nominado contesto lo siguiente: "*La Junta Dental Examinadora es la que rige la profesión dental en Puerto Rico y vamos a colaborar para que se lleve a cabo reglamentaciones que lleven equidad y justicia a los diferentes componentes de la clase dental puertorriqueña.*"

Se le preguntó al nominado su opinión sobre la regulación de su Profesión, a lo que el doctor Alvarado respondió: "*Las regulaciones a las cuales está sometida nuestra Profesión son muy adecuadas y siempre es necesario atemperarlas a las necesidades y cambios, dentro del marco contextual de nuestra Institución.*"

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta Dental Examinadora, el Dr. Alvin A. Cardona Rivera expresó:

"a- Conocer cuáles son las fortalezas y debilidades de haberlas para trazar un plan efectivo de trabajo de acuerdo al estado de derecho y alcance legal de la junta.

b- Evaluar el área de examinación y certificación si cumple con parámetros efectivos de objetividad

c- Evaluar el área de recertificación para que sea ágil y haya disponibilidad de cursos que capaciten y actualicen de acuerdo a los nuevos retos.

d- Cualquiera otra que necesite ser atendida."

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó: *"Presidí y reorganicé una junta dental internacional. Me he dedicado a la educación de dentistas siendo instructor y estando en varios comités educativos. Conozco las aspiraciones y necesidades del dentista para llevar mejor salud dental a la población. Actualmente, soy síndico universitario y presido el comité Académico y estudiantil de dicha Junta. Tengo tres (3) Boards y estoy terminando una Maestría en Dolor Orofacial y Medicina Oral. Tengo experiencia en avaluó académico y puedo aportar en la objetividad de las evaluaciones de ser necesario."*

Finalmente, se le pidió al nominado que opinara sobre la regulación de las profesiones de dentista y sus especialidades, asistente dental e higienista en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular las profesiones en Puerto Rico, y cómo compara con Estados Unidos, a lo que expresó: *"La regulación de la profesión dental es necesaria de tal manera sea equitativa y justa a sus componentes. Las especialidades no deben regularse aparte de la profesión dental ya que el estado de derecho actual y el que más le conviene a la población es que el dentista puede ejercer todas las áreas de la Odontología. El dentista responsablemente referirá sus pacientes a*

otro dentista o miembro de una especialidad dental que este entienda esta mejor capacitado para atenderlo. Las profesiones aliadas deben reglamentarse."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Doctor Alvin A. Cardona Rivera como Miembro de la Junta Dental Examinadora, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado el doctor Alvin A. Cardona Rivera, como Miembro de la Junta Dental Examinadora. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Virginia Valcourt Cruz, como Miembro de la Junta de Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Licenciada Virginia Valcourt Cruz para un nuevo termino como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Virginia Valcourt Cruz, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día 7 de marzo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Lcda. Valcourt Cruz. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y

Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la licenciada Virginia Valcourt Cruz.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Virginia Valcourt Cruz, de cincuenta y tres (53) años de edad, nació el 27 de febrero de 1962, en El Paso, Texas, Estados Unidos. La nominada está casada y reside en el Municipio de Manatí, Puerto Rico.

La nominada completó para el 1983 un Bachillerato en Ciencias con Concentración en Biología, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el 1984, obtuvo un Certificado Post Bachillerato en Tecnología Médica de la Universidad del Sagrado Corazón. Además, posee una Maestría en Ciencias con Concentración en Salud Ambiental conferido por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

Valcourt Cruz comenzó su carrera profesional como Tecnóloga Médica desde hace alrededor de veintiséis años. A lo largo de su carrera profesional como Tecnóloga Médica, la nominada ha laborado para: *Hospital Auxilio Mutuo* en Hato Rey (1987-1989); *Doctor's Center Hospital* ubicado en Manatí (1992-1995); *DuPont Diagnostics, Inc.,* ubicado en Manatí (1990-1995); y el *Caparra Reference Lab* (1996-1997).

Actualmente la licenciada Valcourt Cruz labora como Supervisora del Departamento de Microbiología en *Environmental Quality Laboratories Inc*., en Bayamón, Puerto Rico. Allí coordina y dirige las actividades de los tecnólogos médicos y microbiólogos en el cumplimiento para obtener la aprobación y certificación del Departamento de Salud de Puerto Rico con relación al agua potable.

Como parte de la experiencia profesional la nominada fungió como Directora y Supervisora de Departamento de Microbiología en Laboratorio Ambiental, Tecnóloga Médica en Laboratorio Clínico de Referencia, Laboratorio de Hospital y Clínico Privado, Experiencia en Laboratorios de la Industria Farmacéutica y Clínica, Conferenciante de Cursos Educativos a profesionales en el área de Salud en Laboratorios Clínicos, Industria de Alimentos y Ambientales (2013), Conferenciante Invitada por Laboratorio de Gestiones Sanitarias Ambientales en Punta Cana, República Dominicana, presentando Conferencias en Detección, Aislamiento, Prevención y Tratamiento para Vibrio Cholera y Legionella Pneumophila, entre otros.

La licenciada Valcourt Cruz pertenece a las siguientes Organizaciones Profesionales: Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; Sociedad de Microbiólogos de Puerto Rico; y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias de Ambiente.

La licenciada Valcourt Cruz fue Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos desde 2007 al 2010. De la misma forma, desde 2013 hasta el presente ejerce sus funciones como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. Posee su Licencia de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos.

Se revisó el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*" sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la licenciada Virginia Valcourt para el cargo que ha sido nominada y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Licenciada Virginia Valcourt Cruz, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA VIRGINIA VALCOURT CRUZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, la licenciada Valcourt Cruz indicó que: "*Esta nominación representa un privilegio y un honor al brindarme la oportunidad de formar parte nuevamente de la Junta. En términos profesionales, es un reconocimiento a mi experiencia en el ejercicio de la Tecnología médica, mi desempeño y aportación al mejoramiento de la profesión como miembro activo del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. A la misma vez, representa un reto profesional el velar porque todo aspirante al ejercicio de la profesión posea los conocimientos y destrezas necesarios para brindar servicios de excelencia al pueblo de Puerto Rico"*

Sobre las razones que la motivaron para aceptar el reto de formar parte de esta Junta, sobre todo en estos momentos que se perciben tan críticos para el país, la licenciada Valcourt Cruz expresó que: *"Más allá del llamado del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, es mi deber como profesional responsable de la salud, apoyar al Gobernador en la implementación de una sana política pública; brindando una mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos. En estos momentos tan críticos, con un Gobierno de recursos limitados, tenemos la responsabilidad de velar que nuestros profesionales estén cualificados y certificados cumpliendo con todos los requisitos y leyes establecidas, que son la razón primordial y motivo de la creación de esta Junta. Es importante que nuestros ciudadanos, como pacientes, tengan la confianza que sus análisis clínicos sean realizados por profesionales certificados, en laboratorios que cumplan con los estándares de calidad y confiabilidad, para ayudar en el diagnóstico y tratamiento de su condición de salud, provisto por su médico."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como miembros de la Junta, la licenciada Valcourt Cruz respondió lo siguiente: *"Mis prioridades como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos serán las siguientes:*

- *Orientar y educar a estudiantes que aspiren estudiar Tecnología Médica;*
- *Preparar , evaluar y administrar exámenes de reválida, por lo menos dos (2) veces al año, que midan apropiadamente a los aspirantes a Tecnólogos Médicos;*
- *Asegurar que todo aspirante a ejercer la profesión en el Campo de la Salud de Tecnología Médica cumplan con los requisitos, conocimientos y destrezas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 167 del 11 de agosto de 1998;*
- *Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la profesión de Tecnología Médica en Puerto Rico;*
- *Amonestar o censurar a sus miembros por violaciones a la Ley Núm. 167-1988;*
- *Velar por la recertificación de los Tecnólogos Médicos cada tres (3) años a base de educación continuada, según le requiere la Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada;*
- *Atender y resolver querellas que se presenten por violaciones éticas o a las disposiciones de la Ley Núm. 167 -1988 y su Reglamento;*
- *Orientar, educar y velar que el Tecnólogo médico cumpla y vea la importancia del propósito primordial del establecimiento de la Ley 167 del 11 de agosto de 1988 y el Reglamento de Educación Continua."*

Finalmente, se le preguntó sobre cuales aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la nominada contesto: "*Durante mis 28 años de experiencia profesional, he obtenido conocimientos, destrezas y herramientas necesarias para entender la complejidad de los problemas que tiene esta clase profesional. He ocupado diferentes posiciones dentro del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. Como miembro de su junta de Gobierno, Junta de Síndicos, Capítulos Regionales y distintas comisiones, he tenido contacto directo con compañeros colegiados de diferentes concentraciones y especialidades dentro de la Tecnología Médica. Anteriormente, tuve la oportunidad de ser miembro de la Junta (durante los años 2007 al 2010), por lo que cuento con la experiencia y conocimientos de los procedimientos, quehaceres y deberes de los miembros de la Junta."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Licenciada Virginia Valcourt Cruz, para un nuevo termino como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado la licenciada Virginia Valcourt Cruz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un

nuevo término. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Humberto M. Monserrat Llombart, como Miembro de la Junta Examinadora de Administración de Servicios de Salud:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Lcdo. Humberto M. Monserrate Llombart recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 7 de marzo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Lcdo. Humberto M. Monserrate Llombart. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart de sesenta y ocho (68) años de edad, nació el 28 de febrero de 1948, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El nominado posee un Bachillerato en Administración de Empresas, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Reciento de Rio Piedras y una Maestría en Administración de Servicios Hospitalarios y de Salud del Recinto de Ciencias Médicas.

En el ámbito profesional surge que entre 1983-1998 el Sr. Monserrate Llombart laboró como Administrador del Hospital Santa Rosa en Guayama donde fue premiado con el *Puerto Rico*

Services Excellence Award from the Americas Enterprises Organization. Desde el 1998 al 2005 fungió como Director y CEO de Hospital San Pablo del Este en Fajardo. Del 2005 hasta el 2009, pasó a dirigir el Hospital Cardiovascular de Puerto Rico donde ejerció como Chief Executive Officer (CEO). Posteriormente, del año 2009 al 2011, fue administrador del *Vista Ophthalmic Ambulatory Surgery Center at City View*. Del 2012 a 2013, sirvió como Consultor de Guaynabo Ambulatory Surgical Group, Inc.

En el 2013 fue nombrado por la Secretaria de Salud como Administrador del Departamento de Salud de Puerto Rico y durante dicho periodo ha trabajado en las siguientes posiciones: marzo 2013 a marzo 2014 fue Director Ejecutivo del Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau en Bayamón; marzo a mayo 2014 fue Administrador del Centro de Neurociencias del *Puerto Rico Health Services Administration*, Hospital de Trauma. Desde noviembre 2014 hasta el presente se desempeña como Administrador del Hospital Pediátrico Universitario. El nominado posee una Licencia de Administrador de Servicios de Salud desde el 1990.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años (5) y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por el Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL LICENCIADO HUMBERTO M. MONSERRATE LLOMBART ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, Monserrate Llombart indicó que: *"Desde antes de comenzar mis estudios en la Maestría de Hospitales y Facilidades de Servicios de la Salud, esta profesión ha significado la mejor oportunidad y expresión en mi desarrollo y crecimiento profesional y personal. A estos efectos, la oportunidad para esta nominación, representa un gran honor y privilegio en la realización y culminación de mis ejecutorias como Administrador de*

Facilidades de Servicios de Salud al igual que para con el desarrollo profesional de todos mis colegas."

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, el nominado expresó: *"Siempre he estado motivado y deseoso de formar parte de esta Junta Examinadora. Entiendo que la oportunidad se presenta en el momento adecuado el cual me permitirá mi total dedicación y esfuerzo para la continuidad y mejoramiento de mi profesión."*

Se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo a lo que contestó: *"Mi visión de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, es una que provee los mejores mecanismos y herramientas de desarrollo ético profesional para que Puerto Rico sobresalga y se distinga como el País con los mejores recursos en la Administración de Facilidades de Servicios de la Salud."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el nominado expresó:

- *"Asegurar cumplimiento de la Ley 90 y su reglamento de parte de todos los licenciados.*
- *Ayudar y asegurar el proveer todas las oportunidades acorde a la ley, para educaciones continuas y desarrollo profesional.*
- *Desarrollar nuevos mecanismos de revisión, actualizaciones, y procesos para los exámenes de reválidas de la profesión, acorde a nuevas tendencias, nuevas leyes, cambios etc., que sean requeridos para el desarrollo y actualización de la profesión.*
- *Ayudar en el desarrollo de una mejor imagen, reconocimiento y respeto de esta gran profesión."*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó:

- *"Distinción profesional, honesto, ético y responsable con más de cuarenta y tres años en el ejercicio de ésta profesión.*
- *Experiencia con resultados positivos en Hospitales y Facilidades de Salud, Privadas con fines de lucro; Hospitales y Facilidades de Salud sin fines de lucro y Hospitales y Facilidades de Salud de Gobierno y Corporaciones Públicas.*
- *Cumplimiento cabal y profesional con todos los requerimientos de ley para el ejercicio de mi profesión en nuestro país."*

Por otro lado, se le pidió al nominado que opinara sobre la regulación de la profesión de administrador de servicios de salud en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión en Puerto Rico, y cómo compara con Estados Unidos, a lo que expresó: *"La regulación de la profesión de Administrador de Servicios de la Salud en Puerto Rico ha sido el factor principal para el continuo desarrollo, reconocimiento y respeto de esta profesión en nuestro país. La labor de la Junta Examinadora de Administradores de Facilidades de Salud ha sido en todo momento la herramienta facilitadora y enlace para el cumplimiento de la Ley 90. Esta regulación es única para nuestra realidad de isla y nuestros servicios de salud. En adición al cumplimiento de Ley para el desarrollo de esta profesión, se establece el mecanismo de protección para asegurar mejores servicios de calidad a nuestra población. La comparación con Estados Unidos y en otros países de esta regulación, es totalmente diferente. En los Estado Unidos no existen regulaciones similares, por lo que otros profesionales en profesiones aliadas a la Salud, aunque capacitados en*

sus respectivas áreas y profesiones, no cuentan con la preparación especializada en la Administración de Facilidades y Servicios de Salud como existe en Puerto Rico."

Finalmente, el nominado nos compartió su opinión del método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si el mismo es efectivo o qué debe cambiar. *"Entiendo que el método de certificación de la profesión en Puerto Rico es uno eficaz, eficiente y pro activo en beneficio de todos los profesionales. Igualmente siempre ha provisto las herramientas facilitadoras para todos por igual y cumplimiento de Ley. Respectivamente a lo anterior, siempre hay oportunidades de crecimiento y de mejoramiento los cuales tienen que ir a tenor con los continuos cambios en el ejercicio y desarrollo de los servicios de salud, equipos, regulaciones, estándares de calidad y servicio, nuevas leyes y reglamentos, seguridad a pacientes al igual que para el desarrollo de profesionales acorde al cumplimiento de ley."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Licenciado Humberto M. Monserrate Llombart como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se confirme este nombramiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado el licenciado Humberto M. Monserrate Llombart, como Miembro de la Junta Examinadora de Administración de Servicios de Salud. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Selenia I. Pratts Ponce De León, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Selenia Ivette Pratts Ponce De León como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 7 de marzo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Selenia Ivette Pratts Ponce De León. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León, de sesenta y nueve (69) años de edad, nació el 15 de noviembre de 1946 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside en el Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en 1966 obtuvo un Bachillerato con concentración en Química de la Facultad de Ciencias Naturales, Universidad de Puerto Rico. En 1970 se graduó de la Escuela de Medicina Tropical y en el mismo año fue admitida a dicha profesión. Además, en 1975 la Dra. Selenia Ivette Pratts terminó su especialidad en medicina física y rehabilitación y posteriormente en 1995 obtuvo una subespecialidad en Rehabilitación Pediátrica. La Dra. Pratts posee la licencia de Médico Cirujano, vigente hasta el 17 de septiembre de 2016.

En el ámbito profesional, la nominada se dedicó al servicio público, donde de 1981 a 2012 ejerció como Fisiatra en el Hospital Pediátrico Universitario de Centro Médico. De 1992 a 2012 fue directora de Rotaciones Clínicas en el Hospital Pediátrico Universitario. Fue profesora de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas en el Departamento de Physical Medicine & Rehabilitation (PM&R) de 2001 a 2012. De 1988 a 1999 fue consultora para SER de Puerto Rico y de 1981-2012 consultora del Centro Pediátrico del Hospital Pediátrico Universitario en Centro Médico. En el pasado ha servido como miembro del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Desde el año 2012 ofrece ad honorem la Conferencia en Rehabilitación Pediátrica para residentes y estudiantes de medicina en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas (RCM-UPR).

Durante el transcurso de su carrera profesional obtuvo el *Doctor's Choice Award* de la revista Buena Vida por cuatro (4) años consecutivos (2012-2015).

Actualmente, la Dra. Pratts Ponce De León es miembro de la Sociedad de Médicos Graduados de la Universidad de Puerto Rico y de la Asociación de Fisiatría Puertorriqueña.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según se desprende de la certificación emitida por la Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por la doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA SELENIA IVETE PRATTS PONCE DE LEÓN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro y Presidenta de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables, la doctora Pratts Ponce De León indicó: "*Me siento honrada que hayan pensado en mí para participar junto a un grupo de personas en la toma de decisiones con el fin de ayudar a personas con desventaja económica y enfermedades catastróficas remediables."*

A la nominada se le pidió que elaborara cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, la doctora Pratts Ponce De León contestó: *"Durante el tiempo que colaboré en el Hospital Pediátrico y el Centro para Niños con necesidades especiales comprendí las dificultades que confrontan algunas personas con desventaja económica para conseguir los servicios médicos apropiados los cuales no están accesibles para todos y en muchas ocasiones no se ofrecen en Puerto Rico. Muchos de esos pacientes los referí para que solicitaran los Fondos de Enfermedades Catastróficas. Este nombramiento me da la oportunidad de evaluar esos casos desde otro punto de vista."*

Se le pidió a la nominada que nos compartiera cuál es su impresión general sobre el Fondo, a lo que contestó: *"Es un Fondo necesario debido a los altos costos de la medicina, de servicios y tecnología nueva para las enfermedades catastróficas. En la mayoría de los casos los planes médicos no cubren estos costos. La dificultad está en que la necesidad es grande y muchas veces los fondos disponibles no son suficientes. "*

Finalmente, la nominada compartió cuáles son prioridades dentro de la Junta: *"Espero poder ayudar al grupo a tomar decisiones justas relacionadas a situaciones médicas, servicios disponibles en Puerto Rico y las probabilidades de recuperación de los pacientes que solicitan los fondos."*

Cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta, la doctora Pratts Ponce De León contestó: "*Mis estudios en Medicina y específicamente en la especialidad de Rehabilitación donde la tecnología ha avanzado tanto y los costos no permiten que los pacientes completen su rehabilitación son aspectos que me ayudarán en las evaluaciones y toma de decisiones con los otros miembros de la Junta."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la doctora Selenia Ivette Pratts Ponce De León como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para el Servicio contra Enfermedades Catastróficas Remediables, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado la doctora Selenia I. Pratts Ponce De León, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1280, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, ~~(e) y~~ 3, 4 y 5 y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a ~~de~~ Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1;y para establecer otras disposiciones relacionadas."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se devuelva a Comisión la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, se devuelve a Comisión la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1506, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico"; a los fines de establecer la nueva política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al recurso agua; enmendar las actuales e incorporar nuevas definiciones; revisar las actuales y añadir nuevas responsabilidades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; crear el cargo de Hidrólogo del Estado; cambiar la composición del Comité de Recursos de Agua; incorporar nuevas prohibiciones relacionadas con el uso del recurso agua; disponer un nuevo esquema para la otorgación de permisos, franquicias y concesiones; modificar los derechos a pagar, las prioridades de uso, los derechos adquiridos y las multas administrativas; atemperar los procedimientos de vistas públicas y administrativas; establecer un nuevo procedimiento para la determinación de prioridades; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Ramón Ruiz Nieves quiere hacer unas expresiones sobre esa medida.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Sobre este Proyecto en particular, 1506, entendemos que ha habido una preocupación tanto, de la Asociación de Agricultores; de la secretaria Myrna Comas Pagán, del Departamento de Agricultura; de la Junta de Planificación; de la Asociación de Agricultores; del Recinto Universitario de Mayagüez; y de igual forma, Acción Reforma Agraria.

Señor Presidente, estamos solicitando que se pueda devolver a Comisión; y aún, señor Presidente, que se nos permita ser miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales mientras se discute el Proyecto del Senado 1506 en unas nuevas vistas públicas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos devolver a Comisión la medida.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Hay una petición hecha por el compañero Ramón Ruiz…

SR. TORRES TORRES: Discúlpeme, no escuché el planteamiento del compañero…

SR. RUIZ NIEVES: Sí, señor Presidente, para clarificarle al señor Portavoz, que estamos solicitando que se devolviera el 1506 a Comisión; se nos permitiera ser parte de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, ya que presidimos la Comisión de Agricultura, y este Proyecto también tiene que ver con la agricultura del País, haciéndole constar al señor Portavoz, que se pueda citar en la vista pública, tanto el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación, la Asociación de Agricultores y el Recinto Universitario de Mayagüez. De igual manera, Acción de Reforma Agracia, que quieren participar del Proyecto del Senado 1506.

SR. TORRES TORRES: Debo entender entonces que la solicitud es que se le permita al compañero participar en el proceso de la Comisión de Recursos Naturales cuando decida hacer vistas públicas sobre ese Proyecto, señor Presidente…

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Esa es la petición que hace el compañero…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, déjeme …

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: …expresarme un poco sobre este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Para comenzar, este Proyecto es un Proyecto que busca crear una nueva Ley de Agua en Puerto Rico, el Proyecto del Senado 1506. Es un Proyecto que entendíamos que no iba a tener ningún tipo de controversia. Ante la petición del Departamento de Agricultura, yo conversé con la Secretaria esta mañana y con el señor Portavoz, y decidimos que la misma sea devuelta a Comisión. Pero les adelanto a los compañeros agricultores que me escuchan, que aquí no hay nada en contra de los agricultores, número uno. Me han llamado pensando que es el Proyecto del sistema de riego, no tiene nada que ver con el sistema de riego. El sistema de riego es un Proyecto de la senadora María de Lourdes Santiago, que es otro Proyecto del cual se están solicitando ahora mismo memoriales explicativos. Se han comunicado indicando que aquí se le quiere negar el derecho al agua a los agricultores, tampoco tiene nada que ver con eso.

Me parece que a esta altura, luego de haber pasado por una sequía, luego de que el País haya vivido lo que vivió, lo menos que el País necesita son reclamos de franquicias de agua para un solo sector. El agua es de todos, y el agua nos toca a nosotros protegerla para todos, no para un solo sector.

Dicen que sin agricultura no hay comida, no hay vida y no hay comida. Pero sin agua, no hay agricultura. Y yo le advierto a aquéllos que me han llamado diciéndome que esto es un asunto político, que lo dejemos para después de las elecciones, no, no. Esto es un asunto que se va a resolver ahora. Vamos a hacer vistas públicas en las próximas dos (2) semanas. Vamos a escuchar a todos los sectores y estamos dispuestos a enmiendas. Pero los agricultores a quien se les ha llevado un mensaje erróneo, les pido que lean el Proyecto, les pido que lean el Proyecto.

Me parece que después de haber pasado una sequía completa, después de ver la vulnerabilidad del País con falta de agua, que levanten ahora bandera para la protección del agua para un solo sector, no es lo correcto. Primero les invito a que lean el Proyecto.

Voy a pedir que sea devuelta a Comisión, señor Presidente, el Proyecto, para entonces poder escuchar a los diversos sectores que queremos escuchar.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Tirado Rivera.

Hay una petición de que sea devuelto a Comisión el Proyecto del Senado 1506. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se devuelve a Comisión el Proyecto del Senado 1506.

SR. TORRES TORRES: Y atendemos, Presidente, la solicitud del compañero Ruiz Nieves, de que se le permita participar del proceso de vistas públicas sobre esa medida.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, de igual manera, se autoriza a que el compañero Ruiz Nieves pueda participar en las vistas públicas de dicha Comisión, mientras se atienda la medida.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 622, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, ~~o cualquier agencia titular o custodia a transferir,~~ libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Milagros Marcano, localizada en la Carretera PR-948, ~~del~~ Barrio Quebrada Grande ~~ubicada en la carretera número 948~~ del Municipio Autónomo de Las Piedras; y para otros fines relacionados.~~, a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated para el establecimiento de un Centro Multiusos.~~"

SR. TORRES TORRES: Tiene enmiendas en el entirillado electrónico esta medida, señor Presidente, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2,	eliminar "cuál" y sustituir por "cual"
Página 2, líneas 1 y 2,	eliminar "una microempresa de confección de alimentos" y sustituir por "diversos proyectos de desarrollo económico y autogestión"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 622.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado electrónico, solicitamos se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título en el entirillado electrónico.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 654, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., ~~que transfiera, libre de costo, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~ la titularidad del terreno y la estructura ~~estructuras~~ de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada ~~ubicada~~ en el Municipio ~~municipio~~ de Arecibo, con el propósito de establecer allí el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe"; ordenar al Departamento de Recursos Naturales proveer asistencia técnica a Ciudadanos del Karso, Inc. en el desarrollo del Instituto del

Karso de Puerto Rico y El Caribe; y para otros fines relacionados.~~, bajo el auspicio de la organización sin fines de lucro "Ciudadanos del Karso".~~"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5,	después de "Karso" insertar ", Inc.,"
Página 2, línea 2,	después de "Karso" insertar ", Inc.,"
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de "Karso" insertar ", Inc.,"
Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de "Karso" insertar ", Inc.,"
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de "Karso" insertar ", Inc.,"
Página 2, párrafo 3, línea 3,	después de "Arecibo" insertar ","

En el Resuélvese:

Página 3, línea 9,	después de "Inc." insertar ","

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Abrimos la discusión de la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta del Senado 654 lo que pretende es traspasar las facilidades de la Escuela Franklin Roosevelt a esta entidad, Ciudadanos del Karso Inc., aparte de eso, dar unos adiestramientos y una asistencia técnica por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Del Informe de la medida no se…

SR. TIRADO RIVERA: Con permiso, señor Presidente. Vamos a pedir silencio porque es que quiero escuchar al compañero Larry sobre los planteamientos para yo poder prepararme, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Cómo no. Vamos a solicitar a los compañeros que mantengan un poco más de silencio. Y los que quieran tener alguna conversación, vayan al Salón de Mujeres Ilustres para que se pueda llevar a cabo el debate y se pueda escuchar mejor los planteamientos de los compañeros en el "floor".

Adelante, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. Estaba mencionando que en el Informe de la medida no se..., por lo menos de la misma no se desprende que se haya solicitado comentarios al Municipio de Arecibo, solamente al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Y en el Informe indican que sí le pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero omiten información medular que me parece debe ser de conocimiento de todos y cada uno para emitir un

voto responsable sobre la medida. Y me refiero a que el Departamento de Transportación y Obras Públicas en su ponencia, en la segunda página dice, y cito: "Según el expediente que obra en dicha oficina –refiriéndose a la del DTOP– se otorgó un permiso de entrada y ocupación a favor del Municipio de Arecibo el 20 de noviembre de 2014 el cual está vigente en este momento". Y yo tengo conmigo ese permiso de entrada y ocupación, que tiene una vigencia, una duración de tres (3) años, con una opción de extensión por tres (3) años adicionales.

Como no teníamos el beneficio de la razón por la cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas en el año 2014, bajo esta Administración, le concedió ese permiso y lo oficializó y lo formalizó. Nos dimos a la tarea de comunicarnos con la Administración Municipal de Arecibo, y ellos nos informan, mediante un escrito, que estas facilidades forman parte de un plan de gobierno en donde se propone el desarrollo de la Oficina del Gobierno Municipal, que están segregadas a través de toda la municipalidad e inclusive, e inclusive se está pagando renta.

A mí me parece que aprobar esta medida, que hay un contrato vigente, también atenta contra el desarrollo urbano del Municipio de Arecibo y de todos sus residentes. De hecho, esta escuela, para que tengan noción, queda en el casco urbano, en el casco urbano de Arecibo y colinda con un edificio de estacionamiento multipisos, o sea que las condiciones son idóneas para hacer ahí un centro de gobierno municipal.

El Municipio de Arecibo, a través de su Presidente de la Legislatura, objeta la aprobación de este Proyecto; y me parece a mí que este acuerdo entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Arecibo es conforme, cónsono y armoniza con la Ley 212 de en aquel entonces, el gobernador Rafael Hernández Colón, que es la Ley para la Revitalización de los Cascos Urbanos. Le estaríamos haciendo un daño enorme al revitalizar el casco urbano de Arecibo con la aprobación de esta medida.

Yo los méritos del grupo del Karso no los cuestiono. Me parece que se puede identificar algún otro edificio, algún otro tipo de estructura que ellos puedan realizar las labores sin afectar el desarrollo y la revitalización del casco urbano del Municipio de Arecibo. Me parece que esa información del Acuerdo debió haber estado en el Informe, porque está en la ponencia.

A base de eso, me parece que lo prudente y lo pertinente no es derrotar la medida, es devolverla a la Comisión, y ése es el planteamiento y la moción que estoy presentando ante el Cuerpo para que se devuelva la Resolución Conjunta del Senado 654 a la Comisión.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Hay objeción presentada por el compañero Tirado Rivera. Los que estén a favor del planteamiento del compañero Seilhamer Rodríguez de que se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 654, se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, gracias por la oportunidad. Aunque soy el autor de la medida, pero el proyecto es informado por la Comisión de Gobierno que preside el compañero Angel Rosa.

De una lectura del Informe nos podemos percatar que el Director Ejecutivo de dicha Comisión visitó el área, se reunió con los agentes, los Ciudadanos del Karso e hicieron todo el proceso necesario para poder informar el mismo y recomendarlo.

Para comenzar, sí es cierto que existe un Permiso de Uso y Ocupación no para esta escuela, para las siete (7) u ocho (8) escuelas que están actualmente en desuso en el Pueblo de Arecibo. Pero un Permiso de Uso y Ocupación no da derecho a "título" del mismo, es simplemente un convenio

para Uso y Ocupación, o sea, tú vas y eres responsable del mantenimiento de las mismas, de la infraestructura y estableces un plan. El problema es que aquí no hay un plan establecido, presentado. La Escuela hoy está en desuso. No es cierto que existe un pago de renta. No existe renta sobre eso, sobre el mismo. No se está pagando nada.

Por lo tanto, me parece que la Asamblea Legislativa, según planteado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien indicó que el terreno y la estructura objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado, pues entonces nos compete a nosotros, como Asamblea Legislativa decidir el futuro de la misma. No es la primera ni es la última vez que se hace un traspaso de una escuela a una entidad sin fines de lucro o a un municipio. De hecho, la enmienda que siempre hemos impulsado desde la Minoría –y ahora en la Mayoría– está aquí, claramente establecida en la Sección 3, donde: "Se autoriza el traspaso del terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con sujeción a las siguientes condiciones: el título de la propiedad no podrá ser cedido o traspasado de forma alguna a otra entidad. En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin autorización previa a la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Hasta eso hemos salvado nosotros en este Proyecto.

Estamos hablando de que: "El terreno y la estructura mencionada serán transferidas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta presente Resolución Conjunta". O sea, al día de hoy el municipio ni ha ejercido su Permiso de Uso ni de Ocupación, ni de Entrada, tan siquiera, al día de hoy. De hecho, Ciudadanos del Karso le solicitó al Alcalde una reunión y no se la otorgaron, no se la dieron. Así que, si leen el Informe está prácticamente el uso que se le va a dar.

Cuestionan algunos: "¡Ah! ¿Y por qué en Arecibo y no en la zona del Karso?". ¡Caramba! Arecibo está prácticamente en zona del Karso, dentro de zona de Karso. Más de dos terceras partes del Municipio de Arecibo está en zona del Karso de ahí es que se va a partir para establecer el instituto. Yo creo que si va a estar en manos de alguien o de una institución, una escuela, no hay mejores manos que los Ciudadanos del Karso, que han demostrado por décadas que tienen un genuino interés en promover la preservación de esa área natural, que precisamente es el filtro importante de agua en Puerto Rico y las reservas más grandes de agua del Caribe están allí en el Karso.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito a este Senado que aprobemos esta medida. Me parece que no hay razón alguna para oponerse a la misma. Son nuestras palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Vamos a atender el turno adicional que tiene aquí el compañero Martínez Santiago, que lo había solicitado ya, y luego entonces atendemos al compañero…

Adelante, "Chayanne" Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, distinguidos compañeros del Senado de Puerto Rico.

Quiero expresarme brevemente sobre la medida en cuestión. Y es que, aunque entendemos que la medida tiene un fin loable y con la presentación que tomó el compañero portavoz Larry Seilhamer se aclararon un sinnúmero de dudas que teníamos en la medida sobre los pasos que se habían dado para que el municipio retuviera la titularidad de esta escuela, yo quiero traer a colación de que para el 19 de abril de 2013 este servidor había radicado la Resolución Conjunta del Senado 121, donde se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir al Municipio de Arecibo, por el valor nominal de un (1) dólar, la antigua escuela Franklin D. Roosevelt, con el

propósito de que se pudiera crear un centro de gobierno en dicha estructura y, obviamente, la Oficina de Desarrollo Municipal, que está situada en un local privado donde se paga una renta exorbitante, pues poderla traer ahí.

Por otro lado, se cumple con la Ley ADA en esta estructura de la Escuela Franklin D. Roosevelt, pero, sobre todo, tenemos que pensar en que se está repoblando el pueblo. Una de las formas más necesarias que todos los Alcaldes del Distrito de este Servidor, que representa este servidor, han tomado de repoblar los cascos urbanos, trayendo diferentes agencias del gobierno para que también ayuden a la economía de los cascos urbanos.

Entiendo yo que la medida que presentó nuestro compañero Cirilo Tirado fue posterior a la que este servidor había radicado. No sé por qué la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación no le dio paso a esta medida, cuando ya aquí se le había dado paso a un sinnúmero de medidas similares, transfiriendo las escuelas que se estaban cerrando en los diferentes municipios.

El compañero Cirilo indica que se había hecho el cuestionamiento de por qué no se dio una escuela de la…en una de las facilidades que alberga los amigos del Karso, ¿verdad? Inclusive, ahorita yo le estaba diciendo a Cirilo que por qué no se le daba una escuela en Adjuntas, que es de donde nace esta organización, por el simple hecho de que Arecibo es una ciudad que va creciendo y se le ha dado la oportunidad a otras agencias del Gobierno a establecerse dentro del casco urbano, como yo indiqué anteriormente, para repoblar el pueblo y que se pueda mover la economía en los comercios ahí.

Sí, se presentó una moción para que se devolviera a Comisión. Yo voy a presentar una moción, señor Presidente, para que se deje en Asuntos Pendientes –¿verdad?–, teniendo la deferencia para el compañero Cirilo Tirado, que es el autor de la medida. Pero que tomen en consideración la fecha en que fue radicada esta Resolución Conjunta del Senado 121, que fue el 19 de abril de 2013, comenzando el cuatrienio.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERAL Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay objeción presentada por el compañero Tirado Rivera. Los que estén a favor de la petición del compañero Martínez Santiago se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotado.

Compañero Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos que empezar diciendo que en el Informe no aparece citado el municipio. Se citó a los Ciudadanos del Karso, Inc., Departamento de Justicia, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero, ciertamente, no vemos donde diga Municipio de Arecibo.

Aquí tenemos todas las escuelas que han sido transferidas a los municipios, que puedo ver que muchas de las escuelas son de pueblos del Partido Popular Democrático. Y nosotros no, como Senador, no nos oponemos al desarrollo de estos municipios. Siempre le hemos votado a favor, con consciencia y siendo justos, siendo justos por los ciudadanos que viven en esos pueblos, siendo justos con los Alcaldes que quieren el desarrollo para sus pueblos. Y en el día de hoy le estamos pidiendo a ustedes, compañeros, que sean justos con el pueblo de Arecibo y con el desarrollo del pueblo de Arecibo, y que esta medida se pueda llegar a un consenso para los compañeros de la institución sin fines de lucro, pero también para el Municipio de Arecibo.

Esto es una escuela que –incluso, yo estudié en ella–antes de ser una escuela fue un hospital. Esta es una escuela centenaria. Esta es una escuela que, además de prestarse para traer distintas oficinas municipales a ella, también se presta para el desarrollo, porque es bastante amplia, de que se pueda coger parte para un museo, ya que es centenaria. Yo le exhorto a la Comisión del compañero Cirilo Tirado a que la visiten, a que la visiten y seamos justos.

Aquí tenemos también la ponencia del municipio, donde pide su transferencia. Que y se dice que no se hizo lo propio, se hizo lo propio antes que esta Resolución, que presenta la Comisión de Recursos Naturales, estuviera radicada. Y nosotros lo que pedimos encarecidamente es que no obstruyamos el desarrollo del pueblo de Arecibo, que es un pueblo que en un momento fue punta de lanza de nuestro Distrito. Y hemos visto cómo San Juan ha crecido. Hemos visto cómo el pueblo de Carolina ha crecido. Hemos visto cómo otros pueblos han tenido su desarrollo. Familia, ya le llegó el tiempo al Distrito de Arecibo de crecer y que no sea meramente para los pueblos fuera del área norte el desarrollo.

Así que esas son mis palabras, señor Presidente. Y le pido a los compañeros que analicemos y que podamos llegar a un consenso con esta medida para ambas partes. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Pérez Rosa.

Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida significa mucho para algo que se envolvió en una legislación, que fue la Ley 292, que se aprobó en el 1999; una legislación que yo tuve la oportunidad en el 2001, cuando estuve de Representante a la Cámara dirigiendo la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, donde se definía la fisiografía cársica del Karso de Puerto Rico, que compone prácticamente desde el pueblo de Bayamón hasta el pueblo de Aguadilla. Y se hablaba ahorita de la ubicación. Precisamente Arecibo es el centro de toda esa composición del Karso de Puerto Rico.

Y ahorita el compañero Cirilo Tirado, a otra medida, hacía mención de la importancia del recurso agua. Cerca de sesenta y cinco (65) millones de galones se le sacan diario al Karso de Puerto Rico, tanto de agua potable por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de igual manera por las industrias farmacéuticas que están en esa área y por otros agricultores. Una organización que ha demostrado durante su existencia, los años, que no ha venido a la Legislatura a buscar un centavo, que ha sido todo de fondos que recogen por diferentes instituciones en Puerto Rico, sin fines de lucro, para desarrollar este instituto. Este instituto que significa mucho para las Ciencias, que significa mucho en la consciencia de por qué hay que crearlo. Y queda cerca, señor Presidente, de instituciones universitarias que han de servirse y han de nutrir el personal técnico y especializado para seguir trabajando con este recurso que significa mucho para nuestro País.

Yo tengo que hacer mención, señor Presidente, porque cuando se discutió la Resolución en la Comisión de Gobierno se trajo a colación algo bien importante, que había transcurrido cerca de ocho (8) años sin darle ninguna utilidad a la escuela que hace referencia la Resolución. De igual manera, el custodio de…Una vez el Departamento de Educación deja de darle utilidades a escuelas, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual no objetó la medida y endosó la medida para que pudiéramos dar paso a algo bien importante. No se trata de demoler. No se trata de que si vamos a remodelar. Se trata de que exista una cede donde los Ciudadanos del Karso puedan reunirse, convocar a la comunidad.

Otras instituciones y universidades del Caribe han expresado la intención de participar en esta disposición. Recordando, señor Presidente, que en el 1995 el Congreso de Puerto Rico quiso trabajar con una legislación para definir la zona cársica de nuestro País. Hay estudios de servicios

geológicos. Hay estudios que se realizaron por diferentes instrumentalidades federales y Ciudadanos del Karso fue una entidad que estuvo allí deponiendo ante el Congreso, estuvo aquí en la Legislatura de Puerto Rico y fue parte que se aprobara la Ley 292.

Yo creo que le hacemos justicia con esta medida a una instrumentalidad sin fines de lucro, que ha venido a proteger los recursos naturales y, sobre todo, el recurso más importante que es el recurso agua. Ahora no se trata de que si yo voy a desarrollar allí un proyecto para darle vida a otro sector. Ocho (8) años han pasado, se han dado otras instrumentalidades al municipio para desarrollarlas y yo creo que ésta no hace la excepción en el desarrollo económico que hablan lo compañeros que define la Municipalidad de Arecibo. Todos tenemos una responsabilidad y esta pieza legislativa, esta Resolución, significa mucho para el País, significa mucho para las futuras generaciones y significa un avance bien importante, que se cree otro instituto adicional que pueda proteger y conservar el recurso agua y, sobre todo, lo que envuelve esta fisiografía cársica que envuelve mucho para Puerto Rico y para las futuras generaciones.

Entiendo que la pieza es loable y exhortamos a los demás compañeros, señor Presidente, a que hagan un análisis serio y profundo, como hizo la Comisión de Gobierno y como ha expresado el compañero Cirilo Tirado, a quien le ha tocado presentar la medida. Que creemos la consciencia, que no se trata ahora de un edificio más para un centro gubernamental, no se trata de un edificio más para un centro comunal o una cancha, se trata de una estructura que le podamos dar la vitalidad que necesitamos para echar hacia adelante, lo que significa el asunto del Karso, lo que significa ese grupo de trabajo que componen Ciudadanos en Defensa del Karso de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Ruiz Nieves.

¿Algún otro compañero?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Seilhamer Rodríguez ya había tomado un turno. Si algún otro compañero o compañera va a hacer una expresión. Si no es así, pues vamos a los turnos de rectificación.

Compañero Seilhamer Rodríguez, tiene cinco (5) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si esto se aprueba es precisamente por el hidrólogo del Estado. Ese es el responsable de que esto se apruebe. Entonces ahora el senador Ramón Ruiz está tratando de pasarle la mano a Cirilo, al compañero Cirilo Tirado.

Que me diga aquí dónde el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosa la medida. Chequea a ver dónde la endosa. No la endosa. Le advierte que hay un contrato de entrada y ocupación firmado en el 2014 por el ingeniero Miguel Torres y por el Alcalde Carlos Molina. Y yo pregunto, ¿es responsable de nosotros, los Legisladores, anular un contrato entre una agencia de gobierno y un municipio? ¿Es una buena práctica?

Y yo tengo que cuestionar a mi amigo y compañero senador Cirilo Tirado, que en el Informe dice: "Y a continuación se resumen los aspectos más importantes de la misma". Entonces, dice: "Por su parte, el DTOP indicó que la estructura y el terreno objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado". Más nada. Pero no dijo, no dijo en el Informe que hay en el expediente de la oficina un Permiso de Entrada y Ocupación. Y no hay pago de renta, pero sí hay pago de pólizas y de fianzas.

Y yo no estoy en contra del movimiento del Karso. De hecho, fui de los pocos Senadores de Mayoría –en aquel momento– que le voté en contra a la enmienda de la Ley de Karzo que se pretendió revisar y enmendar bajo la pasada Administración. Y también le voté a favor a transferir una escuela en el Municipio de Adjuntas a Casa Pueblo. Me parece a mí que hay otros lugares, otras

edificaciones, que podemos ubicar a este instituto y no atentar con un plan de desarrollo urbano, que tiene un edificio de estacionamiento multipiso al lado, que un edificio de un gobierno municipal de la oficina es compatible para el manejo de los que van a recibir el servicio.

Y yo honestamente le planteo a ustedes, si estamos haciendo una sabia decisión de ubicar a estas personas que van a hacer un análisis del Karso en el mismo centro del casco urbano de Arecibo, en vez de permitir el desarrollo urbano y la revitalización de ese municipio. Honestamente ese planteamiento se lo tienen que hacer ustedes. Yo le voy a estar votando en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Seilhamer Rodríguez, gracias por su punto de nuevo.

Compañero Cirilo Tirado, para turno de rectificación, adelante. Tiene cinco (5) minutos.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, si fuera un contrato en este Senado no se estuviera viendo una legislación, porque nosotros no legislamos por encima de la Constitución, para empezar. Nosotros no podemos legislar para ir por encima de un contrato establecido entre dos partes, para empezar, señor Senador. Lo que hay es un Permiso de Entrada, un Permiso de Entrada. Aquí no se le está quitando al Alcalde de Arecibo absolutamente nada. De hecho, al día de hoy, luego de dos (2) años, no ha hecho absolutamente nada en esa escuela; ni tan siquiera ha abierto el portón, para empezar.

Vamos a hablar de desarrollo económico. Un instituto como el que quiere montar Ciudadanos del Karso, que es el desarrollo del Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe, va a traer movimiento económico en la zona. ¿O es que el Alcalde tiene dinero para montar algo allí ahora mismo? Es más, el compañero Larry habla de que pagó seguros o algo, que me demuestre que pagó seguros, por eso. No han movido un solo portón allí. Las facilidades se están cayendo. Ciudadanos del Karso, Inc., solicita, y la posición del liderato del PNP es: "¡Ay! Le quieren quitar al Alcalde algo que no es de él, porque es que puede hacer algo en el futuro". Vamos a traer desarrollo ahora. Vamos a permitir que los Ciudadanos del Karso, Inc., establezcan su instituto allí y que traigan movimiento económico a la zona, investigación, dinero federal.

Por cierto, compañero, el que hablaba de Adjunta, Adjunta no queda en la zona del Karso. Utuado, sí. Arecibo, sí. Y la parte, Lares y hacia al norte, noreste, sí. Hasta Bayamón, prácticamente.

Así que estamos hablando de un instituto que va a traer desarrollo económico a la zona de Arecibo. Me parece que oponerse a esta medida es oponerse a la protección de nuestro recurso más importante de agua en Puerto Rico. Oponerse a esta medida es oponerse a las investigaciones que se harán en ese instituto para beneficio de las futuras generaciones y la protección del Karso.

¿Alguien puede levantar en este Hemiciclo una sola acción negativa del Instituto del Karso, de la gente amigos del Karso? ¿Una sola acción? Yo nunca los he visto aquí cabildeando por algo que no sea justo. Y lo tengo que decir, que tampoco los he visto cabildeando por asignaciones de fondos legislativos o del Estado para ellos.

Así que, compañeros, finalizo mi exposición indicando que qué bueno que se da este debate, porque en el pasado, cuando estábamos en Minoría, estas medidas no permitían que se discutieran y no nos permitían exponer nuestra posición y nuestra postura.

Son nuestras palabras, señor Presidente. Solicito la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Cirilo Tirado.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero "Chayanne" Martínez Santiago, cinco (5) minutos, turno de rectificación.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a definir qué es "cesión" y qué es "contrato". Cesión es convención por la cual alguien cede, transfiere a otro cesionario, sus derechos o créditos por título gratuito u oneroso; y contrato: convenio, pacto o acuerdo. Tienen similitud las dos definiciones. Y, obviamente, el Permiso de Entrada y Ocupación claramente cumple con la definición de lo que es un contrato y una cesión cuando la Autoridad de Edificios Públicos, representada en ese caso por el actual alcalde Carlos Molina, busca que esa estructura sea cedida al Municipio de Arecibo. Y aquí, que habla de las cláusulas y las condiciones, por ende, hay dos partes, señor Presidente, y es un contrato, aunque se diga que es un Permiso de Entrada y Ocupación, pero es un contrato y está firmado por la entidad que está solicitando la estructura, la escuela Franklin Delano Roosevelt.

Por otro lado, si uno…Y está vigente, porque es por tres (3) años y caduca en noviembre de 2016. Diecisiete (17), perdón. Correcto. Esto se estipuló en noviembre de 2014, pues este contrato no ha terminado.

Y por otro lado, la Constitución de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Carta de Derechos, en la página número 12, la Sección 7 te indica: "No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales", señor Presidente, y esto es una obligación contractual. Está aquí. Esto no lo estamos inventando en este momento, señor Presidente.

Así que de una forma u otra le agradecemos al señor Presidente en funciones la oportunidad de debatir, de permitirnos debatir, en esta tarde sobre esta medida; que yo creía que no iba a ser tan emocionante, pero sí. Obviamente, si se aprueba esta medida, señor Presidente, sería un acto inconstitucional por parte de este Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Martínez Santiago.

Y esa es la ventaja de este Senado, que aquí podemos debatir sin problemas y eso es parte de cómo funciona el Senado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero…Para un turno de rectificación, compañero Ruiz Nieves. Tiene cinco (5) minutos.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo escuchaba el compañero Portavoz de la Minoría hacer mención de que se trataba de pasarle la mano al compañero Cirilo Tirado. No se trata de pasarle la mano al compañero Cirilo Tirado, Larry, se trata de una medida que ha estado en discusión, un proyecto que significa mucho para él crear este instituto y, sobre todo, algo bien importante.

Yo decía ahorita de que se han nutrido de fondos privados y hay cien (100) mil dólares una vez le demos la oportunidad de entrar, habilitar y trabajar con esto. Decía ahorita el compañero que se trataba que podía ser un obstáculo. ¿Qué que vamos a hacer un hueco allí en el medio de la escuela para bajar a cien (100) metros de profundidad para hacer una prueba de si es el Karso o no de Puerto Rico? Ya eso está. Lo que estamos buscando ahora es que se pueda establecer ese instituto, que le dé vida a este Proyecto, que le permita un desarrollo bien importante para proteger ese recurso

Ahorita el compañero mencionaba la composición. Parte de ese Distrito de Arecibo –Arecibo, Camuy, Hatillo, parte de Quebradillas, parte de Lares, Ciales, Manatí–, compañero del Distrito de Arecibo, son parte de lo que compone la fisiografía cársica de Puerto Rico. ¿Y qué hacemos después de aquí a par de años que el Proyecto no se pueda desarrollar, que no se deje el instituto? Vamos entonces al Diario de Sesiones para buscar para las futuras generaciones y decirles: "Oye, un momento dado tuvimos la oportunidad de darle validez a algo bien importante

para el país, darle vida a lo que compone este Proyecto". Este instituto lo que crea es precisamente educación y conocimiento, señor Presidente.

Decía el compañero, que muy bien conoce la Ley 212, que una vez deja de tener utilidad para el Departamento de Educación, ¿quién es el dueño y custodio? El Departamento de Transportación y Obras Públicas. Y Larry mencionaba la ponencia y decía esa ponencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas: "Por su parte, el Departamento indica que la estructura y terreno objetos de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para darle realmente, Larry, y tú lo conoces muy bien, la utilidad necesaria que podamos utilizar todos esos planteles, que en un momento dado, ocho (8) años, hay un estudio de cuánto cuesta habilitarlo, cuál es la responsabilidad, y precisamente hay una inversión privada para reestructurarlo, echarlo hacia adelante y echar a correr un Proyecto que significa mucho para las futuras generaciones.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Ruiz, el Senador por Ponce.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 654.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 654? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "Públicas" insertar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
Línea 7,	después de "Inc." insertar ","

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 667, titulada:

"Para autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de "Vicente Rivera Quiñonez", el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en ~~del~~ Barrio Quemado de dicho Municipio ~~municipio~~, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente. Solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,	después de "en" insertar "el"
Página 3, línea 5,	eliminar "181" y sustituir por "81"
Página 3, entre las líneas 5 y 6,	insertar lo siguiente: "Sección 2.- Se exime al Municipio de Mayagüez de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", para los fines de la designación que se refiere en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."
Página 3, línea 6,	eliminar "2" y sustituir por "3"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 667.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobados.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de "en" insertar "el"
Línea 4,	eliminar "Núm. 181" y sustituir por "81"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción con las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2613, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 19 y 20 de la Ley 80-1991, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"~~, así como~~ ;para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento de Administrativo Uniforme"; enmiendas al inciso (a) del Artículo 1.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", ~~con el propósito~~ a los fines de clarificar la autonomía del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como una entidad de carácter exclusivamente municipal; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado en el Proyecto de la Cámara 2613.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado al Proyecto de la Cámara 2613? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, línea 2,	después de "Municipios." añadir el siguiente texto: "El Centro estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."
Página 7, línea 5,	al principio de la línea, eliminar "Ser" y sustituir por "Se"
Página 16, línea 11,	después de "corporaciones" añadir ", exceptuando aquellas entidades en donde se haya expresado la aplicación de las disposiciones de esta Ley"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2613.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): A consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2613, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobados.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	eliminar "enmiendas al" y sustituir por "y se enmienda el"
Línea 6,	al final de la línea, eliminar la "," y sustituir por ";"
Línea 9,	después de "Municipal;" añadir "disponer sobre la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Mensajes, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se autorice a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización a efectuar una Reunión Ejecutiva a la una de la tarde (1:00 p.m.) en la Sala de Mujeres Ilustres, de hoy, una de la tarde (1:00 p.m.) de hoy en la Sala de Mujeres Ilustres. La misma es atender el Informe del Proyecto de la Cámara 1443.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente autorizado.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el Proyecto del Senado 1393.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la comunicación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, se recibe el Proyecto del Senado 1393.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas los Proyectos del Senado 81; 1105; 1279, 1469, 1477; y la Resolución Conjunta del Senado 615, con enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, se reciben.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 2689, titulada:

"Para enmendar y reenumerar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 ~~y 17~~; eliminar los Artículos 3 y 7; añadir un nuevo Artículo ~~21~~ 20 para la inclusión de incentivos para Industrias Creativas; de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", a fin de extender la vigencia de incentivos especiales; crear el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado en esta medida, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobado.
SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, línea 9,	añadir "Autónomo" después de "Municipio"
Página 7, línea 21,	después de "65" eliminar "th"
Página 13, línea 14,	añadir "Autónomo" después de "Municipio"
Página 15, línea 12,	eliminar "Presidente(a)" y sustituir por "Director(a) Ejecutivo(a)
Página 21, línea 18,	eliminar "Presidente(a) o Representante" y sustituir por "Director(a) Ejecutivo(a)
Página 22, línea 1,	añadir "Autónomo" después de "Municipio"
Página 23, línea 4,	añadir "Autónomo" después de "Municipio"
Página 23, línea 5,	eliminar "tendrán" y sustituir por "tendrá"
Página 24, línea 12,	eliminar "cuarenta y cinco (45) días" y sustituir por "treinta (30) días calendario"
Página 24, línea 15,	eliminar "cuarenta y cinco (45) días" y sustituir por "treinta (30) días calendario"

Página 29, línea 19,	eliminar “Oficina” y sustituir por “oficina”
Página 29, línea 21,	añadir “Autónomo” después de “Municipio”
Página 30, línea 5,	eliminar “detallara” y sustituir por “detallará”
Página 30, línea 6,	añadir “,” después de “Además”
Página 33, línea 18,	añadir “Autónomo” después de “Municipio”
Página 34, línea 6,	después de “65” eliminar “th”
Página 35, línea 20,	eliminar “el Artículo 15 de”
Página 36, línea 16,	eliminar “casa” y sustituir por “cada”
Página 40, línea 2,	añadir “Autónomo” después de “Municipio”
Página 40, línea 14,	eliminar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 41, línea 6,	eliminar “12” y sustituir por “20”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): El compañero del Distrito de San Juan, Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy es un día muy importante para la gente de mi Distrito de San Juan, pero particularmente para las comunidades, los residentes y los comerciantes de Río Piedras. Yo creo que todo Puerto Rico tiene algún tipo de relación con Río Piedras, sea porque ha ido a comprar en Río Piedras, sea porque ha residido en Río Piedras tal vez temporeramente, mientras estudia en la Universidad de Puerto Rico. Y lo cierto es que hemos visto en las pasadas décadas la decadencia estructural, la decadencia en el desarrollo económico, las dificultades en el día a día de las condiciones de vida de residentes y comerciantes en Río Piedras.

Y lo cierto es que distintas Asambleas Legislativas han intentado atender el tema de Río Piedras. Por una parte, en 1995 se creó la Ley 75, que pretendía atender de manera abarcadora el tema de la rehabilitación de Río Piedras. Posteriormente se enmienda la Ley para integrar a la Universidad de Puerto Rico en la gestión de apoyar a las comunidades mediante la entidad, conocida como “CAUCE”.

Sin embargo -y tengo que decirlo-, la Administración pasada en el Municipio de San Juan atacó de manera frontalmente, atacó frontalmente a los individuos y las entidades que estaban luchando para desarrollar a Río Piedras. Se dieron unas luchas terribles entre la Administración Municipal de entonces y la gente que estaba sudando para levantar a Río Piedras.

Y tanta fue la lucha para imponer la bota de esa Administración Municipal sobre las comunidades y la gente en Río Piedras, que vinieron a esta Legislatura a enmendar la Ley de Río Piedras para sacar del medio el papel de CAUCE sobre la gestión de Río Piedras y decir: El Municipio de San Juan de ese entonces va a ser quien va a decidir las cosas aquí en Río Piedras. No nos importa escuchar a las comunidades. No nos importa escuchar a la Universidad. El Municipio va a imponer su voluntad sobre la gente de Río Piedras. Y eso se formalizó aquí en el pasado Senado en una Ley de 2009.

Lo cierto es que no hay manera en nuestro Puerto Rico moderno, no hay manera de intentar desarrollar a nuestro casco urbano, a nuestras comunidades, peleando con las comunidades. Ese estilo de gobernar ha sido rechazado en San Juan y lo seguimos rechazando.

Así que, hace unos años la Junta Comunitaria de Río Piedras, junto a CAUCE han estado dialogando con las comunidades de Río Piedras para discutir de qué manera se podría enmendar la Ley de Rehabilitación de Río Piedras, Ley 75 de 1995, para rechazar los estilos del pasado, para que el Municipio no ejerza un rol de opresor de la voluntad de la gente, y que el Municipio se convierta en un facilitador de la gestión comunitaria y devolverle la voz y el poder de las comunidades a las comunidades sobre las gestiones de Río Piedras, junto al apoyo extraordinario que ha dado CAUCE en todos estos años de lucha.

Y precisamente en el verano pasado, señor Presidente, tuve la dicha de integrarme a esas discusiones. Discusiones de una participación democrática tremenda, donde todos los puntos de vista fueron escuchados. Discusiones a las que luego se integra la compañera y gran luchadora por la gente de Río Piedras, que es la representante Sonia Pacheco. Diálogos a los que se unió también personalmente y con todo su equipo de trabajo, la Alcaldesa de San Juan Carmen Yulín Cruz.

Y esas discusiones fueron tremendas, un ejercicio democrático que yo me llevo conmigo como un gran ejercicio de cómo deben hacerse las cosas en Puerto Rico, no solamente en Río Piedras, sino con muchas decisiones que tenemos que tomar en este País. Porque hay que gobernar con la gente, no se puede gobernar a la gente.

Y el resultado de esas discusiones, de esos debates intensos es precisamente el proyecto que estamos considerando hoy. ¿Qué hace este Proyecto de la Cámara? Que aclaro, el proyecto que estamos considerando se radicó por petición de la Junta Comunitaria de Río Piedras. Lo radicó la representante Sonia Pacheco, en la Cámara; y los Senadores de San Juan, el compañero Nadal Power y este servidor aquí en el Senado; y estamos considerando la versión de la Cámara.

Este Proyecto, en primer lugar, restituye el rol de CAUCE dentro de la gestión de discusión y planificación de Río Piedras. Altera los órganos de gobernanza y de participación comunitaria, de manera que podamos devolverles a las comunidades de Río Piedras el rol para decidir la planificación de los distintos problemas que tiene Río Piedras en la actualidad.

En adición crea una figura innovadora que se ha utilizado en muchas jurisdicciones, pero en Puerto Rico está comenzando a utilizarse, que es la del Fideicomiso para el desarrollo de Río Piedras, de manera que podamos atender el gran problema de las estructuras en desuso, estructuras vacías, problemas en las estructuras en el casco urbano y otros lugares en Río Piedras.

El Proyecto de ley reactiva una serie de incentivos que tienen que ponerse ahora al servicio de ese desarrollo que buscamos en Río Piedras. Así que este Proyecto de ley, señor Presidente, no agota la gestión ni impone una visión particular sobre lo que tiene que ocurrir en Río Piedras. Se acabó eso. No vamos a imponerle a la gente de Río Piedras lo que tiene que pasar en Río Piedras, sino que vamos a crear los mecanismos para que sea la gente, los ciudadanos, los residentes, los comerciantes junto a la Universidad, con otros organismos, con la colaboración del Municipio de San Juan, que entre todos se pueda decidir cómo va a echar pa'lante Río Piedras. Y Río Piedras va a echar hacia adelante, señor Presidente.

Así que este Proyecto de ley facilita que el poder que siempre tiene que estar ahí, que el poder de la gente sea el que decida la gestión de cómo vamos a planificar Río Piedras. Ya tenemos que abandonar estas visiones del pasado de que los políticos llegan y dicen, yo voy a crear una Torre Municipal y la voy a poner allí en el medio de Río Piedras, aunque las comunidades se opongan. Eso se acabó.

Esas visiones de políticos, tratando de imponerle su criterio a las comunidades es cosa del pasado y San Juan no vuelve al pasado. Y como San Juan no vuelve al pasado, vamos a aprobar este

Proyecto de ley para que sean las propias comunidades las que decidan el bienestar de Río Piedras. Y yo como Senador por San Juan, apuesto a Río Piedras.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): El compañero Bhatia Gautier va a hacer expresiones sobre la medida. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero felicitar a la compañera Sonia Pacheco, que se encuentra con nosotros en el Hemiciclo el día de hoy, Representante, que es la autora de esta medida.

Río Piedras era el centro comercial de Puerto Rico. De hecho, era donde llegaba el tren, el tren de Caguas llegaba hasta Río Piedras. En Río Piedras, la Plaza del Mercado de Río Piedras era la plaza comercial más grande de Puerto Rico y más importante. Por eso es que allí se construye la Universidad.

Río Piedras era el centro económico, cultural, político de Puerto Rico. De hecho, Río Piedras era un pueblo hasta los años 50 y pico, que por la pérdida de población de San Juan decidieron integrar a Río Piedras con San Juan y convertir a Río Piedras como parte del Municipio de San Juan.

Pero la realidad es que la historia de Puerto Rico de lo que nos habla es de un Río Piedras vigoroso. El que va allí a Río Piedras se da cuenta que Río Piedras era un sitio vigoroso, un sitio enorme, un sitio de una actividad intelectual enorme, de una actividad universitaria, de una actividad comercial, de las mejores escuelas, de la mejor universidad del País. O sea, Río Piedras era realmente un centro enorme.

¿Qué ha pasado con Río Piedras? Pues el deterioro no puede haber sido más grande. Curiosamente tiene dos (2) estaciones, dos (2) estaciones del Tren Urbano están en Río Piedras, con la esperanza hace quince (15) años o un poquito más, desde que la Alcaldesa Sila Calderón era, la gobernadora Sila Calderón fue Alcaldesa, comenzó un proceso de renovación y rehabilitación de Río Piedras, pero que se ha quedado cojo.

Yo soy producto de Río Piedras. Yo crecí en Río Piedras. Yo corría en las calles de Río Piedras, de la Plaza del Mercado de Río Piedras. Yo iba a la escuela en el mismo pueblo de Río Piedras. Y yo quisiera hoy con esta aprobación del Senado de Puerto Rico enviar un fuerte mensaje a la Alcaldesa, a los representantes de San Juan, al senador Ramón Luis Nieves, Senador de San Juan, que tenemos que enfocarnos en Río Piedras.

Y con la medida que estamos aprobando -y por eso felicito a la compañera Sonia Pacheco-, con la medida que estamos aprobando el día de hoy se le está enviando un mensaje de que Río Piedras se ha quedado atrás, pero que no se debe quedar atrás más. Que debemos irnos de frente con Río Piedras. Que debemos preparar y tener toda la legislación necesaria que incentive que esa ciudad universitaria vuelva a crecer y vuelva a desarrollarse.

Mi esperanza, señor Presidente, señores compañeros Senadores, es que Río Piedras vuelva a renacer. Y que si este Proyecto es la forma de lograrlo, que se extiendan todos estos beneficios, y que sepan y que sepa la gente de Río Piedras, que sepa la Representante, que sepan los Senadores de San Juan, que sepa la Alcaldesa, que sepa el País entero que el compromiso con Río Piedras de este Senado es muy grande.

Son mis palabras. Votaré a favor de este Proyecto y pido a los compañeros que hagan lo mismo en los próximos minutos.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias, compañero Presidente del Senado Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2689.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado al título, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al entirillado en el título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 801, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de "Santiago Polanco Abreu"; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: En su entirillado electrónico, solicitamos se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,	después de "graduación" insertar ","
Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de "Cámara" insertar "de Representantes"
Página 2,	después del párrafo 5, insertar un nuevo párrafo que lea: "Es importante señalar que desde el año 2001, el antiguo edificio que albergó al periódico *El Vocero*, fue adquirido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y es parte de los edificios que atienden la necesidad de espacios para oficinas compuestos por la Asamblea Legislativa. Además, es parte de la zona que comprende el Distrito Capitolino, creado mediante la Ley 43-2011.

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	eliminar "Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y sustituir por "Se designa"
Página 3, línea 2,	eliminar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a denominar"
Página 3, líneas 5 a la 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 2.- Se exime a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada. La Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico tomará todas las acciones necesarias para poner en cumplimiento las disposiciones ordenadas en esta Resolución Conjunta."

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 801.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar "ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado" y sustituir por "designar"
Línea 2,	eliminar "Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1297, titulado:

"Para denominar el tramo de la Carretera PR-2, que transcurre entre Hatillo y Aguadilla, con el nombre de José Joaquín "Yiye" Ávila Portalatín."

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,	después de "Yiye" añadir """; después de "Avila" eliminar """
Página 2, primer párrafo, línea 1,	después de "su" eliminar "ministerio" y sustituir por "Ministerio"
Línea 2,	después de "1962" añadir ","
Línea 5,	después de "con su" eliminar "ministerio" y sustituir por "Ministerio"
Página 2, segundo párrafo, línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Estimamos"
Línea 4,	después de "Yiye" añadir """; después de "Avila" eliminar """
Página 2, tercer párrafo, línea 1,	después de "la" eliminar "Cámara de Representantes" y sustituir por "Asamblea Legislativa"; después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Línea 2,	después de "discurre" eliminar "entre Hatillo y Aguadilla" y sustituir por "en el Municipio de Camuy"

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de "denomina" insertar "el tramo de"; después de "discurre" eliminar "entre Hatillo y" y sustituir por "en el Municipio de Camuy"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1297.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1297, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "que" eliminar todo su contenido y sustituir por "discurre en el Municipio de Camuy"

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Portavoz, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 852:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 852**, titulado:

"Para declarar Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29; y para otros fines".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Brenda López de Arrarás
(Fdo.)
Sonia Pacheco Irigoyen
( )
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Luis Pérez Ortiz"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 852)
(Conferencia)

LEY

Para declarar Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1985 se encontró en Ponce uno de los yacimientos arqueológicos más significativos de todo Puerto Rico. Entre los materiales encontrados se encontraron decenas de osamentas de nuestros ancestros taínos, cerámicas, petroglifos, bohíos y otros artefactos que datan del año 700 d. C.

Posteriormente se realizaron excavaciones arqueológicas de reconocimiento intensivo (también conocidos como Fase II) en el 1990 y 2006. En el 2007 se realizaron trabajos arqueológicos de mitigación (Fase III) que, según diseñado, el proyecto impactaría adversamente el yacimiento. Durante los trabajos de mitigación se encontraron 67 enterramientos y una plaza/batey de un tamaño y complejidad que causó que se reevaluara la importancia del sitio y el rediseño del proyecto para protegerlo. En el 2008 se estabilizó y cubrió con tierra el sitio con el propósito de preservarlo para futuras investigaciones arqueológicas.

La palabra ~~taínos~~ taíno significa bueno o noble. A la llegada de los colonizadores españoles a Puerto Rico, los taínos empezaron a fallecer en cantidades alarmantes víctimas del maltrato en las minas y las enfermedades importadas de Europa, contra las que carecían de resistencia inmunológica.

Como medio de entretenimientos los taínos jugaban *batú* (juego de pelota). Este juego se jugaba en un espacio llamado el batey. El juego se jugaba con dos equipos de hasta treinta (30) personas. En el Yacimiento de Jácanas se encontró el batey más grande y de mayores dimensiones de Puerto Rico.

En el 2002, se encontró que los puertorriqueños en su contenido mitocondrial por vía materna son un 61.1% indígenas, 26.4% africanos y 12.5% caucásicos. El *Borikén* que heredamos de nuestros abuelos indígenas está siendo destruido material y espiritualmente por la presente generación. Rescatando la conciencia indígena como parte de la conciencia que protege y cuida el ambiente sagrado de la tierra, declaramos al yacimiento arqueológico de Jacanas como un Sitio Histórico. Sitio donde se manifiesta, se conserva y se difunde su mensaje de conservación, de respeto y de amor a la Madre Tierra y a toda la Isla de *Borikén*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.- Se declara como Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 localizado en el barrio Tibes, sector Jácanas, carretera 503 del Municipio de Ponce.

Sección 2.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 en el Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 3.- ~~Para todos los efectos de ley, la designación de la Zona Histórica del Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 tendrá el mismo efecto que cualquier designación de Zona Histórica realizada por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.~~ La designación de esta zona será oficializada por un plano que preparará la Junta de

Planificación que ilustre claramente la zona incluida en esta designación, lo cual ocurrirá no más tarde de seis meses luego de la aprobación de esta Ley.

Sección 4.- La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña rendirán un informe a la Asamblea Legislativa sobre los trámites y procedimientos que han realizado para lograr los propósitos de esta medida, con sus conclusiones y recomendaciones en un periodo de tiempo no mayor de sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley.

Sección ~~4~~ 5.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Ricio y la Junta de Planificación de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Sección ~~5~~ 6.- La Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 852.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 522:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **R. C. de la C. 522**, titulado:

LEY

"Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a realizar un estudio y diseñar un plan con la posibilidad de convertir a Puerto Rico en un destino Turístico Primaveral".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Ángel Rodríguez Otero
(Fdo.)
Luis D. Rivera Filomeno
( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Ángel Matos García
(Fdo.)
Efraín De Jesús Rodríguez
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 522)
Conferencia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~a realizar un estudio y diseñar un plan con la posibilidad de~~ que diseñe e implemente un plan para convertir a Puerto Rico en un destino Turístico Primaveral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vacaciones primaverales (spring break) se dan en el receso de la época primaveral en las universidades de los Estados Unidos, Canadá y otros países. Los estudiantes aprovechan este lapso de tiempo que ofrecen las instituciones educativas para viajar a diferentes destinos tropicales y descansar de la carga académica por una a dos semanas durante los meses de marzo y abril. Este tipo de excursiones universitarias tuvo sus comienzos para la década del 1930, cuando el entrenador de natación de la Universidad de Colgate en Nueva York decidió llevar a su equipo a Fort Lauderdale (Florida) para entrenar durante esa temporada ya que esta ciudad contaba con la primera piscina con medidas olímpicas. Cuando el entrenador se percató de los beneficios que tenía este viaje para el equipo, decidió convertirlo en un evento anual. La ciudad vio en este hecho una oportunidad turística y decidió organizar el primer evento competitivo de Natación en el 1938. La competencias de natación se alternaban con las fiestas, lo que llamó la atención de muchos estudiantes de Estados Unidos, quienes decidieron empezar a pasar su ''spring break" en Fort Lauderdale, lo que tuvo un impacto económico en el área del turismo.

En la década de 1960 estas actividades estudiantiles se hicieron famosas por la cantidad de estudiantes que acudía a Fort Lauderdale y otras ciudades de Florida para disfrutar de las playas y las actividades diurnas y nocturnas de la ciudad. Años más tarde, diferentes estados y ciudades de los Estados Unidos como Texas, Arizona, California, San Diego, Las Vegas y Carolina del Sur, observando la bonanza económica resultante de estas visitas estudiantiles, comenzaron a crear actividades similares para atraer a los estudiantes a sus áreas turísticas. A medida que las condiciones económicas de los estudiantes han ido cambiando, y la transportación aérea se ha hecho más común y más económica, estas actividades se han extendido a lugares como Hawaii, México y Jamaica, así como a otras islas del Caribe, donde los jóvenes pueden disfrutar del sol, las playas y las actividades nocturnas.

En México, las actividades juveniles relacionadas con el "Spring Break" resultan en una ocupación de hasta el noventa por ciento de habitaciones hoteleras. De hecho, en el 2013 este país recibió un total de 40,000 jóvenes universitarios, la mayoría de ellos visitantes desde las ciudades de Estados Unidos. Este año se espera que lleguen a las ciudades mexicanas entre unos 45,000 a 50,000 visitantes estudiantiles. De acuerdo a una cotización en StudenCity.com, viajando desde Estados Unidos a Cancún, una persona con hospedaje de siete (7) noches en un hotel de alta calidad en una habitación individual incluyendo transporte aéreo y terrestre por dicha ciudad, gasta sobre cinco mil cincuenta y cuatro (5,054) dólares. Esto no incluye los gastos en que incurre ese individuo en comida y bebida, y otros artículos que pudiese comprar en los comercios existentes. Estos otros gastos se estima que son de entre cincuenta (50) y cien (100) dólares diarios por persona. Datos similares deben reflejarse en cada ciudad y estado que reciban y celebren con los estudiantes sus vacaciones primaverales ''spring break''.

Entendemos que, siendo Puerto Rico un país tropical con varias de las mejores playas del mundo, debe contar con un programa turístico que les ofrezca a los estudiantes la oportunidad de disfrutar de sus vacaciones primaverales. Puerto Rico cuenta con todo lo que buscan los estudiantes para pasar su corto receso académico. Si se establece un plan efectivo donde se atraiga a los estudiantes que participan del ''spring break'', la industria del turismo tendría un aumento en el número de visitantes que, sin duda alguna, beneficiaría la economía.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ~~llevar a cabo estudios respecto a la posibilidad de~~ diseñar e implementar un plan para convertir a Puerto Rico en un destino turístico primaveral.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ~~realizar un estudio y diseñar un plan con la posibilidad de~~ diseñar e implementar un plan para convertir a Puerto Rico en un destino turístico primaveral.

Artículo 2.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de esta iniciativa dentro del término de sesenta (60) días después de aprobada la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 522.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Mociones, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se nos notifica que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 81, 1105, 1279, 1477; y la Resolución Conjunta del Senado 615. Solicitamos, señor Presidente, concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara (de Representantes) del Senado en estas cinco (5) medidas y que pasen al Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, la Cámara informa que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1469. Solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas, Presidente, y que Su Señoría designe un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): A esos fines, el Senado de Puerto Rico no concurre con el Proyecto del Senado 1469 y nombra al Comité de Conferencia al senador Pedro A.

Rodríguez González, al senador José Luis Dalmau Santiago, al senador Jorge I. Suárez Cáceres, al senador Larry Seilhamer Rodríguez; y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos unir como coautor, Presidente, al senador Fas Alzamora en las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1506 y 1280; Resoluciones Conjuntas del Senado 654, 657; y en las Mociones 6461, 6463 y 6465, sería la petición.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. TORRES TORRES: Para unir como coautor en la Resolución Conjunta del Senado 654, al compañero senador Ruiz Nieves.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Breve receso de los trabajos del Senado.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, regresar al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): No habiendo objeción, adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1366
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y detallada investigación sobre el gran número de querellas presentadas por empleados y empleadas de la Oficina Regional de Bayamón de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2698
Por el señor Hernández Montañez:

"Para enmendar los Artículos 7.020 y 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aumentar la contribución sobre primas impuesta a las aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico y eliminar la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; entre otras cosas."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2733
Por los señores Perelló Borrás y Rodríguez Miranda (Por Petición):

"Para añadir un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que a solicitud de parte interesada, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente cualificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado, lo cual será certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; regular el diseño, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas; proveer que la expedición de cada una de dichas tablillas distintivas conlleve la cancelación de un comprobante de rentas internas por la cantidad que el Secretario determine por reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los costos de su producción; disponer que cualquier persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas con impedimentos físicos permanentes sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares; y para ordenar al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2768
Por los señores Ortiz Lugo y Díaz Collazo:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio", a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, establezca dentro de los requisitos para la operación de las galleras en Puerto Rico, el uso ineludible de relojes digitales en lugares visibles del establecimiento."
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. de la C. 2771
Por el señor Santa Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 1; los incisos e, g, i y k del Artículo 2; los incisos a, b, y e del Artículo 4; el Artículo 5; el Artículo 6; añadir un segundo párrafo al Artículo 7; y enmendar el Artículo 12, añadiéndole tres párrafos nuevos, de la Ley 131 de 18 de junio de 1969, según enmendada, que creó el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad actual y las nuevas necesidades de la profesión de electricista."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 818
Por el señor Torres Yordán:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas transferir, libre de costo, al Municipio de Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Zoilo Ferrero ubicada en el Barrio de la Playa de ese pueblo, para que opere allí, por sí o mediante la colaboración de cualquier organización sin fines de lucro, algún programa que ofrezca un servicio social o educativo a la comunidad; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos formar un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado en su Concurrencia 81, 1105, 1279, 1333, 1471, 1477; Resoluciones Conjuntas del Senado en su Concurrencia, la 615; Resolución Conjunta del Senado 622, 654, 667; Proyecto de la Cámara en su Informe de Conferencia 852; Proyectos de la Cámara 1297, 2613, 2689; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 522, en Conferencia, y 801. Esas serían las medidas, Presidente, para que se proceda con la Votación Final y que constituya el Pase de Lista Oficial, para todos los fines legales.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Votación Final, tóquese el timbre.

Si hay algún compañero Senador o Senadora que va a abstenerse de alguna medida o presentar un Voto Explicativo, es el momento de hacerlo. No siendo así, que se abra la Votación.

Se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 81

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1105

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1279

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1333

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1471

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1477

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 615

R. C. del S. 622

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar a la Comunidad Especial de Quebrada Grande Incorporated, libre de costos, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Milagros Marcano, localizada en la Carretera PR-948, Barrio Quebrada Grande del Municipio Autónomo de Las Piedras; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 654

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada en el Municipio de Arecibo, con el propósito de establecer allí el "Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe"; ordenar al Departamento de Recursos Naturales proveer asistencia técnica a Ciudadanos del Karso, Inc., en el desarrollo del Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 667

"Para autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de "Vicente Rivera Quiñonez", el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en el Barrio Quemado de dicho Municipio, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81-1991; y para otros fines."

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 852

P. de la C. 1297

"Para denominar el tramo de la Carretera PR-2, que discurre en el Municipio de Camuy con el nombre de José Joaquín "Yiye" Ávila Portalatín.

P. de la C. 2613

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 19 y 20 de la Ley 80-1991, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales";para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento de Administrativo Uniforme"; y se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos"; a los fines de clarificar la autonomía del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como una entidad de carácter exclusivamente municipal; disponer sobre la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y para otros fines."

P. de la C. 2689

"Para enmendar y reenumerar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; eliminar los Artículos 3 y 7; añadir un nuevo Artículo 20 para la inclusión de incentivos para Industrias Creativas; de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", a fin de extender la vigencia de incentivos especiales; crear el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras*;* y para otros fines relacionados."

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 522

R. C. de la C. 801

"Para designar el antiguo edificio de El Vocero, localizado en la Avenida Constitución de Puerta de Tierra, con el nombre de "Santiago Polanco Abreu"; y para otros fines relacionados.

VOTACION

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 622; 667; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 852; los Proyectos de la Cámara 1297; 2689; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 522 y la Resolución Conjunta de la Cámara 801 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 81; 1279; 1333; 1471; 1477 y la Resolución Conjunta del Senado 615, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2613 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1105, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 654, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A.

Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Nosotros queremos reconocer y darle la bienvenida al Senado de Puerto Rico a la Escuela Segunda Unidad Macaná de Guayanilla que nos acompañan en las graderías del Senado. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico, un placer que nos acompañen en la tarde de hoy.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Senador por Mayagüez y portavoz Gilberto Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para retomar el turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): No hay objeción, adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6466
Por el señor Rodríguez González:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico honre a don Ricardo Sanjurjo de Jesús, mejor conocido como "El Patriarca de Loíza" y uno de los hombres ilustres del Municipio de Loíza, quien, mediante una lucha titánica junto a un grupo de ciudadanos, organizó y fue Presidente del "Movimiento Cívico Pro Restauración del Municipio de Loíza"."

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción 6466.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, solicito a este Honorable Cuerpo el consentimiento, que se solicite el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos de este Alto Cuerpo a partir de hoy jueves, 17 de marzo de 2016, hasta el lunes, 28 de marzo de 2016.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 28 de marzo de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Hoy jueves, 17 de marzo, a la una y cincuenta y dos de la tarde (1:52 p.m.) se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 28 de marzo, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Receso del Senado.

"VOTO EXPLICATIVO
(Nombramiento de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez
para presidir el Tribunal Supremo)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe consigna las razones que la motivaron a emitir un voto a favor del nombramiento de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez para ocupar el cargo de Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El pasado 4 de junio de 2014 la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez fue nombrada Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico por el Gobernador, Honorable Alejandro García Padilla. Durante ese proceso se celebró una vista pública y el Senado tuvo la oportunidad de conocer a fondo la preparación académica, experiencia profesional y cualificaciones de la nominada. Así también, durante ese proceso comparecieron y sometieron extensas ponencias ante la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado: los ex Jueces Presidentes del Tribunal Supremo el Lcdo. José A. Andreu García y el Lcdo. Federico Hernández Denton, el Lcdo. Francisco Rebollo López, ex Juez Asociado del Tribunal Supremo; los exgobernadores Rafael Hernández Colón, Sila María Calderón, Aníbal Acevedo Vilá, el Lcdo. Salvador Antonetti-Stutts, ex Procurador General; los Ex Presidentes del Colegio de Abogados de Puerto Rico Lcda. Celina Romany Siaca, Lcdo. Harry Anduze Montaño; profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, entre otros destacados juristas. En aquel momento, expresamos nuestro voto a favor de la nominada por entender que cumplía cabalmente con todas y cada uno de los requerimientos necesarios para ocupar un cargo en nuestro más alto foro judicial. Hoy reitero, con mi voto, mi respaldo a la Jueza Maite Oronoz Rodríguez para presidir el Tribunal Supremo, porque nuevamente entendemos que cumple con todos los requisitos necesarios para ocupar la Presidencia de nuestro más alto Tribunal y además, representa un logro para la justicia en todos los ángulos, así como para la mujer puertorriqueña y para una nueva generación que se hace cargo del País.

Tras casi dos años de gestión como Jueza Asociada, el Gobernador anunció una nueva nominación. Ante ello, el Senado ejerció su función constitucional para considerar el nombramiento. Ahora bien, durante el debate en torno al nombramiento de la Jueza Oronoz para presidir el Tribunal Supremo, algunos compañeros senadores expresaron dudas sobre la capacidad y experiencia para ocupar el mencionado cargo. De igual forma, cuestionaron el proceso de descargue para que el Senado prestara su consejo y consentimiento en torno al nombramiento. Sobre estos dos asuntos, entendemos que las expresiones de los compañeros de la minoría se basaron en consideraciones políticas y otras razones ajenas a la evaluación objetiva que merecía la nominada.

Por ello, con este voto, plasmamos para el récord que los datos y hechos sobre los procesos de nombramientos al Tribunal Supremo en el pasado cuatrienio, que son de fácil corroboración en los archivos históricos del País, reflejan un proceso atropellado de confirmación, que no los coloca en una buena posición para cuestionar la apertura que ha caracterizado a este Senado. Los que se opusieron al nombramiento de la Jueza Oronoz, fueron los mismos que promovieron y aprobaron de un día para otro, sin justificación ni estudio, el aumento del número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente fueran nueve (9) jueces. Fueron los mismos que promovieron una atropellada investigación senatorial en contra del entonces Juez Presidente Federico Hernández Denton, la cual demostró ser un abuso de poder y un intento de provocar un proceso de residenciamiento para sacar del medio al Juez y poder sustituirlo. Ese proceso culminó en una exoneración por parte del Departamento de Justicia y la Oficina del Fiscal

Especial Independiente, demostrando que toda la investigación llevada a cabo por el Senado en el cuatrienio pasado había sido infundada.

Aclarado ese asunto, además, plasmamos con este voto las razones por las cuales entendemos que la experiencia profesional de la Jueza Oronoz, unida a la experiencia adquirida en los casi dos años como Jueza Asociada, la capacitan plenamente para ser la tercera mujer en presidir el Tribunal Supremo y la primera en hacerlo por un periodo duradero, ya que las otras dos presidentas, Miriam Naveira Merly y Liana Fiol Matta ejercieron su cargo por cortos periodos.

La consideración de la nominación de la Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es un asunto importante y el cual hemos evaluado detenidamente. Tras el anuncio del Gobernador pudimos constatar como la Ex Jueza Presidenta, del Tribunal Supremo Liana Fiol Matta, favoreció el nombramiento de la Jueza Asociada Maite Oronoz, como su sucesora en el Alto Foro, al señalar que era un excelente nombramiento, ya que pese a su juventud, está plenamente capacitada para asumir el cargo. De la misma manera, forman parte del récord público expresiones favorables en torno a la capacidad y experiencia de la Jueza Oronoz, de parte del Ex Juez Presidente José Andreu García, el Ex Secretario de Justicia Antonio Sagardía, Ex Presidente del Colegio de Abogados y otros destacados juristas y servidores públicos.

La Jueza Oronoz ha mostrado que su ética de trabajo, capacidad intelectual en la aplicación del Derecho, y deseo genuino de trabajar colegiadamente con sus compañeros jueces la habilita con herramientas vitales para su desempeño como Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Sin duda, ese Tribunal debe estar presidido por juristas que reconozcan la importancia, en primer lugar, del acceso a la justicia; que defiendan la independencia judicial con vehemencia; y adjudiquen controversias interpretando el derecho conforme a los tiempos, respetando los fundamentos y derechos constitucionales.

La Jueza Oronoz cuenta con un trasfondo académico envidiable, egresada con Honores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y con una maestría de la Universidad de Columbia en Nueva York. Ello, se combina con su variada experiencia profesional que la dota con todas las cualidades necesarias para asumir esta gran responsabilidad. Una responsabilidad que se la ha otorgado a ella no solo como jurista sino como representante de una nueva generación de servidores públicos puertorriqueños encargados de devolverle al País la esperanza, el compromiso con el servicio al pueblo y sobre todo el lustre a sus instituciones.

La Jueza Oronoz demostró con su trabajo como abogada del Municipio de San Juan, como abogada del Estado en la Oficina de la Procuradora General y más recientemente con su desempeño como Jueza Asociada, que es una persona altamente cualificada y que se guiará por el camino de la justicia y la razonabilidad. Igualmente, su preparación académica e historial laboral la capacitan para estar al frente de la administración de la Rama Judicial. Asimismo, su juventud le permitirá afrontar con renovada intensidad y dedicación, los desafíos del mañana. Esto independientemente de cualquier consideración sobre su orientación sexual, juventud, afiliación política o cualquier aspecto que le quieran imputar para descalificarla para ocupar el cargo.

Al emitir nuestro voto a favor, evaluamos a la nominada tomando en consideración sus cualificaciones, sus experiencias como abogada, como jueza asociada y su visión de la Rama Judicial. En su gestión como jueza asociada, la Jueza Oronoz ha defendido – en sus opiniones jurídicas desde la mayoría y desde la minoría disintiendo cuando lo ha entendido necesario– los derechos de personas acusadas frente al Estado, la rehabilitación de los confinados, la eficiencia del aparato gubernamental para procesar los delitos; el acceso a la justicia, la transparencia de los procesos antes los tribunales y reformas a los trámites de disciplina a abogados y jueces, entre otros.

Al evaluar las opiniones y sentencias emitidas por la Jueza Oronoz, no solamente vemos su productividad y eficiencia—al ser la tercera en productividad en el Tribunal a pesar de llevar menos tiempo que los demás jueces— sino que también podemos ver claramente su visión de justicia y compromiso con su rol en la interpretación del derecho y la administración de la justicia para hacer valer lo que dispone nuestra Constitución.

No nos cabe la menor duda que la Jueza Oronoz tiene una gran entrega por proteger los derechos constitucionales de todos y todas, especialmente de los que se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad. Así, por ejemplo, vemos que la Jueza Oronoz ha defendido el derecho constitucional a la libertad y otros derechos que cobijan a los acusados. Tal es el caso de Pueblo v. Méndez Pérez, 2015 T.S.P.R. 125, donde emitió la Opinión del Tribunal para ordenar la excarcelación del confinado al reconocer que no se le debe restringir a un individuo más de lo establecido como pena para el delito por el que fue acusado. Así también, la Jueza Oronoz estuvo del lado de los derechos constitucionales al defender uno de los derechos más fundamentales, el derecho a la intimidad al votar conforme con la determinación emitida en Jacqueline M. Siaca v. Bahía Beach Resort & Golf Club, LLC. y otros, 2016 T.S.P.R. 11. En este caso apoyó y resolvió a favor de los derechos de la mujer al defender la protección a la mujer trabajadora que toma la decisión de amamantar o extraerse leche materna para su hijo o hija recién nacido.

De igual forma, vale la pena aclarar y destacar el asunto sobre educación especial. Es un tema que llevo muy cerca de mi corazón y del cual he sido defensora desde mi llegada al Senado. Algunos compañeros plantearon durante el debate que la Jueza Oronoz tenía una trayectoria en contra de los intereses de los niños y niñas de educación especial. Por nuestro interés especial en el tema nos dimos a la tarea de verificar esa alegación y corroboramos que la misma es incorrecta. La realidad es que durante la incumbencia de la Jueza Oronoz como Jueza Asociada en el Tribunal Supremo, solamente se han atendido dos casos sobre el tema de educación especial. Uno de ellos es el caso de Rosa Lydia Vélez et al. v. Departamento de Educación et al., 2016 TSPR 2 del 7 de enero de 2016, en cual la jueza Oronoz no intervino. Por no intervenir no se le puede juzgar porque no hubo expresión alguna de su parte en una dirección u otra. Además, aún sin su intervención el asunto se resolvió a favor de los padres de educación especial. El otro caso es el de Orraca López v. ELA y otros, 192 DPR 31 (2014) y la Jueza Oronoz estuvo conforme con la decisión de noviembre de 2014, es decir resolvió a favor de los padres, madres, niños y niñas de educación especial. En ese caso, el Tribunal decidió que procedía concederle a la demandante (una madre de un niño de educación especial) los honorarios de abogado incurridos al llevar el pleito al amparo de la Ley Federal de Educación Especial, la Ley IDEA (por sus siglas en inglés). Es decir, que contrario, a lo que se ha querido plantear, la jueza Oronoz ha sido justa en la adjudicación de los casos y en el caso de educación especial se ha unido a la mayoría para estar a favor de los derechos que le corresponden por ley a esta población.

Por otra parte, en cuanto a su capacidad para administrar la Rama Judicial como Jueza Presidenta, la nominada se ha mostrado activa en los asuntos administrativos y fiscales de la Rama Judicial demostrando que no está ajena a la crisis fiscal por la que atraviesa el gobierno y de la cual la Rama Judicial no está exenta. Las expresiones de Jueza Oronoz dejan claro que a pesar de la crisis fiscal las medidas que se tomen tienen que tener como norte el acceso a la justicia. Ha sido clara en que a toda costa se tiene que evitar el cierre de tribunales y el despido de empleados, de manera que no se vean afectados los servicios que tiene que proveer la Rama Judicial y que tampoco se afecten los derechos de las personas, especialmente los litigantes de escasos recursos económicos.

Además, llama la atención su interés porque la Rama Judicial sea más accesible, más transparente y más humana. Por eso destacamos estas palabras pronunciadas por la Jueza Oronoz al

aceptar la nominación: "es tiempo de quitarnos la toga, de bajar del estrado y de recibir con los brazos abiertos a una ciudadanía que exige justicia humana."

Por último, destacamos que esta Senadora, junto al Senado le prestó consejo y consentimiento al nombramiento de la Jueza Maite Oronoz como Jueza Presidenta en un momento histórico, donde nos colocamos ante un gran avance en materia de derechos civiles en Puerto Rico y en los Estados Unidos. Estamos ante otra mujer valiente, que da un paso al frente por el servicio público y que está dispuesta a trabajar por nuestra Patria aún en los momentos de crisis. Es innegable el gran significado que tiene el nombramiento y la confirmación de la Jueza Oronoz, ante un escenario donde hay que luchar por una sociedad más justa, inclusiva y equitativa. Igualmente, acentúamos que una vez más los espacios están abiertos para todos aquellos jóvenes que quieran continuar sirviéndole a su País. Se abre el camino para esa nueva generación- a la que yo pertenezco- que quieren seguir apostando a los mejores intereses para su País y que se ponen a disposición del Pueblo de Puerto Rico, que tanto los necesita. Se trata de un reconocimiento de que una nueva generación reclama con justa causa un rol protagonista y que se le debe dar la oportunidad a esa generación más joven, con nuevas energías, y que está decidida a emprender con determinación las transformaciones y reformas que la coyuntura actual nos exige.

Al igual que la Jueza Oronoz, represento a una nueva generación que da un paso al frente para aportar y echar para adelante a nuestra Patria. Venimos con una renovada visión alimentada de experiencias variadas y con la empatía para reconocer que hay que actuar para ayudar a los más necesitados, a las poblaciones que no pueden defenderse y para proteger los logros que con tanto esfuerzo han alcanzado las generaciones anteriores.

Como mujer, Senadora y Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer en este Senado y como defensora también de los derechos civiles, me hago eco de las palabras de la Jueza Oronoz: "mi compromiso siempre va a estar con los que reclaman justicia".

Por eso y por todos los fundamentos antes expresados la Senadora que suscribe emitió un voto a favor del nombramiento de la Jueza Asociada Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez para ocupar el cargo de Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

(Fdo.)
Mari Tere González López"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE MARZO DE 2016

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Hon. Berthaida Seijo Ortiz.....36939 – 36944
Nombramiento de la Hon. Rebecca De León Ríos.....36944 – 36948
Nombramiento de la Hon. Carmen L. Otero Ferreiras.....36948 – 36953
Nombramiento del Hon. Julio A. Díaz Valdés.....36953 – 36957
Nombramiento del Hon. Ramón E. Meléndez Castro.....36957 – 36961
Nombramiento del Hon. Joaquín Peña Ríos.....36961 – 36966
Nombramiento del Lcdo. Pablo Colón Sánchez.....36966 – 36970
Nombramiento del Lcdo. Pedro J. Anca Vélez.....36970 – 36974
Nombramiento del Lcdo. Einar Ramos López.....36974 – 36977
Nombramiento del Dr. Emilio Jiménez Ortiz.....36977 – 36979
Nombramiento del Dr. Alvin A. Cardona Rivera.....36979 – 36983
Nombramiento de la Lcda. Virginia Valcourt Cruz.....36983 – 36987
Nombramiento del Lcdo. Humberto M. Monserrat Llombart.....36987 – 36990
Nombramiento de la Dra. Selenia I. Pratts Ponce De León.....36990 – 36993
P. del S. 1280.....36993 – 36994
P. del S. 1506.....36994 – 36995
R. C. del S. 622.....36995 – 36996
R. C. del S. 654.....36996 – 37005
R. C. del S. 667.....37005 – 37006
P. de la C. 2613.....37007 – 37008
P. de la C. 2689.....37009 – 37013
R. C. de la C. 801.....37013 – 37014
P. de la C. 1297.....37014 – 37016
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 852.....37016 – 37018
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 522.....37018 – 37020